

OBRA SELECTA DE
JUSTO AROSEMENA

VOLUMEN I



Estudios introductorios a la obra de Justo Arosemena



Obra selecta de
Justo Arosemena

VOLUMEN I



ISBN 978-9962-706-39-7 (colección)

ISBN 978-9962-706-40-3 (volumen I)

Obra selecta de Justo Arosemena, volumen I, 2018

© Comité Organizador de los Actos Conmemorativos del
Bicentenario del Nacimiento de don Justo Arosemena

© Argelia Tello Burgos

© Ricaurte Soler

© Nils Castro

© Fernando Aparicio

© Miguel González Marcos

© Carlos Bolívar Pedreschi

Se reservan todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta obra puede reproducirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin autorización expresa del tenedor de los derechos de autor.

Cubierta delantera: Fotografía del doctor Justo Arosemena en 1863, a sus 46 años de edad. Este retrato en placa es propiedad de Carlos Arosemena Lacayo, descendiente de don Justo.

Concepto gráfico, diagramación y cubiertas:

Pedro A. Argudo

Edición de textos y estilo:

Montserrat de Adames

Corrección ortotipográfica, de sintaxis y estilística:

José Ángel Garrido Pérez

Editora Novo Art, S.A.

www.editoranovoart.com

Primera edición, 2018

Tiraje de 2,000 ejemplares

Impreso en Colombia por Panamericana Formas e Impresos, S.A., quien solo actúa como impresor, para Editora Novo Art, S.A. en Panamá.

Obra patrocinada por la Presidencia de la República de Panamá.

Obra selecta de
Justo Arosemena

VOLUMEN I



Estudios introductorios a la obra de Justo Arosemena

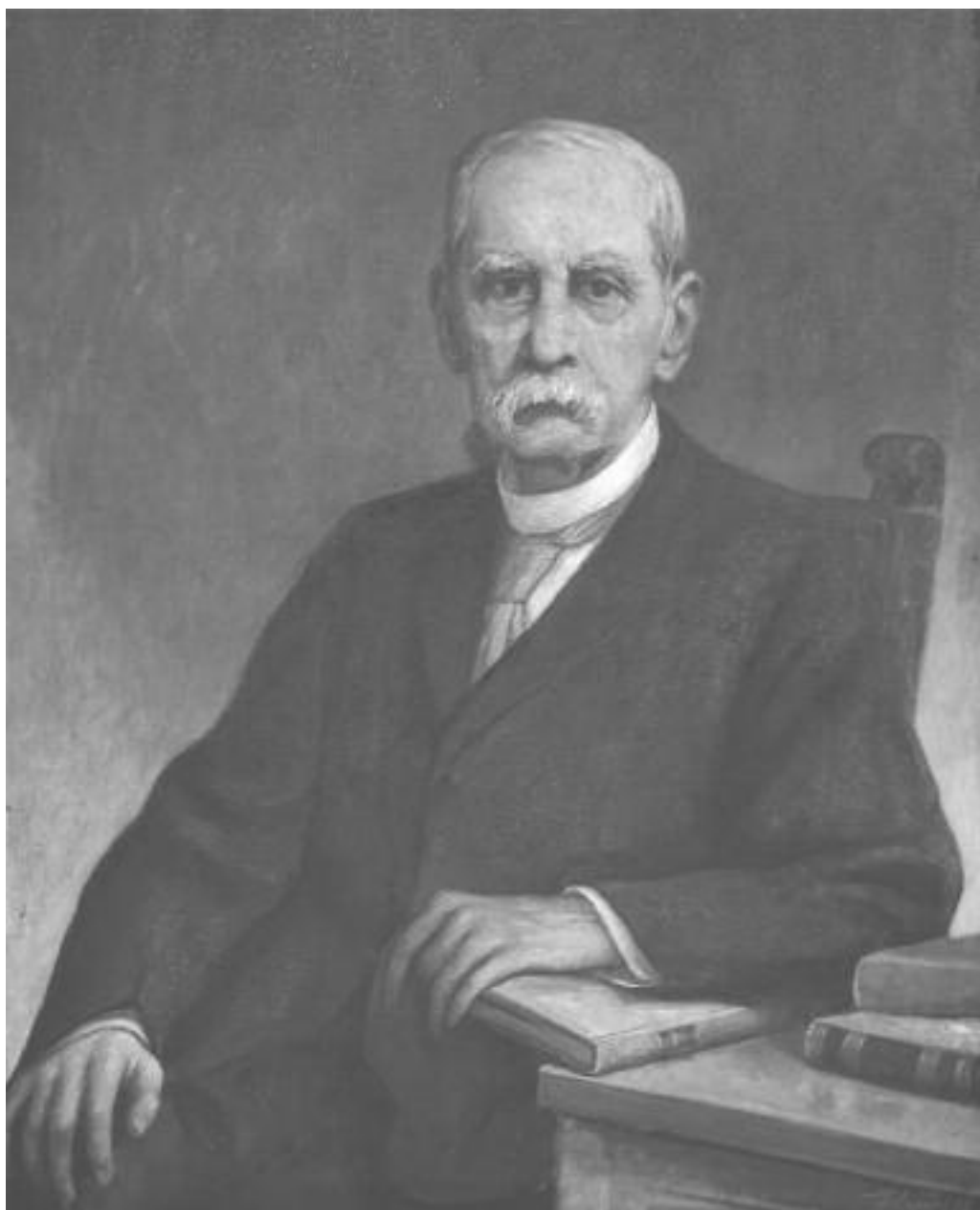
Agradecimientos



El Comité Organizador de los Actos Conmemorativos del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena, que me honro en presidir, por este medio deja constancia expresa de su gratitud al presidente de la república, ingeniero Juan Carlos Varela Rodríguez, cuyo constante interés y oportuna contribución hizo posible la edición de los seis volúmenes, en siete tomos, de esta *Obra selecta* dedicada a la vida y obra del doctor Justo Arosemena, que hoy ve la luz pública.

Carlos Bolívar Pedreschi

Presidente del Comité Organizador



Presentación



*Creo que la patria del hombre es el mundo, y si en mí consistiera,
borraría de todos los diccionarios la palabra extranjero.*

— Justo Arosemena

Las obras aquí reunidas comprenden varios ensayos de intelectuales panameños dedicados a analizar la trayectoria y pensamiento de Justo Arosemena, la selección de sus obras más importantes y representativas, y las biografías clásicas de Octavio Méndez Pereira, y de José Dolores Moscote/Enrique J. Arce. El principal objetivo de esta publicación es poner en manos de los estudiosos elementos básicos para conocer y seguir estudiando la figura de nuestro preclaro prohombre, porque su vida ejemplar, sus profundos pensamientos en los más variados ámbitos, y sus brillantes ejecutorias como político, publicista, diplomático, constitucionalista y legislador constituyen un libro abierto donde asoman vastos horizontes por descubrir.

Desde principios del siglo pasado Justo Arosemena fue objeto de numerosos reconocimientos públicos. Para conmemorar el centenario de su nacimiento, se promulgaron leyes y decretos con objeto de erigirle retratos al óleo, bustos, estatuas, y publicar sus obras. Se organizó un concurso para premiar la mejor biografía, que ganó Octavio Méndez Pereira, y fue publicada en 1919. Y en la Ley 12 de 14 de noviembre de 1918, el gobierno del presidente Belisario Porras se comprometía a editar, a expensas del Tesoro Nacional, «las obras completas del doctor Justo Arosemena». Transcurridos cien años no es hasta ahora cuando este compromiso puede materializarse.

Desde entonces han proliferado ensayos y artículos de nuestros más destacados intelectuales donde se analizan aspectos resaltantes de su obra y trayectoria, y varias de sus más relevantes publicaciones se han reproducido en boletines, revistas o en colecciones documentales. Sin embargo, esta es la primera vez que se reúne en una sola colección su *Obra selecta*.

El Decreto Ejecutivo 359 de 9 de agosto de 2016, mediante el cual fue creado el *Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena*, señala como una de sus funciones en el artículo 3, la de «preparar reimpresiones y reediciones de las obras de don Justo Arosemena», en cuyo acatamiento el *Comité* asumió esta responsabilidad en una de sus primeras sesiones. El presidente del *Comité*, doctor Carlos Bolívar Pedreschi, me concedió el honor de asumir la dirección de esta tarea, acompañado de un subcomité integrado por los catedráticos Carlos Guevara Mann, Fernando Aparicio y Harley J. Mitchell, también miembros del *Comité*.

Al asumir esta responsabilidad la primera tarea consistía en seleccionar las obras de don Justo que serían publicadas. Algunas eran obvias, como *El Estado federal*, o los *Estudios constitucionales*. Pero siendo el doctor Arosemena un autor tan prolífico, y cuya vocación periodística le inducía a participar en debates de temas muy diversos mediante artículos publicados en Lima, Santiago, Panamá o Bogotá, donde aparecía con distintos seudónimos, se optó por reunir solo aquellos artículos que se considerasen realmente relevantes y de cuya paternidad no se tenía dudas, pero sobre todo sus obras más destacadas y de mayor significado. La selección final fue el resultado de sucesivas reuniones de trabajo en las que participaron, además del subcomité elegido para esta publicación, otros miembros del *Comité Organizador* familiarizados con la obra de Justo Arosemena.

Pero había otras dificultades. Una de ellas era que varias de estas obras solo eran accesibles en bibliotecas del extranjero donde debían ser localizadas. En esta tarea fue indispensable el apoyo del licenciado Fabio Castillo, del despacho del viceministro de la Presidencia Salvador Sánchez. Felizmente, gran parte de estas obras estaban digitalizadas, pero la versión en que eran recibidas tenían formato en *PDF* y debían ser convertidas al programa *Word*, para de esa manera proceder a crear una tipografía uniforme y legible. Luego de esta conversión, era preciso modernizar la ortografía y modificar ciertas expresiones lingüísticas como la puntuación, el uso de las mayúsculas y de letras como la *i* latina, conforme a los parámetros actuales, ya que eran obras impresas en el siglo XIX, cuando estaba muy extendido el uso de la llamada «ortografía chilena, o de Andrés Bello» en boga sobre todo en países sudamericanos. Esta fue una labor ímproba, desarrollada con el más absoluto rigor por Montserrat de Adames, de Editora Novo Art, S.A., quien contó con la colaboración del profesor José Ángel Garrido Pérez.

Esta *Obra selecta* está dividida en 6 volúmenes y 7 tomos. El primero comprende los estudios introductorios de Argelia Tello Burgos, Ricaurte Soler, Nils Castro, Fernando Aparicio, Miguel González Marcos y Carlos Bolívar Pedreschi, donde cada uno de estos reputados estudiosos analiza el pensamiento de Justo Arosemena desde la perspectiva de su propia especialidad o enfoque ideológico,

pero con originalidad y rigor científico, contextualizando su obra y ejecutorias en el medio intelectual y político de la época que le tocó vivir. Son estudios que se encuentran dispersos en publicaciones que o bien se han agotado o son difíciles de conseguir.

Los siguientes tres volúmenes en cuatro tomos, comprenden propiamente la obra de Arosemena y han sido organizados según su fecha de publicación. Así, el volumen II incluye su primer libro, *Apuntamientos para la introducción a las ciencias sociales y políticas*, cuyo manuscrito lleva a Nueva York, siendo aún muy joven, y publica en la imprenta de don Juan de la Granja en 1840. En este su primer viaje a Estados Unidos, visita también Baltimore, y queda deslumbrado por este país, cuya voracidad expansionista, dada la fecha, aún no podía anticipar, como lo expresa cándidamente en un artículo que envía a Panamá para que se publique en un diario local: «Nada debemos temer...», escribía.

Le sigue en este volumen el controversial ensayo *Examen sobre franca comunicación entre los dos océanos*, que se publica en Bogotá en 1846. Panamá padecía entonces de una agobiante postración económica, y las expectativas por explotar la ruta transistmica aplicando los medios tecnológicos en boga (camino de macadam o ferrocarril), se había convertido en asunto de caluroso debate con enfoques y proposiciones discrepantes. Arosemena participa en la contienda con sesudos artículos periodísticos que culminan en el *Examen*. Lo publica en Bogotá para alejarlo del escenario doméstico de las disputas, y como reacción a infundadas acusaciones de plagio que resultó en un duelo del que quedó el oponente herido en las piernas y sin un rasguño don Justo gracias a su conocida pericia en el manejo de las armas de fuego portátiles. Era un tema que despertaba encendidas pasiones ya que, entonces como ahora, el futuro del país se apostaba al aprovechamiento de la ruta transistmica.

El siguiente trabajo de Arosemena incluido en este volumen se titula *Principios de moral política, redactados en un catecismo y varios artículos sueltos*, publicado en Bogotá en 1849, y que dedica a la juventud americana. En ella recoge sus reflexiones juveniles publicadas previamente en artículos de prensa y que reflejan la influencia del materialismo utilitarista de Jeremy Bentham.

El volumen concluye con una de sus obras maestras, sin duda la de mayor trascendencia para el devenir histórico del Panamá decimonónico: *El Estado federal de Panamá*, publicado por primera vez en 1855 y reproducido numerosas veces. En esta obra Arosemena analiza desde la geografía y la historia, la inexorable pulsión autonomista de Panamá tras su separación de España en 1821 y la inevitabilidad de su independencia de Colombia. Era una aspiración que no ocultaba y que compartía con su padre Mariano y su tío y padrino Blas, ambos recalcitrantes separatistas. De hecho, en la ruptura con Colombia en 1840, que lideró el general Tomás Herrera, un Justo Arosemena muy joven se desempeñó

como secretario ejecutivo, gracias a lo cual estuvo a cargo de gran parte de la documentación que generó este movimiento; fue quien preparó el borrador de una Constitución para el Istmo, que sería el germen de sus futuros trabajos constitucionalistas, y quien tuvo que redactar el documento que formalizaba la reintegración del Istmo a la Nueva Granada.

Pero Panamá fue forzada a reintegrarse a Colombia y Arosemena, incómodo con la situación en que había quedado, optó por trasladarse a Lima con su esposa y sus primeros tres hijos a fines de noviembre de 1842. Allí permanecería tres años entregado sobre todo al periodismo, una de sus grandes pasiones. ¿Por qué Lima? El historiador peruano, Francisco Yábar Acuña, sugiere que lo hizo porque en Lima encontraría acogida entre parientes muy cercanos. Para empezar allí vivía su cuñado (y tío) Lino de la Barrera Velarde, hermano de la esposa de don Justo, quien era oficial del Ejército peruano. Además, tenía parientes en la familia de su abuela Rafaela Martina de la Barrera Negreiros. Los descendientes limeños del marqués Jorge Negreiros (o marqués de Negreiros), tenían raíces comerciales en Panamá desde antes de mediados del siglo XVIII y Mariano Arosemena de la Barrera, padre de Justo, había mantenido vínculos comerciales con su tío Luis de la Barrera Negreiros con anterioridad a la independencia de España. El Lima se encontraba también su otro tío abuelo, Lino de la Barrera Negreiros, destacado miembro del Tribunal de Cuentas de Lima que se quedó en el Perú luego de la independencia.

Pero la experiencia de 1840 hizo madurar al joven Justo, y a juzgar por sus escritos periodísticos debió ser durante estos tres años en Perú cuando llegó al convencimiento de que la viabilidad de la independencia no sería posible en el corto ni mediano plazo, lo que se hizo aún más evidente tras el Tratado Mallarino-Bidlack de 1846, ya que este garantizaba la soberanía neogranadina sobre el Istmo. De esa manera, su nueva propuesta consistiría en una solución realista y que resultó, como lo indica el título de su ensayo, en la creación del Estado federal de Panamá. En el primer volumen de esta *Obra selecta*, el profesor Fernando Aparicio dedica un lúcido ensayo donde analiza el de Arosemena, explicándolo en el contexto político de aquella época.

El tercer volumen reúne varios discursos de Justo Arosemena, unos de carácter político y otros polémicos, publicados en gacetas y periódicos de distintas ciudades de Colombia, que reflejan sus reflexiones sobre temas de actualidad. Uno de ellos es el discurso de toma de posesión como jefe superior, para el cual fue elegido en 1855 una vez fue creado el Estado federal de Panamá. En otro analiza la expansión colonialista de los Estados Unidos, con reflexiones de madurez, basadas no solo en lo que ya era evidente en Texas, México y Centroamérica, sino también en su propia experiencia personal, cuando le tocó vivir de cerca el trepidante torbellino del *Gold Rush* en Panamá desde 1849, o las consecuencias del

«incidente de la tajada de sandía» en 1856. El tomo incluye dos importantes textos referentes al llamado Convenio de Colón, que proponía un modelo más autonomista para la federación de toda Colombia, ampliando a escala nacional el proyecto federal que Arosemena había propuesto para Panamá, y de cuya innovadora Constitución fue además principal responsable. El volumen continúa con el extraordinario *Estudio sobre la idea de una liga americana*, que se publica en Lima en 1863, coincidiendo con uno de los primeros encuentros hemisféricos de inspiración panamericanista, en momentos de gran tensión bélica con España, a la sazón empeñada en recuperar la soberanía de ciertos sitios del Continente. En esta obra Arosemena evidencia sus profundos conocimientos históricos, remontándose a las ligas aqueas de la Grecia clásica, y a las hansas teutónicas, en los que se apoya para sustentar la idea, siempre recurrente en él y su familia, de proteger la autonomía y la neutralidad del Istmo bajo una liga hanseática compuesta por poderosas naciones amigas.

Los tomos I y II del volumen cuarto reúnen la segunda edición de los *Estudios constitucionales* de Arosemena, los cuales gozaron de enorme predicamento en su época. En el primer volumen de esta colección se reproduce el acabado y erudito estudio académico realizado por el doctor Manuel González Marcos, que acompañó la edición de los *Estudios constitucionales* publicada por la Asamblea Nacional, y cuya versión digital se ha aprovechado para nuestra edición. Complementa este estudio, a continuación del ensayo de González Marcos, la conferencia de una de nuestras grandes autoridades en la materia, el doctor Carlos Bolívar Pedreschi, «Arosemena: el constitucionalista».

Los dos últimos volúmenes reúnen las biografías clásicas de Justo Arosemena: la de Octavio Méndez Pereira, quien ganó el concurso oficial convocado mediante la Ley 34 de 1916, y la de José Dolores Moscote y Enrique J. Arce, que tenía la intención de participar en el concurso pero no pudo entregarse a tiempo, aunque posteriormente ha sido publicada en dos ocasiones.

Esta *Obra selecta* es una contribución permanente a la memoria de quien ha sido considerado «el más ilustre de los panameños y padre de la nacionalidad panameña», así como «el primer panameño universal», y ha sido posible gracias a la iniciativa de la Presidencia de la República para de esa manera honrar el compromiso adquirido un siglo antes por la administración del presidente Belisario Porras, que decretaba en la Ley 12 de 1918 la publicación de las obras de don Justo Arosemena.

Alfredo Castillero Calvo
Editor y principal responsable
de esta *Obra selecta*

Juramentación del Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena



De izquierda a derecha: Carlos Bolívar Pedreschi, José Alberto Álvarez, María Luisa Navarro, Aura E. Guerra de Villalaz, Ana Matilde Gómez, Carlos Guevara Mann, Alfredo Castillero Calvo, Harley James Mitchell D., Ana Victoria Sánchez, Hernando Franco Muñoz, Fernando Aparicio, Jorge Giannareas, Olimpo Sáez y Luis Eduardo Quirós. Falta en la fotografía el comisionado Marco A. Gandásegui Paz, quien fue juramentado posteriormente.

Decreto Ejecutivo



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 359

De 9 de agosto de 2016

Que establece el Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que Don Justo Arosemena Quesada nació el 9 de agosto de 1817 y murió en Colón el 23 de febrero de 1896;

Que Don Justo Arosemena era hijo de Mariano Arosemena, prócer de la independencia de Panamá de España;

Que luego de sus estudios en el Istmo, Don Justo Arosemena ingresa al Colegio San Bartolomé en Bogotá, Colombia, donde se gradúa de Bachiller en Humanidades y Filosofía en 1833, y pasa a estudiar Derecho en la Universidad Central donde recibe el diploma de Bachiller en Jurisprudencia en 1836, para continuar en la Universidad de Magdalena en la cual obtiene en 1837 el título de Doctor en Jurisprudencia;

Que Don Justo Arosemena Quesada fue un gran estadista, que se destacó como político y parlamentario, como jurista y como diplomático;

Que Don Justo Arosemena fue Diputado, Senador, Presidente del Estado de Panamá Ministro de Relaciones Exteriores, y Embajador en Perú, Venezuela, Estados Unidos y Francia;

Que habiendo ejercido la actividad política toda su vida, su aproximación a los problemas políticos y sociales se caracterizó por ser científica, de forma que produjo obras como Apuntamientos sobre la Ciencias Morales y Políticas (1840), uno de los primeros textos de ciencia política y sociología de Hispanoamérica;

Que Don Justo Arosemena es autor de El Estado Federal de Panamá (1855), una de las obras claves en la argumentación histórica, jurídica, política y económica, respecto de la identidad panameña, y que sirvió y sirve aún hoy para reconocer a su autor como Padre de la Nacionalidad;

Que como diplomático se ocupó de las relaciones internacionales desde distintas asignaciones, y que fue responsable de unos estudios sobre la idea de una liga americana (1864) de gran significado para el impulso de las ideas sobre la integración regional;

Que como jurista se destacó en diversos campos, incluyendo de forma especial el derecho constitucional, habiendo contribuido a la redacción de numerosos textos constitucionales, y en la publicación de obras tan importantes como Constituciones Políticas de América Meridional (1870), uno de los primeros trabajos de derecho constitucional comparado del continente;

Que las múltiples contribuciones del Doctor Justo Arosemena a las Ciencias Políticas, la Sociología, el Derecho Constitucional, y las Relaciones Internacionales, deben recordarse siempre y ponerse en valor, para el aprovechamiento de las presentes y futuras generaciones de panameños;

Que el 9 de agosto de 2017 se conmemorará el bicentenario del nacimiento del Doctor Justo Arosemena Quesada.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena.

Artículo 2. El Comité estará integrado por las siguientes personas:

1. Carlos Bolívar Pedreschi, quien la presidirá;
2. José Alberto Álvarez;
3. Fernando Aparicio;
4. Alfredo Castillero Calvo;
5. Hernando Franco Muñoz;

6. Marco Gandásegui;
7. Jorge Giannareas;
8. Ana Matilde Gómez;
9. Aura Guerra de Villalaz;
10. Carlos Guevara Mann;
11. Harley James Mitchell Dale;
12. María Luisa Navarro;
13. Luis Eduardo Quiros;
14. Olimpo Sáenz;
15. Ana Victoria Sánchez.

Artículo 3. El Comité tendrá las funciones que a continuación se describen:

1. Organizar conferencias relativas a Don Justo Arosemena, su obra, su época, el Derecho Constitucional y las Ciencias Políticas.
2. Preparar reimpresiones y reediciones de las obras de Don Justo Arosemena.
3. Promover la publicación de una biografía oficial de Don Justo Arosemena.
4. Coordinar la publicación de una página red con información y documentos relativos a Don Justo Arosemena.
5. Impulsar programas de becas nacionales e internacionales para el estudio del Derecho Constitucional, las Ciencias Políticas, la Sociología y las Relaciones Internacionales.
6. Impulsar programas educativos superiores sobre Derecho Constitucional, las Ciencias Políticas, la Sociología y el Derecho Internacional.
7. Impulsar la divulgación del pensamiento del Don Justo Arosemena.
8. Otras que se enmarquen en el objetivo general de poner en valor las contribuciones intelectuales de Don Justo Arosemena.

Artículo 4. La participación de los integrantes del Comité será con carácter ad-honorem.

Artículo 5. El Ministerio de la Presidencia dispondrá de recursos razonables para apoyar el funcionamiento del Comité, y designará un funcionario que ejercerá de secretario técnico para apoyar la ejecución de las tareas asignadas.

Artículo 6. El Comité podrá sesionar con los miembros presentes en toda reunión debidamente convocada.

Artículo 7. Las reuniones serán convocadas por el presidente del Comité, o por seis de sus integrantes.

Artículo 8. El Comité tomará sus decisiones por consenso. Si fuera necesario votar se tomaran las decisiones por mayoría simple.

Artículo 9. Para decidir es necesario que estén presentes más de la mitad de los miembros del Comité. El presidente no votará, salvo que sea necesario hacerlo para dirimir, en caso de empate.

Artículo 10. El Comité podrá para el cumplimiento de sus funciones, distribuir sus tareas en sub-comités temáticos.

Artículo 11. El Comité dictará su Reglamento de Deliberaciones.

Artículo 12. Las autoridades e instituciones públicas deberán prestar al Comité, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, toda la colaboración que este solicite.

Artículo 13. El Comité realizará sus tareas desde su instalación y hasta el 9 de agosto de 2018.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

Índice



Estudio introductorio	19
<i>Argelia Tello Burgos</i>	
Conciencia liberal y conciencia nacional	67
<i>Ricaurte Soler</i>	
Justo Arosemena: antiyanqui y latinoamericanista	77
<i>Nils Castro</i>	
Justo Arosemena y el Estado federal de Panamá, 1855-1863	131
<i>Fernando Aparicio</i>	
Derecho comparado al servicio de la democracia	171
<i>Miguel González Marcos</i>	
Arosemena: el constitucionalista	247
<i>Carlos Bolívar Pedreschi</i>	



Estudio introdutorio



Argelia Tello Burgos

Publicado como «Estudio introductorio y antología a los escritos de Justo Arosemena».
Biblioteca de la Cultura Panameña, tomo 8. Universidad de Panamá, Panamá, 1985.

«El panameño más relevante del siglo XIX» es la definición más generalizada que la historiografía, tanto panameña como americana, concede al doctor Justo Arosemena¹. Con lo cual no se demerita en modo alguno a las tantas personalidades que destacaron y sobresalieron en diversas actividades del quehacer panameño de aquel entonces; de las cuales podemos mencionar, solo a manera de ejemplo, a José Domingo Espinar y Tomás Herrera, que descuellan en lo político-militar; Gil Colunje y Buenaventura Correoso en la política partidista; Pablo Arosemena en el ramo jurídico-político y parlamentario; Pedro J. Sosa en las faenas científicas; y Tomás Martín Feuillet y José María Alemán en las letras; todos los cuales, en su conjunto, realizaron una cuasipermanente labor a favor de los intereses del país y en especial resaltaron los perfiles de la identidad istmeña.

Entre estos, Justo Arosemena, con su fuerte personalidad y aquilatado sentido de equidad y justicia, desde las múltiples facetas personales que lo distinguen como juriconsulto, político, periodista, legislador, diplomático y moralista, supo conjugarlas y convertirlas en un bastión único a favor de la soberanía de los pueblos del Istmo, de Colombia y de todo el continente indoamericano. Es precisamente esa conjunción de actividades puestas al servicio de un solo fin, de una sola causa, lo que agiganta a don Justo con la caracterización que hoy lo ubica en uno de los sitios de honor de la historia de Panamá y del latinoamericanismo contemporáneo.

En esta oportunidad, nos proponemos hacer un aporte más a los ya nutridos y valiosos estudios que existen en torno a tan ilustre figura; tarea que confesamos no es nada fácil, porque nos preceden excelentes y muy completos trabajos al respecto.

Escorzo biográfico²

Los primeros miembros de la familia Arosemena presumiblemente se establecieron en Panamá en 1681, procedentes de Bilbao. Tres años más tarde, uno de ellos, Felipe, antecesor directo del biografiado, ejerce el cargo de alcalde ordinario de la ciudad, lo que nos dice de la prominencia social que rápidamente adquirió dentro de la maquinaria colonial panameña de finales del siglo xvii y que, indefectiblemente, conservaron sus sucesores a lo largo de la centuria siguiente. A mediados del xviii encontramos a Marco, biznieto suyo, con una holgada situación financiera, propietario de varias casas en Panamá y de minas de oro en Veraguas. En esta provincia contrae matrimonio con María Josefa Lombardo, de la cual tiene entre sus hijos a Pablo Joseph Arosemena, quien a su vez se casa con la dama panameña Rafaela Martina de la Barrera y Negreiros, que le da una numerosa descendencia.

Al regresar de sus estudios en España, don Pablo se dedica con notable éxito a la actividad mercantil, que le proporciona un amplio desahogo económico y una respetable participación en las lides burocráticas que el régimen español en América permite a los criollos, tanto en el Cabildo como en los ejércitos regionales. En efecto, hacia 1785, ocupa una posición en el Cabildo de Panamá³, a la que se le suma después el cargo de coronel del Regimiento de Milicias Blancas de Infantería y el título honorífico de Caballero de la Real Orden de Carlos III que, según el criterio de don Justo, carecen de importancia: «Estas adquisiciones que se compraban entonces [...] y el coronel don Pablo pudo muy bien pagar su Caballería con muchos miles de pesos genuinos que hizo en el comercio...»⁴. Asimismo, esa solvencia crematística y prestigio social en el decadente Imperio español de ultramar, lo obligan a pagar fuertes donativos a la Corona para subvencionar las guerras que sostuvo esta, primero en Europa contra Napoleón y poco después con las propias colonias americanas⁵.

Vástago del coronel Pablo Joseph es el prócer de la independencia Mariano Arosemena de la Barrera, padre de don Justo. Cásase con doña Dolores Quesada y Velarde, de ascendencia similar a la de su cónyuge. En su juventud todo parece indicar que don Mariano seguiría la trayectoria paterna, por su dedicación al comercio luego de haber obtenido, en sus estudios, conocimientos de carácter general. Al pertenecer a la pujante oligarquía criolla, es un asiduo colaborador de la administración hispana y, al igual que su padre, sirve al Cabildo y a las Milicias Disciplinadas de Blancos, como regidor y procurador de aquel y como capitán en estas. Sin embargo, muy pronto cambia la idiosincrasia de don Mariano cuando en los viajes comerciales que realiza al Perú y Jamaica establece relaciones con «patriotas expulsados» de Chile, Buenos Aires, Venezuela y Nueva Granada. No vacila entonces en asimilar sus concepciones hasta identificarse plenamente

con las ideas revolucionarias de la época, de marcado acento demoliberal. «Desde entonces profesó el más intenso americanismo, de tal manera que, para él, la América republicana era toda una, solidaria por sus afecciones»⁶. De ese trasfondo emerge un compromiso de lucha que culmina con su destacada participación en el movimiento secesionista del 28 de noviembre de 1821, en el que alienta y propicia la desertión de la tropa; y a la vez firma el Acta de Independencia⁷.

Un periódico bogotano de mediados del XIX, en breves trazos, nos ofrece una imagen bastante aproximada de la personalidad del prócer: «... liberal mucho antes de la independencia del Istmo [...] escritor infatigable, nervioso y persuasivo desde que crujó la prensa en Panamá; enemigo de todas las dictaduras y de los gobiernos fuertes que se han levantado en el mundo de Colón; conocedor, como pocos, de la política en Hispanoamérica...»⁸. Don Mariano, a partir de la independencia, compulsivamente se deja absorber por la trama política istmeña, ejerce un sinnúmero de cargos administrativos comprometiéndose en todo momento con el Partido Liberal, y pronto abandona definitivamente el comercio.

Cuando nace Justo Arosemena, el 9 de agosto de 1817⁹, ya en su hogar se respira el ambiente renovador de las ideas libertarias que, exceptuando al Istmo, mantienen a la gran mayoría de las colonias en guerra abierta contra el *statu quo* que España se empeñaba conservar en sus dominios americanos, Aunque es solo un niño cuando la independencia de 1821, siente gozo por la entusiasta participación paterna, y tales acontecimientos quedan impresos de manera permanente en su memoria¹⁰. A lo largo de su múltiple gama de actividades, siempre que la oportunidad se lo permite, resalta con genuina satisfacción aquellos recuerdos de infancia que explican las raíces de su formación democrática. Igualmente, admira de su padre la tenaz oposición que hizo a los intentos dictatoriales de José D. Espinar y Juan Eligio Alzuru en los años de 1830 y 1831, respectivamente. Si bien la personalidad de don Justo difiere sensiblemente de la de su progenitor, y la formación académica de ambos no resiste ninguna comparación, siempre ve en aquel un modelo de ejemplar patriotismo y honorabilidad; de allí que, además de respeto, le guarda una inmensa admiración y hasta el final de su vida reviste su figura con dignidad virtual y simpatía filial.

Los datos que se conservan de don Justo lo presentan como un niño bastante precoz, pues antes de los cinco años ya habla el inglés, gracias a sus relaciones con una pareja británica amiga de los Arosemena. Su natural disposición hacia la lectura y las matemáticas, obliga a sus progenitores a enviarlo a la escuela una vez transcurrido el movimiento secesionista¹¹.

Los estudios primarios los realiza en la denominada Escuela de Colombia, y los secundarios, en el Colegio de Panamá¹², que concluye, con provecho, hacia

1831. Seguidamente se le envía a Bogotá e ingresa al Colegio de San Bartolomé, que a la sazón goza de marcado prestigio por las innovadas asignaturas que imparte, de gran rigor científico, humanístico y filosófico¹³. A finales de 1833, obtiene el diploma de bachiller en Humanidades y Filosofía, para continuar de inmediato los estudios de Derecho en la Universidad Central, que culminan en 1836 al conferírsele el grado de bachiller en Jurisprudencia.

De regreso al Istmo se dedica a la práctica de la abogacía en el consultorio del conocido abogado Esteban Febres Cordero; y al finalizar 1837, la Universidad del Magdalena e Istmo le otorga el título de doctor en Jurisprudencia. Cuenta solo 20 años.

San Bartolomé es decisivo en la formación de su ideario, pues la conciencia liberal que asimila de manera práctica en el seno familiar, se consolida y profundiza con conocimientos filosóficos que le brinda esta institución docente. Absorbe del racionalismo utilitario las distintas connotaciones que lo caracterizan: el liberalismo económico, la ética hedonista y el reformismo social a base de reformas al derecho. De allí que cuando Justo Arosemena concluye su formación académica, posee una serie ordenada de principios y convicciones sustentados en un riguroso racionalismo ético-político, que luego lo definirán en su acción pública y privada¹⁴.

En 1838, comienza Justo Arosemena su carrera de jurisconsulto a la que agrega, casi de inmediato, la de catedrático en el Colegio del Istmo y la de periodista. Aprovecha la prensa con menos vehemencia que su padre, pero con igual afecto, debido a la eficacia, en aquel entonces, de ese medio de comunicación en la divulgación del pensamiento.

Coincide la publicación de su primera obra de aliento con la también primera experiencia política de interés, cuando participa en el Gobierno del Estado Libre del Istmo (1840-1841) como valioso colaborador del jefe superior, general Tomás Herrera. Ahora tiene la oportunidad de redactar varios proyectos de legislación en los que se incluye una Constitución para el Istmo. Su trayectoria como legislador se perfecciona posteriormente cuando, en el decenio del 50, sirve como representante primero, y como senador después, ante el Congreso y Senado neogranadinos. En su fecunda labor legislativa figuran valiosas recopilaciones de leyes en códigos para facilitar el mejor manejo de las mismas.

La importancia que concede a la Constitución política de un Estado como el medio más adecuado de lograr un gobierno óptimo a los intereses de la mayoría, lo mueve a redactar un número plural de proyectos. Pero su más destacada participación en este sentido, la ejerce como presidente de la Convención Constituyente de Río Negro en 1863, con la que Colombia obtiene la carta más liberal y progresista de América Latina en el siglo XIX.

Don Justo se identifica con el espíritu general del nuevo documento constitutivo de la república, aunque discrepa con algunas formas de desarrollar sus principios. Río Negro lo convierte, sin embargo, en una de las figuras políticas de mayor prestigio y más alta categoría en la república y, por lo mismo, la dirigencia política, a partir de ese momento, lo designa ministro plenipotenciario en el Perú, iniciando así su dilatada carrera diplomática como representante de su patria en el concierto internacional. La labor que presta en esta fase de su vida es la que lo convierte en un destacado americanista, por la defensa de los intereses de los pueblos aquende el río Grande frente a las potencias mayores, y por sus *Estudios constitucionales*, obra cumbre del pensamiento constitucional decimonónico, cuya primera edición sale a la luz en 1870.

Su carrera como diplomático y burócrata concluye con la derogación de la Constitución federalista que antes propulsara. A partir de 1885, no comulga ni con el régimen nuñista ni con la nueva carta conservadora, y se retira definitivamente de la política para dedicarse con exclusividad al ejercicio del derecho y a escribir sobre temas de diversa índole.

Este bosquejo proporcionará al lector un panorama a la vez amplio y compendiado de lo que fue la trayectoria de este ilustre político del siglo XIX.

Diversidad del pensamiento de Justo Arosemena y clasificación de sus escritos

De acuerdo con las líneas generales de los documentos arosemenianos, consideramos necesario establecer un ordenamiento lógico, teniendo en consideración la variedad de su contenido. En tal sentido, nos dedicaremos en primera instancia a sus escritos relacionados con la economía, seguidamente a los que atañen a sus concepciones autonomistas, a los problemas concernientes a la realidad panameña en su compleja gama de asuntos desde 1849 en adelante, a los de política institucional y partidista, a las cuestiones americanas y finalmente a sus concepciones éticas.

Escritos sobre asuntos económicos

Es uno de los temas por los que Arosemena muestra una inclinación muy especial. Con él se inicia en los afanes del periodismo cuando al finalizar 1839, publica «Estado económico del Istmo» en *Los Amigos del País*, por considerar este tema «objeto de un interés inmenso». Pasado más de medio siglo aún mantiene el mismo interés y escribe artículos como «¿Qué es el peso?» y «Moneda del Istmo» que, hacia 1894, aparecen en el informativo *La Situación*, de Colón.

«Estado económico del Istmo» es el resultado de su primer año de experiencia docente y profesional que, aunado a su natural talento y decisión, lo obligan a plantear, en su tierra natal, el tema económico con una visual distinta a los moldes tradicionales. Es un intento de buscar solución a uno de los asuntos más apremiantes que se plantean en el país en aquellos momentos, con el concurso de sus conocimientos.

Las décadas que van del 30 al 50 son difíciles para la economía nacional, la improductividad rural y la falta de comercio evitan la adquisición de capitales para iniciar cualquier actividad. La empleomanía se hace más fuerte y, para sostenerla, es necesario conservar los viejos monopolios fiscales, herencia colonial. En la década del 40, aún persiste una economía atrapada en el círculo vicioso: empleomanía-monopolio fiscal. Los políticos comprenden que se hace impostergable romper tal sistema y la adopción de otro, basado en el incremento de capitales. Los conservadores ofrecen una solución un tanto pasiva, basada en la atracción de capitales extranjeros a través de la garantía que ofrece la estabilidad política y austeridad en los gastos públicos. En tanto, los liberales aspiran a una transformación dinámica, derivada de reformas políticas que permitan la iniciativa inteligente del hombre para producir riquezas, como el libre cambio y la abolición de las ataduras fiscales¹⁵.

Al compartir don Justo el criterio liberal, antes que todo, procura eliminar la falacia en que se incurre comúnmente cuando «atribuye nuestra pobreza exclusivamente a la falta de dinero [...] la moneda no sirve para satisfacer ninguna necesidad en sí misma [...] su único y exclusivo objeto es proporcionarnos, por medio de compras, las cosas que tienen la propiedad de satisfacer aquellas necesidades». Añade que lo que realmente mejora la condición de un país es el incremento de sus medios de producción, como son el trabajo, el capital, los agentes naturales y de comunicación. En el caso panameño incluye, por supuesto, la comunicación interoceánica.

En cuanto al trabajo o industria, que según Arosemena es el medio eficaz de aumentar la riqueza, afirma que nuestra mayor dificultad consiste en el hecho de que la fuerza productiva –o sea, el hombre de Latinoamérica y, en este caso particular, el panameño– padece de dos defectos muy serios que lo inhiben a la acción, y ellos son la ignorancia y la pereza. Como solución factible, presenta la necesidad de educar al pueblo a través del establecimiento de centros educativos de artes y oficios que ofrezcan profesiones útiles y una actitud positiva hacia el trabajo. Para la formación de adultos con iguales objetivos, sugiere la creación de escuelas dominicales. La prensa dará su apoyo a través de publicaciones sistemáticas, a fin de estimular una conciencia social más dinámica y creativa. Sus ideas sobre educación popular las perfecciona y amplía en la epístola que, desde su exilio en Lima, envía en 1844 al gobernador de Panamá, coronel Anselmo Pineda, a la sazón interesado en el incremento de centros vocacionales¹⁶.

Como acción complementaria, don Justo favorece las leyes que estimulan la inmigración de grupos europeos –fenómeno que en esos momentos se da en casi todas las naciones latinoamericanas– por considerar que la inyección de elementos culturales más activos para el trabajo, y con experiencia en el progreso industrial, podrían generar una actitud renovadora de incremento a la economía. Sobre estos inmigrados, añade que algunos se convertirían en maestros de las artes y oficios e introducirían maquinarias para perfeccionar la industria. No cree necesarios grandes capitales para el logro de tan urgente despertar.

En cuanto a las comunicaciones «cuya dificultad o franquía tanto influye en la baratura o carestía de los productos comerciales», aboga por el buen acondicionamiento de los caminos de penetración y por el transístmico. El primero, para facilitar el traslado de los productos de la tierra hacia la capital y viceversa; como alternativa, propone el transporte de cabotaje por medio de botes movidos con máquinas de vapor que así evitarían la interrupción del transporte costero, «ya que en el verano se dificulta infinitamente la venida de las canoas por las brisas que soplan del norte».

De mucha mayor importancia es el segundo, ya que prevé la viabilidad de la ruta interoceánica, los consiguientes beneficios comerciales por cuanto a que: «Los efectos traídos por el norte de las Antillas, Estados Unidos y Europa, claro es que se venderían mucho más baratos si tuviésemos un buen canal o camino carretero en beneficio de los consumidores, que conseguirían más productos a mejor precio; de los comerciantes, que tendrían más ganancias con la mayor salida de sus efectos; y del tesoro nacional, cuyas entradas por razón de derechos acrecerán con la mayor importancia». Además, sostiene que la creciente producción europea con rumbo a Sudamérica seguramente pasaría por Panamá, y, en consecuencia, acarrearía muchas fuentes de trabajo en el transporte de los cargamentos, con lo cual la población crecería muy rápidamente.

Estos son, a grandes rasgos, los lineamientos que Justo Arosemena presenta en su primer trabajo periodístico, de los que concluimos: 1) Aunque todavía bastante apegado a los economistas clásicos, los asuntos que recoge constituyen la génesis de escritos posteriores sobre industria, comunicación, educación, intereses materiales, etc., los que naturalmente ampliará y modificará de acuerdo con los cambios de criterio que lógicamente le impone la experiencia. En este sentido, su juicio es amplio y, aunque su sentir refleja siempre las tendencias demoliberales que influyen en el pensamiento hispanoamericano de mediados del XIX, lo sabe amoldar y adecuar al momento y a la circunstancia. 2) Se adelanta a su padre Mariano en la publicación de asuntos intermarinos; este introduce el tema en sus escritos de periódico hacia 1842 y los culmina en sus columnas en *El Panameño* de 1849 y 1850. 3) En muchos de sus artículos incrimina a nuestra «raza» culpándola de indolencia, pereza,

ignorancia, etc., y clama porque se realice una transformación de actitudes, especialmente frente al trabajo, como único medio de alcanzar el despegue económico.

Estos juicios poco afortunados sobre nuestra inferioridad racial son comunes en el pensamiento erudito latinoamericano del siglo XIX. Erróneamente, se tiende a establecer un paralelismo entre la cultura del blanco europeo y la del mestizo –tanto en política como en actitudes de trabajo–, lo cual incapacita virtualmente a nuestros pueblos para defender sus intereses de la rapiña de los países industrializados. Citemos, como ejemplo aleccionador, el enfrentamiento (de) civilización y barbarie que presenta, en su *Facundo*, Domingo Faustino Sarmiento. Hoy en día, usando el lenguaje del dominicano Pedro Henríquez Ureña, los hispanoamericanos vamos en busca de «nuestra expresión» con el pleno reconocimiento de los valores hispanos, indígenas y africanos.

Es a través del resorte de desarrollo económico como se introduce Arosemena en los asuntos de educación para las clases populares, pues con buen tino es del parecer que solo la instrucción puede concienciar al hombre y elevarlo en sus metas.

Hacia 1840, con el propósito de interesar a los diversos sectores sociales en los afanes de desarrollo agrícola, escribe dos trabajos: *Cultivo de tabaco* e *Instrucciones para el cultivo del cacao*¹⁷. En esos años, Cuba, el mayor productor y exportador de tabaco en América Latina, había perdido sus cosechas. Ante la demanda insatisfecha de Europa, el Gobierno neogranadino, a instancias de cultivadores y comerciantes interesados en dicho comercio, concede fuertes empréstitos a productores, especialmente antioqueños, pagaderos con tabaco para la exportación¹⁸. Sus escritos ponen en evidencia que Arosemena propicia, para el Istmo, el interés por la participación en tan lucrativas actividades o, mejor dicho, busca un resorte para que el Istmo vincule sus capitales mercantiles a la agricultura. Existe el precedente de que en tiempos coloniales, pese a las absurdas restricciones del Gobierno español, se produce tabaco en Chiriquí, que se distribuye clandestinamente en Veraguas y la Villa de Los Santos. Aún más, a partir de 1796, por gestiones del gobernador Antonio Narváez y La Torre, se expide la Real Orden que permite el cultivo de tabaco en Panamá.

En el cuarto decenio del siglo XIX, el cacao también goza de la demanda en el mercado internacional. Durante la Época Hispana, se había producido «de calidad excelente» en la región de Darién, Portobelo y Alcaldía Mayor de Natá¹⁹, y en estos momentos, en algunas regiones de Nueva Granada su cultivo parecía tener perspectivas similares a las del tabaco²⁰. A pesar del interés inicial que demuestra Justo Arosemena en los temas de cultivo, posteriormente parece desestimarnos, porque no volverá a ocuparse de ellos; en adelante atiende otros aspectos de la economía.

En noviembre de 1844, aparece, en el periódico panameño *El Movimiento*, el artículo «Fomentar la industria es el segundo de nuestros objetivos cardinales»²¹. Recién ha regresado de su exilio voluntario de tres años en Lima y le afectan las condiciones de inercia económica y pobreza general de Panamá. Recalca que: «No se ha dado a la industria de este país la importancia que se merece. Las clases altas la han mirado menos, han preferido los estudios profesionales, siguiendo el prurito de la capital y otros puntos de la república». Le parecen inútiles las carreras que sigue la mayoría de la juventud granadina, que solo quiere obtener el título de «doctor» para luego enquistarse en el engranaje gubernamental y robustecer la empleomanía, cuando urgen conocimientos más prácticos y útiles para conducir al país al verdadero progreso. Incluye su propia profesión de abogado, junto con las de médico y eclesiástico, como aquellas que: «Consumen improductivamente; mientras que, por otro lado, los campos están yermos, desiertos los talleres, muerto el comercio y aun cerrados sus vehículos». Según él, se ha desvirtuado el estudio de la política, de manera que solo genera inestabilidad y desasosiego, puesto que se ha olvidado la moral política. A la oligarquía la acusa de valerse de la clase popular para lograr sus apetitos políticos, en lugar de ofrecerle una adecuada educación industrial, y solo la busca para que apoye los movimientos insurgentes que desestabilizan y debilitan aún más al país.

Insiste, tal como lo hiciera en 1839, que los obstáculos que se deben superar para el logro del incremento industrial son la ignorancia, pereza e inmoralidad, falta de capitales y de vías de comunicación. En sus exposiciones se perfilan con claridad sus moderadas posiciones basadas en el *laissez-faire*. Por ejemplo, cuando dice que, en una sociedad, muchas son las personas que carecen de capacidad moral, espíritu de industria y recursos necesarios; mientras que el Gobierno, además de poseer suficientes poderes y bienes, también reúne a un número plural de individuos que poseen dichas condiciones. Esto trae como resultado que con frecuencia el Gobierno se vea en la obligatoria necesidad de tomar la iniciativa para resolver todo tipo de problemas, y de inclinarse por aquellas actividades que considera de mayor provecho y utilidad. Sin embargo, sobre él recaen todas las críticas, las cuales le parecen inmerecidas, porque soporta toda la carga de lo que también debe ser responsabilidad social. Concluye exhortando que «Es preciso empezar por crear el primero y mayor de los estímulos: el interés individual».

En tal sentido, don Justo no trata de eliminar el papel gubernamental en el progreso del país para que quede en manos de la iniciativa privada; piensa que el pueblo debe participar, y una vez que haya tomado conciencia y, por ende, sea activo y capaz, sabrá «arrancar las concesiones al Gobierno». Busca, en este sentido, una interacción entre pueblo y gobierno; planteamientos que han dado pie para que se afirme que Arosemena «supo guardar un justo medio entre el libre cambio y el proteccionismo»²².

Conjuntamente con «Fomentar la industria», publica su estudio «Comunicación intermarina» que aparece en tres entregas de *El Movimiento*²³. Comienza con una exposición sobre sus puntos de vista con respecto a la actitud de los panameños frente a este asunto: «Penetrados los espíritus de que solo una comunicación fácil entre los dos océanos puede sacar a este país de su abatimiento, se ha dormido sobre esta idea halagüeña, descuidando todo otro pensamiento. [...] Veintitrés años datan ya de nuestra independencia y otros tantos van pasados en teorías infructuosas. Si en un lapso tan considerable hubiéramos seguido con tesón y cálculo cualquiera empresa industrial, no estaríamos hoy soñando riquezas imaginarias, sino gozando de los adelantos reales y de las riquezas proporcionadas a los esfuerzos hechos». Rechaza de plano la excesiva certidumbre de sus compatriotas y encuentra inútiles las esperanzas de que la comunicación interoceánica sea la panacea del país. En la primera parte, plantea que de abrirse en Panamá la vía al tráfico internacional, lo más que vendría a beneficiarse sería como lugar de depósito de mercancías, con el inconveniente de la excesiva humedad del clima. Las únicas ventajas que acarrearía el comercio de tránsito serían el importe y el derecho de almacenaje, además de las comisiones que recibirían algunos vecinos.

Asegura que para que la vía del Istmo sea escogida como ruta del comercio internacional, necesita, como requisitos mínimos, seguridad y abaratamiento de su costo. Para llegar a obtener las máximas ventajas que a este territorio pueda derivar «una obra destinada a comunicar fácilmente los dos océanos, cualquiera que ella sea, supone la inversión de grandes sumas que se importarían en el país. [...] Supone también el ingreso de muchas personas, como trabajadores, sobrestantes, directores y después empleados en el camino o canal, traficantes, comisionistas y agentes. Los nuevos valores y los nuevos habitantes abrirían un consumo extenso a todos nuestros productos, aumentando indefinidamente su pedido. Nuestra agricultura, nuestra ganadería y nuestras minas tomarían, por lo mismo, incremento, y se perfeccionarían con los conocimientos útiles que el mayor contacto con los pueblos derramaría en nuestra población».

No obstante presentar estas halagadoras posibilidades, para concluir vuelve a sus juiciosas y serenas convicciones al manifestar que se equivocan aquellos que suponen que, a la apertura del Istmo, seguirá una lluvia de maná. El influjo de dicha apertura solo brindará beneficios indirectos, «es más bien una ocasión, una oportunidad de desenvolver la industria». En el último párrafo reitera y subraya que «La comunicación intermarina no va a derramar las riquezas gratis, ni tampoco va a proporcionárnoslas por medio del comercio de tránsito, pero sí nos ofrecerá grandísimas facilidades para explotar nuestros inagotables elementos de riqueza, que son la industria agrícola, minera, ganadera, etc., y el comercio interior y exterior que de ellas procede».

La posteridad le dará la razón, pues, aunque es natural que sus juicios tuvieran algunos errores, la mayoría de sus conceptos han demostrado ser correctos. Hoy sabemos hasta la saciedad que nuestra verdadera riqueza está en el desarrollo del «país integral» y no en la actividad del «país de tránsito». Sin embargo, sus opiniones fueron mal aceptadas por aquellos que temían que «estas perjudicaran a ciertos intereses que prematuramente se organizaban con el propósito de obtener el privilegio de construir la vía interoceánica»²⁴. En efecto, cuando se supo que pronto saldría a la luz pública en Bogotá, el opúsculo en que explica con mayor hondura los conceptos que emitiera en *El Movimiento*, es víctima de un plagio que le ocasiona serios disgustos²⁵.

Todos los trabajos arosemenianos analizados hasta ahora, los escribe en Panamá y pertenecen a la época en que inicia su carrera profesional. En tanto que «Nuestros intereses materiales» lo redacta y publica en *El Día*, de Bogotá, en 1846, cuando se desplaza hacia esa capital para ocupar su primer cargo de importancia a nivel nacional, en la Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores. El presidente, Tomás Cipriano de Mosquera, juzga la conveniencia de contar, en ese ministerio, con el pensamiento reflexivo y sensato de Justo Arosemena, cuando están por negociarse asuntos de comunicación intermarina entre el secretario, Manuel María Mallarino, y el encargado de negocios de los Estados Unidos, Benjamín Bidlack. La capital le ofrece un ambiente intelectual más propicio y acogedor que el istmeño y le absorben, otra vez, los temas económicos; ahora los maneja con un enfoque más amplio, en atención a las necesidades nacionales, pero siempre con el espíritu de sus escritos anteriores.

La primera parte de «Nuestros intereses materiales» aporta algunas disquisiciones en torno a los artículos que publicara don Florentino González, prestigioso político liberal colombiano recién llegado de Francia, en el sentido de que este reconoce como «principales obstáculos al desarrollo de la industria granadina, las leyes fiscales heredadas del Gobierno español y conservadas, con pocas alteraciones, por el Gobierno de Colombia y de la Nueva Granada». Justo Arosemena pone en tela de duda que sean los impuestos creados por dichas leyes, el motivo de la falta de rendimiento en algunos ramos de la industria. Exhibe el ejemplo de productos exentos de gravámenes en la Nueva Granada, como los de la minería; lo mismo que la mayoría de los agrícolas como el cacao, añil, café, algodón, etc., que a pesar de tener demanda por su alto nivel de consumo en los centros industrializados, no llegan a producirse en las mismas proporciones. Está totalmente de acuerdo en la rebaja de los altos aranceles en que se encuentran sometidos el tabaco y el azúcar, por ejemplo, pero estima que la verdadera utilidad de dicha medida radica en el rendimiento de las rentas con el fomento del comercio, siempre y cuando también disminuya el contrabando. Continúa: «Nuestra primera necesidad es evidentemente producir: crear valores en la

minería y agricultura, que son fuentes inagotables y los únicos que podemos utilizar en el estado actual de la sociedad granadina. No puede dudarse que las leyes fiscales han puesto dificultades a la producción de artículos importantes; pero nos parece exagerado suponer que ellas tienen encadenada nuestra industria».

También discrepa con quienes afirman que la causa principal de nuestro atraso es la falta de capitales o la ausencia de vías de transporte. Para lo primero, manifiesta que nuestros capitalistas prefieren invertir en los negocios tradicionales, como el «comercio de importación», pese a que sus utilidades son escasas, pues desconfían de los beneficios de las nuevas empresas o temen especular en terrenos que desconocen. En lo referente a los medios de transporte, sostiene que «las provincias del litoral no requieren vías de exportación y, a pesar de eso, son las más atrasadas en materia de industria».

Igual que en otros escritos suyos, hace hincapié en que son la ignorancia, la indolencia y pereza social, las verdaderas causas de estos problemas. Para combatir la ignorancia, propone la instrucción en los «métodos, sistemas y procedimientos» con el fin de obtener el mejor provecho de los «productos que debemos crear preferentemente, así como eliminar los estorbos que las leyes, las preocupaciones o cualesquiera otras causas opusiesen a tales industrias».

Rechaza una vez más las profesiones tradicionales (derecho, medicina y teología) y se inclina por aquellas carreras nuevas de las cuales se obtiene mayor provecho y utilidad, como la agronomía, geología, química, física, mecánica, etc. De las múltiples medidas y circunstancias que cree necesarias para lograr el verdadero despegue de progreso social, señala algunas, a saber: simplificar y regularizar la administración pública, generalizar la instrucción primaria, crear periódicos provinciales que lleven un mensaje «positivo» a la comunidad, establecer un buen alumbrado público para estimular la sociabilidad en horas de descanso, mejorar los servicios de correos, abrir nuevos caminos y favorecer la inmigración para que nuestros pueblos asimilen la cultura de otros pueblos.

Para finalizar, Justo Arosemena se contrae a una serie de reflexiones en las que infiere que «Nuestra época es, visiblemente, una época de transición [...] La razón, abandonada a sí misma, lucha entre dos elementos contrarios: las ideas nuevas que quieren llenar el espacio y las ideas viejas que se lo disputan. Bajo de mil formas se presentan unas y otras; pero siempre opuestas y siempre luchando». Es fácil percibir que esas corrientes opuestas son idealismo versus utilitarismo, romanticismo contra neoclasicismo, o el proteccionismo estatal frente al librecambismo. En tal sentido, se opone a un eclecticismo donde se pierdan o difuminen los perfiles de cada uno de los criterios opuestos, lo que daría por resultado hombres amorfos en ideales, creencias y sentimientos. Por el contrario, «si pudiera efectuarse una especie de transacción, un término medio igualmente favorable a la riqueza y sociabilidad, este triunfo sería el más bello que habría

logrado el hombre. Es muy dudoso que esto se consiga; pero debemos reconocer con gusto que ninguna raza es más propia para semejante coalición que la raza española. Noble y generosa por esencia, también es susceptible de actividad cuando es bien dirigida y bajo circunstancias favorables».

Esta es una de las pocas veces que atribuye cualidades positivas a lo que él llama «raza española»; pues, por lo general, cuando alude a ella para definir nuestra herencia racial –es decir, la mezcla de blancos, indígenas y negros– la identifica como indolente, perezosa, etc.

A partir de la década del sesenta, al tomar el Partido Liberal las riendas del Gobierno, permite las libertades individuales en toda su extensión, logra una gran actividad agraria, crece el comercio y a nuestro Arosemena lo compromete con posiciones de representación internacional. Por esta razón, abandona el interés por los temas nacionales de desarrollo industrial y en cambio se introduce en otros que cobran en él un nuevo atractivo, como son: «Moneda internacional» y «Bancos»²⁶.

La Revolución Industrial genera la formación de amplias empresas y de grandes sociedades, que obligan la creación de bancos para el manejo de sus crecientes capitales. A través de una amplia red de sucursales que se extiende por toda América Latina, se satisfacen las nuevas necesidades de crédito en los nuevos centros de producción. En 1885, inicia sus operaciones en Bogotá, el Banco de Londres, México y Sudamérica, y el Gobierno colombiano hace de inmediato un empréstito en libras esterlinas para construir carreteras que comuniquen el centro productor del país con el litoral. Los grandes países manufactureros de Europa y Estados Unidos dependen de la producción de materia prima latinoamericana y viceversa. En «Moneda internacional», Justo Arosemena comparte los criterios de la Conferencia Internacional Monetaria de 1867, que sugiere un plan para crear una unidad monetaria que, bajo el patrón de oro, se ponga en circulación en todos los países involucrados en el tráfico internacional de mercancías. En consideración a lo anterior, piensa que en el continente americano pudiera adoptarse, como moneda única, «el Colón de oro», que luego podría tomar otra denominación cuando entrase a circular en todas las «naciones civilizadas».

Sus estudios sobre «Bancos» los inicia en 1866, durante su segunda estancia en Lima. En ellos presenta la utilidad de tales establecimientos financieros para el manejo de las cada vez más amplias y complejas transacciones monetarias que genera el desarrollo del capitalismo decimonónico. A su vez, aporta algunas «medidas preventivas para que la introducción bancaria corresponda a su interesante objeto»²⁷.

En 1894 publica, en el periódico colonense *La Situación*, «Moneda del Istmo». Escrito por un don Justo septuagenario, alejado desde hace mucho tiempo de la política, olvidado por las nuevas generaciones, pero todavía embargado por

múltiples motivaciones. En esos momentos, Colón es un puerto de enlace internacional en el que se manejan, en forma directa y simultánea, intereses norteamericanos, franceses y colombianos, lo mismo que en el resto de la faja de tránsito. El propósito del artículo es recalcar sobre la necesidad de que, en el istmo de Panamá, se establezca un «plan numismático» para que se ponga a circular el peso de oro colombiano en lugar del de plata, y equiparar nuestro sistema monetario al de las potencias con intereses en este territorio. Próxima la liquidación de la Compañía del Canal Francés, los Estados Unidos tienen grandes probabilidades de comprar las acciones de la empresa canalera; en consecuencia, «mucho ayudaría a la plantificación del nuevo orden de cosas el establecimiento de un banco de emisión cuyos billetes convertibles [...] suplirían grandemente a la moneda de oro. Y ese banco, siendo buen negocio, se establecería con toda probabilidad». Piensa que el plan, luego de ensayarse en Panamá, pudiera «extenderse, en su oportunidad, a toda la república», tal como lo hiciera en Venezuela el presidente Guzmán Blanco.

No cabe duda de que el aporte de Arosemena a los asuntos de índole económica, como se dan en el siglo pasado, reviste un gran interés. Desde otro ángulo, revelan la recia formación ética del autor, ya que sus escritos siempre obedecen a propósitos altruistas de lo que, según sus concepciones –ya se llamen liberales, positivistas o librecambistas–, era el bien social. Toma lo bueno que creyó ver en los demás y, sin dejarse influir por insinuaciones egoístas, convierte en vivencias prácticas sus principios teóricos.

En el tiempo que le toca vivir, Justo Arosemena pertenece a una élite de intelectuales cuyas concepciones básicas son las más progresistas y radicales de la época. Logran el rompimiento con el viejo orden colonial que se mantenía enquistado en la república y en su lugar, introducen la novedosa ideología democrático-liberal que renueva los cimientos políticos y económicos de la nación. No obstante, las ideas de progreso, industrialización, producción, etc., que la mayoría de las veces parecen ir dirigidas a las masas, no logran calar en ellas y solo propician el fortalecimiento económico de la oligarquía terrateniente y la burguesía urbana, que son las que reciben directamente los beneficios de las operaciones del dinámico comercio de exportación, en desmedro de las clases populares, que son virtualmente excluidas.

Conciencia autonomista

El autonomismo, tal como aparece en el siglo XIX en el istmo de Panamá, tiene sus antecedentes en el sistema político-administrativo que España establece en los territorios americanos. Divide sus extensas posesiones en unidades multiformes que bien podían estar gobernadas por un virrey, un capitán general o

un gobernador, según la tendencia que el uso de la costumbre impone desde los primeros tiempos coloniales. El servicio transitista que presta el Istmo, con su estratégica geografía, obliga a las altas autoridades ibéricas a la designación de funcionarios de alto rango para esta zona. Y aunque teóricamente estuvieran bajo jurisdicción del Virreinato del Perú primero, y del de Nueva Granada después, los capitanes generales y comandantes generales que en su tiempo gobernaron Panamá, gozaron de la suficiente autoridad para, de hecho, rendirle cuentas directamente al rey, y en segunda instancia comunicar a la capital del virreinato. El Tribunal de la Audiencia de Panamá, que funciona hasta 1749 y se extingue dos años después, es uno de los elementos determinantes para que el engranaje administrativo mantenga una amplia autosuficiencia jurisdiccional, por cuanto que esta magistratura ofrece respuestas y brinda soluciones a una pluralidad de asuntos de gobierno local.

La eliminación de la Audiencia, a mediados del siglo XVIII, es cierto que debilita un tanto las líneas de fuerza del autonomismo panameño, pero no logra erradicarlo, y este persiste por varias razones: 1) Junto con este tribunal también desaparece el activo tráfico comercial que era la verdadera razón de ser de la Audiencia panameña. Intereses comerciales, problemas, de contrabando y una variedad de asuntos que giran alrededor de la actividad mercantil, son los que generalmente dirimen sus odores. Luego de sumergirse en la inercia económica, pocos son los casos que, por su trascendencia, deben ventilarse en la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, en tanto que otros delitos, denominados «de menor cuantía» –los más comunes y corrientes–, se resuelven a través del Cabildo Municipal de Panamá. Indudablemente que esta exigua dependencia con la capital santafereña mantiene vivo el espíritu autonomista panameño. 2) La tendencia del virrey neogranadino a subvalorar los problemas del Istmo, negándose a concederles a sus vecinos demandas que estiman primordiales, como por ejemplo, la creación de la Universidad Real Pontificia, luego que desaparece la Javeriana con la expulsión de los jesuitas; o la eliminación de gravámenes que se cobran en Portobelo y a través del Consulado de Cartagena van a parar a las cajas de esta ciudad, en detrimento de las necesidades locales. Otro factor de cohesión es, pues, el poco estímulo que ofrece la autoridad virreinal a las pretensiones istmeñas.

Al momento de la independencia (1821), pese a que las estructuras políticas del antiguo virreinato desaparecen y se reemplazan por las republicanas, los panameños mantienen su identidad, tal como en diferentes ocasiones nos lo constata Mariano Arosemena. Así, cuando se refiere al revés sufrido por la expedición de McGregor, «formada en Inglaterra por los patriotas granadinos», comenta con orgullo: «Pero estaba escrito en el libro de los destinos de este Istmo que *su libertad e independencia se debieran a sus propios hijos*, alzándose ellos

contra sus opresores con el valor y la energía propios del heroísmo»²⁸. Aquí establece una clara diferenciación entre los «propios hijos del Istmo» y los «patriotas granadinos». Luego, al explicar que en la sesión del Cabildo de Panamá de 28 de noviembre de 1821, una vez que «se declara libre e independiente del Gobierno español», se discute «cuál sería el Gobierno que se estableciera, *si del todo independiente*, si agregándonos al Perú, o si uniéndonos a Colombia»²⁹. Obsérvese que la primera opción que se presenta es la de total independencia; la segunda, la unión al Perú con quien se prevén en esos momentos inmensas posibilidades comerciales; y en último término, la integración a la unidad política creada por Bolívar. En estos momentos se impone un criterio de dependencia político-militar que brindase la suficiente seguridad ante la falta de fuerzas combativas y experiencias estratégicas, que solo se alcanzarían con la unión a Colombia.

El año de 1826, una vez concluido el Congreso Anfictiónico, se reúne en Panamá una junta a instancias de Antonio Leocadio Guzmán, enviado de Bolívar, con el objeto de que este departamento acepte la Constitución boliviana; pero en lugar de lograr un acuerdo al respecto, el acta se convierte en una solicitud al Libertador para que, por su medio, se construya un ferrocarril transístmico. Este incidente revela, con claridad meridiana, que las motivaciones que prevalecen en el Istmo difieren sustancialmente de los apetitos políticos que se mueven a su alrededor. La exigencia de abrir una vía expedita al tráfico comercial — fin primordial de los panameños — apenas reviste importancia para los dirigentes nacionales, imbuidos en la lucha partidista que oscila entre dos tendencias antagónicas, el centralismo bolivariano y el federalismo santanderino. No es sino después de mucha insistencia de parte del comandante general del Istmo, general José María Carreño, cuando, un mes más tarde, se logra un pronunciamiento acorde con los lineamientos centralizadores de su grupo³⁰.

Una fuerza disociadora que altera la paz y la unidad de los pueblos independientes, aparece una vez concluida la emancipación. Es la que se conoce como el caudillismo, que asume matices diferentes a lo largo del continente iberoamericano. El caudillo es el militar forjado en la lucha cuerpo a cuerpo con el enemigo español y, por su valor, osadía y méritos, logra escalar altas posiciones en los ejércitos patriotas. Establecidas las repúblicas, la casta militar viene a llenar el vacío político que deja toda una generación de criollos intelectuales y humanistas que mueren en manos de las fuerzas españolas, en su vano esfuerzo por recuperar las sublevadas colonias.

El caudillo panameño tiene carácter autonomista: con ribetes raciales, en el caso del general José Domingo Espinar; con notas personalistas y de violencia, en el del coronel Juan Eligio Alzuru; y con rasgos de nacionalismo reparador, en la experiencia del general Tomás Herrera. Todos «sintieron la necesidad de

separar al Istmo independiente de sus actuaciones, porque lo veían como una parte distante y aislada de la incipiente nación que en ese momento se llamó Nueva Granada»³¹.

Si tomamos como base las actas de cada intento de separación, encontramos aristas que, aunque muy sutiles, revisten importancia y merecen tomarse en cuenta. Por ejemplo, el documento de 26 de septiembre de 1830 explica en sus considerandos: 1) Que la separación de Ecuador y Venezuela «ha producido una escisión completa en la Nueva Granada». 2) Que el Istmo carece de relaciones comerciales con la Nueva Granada. 3) Que peruanos y ecuatorianos no quieren comerciar con los panameños, quienes son «adictos a la Nueva Granada con la cual no tiene compromisos particulares». 4) Que el departamento del Istmo «tiene necesidad de ponerse en armonía y buena inteligencia con todos para dar y recibir auxilios en los males comunes»³². Aunque los resueltos que siguen en el documento tienen un fuerte sabor a política probolivariana en la que se invita al Libertador para que desde Panamá reintegre la desmembrada república, de ninguna manera se pierde el sentido particular de los considerandos, claros indicios de la visión autárquica panameña.

El contenido del acta de la Junta que dirige el coronel venezolano Alzuru, el 9 de julio de 1831, confirma, a más del mismo sentimiento autonomista por razón de los intereses mercantiles, la idea esperanzada de que el Istmo se convirtiese en territorio de la Confederación Granadina, pero con administración propia, a manera de país hanseático. En ese sentido, el Istmo podría entrar en «relaciones francas con todas las naciones de la tierra, convidándolas al giro comercial por su seno [...] y consiguientemente, puede aproximar los pueblos de Europa a los de Asia y América realizando el proyecto del camino, y haciendo los arreglos mercantiles que reclama imperiosamente la posición topográfica del país, en cuya empresa debe interesarse la nueva confederación colombiana»³³.

De acuerdo a lo consignado en las actas anteriores, concluimos que 1) los movimientos secesionistas de los años 30 y 31 tuvieron como motivación directa las acciones de Juan José Flórez en el Ecuador y José Antonio Páez en Venezuela; que a su vez significa la separación de las antiguas audiencias de Quito y Caracas, respectivamente, de la República de Colombia, en cuyo Gobierno había un predominio de la que fuera Audiencia de Santa Fe de Bogotá. El hecho de que Panamá también tenía un lastre autonomista con raíces audienciales, nos basta para entender su actitud cuando ocurre el resquebrajamiento de la gran República de Colombia; 2) tanto en el caso de Espinar como en el de Alzuru, si bien es verdad que cada uno en su momento trata de mantenerse a toda costa en el poder, el primero con apoyo popular y el segundo con medidas coercitivas, también es cierto que al efectuar cada uno su pronunciamiento, no fueron capaces de omitir a la oligarquía de criollos comerciantes, los de mayor beligerancia y

capacidad política y económica. Estos, en tanto, no vacilan en plasmar en ambas actas sus intereses de grupo que, al fin y al cabo, son los que se imponen, porque la presencia y acción de los referidos caudillos son temporales y pasajeras, mientras que las de los criollos son permanentes.

La relevante actitud caudillesca del general Tomás Herrera, una década más tarde, reviste matices que lo diferencian de los anteriores. Este es consecuencia directa de la revuelta religiosa que se inicia en Pasto, que luego, con connotaciones meramente políticas, dirige el general José María Obando y se extiende en toda la Nueva Granada. A través de sucesivos pronunciamientos revolucionarios, los cabecillas regionales convierten a las provincias en Estados soberanos e independientes y se autodesignan jefes supremos; de allí que se denomine a la insurrección: «Revolución de los Supremos»³⁴.

Don Mariano, sin prever el peligro que en estos momentos corre la estabilidad nacional, se hace eco del sentir de los sediciosos y justifica el general estado de disociación así: «El sistema central para un Estado de tamaño extensión territorial, dotado de tan diversos climas y producciones, tan destituido de vías de comunicación, de todo lo que pone en contacto las unas poblaciones con las otras en las sociedades bien constituidas, era el reverso del cuadro formado por el régimen gubernativo de la Nueva Granada, así que todos comprendían la urgencia de establecer gobiernos propios»³⁵.

Mientras las provincias neogranadinas se disgregan, las istmeñas se mantienen voluntariamente al margen de la contienda política y, además, aisladas o incomunicadas del Gobierno central. En consecuencia, los panameños, dirigidos por el general Herrera, el 18 de noviembre de 1840, deciden erigir el Estado Libre del Istmo o Estado Soberano de Panamá, en cuya acta se establece que de reintegrarse a la organización política de la Nueva Granada, «el Estado de Panamá no se obligará con otros principios que con los puramente federales. [...] Los motivos que llevan a esta ejemplar experiencia autonomista en la que resaltan los rasgos de unidad, nos los ofrece el propio jefe superior del Istmo en un informe que, en 1841, dirige al presidente de la república, Pedro Alcántara Herrán»³⁶. Apunta que 1) «... la particular situación geográfica del Istmo hace que su comunicación con el interior de Nueva Granada, sobre todo con la capital, sea difícil, incierta y tardía»; 2) al desintegrarse la república y quedar aislado el Istmo del Gobierno central, este no puede ejercer acto de soberanía sobre sus provincias; 3) por lo tanto, se hace necesario «reasumir nuestra soberanía, deliberar nuestra propia suerte y constituirnos».

En torno al auténtico espíritu unitario que contiene esta aleccionadora experiencia, el general Herrera asegura que todos los panameños acuerpan al Estado del Istmo y «no hay una sola persona que no pertenezca a la causa

proclamada [...] Los partidos desaparecieron como por encanto [...] y una sola es la causa de todos, uno el pendón, una la señal: independencia absoluta del Istmo o unión al resto de la Nueva Granada bajo un gobierno federal». Finalmente, destacamos esta afirmación herrerriana: «El Istmo no prosperará, en los siglos de los siglos, sin tener dentro de sus límites la fuente de su peculiar y exclusiva legislación», el cual es uno de los conceptos básicos de la política autonomista que, en los años 50, hace posible el Estado Federal.

Justo Arosemena colabora con entusiasmo desinteresado en el Gobierno del Estado Soberano de Tomás Herrera; «no solo fue el director de casi todo el trabajo burocrático que se realizó en la Casa de Gobierno a su paso accidental por la Secretaría General del Estado, sino el redactor personal de casi todos los documentos públicos más importantes que demandó la organización del país»³⁷. En su ensayo *El Estado Federal*, se refiere a esta tentativa separatista con evidente simpatía, y sostiene que por reconocer «esa voluntad constante y esa necesidad imperiosa del Istmo de constituir un Estado soberano, aunque no independiente, cuyo gobierno satisfaga sus exigencias de un carácter tan particular», es la razón por la que presenta al Congreso el proyecto que crea el Estado Federal.

En síntesis, declaramos sin temor a equivocarnos que las ideas autonomistas que se gestan durante el Estado Soberano de Panamá son el resultado de la madurez de las mismas que se gestan desde los tiempos coloniales y, a su vez, constituyen las bases del pensamiento federalista que desarrolla Arosemena entre 1852 y 1855. Como es fácil advertir en párrafos anteriores, en el informe del general Herrera al presidente Herrán, con claridad se observan los fundamentos geográficos y jurídicos a los que Arosemena agregará, con mucho acierto, las razones históricas. Como obra cumbre de una nacionalidad en gestación, la obra *El Estado Federal de Panamá* se sustenta en estos tres fundamentos: geográfico, histórico y jurídico.

Posterior a la creación del Estado Federal, las insinuaciones maliciosas que le hace un periodista bajo el pseudónimo de Fabio³⁸, le brindan la oportunidad de profundizar su pensamiento autonomista, cuando dice: «La nación es un ente ideal, compuesto de partes que son muy tangibles. Estas partes se mantienen unidas por el sentimiento de su utilidad y dejarán de estarlo cuando así les convenga». Agrega en otro párrafo: «El Istmo tiene, para separarse de la Nueva Granada, el mismo derecho que tuvo esta para separarse de la España; sin que valga ningún argumento contrario, porque, en semejante caso, el país interesado es el único juez. [...] Si el Istmo tiene derecho, como todo país de la tierra, para constituirse con absoluta independencia de la Nueva Granada, lo tiene para fijar condiciones a su unión...».

Ante la realidad panameña

Desde que se verifica la separación de España, es la aspiración de los grupos comerciantes de la zona de tránsito, la renovación del comercio interoceánico que, en los años preindependentistas, había gozado de un avivamiento temporal, gracias a la política un tanto condescendiente de las últimas autoridades hispánicas. Un número plural de solicitudes tendientes al logro de este objetivo, se envían a Bolívar y a los gobernantes que le siguen, quienes escuchan las peticiones y solo responden en la medida en que se lo permiten las intrincadas eventualidades de sus inestables regímenes.

Sucesivas negociaciones para conceder un privilegio se verifican los años 1827, 1835, 1836, 1839 y 1847 en los que el Gobierno colombiano primero, neogranadino después, llevan a cabo negociaciones con la intención de brindar a diversas empresas privadas la oportunidad de unir el Atlántico con el Pacífico a través de una vía más regular y asequible que las mantenidas en las centurias anteriores. Es decir, se hace apremiante la construcción de un camino que supere definitivamente las tradicionales arterias coloniales: Portobelo-Panamá y, o Chagres-Cruces-Panamá. Los avances científicos del siglo XIX abren nuevas perspectivas a los medios de comunicación terrestre y marítima con la aparición del ferrocarril, la utilización de la máquina de vapor, las cada vez más generalizadas carreteras de macadán y la renovada tendencia a la apertura de canales. Estas alternativas se ofrecen a los istmeños para la mejora de su vital ruta del comercio, además de que el naciente colonialismo de las potencias industrializadas abre nuevas perspectivas al tráfico internacional.

En enero de 1849, se cumplen en parte las esperanzas panameñas cuando se restablece la actividad de tránsito con el inicio de un movimiento impulsado por constantes oleadas de pasajeros que circulan a través del Istmo, atraídos por los veneros auríferos californianos. El Tratado Mallarino-Bidlack, negociado en Bogotá tres años antes, concede al Gobierno de los Estados Unidos y a sus ciudadanos el pleno derecho de servirse de la franja ístmica para comunicarse con las vastas extensiones recién arrebatadas a México. De esta manera, aquella nación, en el desarrollo de su ambiciosa política de expansión continental, se vale de nuestro territorio para alcanzar la costa del *Far West*. Una heterogénea población flotante empujada por la fascinación del oro californiano, deambula entonces por el Istmo con ventajas nunca antes alcanzadas por ningún otro tratado americano.

Como consecuencia, un cambio vertiginoso se verifica en Panamá. De su permanente monotonía y apacible inactividad, pasa, de manera brusca y sorpresiva, a un trajín atolondrado y constante. El obligatorio uso de la ruta por extranjeros, y el contacto tangente de la población nativa con tan disímiles

transeúntes, provocan inevitables choques que desencadenan problemas muy serios, por la actitud arrogante y poco comprensiva de los nortños.

Durante la construcción del camino de hierro (1850-1855), es verdad que se hace realidad la vieja ambición istmeña al proporcionársele la ruta expedita para el comercio; pero la presencia en nuestro suelo de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, propiedad de norteamericanos, se transforma en un verdadero tropiezo que provoca un sinnúmero de hechos que no solo vulneran nuestras aspiraciones autonomistas y soberanas, sino que ponen en peligro nuestra misma existencia como país.

Justo Arosemena, que desde 1839, junto con su padre y otros panameños, era un decidido propulsor de la reapertura de la ruta interoceánica, asume a partir de 1850 –cuando está en su apogeo el tráfico de pasajeros y se inician los trabajos de ferrocarril– una actitud decidida y vertical en defensa de los derechos nacionales, frente a las transgresiones de quienes buscan obtener el mayor provecho del Istmo como parte de su inmediata política expansionista³⁹.

Sin embargo, merece señalarse que sus primeras opiniones sobre los Estados Unidos son naturalmente favorables. Cuando a los 23 años viaja a Nueva York para editar su obra *Introducción a las ciencias sociales y políticas*, le impresiona el desarrollo material de esa nación y no vacila en escribir, desde Baltimore, una carta dirigida «A los istmeños», que revelan su honestidad y preocupación por los asuntos de su pueblo natal. Afirma estar convencido de que los privilegios concedidos hasta entonces a empresas privadas, con el fin de llevar a cabo el camino interoceánico, han resultado ineficaces y cree más efectivo otorgárselos a una potencia como los Estados Unidos, que posee características muy favorables para la Nueva Granada; tales como su riqueza, proximidad (si se le compara con las naciones europeas), analogía de sus instituciones con las nuestras y, principalmente: «La excelencia de las ideas y costumbres industriales y sociales de los norteamericanos que servirán de modelo y estímulo a los istmeños, puesto que su territorio se poblará, sin duda en gran parte, de aquella raza»⁴⁰.

Cuando Arosemena escribe en estos términos en 1840, los Estados Unidos aún no habían iniciado su política agresiva contra la América Latina, aunque ya se inicia en su «destino manifiesto» con la infiltración en Texas. Mucho más ofensivas parecen ser, en esos momentos, las acciones británicas que toman las Malvinas a la Argentina (1833) y en Centroamérica extienden las fronteras de Belice, a la vez que se apoderan de las Islas de la Bahía y de Ruatán, en su estrategia de dominio sobre la región.

Nueve años después de su carta «A los istmeños», Arosemena presta servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores de Bogotá y publica, en El Neogranadino, el artículo «Ley de salvación para el Istmo», donde muestra su preocupación por las dificultades que atraviesan las negociaciones que en Washington

adelanta el general Pedro Alcántara Herrén con el consorcio Aspinwall, Stephens y Chauncey, por interferencias de otras compañías rivales como las de Nicaragua y Tehuantepec. Presenta alternativas de lucha para lograr la firma del contrato, cuyos lineamientos ya están prácticamente definidos, puesto que toma como base el documento negociado en 1847 con el francés Mateo Klein, y además las reformas que, en 1848, incorpora la primera concesión neogranadina a la firma norteamericana.

En su artículo también se enfrenta a la crítica local, temerosa de que la prosperidad de Panamá incline a sus hijos a separarla de la Nueva Granada, y en torno a esto afirma: «Si el Istmo sirve de algo, y es joya que merezca conservarse, [...] es precisamente en consideración a la prosperidad que puede caberle por su singular topografía. Anúlese para no perderlo, y ya no hay razón alguna para conservarlo».

En esos precisos momentos, la oligarquía urbana istmeña, impaciente, clama por la firma del contrato. Justo Arosemena se convierte en su vocero más conspicuo ante el Gobierno de Bogotá; mientras que don Mariano lo es en el Istmo a través del rico repertorio periodístico que publica en *El Panameño*.

En 1850 comienzan los trabajos del ferrocarril, y lejos de sentirse alegría o satisfacción por el mismo, aparecen las sombras de un serio peligro que ya se percibe con cierta claridad en algunas áreas de nuestra América, pero hasta entonces soslayado por los istmeños: el expansionismo territorial de los Estados Unidos.

En la primera mitad de 1850, *El Panameño* da las voces iniciales de alarma. En su entrega del 2 de junio, reproduce un artículo de la *Gaceta Mercantil* en la cual los neogranadinos son conscientes de la grave situación: «Nuestros temores van tomando cuerpo a medida que sabemos los escándalos de Panamá. Estos escándalos han llegado ya hasta el grado de verse atacadas e irrespetadas las autoridades y hasta llegar a publicar en letras de molde, en un periódico norteamericano redactado en Panamá, cuál es la intención de esos peligrosos huéspedes»⁴¹.

En el mismo número de *El Panameño*, aparece la noticia de otro asunto aún mucho más delicado: una transcripción tomada de *La Crónica*, de Nueva York, de 1 de mayo, en la cual figuran tres documentos relativos al establecimiento de un gobierno angloamericano en el lado del río Chagres, denominado La Furnia. Un estadounidense de nombre N. W. Fisk, que se dice presidente de esa comunidad, en la que acaba de construir una amplísima posada llamada New York Exchange, confiesa, complacido, que por derecho propio habían juzgado a un hombre «por un jurado compuesto de nuestra propia gente, sentenciado a 50 azotes con un látigo de nueve mandamientos de dos en dos días, hasta que restituyese el oro». La confesión del señor Fisk nos revela que el primer juicio a un panameño que los norteamericanos llevan a cabo en Panamá, ocurre en la región del Chagres en 1850⁴².

Estos norteamericanos, «por derecho propio», crean una comisión que organiza el pueblo y establece un «Ayuntamiento» compuesto por cinco regidores (*aldermen*), entre los cuales uno funge como presidente y otro como «sheriff». Este cuerpo actúa como un consejo comunal cuya misión se circunscribe, entre otras cosas, al mantenimiento de casas y calles de acuerdo con sus criterios, y a imponer las contribuciones a los ciudadanos. Corre a cargo del presidente impartir justicia: «Tendrá pleno poder para prender o hacer prender a cualquiera persona o personas y hará que un tribunal nombrado por él lo juzgue o los juzgue, cuyo tribunal constará de un jurado de seis hombres, presidido por el presidente o por un juez nombrado al efecto; y no se podrá apelar de la decisión de este tribunal». Los comentarios que agrega la redacción de *El Panameño* a tales informaciones son los siguientes: «Nosotros no vemos en La Furnia sino una colonia de nuevo cuño, colonia que no se somete a las leyes de la nación en donde se han establecido los colonos y, de consiguiente, son los cimientos de una ciudad angloamericana que, por el lugar que ocupa, será pronto más poblada que cualquiera de las otras existentes ahora en el Istmo».

Una semana más tarde, el 9 de junio, *El Panameño* reproduce otro escrito, esta vez de *La Democracia*, de Cartagena, con el título «El istmo de Panamá: lo que era, lo que es, lo que será». Presenta, en primera instancia, la situación de postración y miseria de este territorio hasta enero de 1849; a partir de esta fecha se altera el orden establecido y aparece un nuevo panorama en cuyo primer término está el vaivén de la zona de tránsito: «La inmigración se desbordó por todos lados y el Istmo, privilegiado por la naturaleza con la excelente posición que ocupa, sirvió de puente a la mayor parte de los aventureros que dirigían sus pasos a las Californias. Todos los días llegaban a Chagres buques cargados de emigrantes: todos los días el río que pone en comunicación a este puerto con la Gorgona y Cruces, aparecía poblado de cayucos que conducían a los recién venidos. El tránsito de estos pueblos a Panamá era una Babilonia: el ruido de las herraduras, el relincho de los caballos, las expresiones de los transeúntes, los gritos de los arrieros; este concierto de voces y de sonidos había reemplazado el silencio de muerte que reinó hasta entonces en aquellos lugares».

Antes de finalizar, la sensibilidad del editor de *La Democracia* lo induce a registrar el vaticinio, ya generalizado, con respecto a la nueva coyuntura panameña: «Dícese, sin embargo, que el istmo de Panamá será muy pronto una agregación de los Estados Unidos. Los norteamericanos publican allí un periódico semanal con el nombre de *Estrella de Panamá* (*Panama Star*) y habiendo la coincidencia que en el pabellón de aquella poderosa república, el número de sus estados se encuentra simbolizado con un número igual de estrellas, se cree que hay un pronóstico en el título de aquel periódico [...] Nosotros no creemos que el gabinete de Washington dirá exabrupto: tomemos a Panamá. [...] Se apodera

de los países primero por medio de la industria de sus ciudadanos que se establecen en ellos: esa industria los hace ricos, la riqueza los hace influyentes; dominan la opinión, y esta opinión se pronuncia en breve por su causa. [...] Esta nos parece que fue la política que adoptó en Texas; esta es la política que está adoptando en la muy fiel Cuba; y este será indudablemente el sistema de acción que empleará también en nuestro Istmo».

Lejos estaba de pensar el cronista granadino que, paradójicamente, en 1911, el presidente Teodoro Roosevelt pronunciaría la misma frase, en términos muy similares: «I took Panama» («Me tomé a Panamá»).

Dentro del jolgorio de la ruidosa actividad transitista, las atinadas publicaciones de *El Panameño* incitan a la meditación y ponen en estado de alerta a sus lectores más responsables. Aún más cuando se conoce, por información del mismo noticioso en su entrega de 2 de junio de 1850, que algunos miembros de la Cámara de Representantes de Bogotá, entre ellos los doctores Romualdo Liévano y Alejo Morales habían propuesto la venta del Istmo a los Estados Unidos por más de diez millones de pesos para cancelar la deuda con Gran Bretaña. El motivo de tal acción se explica así: «Parece ser que un gran número de representantes piensa que el Istmo será anexado a los Estados Unidos y que toda vez que esto haya de suceder pudieran aprovecharse algunos millones de pesos que descargarán a la Nueva Granada de su deuda y traerán al tesoro nacional gruesas cantidades de dinero». La noticia agrega que en el mismo Congreso, la moción de Liévano había sido fuertemente combatida por Manuel María Mallarino, Juan Antonio Pardo, Juan Neira, el general José María Obando y otros.

También la rechazan periódicos como *El Día* y *La República*, de Bogotá, los cuales se pronuncian con verticalidad en defensa del Istmo. Considera el primero que: «La proposición del señor Liévano es inconstitucional, inmoral, antiamericana y degradante para la nación. [...] ¡Vender un territorio poblado por millares de ciudadanos! Es vender la libertad de que disfrutan, el sentimiento de nacionalidad, el interés por la patria que han regado con su sangre y por la cual trabajan; es vender el sentimiento de dignidad personal de cada uno de los individuos que habitan esa fracción, someterlos a otro idioma, a otras costumbres, a otras leyes...».

Es en noviembre del mismo año cuando Justo Arosemena se vuelve a sentir a través de sus escritos. Tropiezos de orden familiar, que culminan con la muerte de su esposa, lo mantienen por algún tiempo alejado de ese quehacer; pero una vez que se restablece, retoma a su habitual faena. Su pluma tiene ahora un tono muy distinto al del año anterior.

«¡Alerta istmeños!», al que agrega el epígrafe: «To be or not to be, that is the question», es la voz que denuncia las verdades tergiversadas de esa nueva

prensa extranjera que aparece en Panamá paralelamente con la presencia norteamericana, y que brinda un eficaz servicio de apoyo a los intereses foráneos que se sirven del Istmo en tanto que los nacionales se sienten humillados en su propia tierra. En tal sentido, Arosemena expresa: «Es tanto el desprecio que les inspiramos, que no consideran una falta grave alterar la verdad cuando se trata de cosas pertenecientes a españoles, aun cuando sean nada menos que relativas a sus primeras autoridades y corporaciones». Enseguida analiza las interpretaciones amañadas e irresponsables del *Panama Star* con respecto a la ordenanza que la Cámara provincial expidiera sobre derecho de pasajeros. Todo cuanto representa pago de impuestos o contribuciones, por muy insignificantes que sean, es drásticamente rechazado por aquellos que manejan los asuntos del lado extranjero. Utilizan como argumento favorito el hecho de que según el tratado de 1846, el tránsito por el Istmo es gratuito y, por lo tanto, exento de cualquier clase de gravámenes.

Con respecto a una solicitud que el *Panama Star* pretende se envíe a Washington para la instalación, en el puerto de Panamá, de una estación de buques de guerra con el objeto exclusivo de proteger los intereses norteamericanos, infiere Arosemena: «Lo que vemos en todas estas publicaciones es la convicción de que el Istmo es tierra de conquista. Los americanos miran el país como suyo el día que lo deseen, y esperan desearlo cuando se penetren que es la mejor vía entre los dos océanos. Todos los pueblos conquistados fueron injustos y estamos seguros que de nada nos servirán todas las liberalidades que con ellos usamos para el efecto de ser justos y benévolos». Cierra el artículo con una exhortación a la conciencia panameña, a fin de aunar todos sus recursos en defensa de su pueblo, su independencia, sus leyes y costumbres, para «no ser los humildes siervos de otras razas orgullosas que jamás nos concedieron el título de pueblos civilizados».

En enero de 1851, *El Panameño* reproduce el preámbulo que el *Diario de la Marina* inserta al artículo «¡Alerta istmeños!», cuando también es publicado por este noticioso. El editor del *Diario de la Marina* emite conceptos que merecen conocerse debido a que retrata la visión del latinoamericano que comparte, desde afuera, las preocupaciones del dilema istmeño y que, aunados a los criterios vertidos por don Justo, ofrecen una visión general del asunto: «En Panamá, como en otros puntos de América, reinaban aun esas tradiciones de política sentimental (o con mayor exactitud, de política necia) que les hacía suponer en los Estados Unidos una nación hermana, ligada por el indisoluble vínculo de los principios, a los pueblos hispanoamericanos. La vecindad y el trato han llevado, en Panamá, a mirar las cosas bajo su verdadero punto de vista, y a reconocer que la cuestión es hoy tal cual el escritor de los adjuntos renglones la ha planteado, la de ser o no ser (*to be or not to be*)».

En el discurso que Justo Arosemena pronuncia en la Casa Municipal de Panamá, con motivo del vigésimo noveno aniversario de la independencia⁴³, se abstiene de acusar abiertamente los peligros de absorción del Istmo por un país extraño y prefiere presentar, en tan significativa conmemoración, aquello que para el Istmo es lo más constante y propio: su identidad histórica. En breves, pero vigorosas pinceladas, recorre las líneas más significativas de nuestro pasado, desde el descubrimiento hasta ese momento coyuntural y culmina con la interrogante de cuál sería la suerte definitiva de esta porción continental. Describe con ameno acento el interesante panorama de la actividad transitista en la bahía, tal como lo observan él, o cualquier otro ciudadano panameño, desde el área de San Felipe: «Echemos sobre la cumbre del Ancón una mirada abarcadora. Ante todo, se ofrece nuestra hermosa bahía brindando en sus claras y tranquilas aguas un anclaje seguro, que toman indistintamente las naves de todas las naciones, atraídas por el libre comercio. Allí, el bajel de California cargado del precioso metal que recogen más de cien mil trabajadores, desembarca sus tesoros y sus viajeros, que se apresuran a cruzar hasta la orilla opuesta de nuestra calzada para, con el auxilio de palacios flotantes impelidos por el vapor, restituirse a sus familiares y a su patria. Acá vemos llegar ansiosos, en miles de cabalgaduras, nuevos perseguidores de la fortuna que van también a la región del oro, y apenas cambian en el camino dos palabras con el que regresa, para cerciorarse de que aún no es tarde para ellos en el festín universal. Ved que ya no hay mendicidad ni hay ocio: todo es animación, movimiento, júbilo y esperanza».

Una vez que exhibe el aspecto positivo de la singular encrucijada en la que está inmerso el Istmo, muestra la otra cara de la moneda, que consiste en la inmensa incertidumbre que empaña el sosiego de los istmeños de aquel momento. Sugiere un compás de espera y antepone el servicio que el Istmo, con su envidiable posición geográfica, debe prestar a la humanidad y a los intereses de su pueblo. Soslaya cualquier pronunciamiento basado en la defensa vertical y patriótica de esta tierra, y cree que sus hijos, en último caso, deben ceder su propio carácter y naturaleza que los identifica, en aras del bienestar universal. En tanto, con ligero discernimiento y notoria condescendencia, anota que «... cualquiera que sea el último destino de nosotros, los poseedores del Istmo en el año de 1850, el país será grande, rico y poderoso; servirá al tráfico del mundo por un ferrocarril que acorte aún más la ya corta distancia entre los dos mares; ofrecerá asilo y trabajo a todos los habitantes del globo, y si no es la propiedad exclusiva de una raza o de un pueblo, será el camino y la posada de todos los pueblos o de todas las razas. Tal debe ser nuestra única ambición, nuestro más ferviente deseo. Nada podríamos tampoco contra el destino que Dios nos tenga deparado, y si Él ha creído que los derechos e intereses de la humanidad en este Istmo no se amalgaman con nuestra permanente dominación, cúmplase enhorabuena su

soberana voluntad, cuando nos conste suficientemente después de empleados nuestros medios físicos y morales para retener la prenda que poseemos».

Pese a la posición que sostiene en el discurso de aniversario, en donde el protocolo y la solemnidad del acto le imponen un límite ponderado, en sus escritos periodísticos posteriores continúa su línea de denuncias ante la amenaza de dominación yanqui y ante sus enojosos desmanes y actitudes. En «Paz y justicia», aparecido en *El Panameño* el 15 de diciembre de 1850, rebate las afirmaciones del *Panama Star*. Como miembro de la Cámara Provincial de Panamá, Arosemena revela el desenvolvimiento de las relaciones entre las autoridades y los comerciantes de la localidad, muchos de ellos estadounidenses, a los cuales la prensa de lengua inglesa trata de sobreproteger en desmedro de las prudentes decisiones de los funcionarios gubernamentales. En tal sentido, proyecta los esfuerzos sinceros de Panamá por ofrecer un ambiente favorable al comercio a través de la fijación de contribuciones equitativas y justas, de acuerdo con una escala previamente establecida. Al concluir, repite que en Panamá se vive un momento crucial de conquista; una época de transición en que una raza sojuzga a otra, «en que nuevas influencias quieren sobreponerse con toda la temeridad, con toda la injusticia, con todo el espíritu de ingratitud del que necesita pretextos en que apoyar sus pretensiones».

El 12 de febrero de 1851, una nueva publicación de Arosemena trae *El Panameño*, bajo el título de «La situación», en la que critica fuertemente al Poder Ejecutivo por la tardanza en el nombramiento del gobernador de Panamá y por descuidar otros ramos de la administración, donde «las autoridades subalternas no cumplen con sus deberes y todo es incuria, abandono y absoluta indiferencia». Ante la realidad, manifiesta de que la integridad del Istmo está amenazada, estima que «solo una política sabia y vigilante puede conservarla». Presenta como la prueba más representativa de ineptitud y debilidad gubernamental, el caso de (que) «la parte americana del distrito de Chagres, que nosotros llamamos La Furnia y que los extranjeros llaman con mucha formalidad American Town (ciudad americana), es en efecto una población independiente de las autoridades del Chagres y, por consiguiente, de la Nueva Granada; una ciudad anseática ni más ni menos que Hamburgo y Lubeck, en donde se administra justicia por su propia cuenta y riesgo sin contar con nuestros jueces ni con nuestros Códigos y donde hay autoridades americanas del orden municipal». Las observaciones que aquí plasma, a las que se añaden los informes a los cuales ya hemos hecho adhesión y que el 2 de junio del año anterior publicara *El Panameño*, nos obligan a inferir que el Gobierno de La Furnia que a nivel municipal manejan los norteamericanos en el Istmo a mediados del siglo XIX, es un claro antecedente de la administración de la «Zona del Canal» que, con una proyección más amplia de territorio y jurisdicción, se mantiene enclavada en Panamá durante las primeras tres cuartas partes del siglo XX.

Prosigue sus explicaciones en «La situación» sobre anomalías de carácter administrativo de que es culpable el desinterés manifiesto del poder central que emana de Bogotá. Deriva de sus argumentos que en Panamá «no hay ninguna simpatía por otros pueblos o gobiernos, ninguna disposición a independizarse; pero se quiere gobierno, y esto es indispensable para que el Istmo continúe fiel a Nueva Granada; porque sin gobierno, la existencia misma de una sociedad apenas puede conservarse un corto tiempo por las influencias personales, las ideas de civilización, de religión y de mutua conveniencia. Más allá de ese corto tiempo, las indicadas influencias no bastan...».

Los temores y las voces de alarma tienen un fundamento de certeza, porque es verdadera la política de expansión y anexionismo de los Estados Unidos en Texas y México, además de sus pretensiones sobre Cuba. Sin embargo, Norteamérica en el período de gobierno 1849-1853 –con el presidente Sachary Taylor y su sucesor Millard Fillmore, ambos del partido *whig*– no propicia la incorporación de nuevos territorios a la unión, aunque sí deja abierta la posibilidad de adquirir posesiones siempre y cuando surjan circunstancias favorables⁴⁴. Durante el siguiente periodo (1853-1857), la presidencia del demócrata Franklin Pierce crea una situación muy favorable para la anexión, pero surgen hondas diferencias internas entre los Estados del Norte y del Sur, cuyo rompimiento debilita cualquier posibilidad de conquista y adhesión de nuevos territorios. En 1854, todavía se siente fuerte la presión expansionista en algunos lugares como la Baja California, Cuba y Panamá. La guerra de Secesión (1861-1865) detiene momentáneamente el movimiento expansionista, hasta su reaparición en 1898⁴⁵.

Justo Arosemena, como miembro de la Cámara de Representantes de 1852, y del Senado en 1853-1855, promueve desde Bogotá, con entusiasmo y tesón, el federalismo para Panamá, como solución a la debilidad administrativa y en especial frente al peligro extranjero. El Gobierno provincial tiene establecido un nuevo sistema financiero, en reemplazo de la antigua usanza de contribuciones nacionales indirectas, como resultado de las transformaciones políticas que se inician en la república en 1850, y que muchos historiadores y políticos afirman estar inspiradas en la revolución de febrero de 1848 en Francia. El Gobierno liberal del general José Hilario López –que asume el poder en 1849– elimina las trabas coloniales que aún persistían y proclama la libertad religiosa y de los esclavos, disuelve los tribunales eclesiásticos, proscribte los diezmos, instituye los juicios por jurados, legaliza el divorcio, garantiza la libertad de prensa, declara abolida la pena de muerte, elimina la protección aduanera y elige por elección popular a gobernantes y jueces. Tales reformas se incorporan a la nueva Constitución de 1853⁴⁶.

La eliminación de las aduanas trae consigo un desequilibrio económico que es preciso paliar por medio de contribuciones directas, tales como la de pasajeros y la de establecimientos comerciales, medidas que son combatidas tenazmente

por el *Panama Star* y el *Aspinwall Courier*. Esto ofrece una coyuntura propicia a los extranjeros establecidos en Panamá y Colón para resistirse al cumplimiento del pago de impuestos, en desacato a las autoridades. *El Panameño* de 3 de mayo de 1854, reproduce de *El Pasatiempo*, de Bogotá, un extenso estudio de don Justo titulado «El istmo de Panamá». Presenta la disyuntiva panameña en las múltiples aristas con que aparece en 1854, cuando a punto de finalizar el ferrocarril, cada mes atraviesan el Istmo entre 4,000 y 5,000 pasajeros, pero también donde hay una prensa en inglés como el *Panama Star* que, reacia al pago de impuestos a buques y pasajeros que se sirven del Istmo, no vacila en proferir improperios y denigrantes amenazas a nuestros funcionarios en estos términos: «¿No son los que ocupan los puestos públicos una partida de bribones e ignorantes, que si conocen lo que es justo, prefieren hacer lo que es malo? Así es de creerse y pensamos que no faltaría razón a los habitantes respetables del Istmo para celebrar un *meeting*, a fin de suplicar al presidente de la nueva República de la Baja California, el señor Walker, se sirviese mandar una parte de sus filibusteros a tomar posesión de este país, ahorcando a la mitad de los empleados que pudieran capturar, y mandando la otra mitad al presidio. Y en verdad que la elección de los que debieran ser ahorcados, nada tendría de difícil porque, en nuestra opinión, cada uno de ellos, poco más o menos, desde el más alto hasta el más bajo, no recibirá más que un premio digno de su conducta»⁴⁷. Este total irrespeto a las autoridades públicas del Istmo, da margen para que Arosemena llame a la reflexión serena del Gobierno nacional con el propósito de tomar medidas «serias y prontas», y presenta su ya conocido proyecto de acto reformativo de la Constitución que erige un Estado Federal en Panamá.

El extracto que sigue constituye una síntesis del plan de su extraordinario ensayo que sale a la luz en febrero del siguiente año: «Nosotros no apetecemos precisamente la independencia del Istmo; tememos, sí, que se pierda para la Nueva Granada antes de seis años, y como patriotas, preferimos que ella asegure oportunamente ventajas que después serían imposibles [...] El territorio del Istmo necesita un gobierno propio, superior e inmediato al de las pequeñas secciones en que se divide (la nación); un gobierno que sin matar el régimen municipal de las localidades, consulte las necesidades reales de todo el país, rechace peticiones injustas y, concentrando los recursos y fuerzas de ciento cincuenta mil habitantes industriuosos, pueda resistir a la vorágine que le amenaza».

En esos momentos la consecuente posición de Arosemena goza del respaldo de la mayoría del Senado, del cual es miembro. Precisamente, cuando este cuerpo deliberativo se propone crear el Estado Federal, un alzamiento armado dirigido por el general José María Melo, con el respaldo de los liberales «democráticos» y el gremio de los artesanos, retrasa por un año el establecimiento del Gobierno autónomo en el Istmo.

Cuando en 1855, don Justo regresa al Istmo y asume por corto tiempo el Gobierno provisional del Estado, se enfrenta con dos obstáculos: con los panameños, en su mayoría conservadores, que no comparten los criterios renovados de su política gubernamental, y con la renuencia de quienes manejan los negocios extranjeros de la zona de tránsito, que rechazan el régimen fiscal. El 3 y 5 de agosto de 1855, publica en *El Panameño*, sobre el último asunto, «Derecho de toneladas» y «Contribución sobre buques conductores de pasajeros», con el propósito de aclarar al público y a los interesados, los puntos de vista de la administración, distintos, por supuesto, de los que la Compañía del Ferrocarril y el *Star and Herald* tratan de hacer valer.

El incidente de «la Tajada de Sandía» del 15 de abril de 1856, y la primera intervención armada de los Estados Unidos en el Istmo, ocurrida cinco meses más tarde, lo obligan a escribir un extenso estudio analítico sobre «Cuestiones internacionales relacionadas ahora con el istmo de Panamá» que publica *El Tiempo*, de Bogotá, en entregas sucesivas desde el 4 de noviembre al 16 de diciembre de ese año. Los problemas que examina con acuciosidad y esmero son: contribución sobre pasajeros, establecida primero por la legislatura provincial y después por ley de la república; el derecho de toneladas; los portes de correo interoceánicos y los sucesos del 15 de abril. Constituye un valioso testimonio histórico sobre las relaciones entre Panamá, los Estados Unidos y la Gran Bretaña a mediados del siglo XIX. Si logramos ensamblar este estudio con el que da a conocer poco antes en *El Neogranadino* de 15 a 29 de julio de 1856, bajo el título de «La cuestión americana», habremos conseguido una formidable obra sobre la política yanqui y sus intentos expansionistas en Latinoamérica y Panamá, en el decenio del 50.

Estudios sobre política institucional y partidista

Como hombre de leyes, Justo Arosemena maneja con suma dedicación y celo los asuntos de carácter político, y así lo demuestran su actuación pública y su amplia producción escrita que testimonian sus apreciaciones, puntos de vista, parcialidades o inclinaciones en los diversos momentos políticos que le toca vivir. En general, su pensamiento económico, constitucionalista, legalista y moral lleva implícito o en forma manifiesta tal compromiso. Los temas que trata generalmente coinciden con su acción de hombre público y de simple ciudadano. Asimismo, su capacidad profesional le permite argumentar sobre materias administrativas con igual autoridad que de relaciones internacionales, de partidos políticos o de sistemas de gobierno.

Como hemos dicho, en 1850, Nueva Granada se encuentra inmersa en un dinámico proceso de cambio institucional. El Congreso, con una mayoría liberal

de vanguardia, facilita reformas sustanciales como la abolición de algunos monopolios coloniales, especialmente del orden fiscal y social. Sin embargo, el entusiasmo y premura con que actúa la legislatura de ese año, junto con sus muchos aciertos, también le hace cometer inevitables errores, como es el caso que señala Justo Arosemena en su artículo «Cantón Taboga» que aparece en *El Panameño* de 11 de agosto del mismo año. Dentro de los múltiples cambios administrativos, la pequeña isla de Taboga, ubicada a pocos kilómetros al sur de la ciudad de Panamá, se eleva a la categoría de cantón. Posiblemente, dicho acto obedece a incitaciones calculadas de quienes aspiran a obtener beneficios de la navegación hacia California. Asombrado por la noticia, declara: «A la verdad, nosotros no percibimos cuál sea la ventaja de crear el cantón de Taboga, sino que el autor del proyecto sea de los que piensan que algunas meras nomenclaturas en las cosas y en las personas pueden influir en la prosperidad de los pueblos».

De 1832 a 1848, el territorio del Istmo se compone de dos provincias: Panamá y Veraguas; que a su vez se dividen en cantones y estos en distritos parroquiales. En 1849 se segrega el cantón de Alanje para crearse la provincia de Chiriquí; el siguiente año se erige la de Azuero. El cantón más importante es el de Panamá, en la provincia del mismo nombre, que lo forman los distritos parroquiales de San Felipe, Santa Ana, Cruces, Gorgona, San Juan, Chepo, Pacora, San Miguel, Taboga y Chimán.

El distrito de San Felipe es el sector amurallado de la ciudad, sede tradicional del Gobierno istmeño y por lo tanto administrativamente investido de la mayor importancia. Continúa el suburbio de Santa Ana, el barrio extramuros también conocido como Arrabal, bastión popular de la capital, habitado por gentes de todos los colores y el más densamente poblado del cantón, con tierras aledañas dedicadas al cultivo y a la ganadería. Le siguen en importancia las parroquias de la ruta de tránsito al norte de la ciudad de Panamá: Cruces, Gorgona y San Juan, pequeños núcleos de población cuyo estado económico fluctúa de acuerdo con las actividades que se llevan a cabo a través del Istmo. Chepo y Pacora son dos extensas parroquias del oriente del cantón, las mayores áreas productivas tanto agrícolas como de pasto para ganado vacuno y caballar; la primera reúne mayor cantidad de habitantes que la otra. La parroquia de Chimán, la más distante y despoblada del oriente cantonal, colinda con el Darién y el océano Pacífico. Las de San Miguel y Taboga, dos islas del Pacífico, al sur de Panamá; la primera, de mayor extensión, cuyas principales fuentes de riqueza son la pesca de perlas y concha nácar. Taboga, mucho más próxima y reducida, posee cerca de mil habitantes dedicados esencialmente a la agricultura, pero desde 1849, con el movimiento de barcos hacia el «Far West», es usada por la compañía naviera Pacific Mail como puerto auxiliar en el terminal de su ruta.

Cualesquiera que hubiesen sido los propósitos de los políticos que llevaron la petición al Congreso, es inconcebible para don Justo, o para cualquier otra persona con un mínimo de sensatez, que Taboga pudiera elevarse a la categoría de cantón, cuando la división política de un territorio la determina su línea natural de necesidades administrativas y no los propósitos preconcebidos y egoístas de una minoría. En efecto, es tan evidente el error legislativo que el cantón de Taboga nunca logra funcionar, porque constitucionalmente ningún cantón podía estar circunscrito a un solo distrito parroquial. Agrega el autor del artículo: «El cantón Taboga solo existe hoy en nuestra legislación, pero la ley que lo ha creado no ha tenido cumplimiento: el gobernador se ha creído autorizado para suspender sus efectos. No ha nombrado jefe político, no ha dado orden al alcalde para que se encargue de la jefatura». Y así, mientras que erecciones atinadas como las de las provincias de Chiriquí y Azuero van a permanecer, el pretendido cantón de Taboga desaparece por impropcedente.

El 4 de agosto de 1850, ve la luz en *El Panameño* otro artículo arosemeniano bajo el título «Explanadas», que acusa a las pretensiones del expresidente de la república, general Tomás Cipriano de Mosquera, de especular con los terrenos aledaños a las murallas que aun separan las parroquias de San Felipe y Santa Ana. En esos momentos, el Istmo es sumamente tentador, sus inmensas posibilidades lucrativas son motivo para que muchos lo consideren una «Californita», como ruta para llegar a El Dorado⁴⁸.

Lo más importante que se presenta aquí es el problema de la adjudicación de tierras, asunto bastante descuidado por el Gobierno central, que permite la especulación deshonesta de ciertos políticos. Los valiosos terrenos por su envidiable posición, que, en forma de explanadas, se hallan entre los fosos de la ciudad y las primeras casas del arrabal, nunca fueron inventariados como bienes nacionales, lo que revela «el desgreño que en años anteriores han ofrecido nuestras oficinas de Hacienda. Además, entendemos que las murallas, los fosos y las tierras baldías, tampoco habrán ocupado un lugar en los inventarios».

Al año siguiente, don Justo, a través del artículo «Cuestión ejidos» de *El Panameño*, tiene oportunidad de refutar una hoja suelta sobre un «Acuerdo adicional al de venta de terrenos y fincas» del Cabildo de Panamá. El escrito reviste importancia para los especialistas en legislación, porque contiene explicaciones amplias del manejo de la tenencia de la tierra, toda vez que las leyes granadinas no la han actualizado y todavía debe recurrirse a la Recopilación de Leyes de Indias para dirimir esta clase de asuntos, en especial cuando se trata de ejidos, montes, pastos, etc., que son tierras propias de la ciudad.

Recién aprobada la reforma constitucional que permite elevar al Istmo como Estado Federal, dirige una carta a su padre, desde Bogotá, el 10 de mayo de 1855⁴⁹. Justo Arosemena manifiesta su desconcierto por la fría acogida que tiene

en Panamá la sanción del acto reformativo, probablemente debido a la oposición que le hacen los conservadores capitaneados por Bartolomé Calvo.

De 1852 datan sus esfuerzos en las cámaras legislativas nacionales por conquistar la plena autonomía istmeña y evitar así una dolorosa experiencia similar a la de 1841 con respecto a las persecuciones posteriores a nuestra reincorporación. El federalismo es una conquista de las corrientes liberales de la época y lógicamente lo rebaten los sectores conservadores; por esta razón, advierte: «... confieso que no me han sorprendido».

A las reformas que él considera básicas, explica la condición política de Panamá así: «Entre nosotros, donde los hombres públicos escasean, y donde apenas se comienzan a estudiar las ciencias políticas, una elección no da bastante indicio de las ideas que predominan en los electores, y puede ser determinada por consideraciones distintas de la uniformidad entre las opiniones de aquellos y las del candidato que han hecho triunfar. Semejante fenómeno explica por qué la Asamblea Constituyente no ha estado de acuerdo con mis indicaciones en puntos muy sustanciales...».

Desde la fundación de la Escuela Republicana hacia 1852, Justo Arosemena milita en la agrupación liberal cuyos miembros son conocidos primero como gólgotas y luego como radicales, al lado de otros intelectuales salidos en su mayoría de las aulas de San Bartolomé, como Francisco Javier Zaldúa, Antonio María Pradilla, Januario Salgar, Ricardo Vanegas, Victoriano Paredes y otros.

Este grupo surge como producto de la segmentación del liberalismo a partir de 1850. En oposición a los gólgotas están los de la Escuela Democrática, llamados también draconianos. Si estos representan el ala tradicionalista liberal; aquellos son la vanguardia, que asume la responsabilidad de las reivindicaciones sociales con un alto grado de conciencia de clase.

En el amplio estudio sobre «Nuestros partidos», Arosemena ensaya un análisis de los mismos, cuyos particulares puntos de vista recuerdan aquellos principios ya esbozados en sus escritos publicados en la prensa limeña en los años 40, ahora desarrollados y ajustados a la realidad neogranadina. Señala como causas de las deficiencias en la política partidista: la raza, la ignorancia, la religión y la pobreza que no hacen más que generar conflictos o guerras que dificultan el normal desarrollo y renovación de las instituciones nacionales. Una de ellas, la pobreza, es la que provoca la empleomanía o deseo de vivir de los empleos públicos «que estancan al individuo, lo inutilizan para cualquier otra cosa y lo obligan, por lo mismo, a adherirse a él, como ciertos insectos se pegan a un madero [...] y no tienen vida ni sosiego, sino con la quietud del madero y con la suavidad de las auras».

Entre las múltiples denominaciones con que se bautizan los partidos, solo reconoce como válidas las de liberal y conservador (o retrógrado) pues, según

él, en la realidad solo son dos las tendencias políticas que existen y «los mismos individuos pertenecen de tiempo en tiempo a partidos diversos» de acuerdo con la posición que logren en el Gobierno. «Todos los que se hallan en un escalón más o menos alto de las gradas del Gobierno ejecutivo, son natural y necesariamente conservadores [...] Hay una fracción de los que suben al poder que queda siempre liberal, pero es porque realmente no sube sino de un modo muy abstracto [...] los recién instalados en el poder se dividen: los que tienen mayor participación en los negocios son en la esencia conservadores; los otros siguen llamándose, y con razón, liberales [...] Liberal y opositor son, pues, una misma cosa, y como hoy mandan unos y mañana otros, gracias a nuestro bendito sistema alternativo, se sigue, muy forzosamente, que los conservadores de ayer son liberales hoy».

En los momentos que escribe el estudio, gobernaba el Ejecutivo el ala liberal de los draconianos o democráticos que, por su actitud, actúan como conservadores. Mientras que los pertenecientes al Partido Conservador «son y no pueden menos que ser liberales, porque no están en el poder. Los gólgotas lo son también [...] porque no están en el poder (y) [...] porque sus filas se componen de dos clases de hombres que han sido siempre liberales: 1) jóvenes entusiastas que tienen el desprendimiento propio de su edad, y que necesitan pasar por la prueba de poder; y 2) antiguos liberales que han pasado por esa prueba sin mucho perder, o que han sacudido el polvo de las covachuelas, quedando limpios y puros de corazón». En este último caso se refiere a personajes como Florentino González, Manuel Murillo Toro y el general Tomás Herrera, mentores de la juventud gólgota.

Ya tendrán oportunidad los radicales de probarse en el poder, cuando a partir de 1861 el general Tomás Cipriano de Mosquera, viejo militante conservador, entrega el Gobierno, obtenido con la fuerza de las armas, a los radicales y cuyo resultado es la Constitución de Río Negro (1863-1885), una de las más avanzadas de Latinoamérica en el siglo pasado.

Pensamiento constitucional

Justo Arosemena escribe en Caracas «Un tributo a la patria» en 1884, en donde confiesa su vieja adicción a redactar proyectos de Constitución, y «después de haber escrito en marras no menos quizás de una docena», se entera de que «las Constituciones nacen, no se fabrican». Con base en esta conclusión, explica que si así se hubiera comprendido desde los inicios de la república, en lugar de buscar inspiración en las doctrinas foráneas como las francesas de Rousseau y de la Constitución norteamericana, se hubiera alcanzado una organización política adecuada a nuestra manera de ser, distinta hubiese sido la trayectoria de

los países al sur del río Grande. Estas conclusiones que dominan el pensamiento americanista de hoy, las atisba el político panameño en la madurez de su vida, luego de haber experimentado el resultado de las múltiples Constituciones neogranadinas primero y colombianas después.

En el capítulo que dedica a Colombia en sus *Estudios constitucionales*, recoge la trayectoria y espíritu de cada una de ellas, las evalúa de acuerdo con su orientación y establece un balance según el papel que juega cada una en su momento histórico. La primera, sancionada en 1832, de corte centralista liberal que organiza la república de Nueva Granada, la define como muy semejante a la carta fundamental venezolana de 1830. En 1843, bajo el Gobierno del Partido Conservador, se expide la segunda. Buscan sus inspiradores asegurar la paz nacional y su permanencia en el poder, por lo cual fortalecen el Ejecutivo atribuyéndole al presidente el nombramiento de los altos funcionarios judiciales y gobernadores de provincias; suprimen el Consejo de Estado y lo subrogan por el Consejo de Gobierno (compuesto del vicepresidente y secretarios o ministros). Deja a un lado los derechos individuales o encomienda a la ley para que los garantice.

La tercera Constitución (1853) es el resultado del ascenso al poder de los liberales, quienes derogan la anterior, por calificarla de instrumento de presión. Como senador, don Justo colabora en la escritura del nuevo documento que recoge el espíritu del reformismo liberal que viene gestándose desde años antes. La define como un «monumento de nobleza y honradez política, en el que el Partido Liberal consignó su credo...». Asegura que hasta entonces ninguna de las Constituciones latinoamericanas había logrado avanzar tanto en conquistas democráticas y, aun siendo centralista, en descentralizar el poder; separa a la Iglesia del Estado y seculariza los actos de la vida civil.

La cuarta ley fundamental la expiden en 1858 los conservadores dirigidos por Mariano Ospina, quienes ganan el poder gracias a la división del liberalismo. Mantiene las reformas federales del 53, pero concede a la Corte Suprema de la nación poderes desmesurados para inmiscuirse en los asuntos de gobierno de cada Estado. Esta adición la asemeja a la carta constitutiva estadounidense, aunque difieren en que esta faculta al Gobierno central para intervenir en los Estados en caso de disturbios; mientras que la de la Confederación Granadina concede a la Corte Suprema prerrogativas equivalentes que, según Arosemena, proporcionan un recurso eficaz para realizar actos represivos contra sus adversarios.

El presidente Ospina expide, en 1859, una serie de leyes electorales que son interpretadas por los liberales como un sistema que «propendía a monopolizar el Gobierno perpetuándolo en un partido», porque faculta a los altos mandos gubernamentales el escrutinio de los sufragios. La prensa liberal inicia una serie de ataques contra estas leyes y la mayoría de los Estados exigen su derogatoria al Congreso de 1860. Este cuerpo deliberativo, bajo el dominio conservador,

responde con una ley de «orden público» que autoriza al Gobierno a aprehender y destituir a los jefes estatales o gobernadores. La protesta de estos, obliga al Gobierno al envío de tropas a las regiones hostiles, choques que desembocan en una cruenta guerra civil.

Partiendo del principio de soberanía de los Estados, el gobernador del Cauca, general Tomás C. de Mosquera, dirige el movimiento rebelde que culmina con la caída del Gobierno de la confederación y el triunfo liberal. Al asumir la presidencia, Mosquera, empujado por sus seguidores temerosos de que se perdieran las ideas por las que habían luchado, decide dejarlas impresas. El resultado es la Constitución de Río Negro de 1863 que crea los Estados Unidos de Colombia, en donde el ala radical de «el Partido Liberal, llevando su honradez hasta un extremo que nadie le exigía, consignó principios enteramente nuevos, contradictorios e impracticables».

Justo Arosemena, constituyente por el Estado de Panamá, asume en Río Negro un papel de primer orden: se le escoge para redactar un proyecto constitucional que en los debates es modificado y, además, preside la Convención. Cuando redacta los *Estudios constitucionales*, considerada su obra cumbre, admite la impracticabilidad de la carta del 63, ya que al introducir conceptos novedosos y progresistas «pretendió dar al sistema federativo una ampliación inusitada, que ni la ciencia, ni los antecedentes nacionales, ni el ejemplo de pueblos más favorecidos para desenvolver tales instituciones, justificaba lo bastante». Proclama derechos civiles, pero omite los medios de realizarlos; confiere infinidad de derechos, pero no ofrece garantías; define poderes seccionales que provocan sedición permanente; resta tanta fuerza a los poderes nacionales que los hace inútiles para la unión. En fin, «sembró sin plan doctrinas tan brillantes por su novedad como peligrosas por su alcance, y más que todo por la extraña inteligencia que han recibido».

Cuando hacia 1884 la anarquía que provoca esta carta constitucional clama por urgentes cambios, entonces Justo Arosemena confecciona su último proyecto de reforma de inspiración liberal, al que acompaña el preámbulo «Un tributo a la patria» que explica prolijamente el espíritu de tales enmiendas. Los profundos desajustes administrativos que llegan hasta la anarquía general, hacen vanos los débiles esfuerzos reformistas para subsanar las deficiencias de la carta vigente por más de veinte años y mantener, a la vez, el sistema federal. En cambio, en 1885 se crea un Consejo de Delegatorios, dirigido por Rafael Nuñez, el político más destacado del momento, que con el apoyo conservador expide «una carta fundamental, fabricada en su gabinete por un hombre de talento, eminente literato que, como yo en marras, no ha comprendido todavía que ‘las Constituciones nacen, no se hacen’. Y declara que ‘la soberanía reside esencial y exclusivamente en la nación’; aunque el acto más trascendental para la misma no sea, ni con mucho, la emanación de la soberanía».

Con su extenso estudio *La reacción en Colombia*, Arosemena refuta desde diversos ángulos la Constitución centralista de Núñez. Refiriéndose a los efectos inmediatos para el Istmo declara, entre otras cosas: «Como si se hubiese querido [...] contrarrestar en todo las precedentes instituciones, ha avanzado hasta someter directamente el Gobierno nacional al Istmo situado a 300 leguas de la capital, donde los hechos que pasan [...] llegan con harta frecuencia enteramente desfigurados, donde ideas y costumbres son opuestas a las del Istmo, y donde, por consiguiente, no puede tenerse el conocimiento especial [...] que se requiere para gobernarle». Y más adelante agrega sarcásticamente: «con la naturaleza de las cosas de hoy es el pensamiento de que, porque el mundo ha de pasar por el canal de Panamá [...] y todas las naciones pugnen por la libertad y seguridad del tránsito, deben ahora vigilarse estas cosas desde el Palacio Presidencial de Bogotá (mejor sería el Observatorio) [...] por el gran peligro de que se escurran tropas disfrazadas (de frailes quizá)»⁵⁰.

Como lo constata su artículo «¿De qué se trata?» de 1893, se opone hasta el fin de sus días al orden constitucional conservador, porque lleva al traste el federalismo que siempre defiende para Panamá y que quizás hubiese evitado o desviado los incidentes que desembocan en la separación de 3 de noviembre de 1903.

Americanista

El pensamiento americanista de Justo Arosemena está íntimamente ligado a toda su ideología. Sus concepciones políticas, morales o constitucionales, que forman todo un sistema coherente, no se circunscriben a la geografía y realidad neogranadina o panameña, sino que, aun tratando problemas netamente nacionales, no pierde de vista el contexto continental latinoamericano.

Las obras que dedica exclusivamente a defender y a encontrar fórmulas para la confederación de nuestros países, aparecen a partir de 1856 cuando edita en *El Neogranadino* de 15 y 29 de julio, su extraordinario artículo «La cuestión americana» que es un complemento a los escritos que van de 1850 a 1856, y de los que hicimos referencia cuando se presenta el peligro de las infiltraciones yanquis en México, Centroamérica y Panamá y señala, a la vez, los importantes intereses británicos en nuestro comercio.

En «La cuestión americana» define a los estadounidenses como una «raza materialista, raza de salteadores de naciones, [...] y que amenaza en estos momentos las naciones latinas y el porvenir del comercio universal. Es de esta raza de civilizadores de rifle y mostrador que necesitamos defendernos. Es contra el filibusterismo *yankee* que nos es forzoso combatir, y ¡Ay de nosotros si abandonamos el terreno en los momentos de peligro!». De Inglaterra sostiene que «tiene un grande interés [...] en que no se destruya en América el equilibrio de las

nacionalidades» y por lo mismo, «la paz es necesaria, porque todo el comercio inglés tiene cuantiosos fondos en la bolsa de Nueva York [...] y porque la guerra le impediría llevar al mercado de los Estados Unidos sus tejidos inmensos, su hierro, sus millares de productos, no solo para el consumo allí, sino para proveer al resto de la América».

Con respecto a los restantes países europeos dice: «Ningún auxilio [...] debe esperar de Europa los pueblos de la raza latina existentes en América, y su salvación no puede venir sino de sus propios esfuerzos». Para él, la solución está en la creación de la «Confederación Colombiana», o sea la liga de los pueblos de nuestro continente con tradiciones culturales comunes: «Sin esa alianza de toda una raza [...] nuestra democracia será siempre débil y vacilante y vivirá en peligro, si es que no se desquicia totalmente», Este pensamiento arosemeniano mantiene contemporaneidad, porque todavía corremos los mismos riesgos, al no poderse alcanzar una auténtica unidad latinoamericana.

En 1864, tiene oportunidad de desarrollar a plenitud aquellos conceptos de alianza que antes esbozara, cuando, en representación de su país, asiste al Segundo Congreso de Lima. Desde 1863, ocupa el cargo de ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia ante la República del Perú. En esos años se corre el riesgo de que España, a través de una política tendiente al recobro de algunas posesiones estratégicas en América, se tome las islas peruanas de Chincha, a imitación de algunas potencias como Inglaterra, que anteriormente se había apropiado del archipiélago de las Malvinas.

Justo Arosemena se concentra entonces en la elaboración de su exhaustivo *Estudio sobre la idea de una Liga Americana* que publica en Lima ese mismo año. Tomando como ángulo la perspectiva histórico-política, se remonta a las raíces de nuestra cultura occidental para encontrar la génesis de la confederación de los pueblos; luego penetra en el caso continental y finalmente se circunscribe a Latinoamérica. Dedicar sus primeros ocho capítulos a los antecedentes: las antiguas ligas griegas e italianas, la confederación germánica, la situación de las modernas Italia, Suiza y Holanda y finaliza con la unidad de la nación norteamericana. A partir del capítulo noveno se vuelca en los asuntos de nuestra América: presenta primeramente la herencia hispano-colonial y la encrucijada independentista. Continúa con las gestiones iniciales para concretar una alianza que parte de 1819 y culmina con el Congreso de Panamá de 1826, en el que se acuerda «un tratado de unión, liga y confederación perpetua, una convención y un concierto sobre contingentes militares, y un convenio sobre traslación a Tacubaya... era la liga [...] una alianza defensiva para sostener la integridad nacional de cada aliado, su soberanía e independencia...».

Explica la segunda gestión de alianza, que se produce en 1847 «con motivo de la expedición española de Flores sobre el Ecuador [...] y con motivo de planes

monárquicos europeos que se urdían». En esta ocasión se reúnen en Lima representantes diplomáticos del Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y la Nueva Granada en un verdadero Congreso Internacional, pero defectos en el contenido del documento negociado lo hacen fracasar.

El peligro de las expediciones filibusteras de Walker en Centroamérica obliga a efectuar otra reunión en 1856. Esta vez se celebra en Santiago de Chile, en la que concurren el Perú y Ecuador. Se firma entre ellos un acuerdo tripartito que, de ser acogido por el resto de las naciones del continente, debía convertirse en tratado internacional. Sin embargo, contrario a lo esperado, es rechazado por la mayoría de los países.

Finalmente, la invasión española a Chincha provoca otra reacción tendiente a lograr la unidad continental. Su compromiso ante el Congreso lo lleva a presentar un proyecto de tratado para fundar una Liga Americana cuyo encabezamiento dice: «Las Naciones de América [...] deseando estrechar sus relaciones, promover su desarrollo, afianzar la paz entre ellas y asegurar su soberanía e independencia, han considerado como el único medio de alcanzar tales fines ligarse íntimamente, definir sus territorios, mancomunar la ciudadanía de sus naturales y echar las bases de un derecho común, por medio de un Tratado preparatorio de ulteriores pactos».

La experiencia del Congreso, le permite percibir con mayor claridad las contradicciones que impiden la unanimidad de criterios sobre los puntos que se someten a discusión. Concluye su estudio señalando los aspectos que deben tomarse en cuenta en el siguiente Congreso de Lima. Además del pacto general, propone otros convenios colaterales como el de comercio y navegación, sobre derechos y obligaciones de extranjeros domiciliados, sobre derecho internacional privado, consular, postal y telegráfico, etc., con el fin de hacer más estable la unidad. En su defensa de la integridad y soberanía de nuestros países, su nombre se coloca al lado de la del argentino Juan Bautista Alberdi, del portorriqueño Eugenio María de Hostos y del cubano José Martí.

Ideas morales

El pensamiento moral de don Justo es fecundo y su obra escrita sobre el particular la desarrolla principalmente en su juventud. En la década del 40 publica los *Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas* (1840) a más de artículos como «Libertad», «Moralizar», «La razón y la fuerza», «Legitimidad», etc., que culmina con su *Principios de moral política* redactados en un catecismo, editado en Bogotá en 1849. Con posterioridad, hacia 1860, ve la luz su *Código de moral fundada en la naturaleza del hombre*, su último escrito con propósito estrictamente moralizador.

La moral a la que se refiere Arosemena no se basa en una ética metafísica o deísta. Su ética es pragmática y materialista; está concatenada con la política, con el hombre actuando como ser social, con los deberes que le corresponden en la sociedad, según el papel que en ella desempeña. Va en búsqueda de lo bueno, no para Dios, sino para el hombre, y solo es bueno para el hombre aquello que es útil a la mayoría. En su artículo «Legitimidad» afirma que «no puede ser legítimo sino lo que es útil» y «... una Constitución es legítima cuando es la obra de los ciudadanos y la fiel expresión del Estado social, porque solo entonces puede conservarse y solo entonces es útil».

Esta línea de pensamiento tiene una innegable influencia del materialismo utilitarista de Jeremías Bentham, filósofo inglés del siglo XVIII. Justo Arosemena se compromete con el progreso y con el cambio de la moral del hombre hispanoamericano, que, aun viviendo en regímenes republicanos liberales, conserva los caducos criterios ideológicos heredados de la Colonia. Quiere dotar a cada hombre de una nueva visión de sus responsabilidades como ente social y moral a la vez, para que nuestros pueblos, a través de la praxis del bien, logren ascender a estadios políticos superiores.

En sus *Principios de moral política*, que dedica a la juventud americana, advierte: «Considero como uno de los primeros deberes de los gobiernos de América, establecer de preferencia la enseñanza de la moral política, para que un día pueda llegar al seno de la patria [...] impregnada de las verdades de aquella ciencia, tan necesaria para la ventura social». Por eso, brinda en forma de catecismos –preguntas y respuestas– una detallada explicación de los deberes sociales que involucra la «moral política» de los empleados, electores, superiores y subalternos, candidatos, partidos políticos, ciudadano particular y en fin, toda la gama de funciones que el hombre puede desempeñar en la vida pública.

Hay quienes juzgan que en sus concepciones éticas, don Justo cayó en la utopía, lo cual no pretendemos esclarecer en estas líneas; de lo que sí podemos estar seguros es de que sus escritos siempre revelan una buena intención y tiene el total convencimiento de que la adopción de los principios que preconiza, llevarán al hombre a una etapa superior de moralidad.

Su *Código de moral fundada en la naturaleza del hombre*, que el autor también denomina *Juguete filosófico*⁵¹ publicado once años después que sus *Principios de moral*, se separa un tanto de la ortodoxia de la ideología benthamista, aunque continúa la corriente del pragmatismo inglés. Es la más ética de sus obras y posiblemente también la más arosemeniana. En ella busca entregar al hombre una serie de máximas que le sirvan de apoyo para una filosofía moral de la vida en todas sus dimensiones.

Define las dos tendencias opuestas de la ética: por un lado presenta la «moral dogmática» que se basa en la autoridad religiosa y que, por su sectarismo, carece

de científicidad y de universalidad. Por otro lado, la «moral experimental», fundada en la naturaleza del hombre, es científica y universal porque sirve a todo tipo de hombres. Con base en esta segunda concepción de la ética, nos presenta más de 250 pensamientos redactados a manera de aforismos, ágiles, sustanciosos y ejemplares que, según el mensaje que llevan, agrupa en varios capítulos: La prudencia, La fruición, La probidad y La beneficencia. He aquí algunos ejemplos de ellos: «El virtuoso es un ecónomo prudente, que cuenta sus ganancias y acumula los intereses»; «Trabajar por la dicha ajena es trabajar por la nuestra propia»; «La embriaguez es una locura accidental que a más de trastornar la razón, arruina la salud, y, a veces, el bolsillo; pérdida triple que nada pudiera indemnizar». Sin lugar a dudas, estos modelos éticos que infructuosamente trata de imprimir en la sociedad, son el patrón general de su conducta en las diversas situaciones que le tocó vivir.

Y vivió intensamente en un mundo en el que, aunque con arraigo en Panamá, su pensamiento adquiere dimensiones continentales, y es por eso que es tan nuestra su figura y tan contemporánea su obra.

Sus lecciones de civilidad permanecen como lámparas votivas, iluminando una conciencia colectiva que, con zigzagueos a veces, avanza a pesar de las vicisitudes para hacer conciencia de su razón de existir históricamente, como lo viene a demostrar el balance que hoy significa la Biblioteca de la Cultura Panameña.

Agradecimientos

No podemos cerrar estas líneas sin dejar constancia de nuestra gratitud a las personas que nos alentaron en el desarrollo de este trabajo. Destacamos los nombres del doctor Carlos Manuel Gasteazoro, director de la Biblioteca, quien por su orientación desinteresada y permanente, nos impulsó a encontrar nuevas aristas del pensamiento de Justo Arosemena. Gracias al interés y fina atención del asesor presidencial en 1982, doctor Omar Jaén Suárez, obtuvimos una bolsa de viaje para investigar en Bogotá, en cuya Biblioteca Nacional se conserva una buena parte de los documentos del ilustre panameño, desafortunadamente ausentes en los nuestros. Al doctor Alfredo Figueroa Navarro, coordinador de la Biblioteca, por su esmero en que esta colección siga adelante.

Al doctor Ricaurte Soler, exégeta del pensamiento arosemeniano, le debemos la consulta de los originales del libro *Justo Arosemena: Panamá y nuestra América*, publicado en México por la UNAM. También nos auxilió con la cronología de don Justo que nos sirvió de base para componer la nuestra. Al doctor Enrique Santos Molano, en Bogotá, le reconocemos su diligencia en enviarnos de esa capital algunos documentos complementarios.

Notas

- ¹ Carlos M. Gasteazoro en su libro *El pensamiento de Ricardo J. Alfaro*, Biblioteca de la Cultura Panameña, tomo 10, Panamá, 1981. p. XI, afirma que la vida y obra del doctor Ricardo J. Alfaro: «Significan, en nuestro atolondrado quehacer republicano, lo que la de Justo Arosemena representó en el decimonono como respetado vocero de la nacionalidad [...] cada uno fue hombre de su tiempo y [...] cada cual en su siglo, fueron admirables en el pensamiento y la acción, porque les tocó enfrentarse a una realidad nacional».
- ² La genealogía de la familia Arosemena la estudiaron con rigor y detenimiento los más importantes biógrafos de don Justo: Méndez Pereira, Octavio. *Justo Arosemena*. Segunda edición. Editorial Universitaria, Panamá, 1970; Moscote, José D. y Enrique J. Arce. *La vida ejemplar de Justo Arosemena*. Ediciones del Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación, Panamá, 1956; Susto, Juan A. «Origen del apellido Arosemena en Panamá». *Boletín de la Academia Panameña de la Historia*. Primera Época, Panamá, octubre de 1937, pp. 431-435. Nosotros, en este caso, daremos un somero vistazo biográfico; por lo tanto, quienes les interese un conocimiento más prolijo sobre la vida de Justo Arosemena pueden consultar dichas obras.
- ³ Araúz, Celestino A. *La independencia de Panamá en 1821: Antecedentes, balances y proyecciones*. Ediciones de la Academia Panameña de la Historia, Panamá, 1980, p. 30.
- ⁴ Arosemena, Justo. «Centenario de un prócer». *Revista Lotería*, número 92, Panamá, julio de 1963, p. 12.
- ⁵ Araúz, C.A. *Op. cit.* En el apéndice C, p. 120, aparece el nombre de Pablo Joseph Arosemena, quien en 1809 dona 500 pesos a la Corona.
- ⁶ Arosemena, Justo. *Op. cit.*, p. 14.
- ⁷ Más informaciones sobre el progenitor de don Justo se encuentran en nuestro estudio *Mariano Arosemena: Historia y nacionalidad*. Editorial Universitaria, Panamá, 1977.
- ⁸ Artículo titulado «El señor Mariano Arosemena». *La Discusión*, Bogotá, 14 de agosto de 1852.
- ⁹ Sobresalientes hermanos del biografiado fueron: Mariano Arosemena Quesada, médico y químico notable, autor de estudios sobre la fiebre amarilla y profesor de la Universidad de San Marcos; y Blas Arosemena Quesada, matemático y agrónomo, quien formó parte de la Comisión Exploradora del Canal en 1870.
- ¹⁰ Se refiere a esas vivencias en dos escritos suyos: «¿Por qué soy gólgota?» que redacta en 1852 y que publica en trozos O. Méndez Pereira, *op. cit.*; y «Centenario de un prócer», *op. cit.*, que escribe en 1894.
- ¹¹ El artículo «Por qué soy gólgota», *op. cit.*; también Moscote y Arce, *op. cit.*, pp. 11-23; ambos ofrecen datos diversos sobre la educación de don Justo.
- ¹² Llamado también Colegio del Istmo, se fundó por decreto de 6 de octubre de 1823. En él quedó refundido el seminario que existía desde la Colonia y que sobrevivió a la expulsión de los jesuitas. Céspedes, Francisco. *La educación en Panamá*. Biblioteca de la Cultura Panameña, Panamá, 1981, p. 190.
- ¹³ Henao, Jesús María y Gerardo Arrubla. *Historia de Colombia*. Bogotá, 1936. Según los autores, desde 1826 el Gobierno promueve en el Colegio de San Bartolomé un

«renacimiento cultural» con la introducción de la enseñanza de la nueva corriente filosófica positivista; además de la Aritmética, Álgebra, Geometría, Lógica, Geografía, Astro-nomía, Castellano, etc.; todas a tono con el saber científico y filosófico de la Europa decimonónica.

¹⁴ Ricaurte Soler, en la Introducción a la edición del libro de Justo Arosemena: *Panamá y nuestra América* (Biblioteca del Estudiante Universitario, Universidad Nacional Autónoma, México, 1981, p. XII), explica que fueron «las de Jeremías Bentham y Benjamín Constant [...] las influencias europeas más notables ejercidas en [...] Justo Arosemena». Agrega las del materialismo ilustrado francés del siglo XVIII, que se prolonga en Destutt de Tracy; y con posterioridad, las posiciones evolucionistas del positivismo inglés. Soler considera que su obra política revela un empirismo radical que conduce a un nominalismo con el que elabora «toda una teorización sobre la idea nacional panameña y sobre la idea nacional hispanoamericana».

¹⁵ Colmenares, Germán. *Partidos políticos y clases sociales en Colombia*. Edición sin datos editoriales, pp. 60-61.

¹⁶ Céspedes, Francisco. *Op. cit.*, pp. 195-198.

¹⁷ Méndez Pereira, O. *Op. cit.*, p. 25, menciona esos escritos y explica que «contienen ambos indicaciones preciosísimas, ordenadas y completas sobre la siembra y aliño de plantas que [...] podían haber constituido una industria valiosa en el Istmo». No nos dice si fueron publicados. Para escribirlos, don Justo debió utilizar una buena fuente de información impresa, ya que jamás tuvo vinculaciones directas con actividades de esta índole.

¹⁸ Jaramillo Arango, Mario. *El proceso del capitalismo en Colombia: Evolución del campo hacia el capitalismo (siglo 19)*. Editorial Aurora, Medellín, 1978, pp. 46-50. En ese entonces, no se habían abolido los estancos coloniales sobre ese rubro; no fue hasta 1850 cuando se liberó de impuestos y a partir de esa fecha se inicia la gran bonanza tabacalera colombiana.

¹⁹ De Iturralde, Juan D. «Noticias relativas al istmo de Panamá, 1812». *Humanidades*, número I, Panamá, abril-junio de 1974, pp. 218-219 y 224.

²⁰ Sin embargo, el cacao nunca llegó a constituir un renglón importante en las exportaciones colombianas como fueron la quina y el tabaco. Nieto Arteta, Luis E. *Economía y cultura en la historia de Colombia*. Ediciones Tiempo Presente, Bogotá, 1975, p. 234.

²¹ Según O. Méndez Pereira, *op. cit.*, p. 84, este capítulo en conjunto con «Nuestro comercio y nuestra industria», «Nuestros intereses materiales», «Vías de comunicación», «Progreso industrial» (inédito), «Moneda internacional» y «Bancos» forma la segunda parte de su libro *Sociología aplicada*, bajo la denominación de «Materias económicas».

²² *Ibid.*, p. 86.

²³ *El Movimiento*, Panamá, 15, 22 y 29 de diciembre de 1844. Este escrito es ampliado después, con el título de *Examen sobre franca comunicación entre los dos océanos por el istmo de Panamá*; del cual existen varias ediciones. Utilizamos la del suplemento de la *Revista Lotería*, volumen I, número 7, Panamá, mayo de 1964.

²⁴ Moscote, J. D. y E. J. Arce. *Op. cit.*, p. 128.

- ²⁵ Sobre los incidentes ocurridos, véase *Ibid.*, pp. 128-129; y Méndez Pereira, O. *Op. cit.*, pp. 75-76.
- ²⁶ Méndez Pereira, O. *Op. cit.*, pp. 110, 117-119. Transcribe algunos trozos de cada uno de dichos artículos, que nos sirven de base para los comentarios pertinentes.
- ²⁷ El Banco de Londres fue el primero en instalar sucursales en América Latina. En 1862, en Brasil y Buenos Aires; poco después, en México, Bogotá, etc., y en cortos años la región se satura de bancos preferentemente de los centros industrializados. Ver: Burns, E. Bradford. *América Latina: Una concisa historia interpretativa*. Editorial Universitaria, Panamá, 1977, pp. 147 y ss.
- ²⁸ Arosemena, Mariano. *Apuntamientos históricos (1801-1840)*. Ediciones del Ministerio de Educación, Panamá, 1949, p. 99. Las cursivas son de la autora.
- ²⁹ *Ibid.*, pp. 130. Las cursivas son de la autora.
- ³⁰ *Ibid.*, pp. 170-171.
- ³¹ Gasteazoro, Carlos M., Celestino A. Araúz y Armando Muñoz P. *La historia de Panamá en sus textos*. Tomo I. Editorial Universitaria, Panamá, 1980, p. 31.
- ³² Arosemena, Mariano. *Op. cit.*, pp. 203-204
- ³³ *Ibid.*, pp. 215-216.
- ³⁴ Gasteazoro, C. M., C. A. Araúz y A. Muñoz. *Op. cit.*, p. 231; y Alfaro, Ricardo J. *Vida del general Tomás Herrera*. Imprenta Nacional, Panamá, 1960, pp. 135-138.
- ³⁵ Arosemena, Mariano. *Op. cit.*, p. 284.
- ³⁶ Gasteazoro, C. M., C. A. Araúz y A. Muñoz. *Op. cit.*, pp. 232-238.
- ³⁷ Moscote, J. D. y E. J. Arce. *Op. cit.*, p. 54. Fue el compromiso de don Justo con esta causa autonomista lo que lo obligó a buscar asilo en el Perú.
- ³⁸ El artículo se titula «A Fabio», publicado en *El Panameño* de 16 de marzo de 1856 y reproducido por la *Revista Lotería*, número 141, Panamá, agosto de 1967, pp. 136-141.
- ³⁹ Arosemena, Justo. *Patria y federación*. Litografía ENAN, S.A., Panamá, 1982. (Reimpresión de la edición de la Casa de las Américas, Cuba, 1977). En su prólogo, Nils Castro nos ofrece una valiosa interpretación de esta faceta del pensamiento arosemeniano frente al peligro yanqui.
- ⁴⁰ Méndez Pereira, O. *Op. cit.*, p. 38. Según su biógrafo, Arosemena reconoce posteriormente su desacierto cuando anota al borrador de la carta original: «Ideas y estilo cambiaron notablemente [...] y lo dicen sus escritos posteriores».
- ⁴¹ Se refiere al Panama Echo.
- ⁴² El documento que da noticias de estos acontecimientos es escrito por Fisk el 6 de abril de 1850 y en él explica que el caso de hurto de oro ocurrió dos semanas antes, aproximadamente.
- ⁴³ Publicado en *Revista Lotería*, número 141, Panamá, agosto de 1967, pp. 17-22.
- ⁴⁴ Guerra, Ramiro. *La expansión territorial de los Estados Unidos*. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1975, pp. 251-257.
- ⁴⁵ *Ibid.*, pp. 269-270, 283-284.
- ⁴⁶ Herring, Hubert. *Evolución histórica de América Latina*. Tomo II. Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1972, pp. 638-639.

- ⁴⁷ Este fragmento aparece en el artículo «El istmo de Panamá», y según el mismo, pertenece al número del *Panamá Star* de 19 de febrero de 1854. La traducción es, sin duda, de Justo Arosemena. El filibustero William Walker fue un furioso defensor del *destino manifesto* de los Estados Unidos. En 1853, después de permanecer tres años en San Francisco, organiza una pandilla que conduce a la Baja California y Sonora, declarando el territorio república independiente. El pueblo se resiste y lo toma prisionero, logra escapar y regresa a California. Entre 1855 y 1857, interviene en Nicaragua con sus filibusteros, establece un gobierno que es reconocido por los Estados Unidos, pero es expulsado por con la ayuda de Costa Rica y Honduras. Realiza dos tentativas más de invasión a Centroamérica, hasta que, en 1860, se le captura y fusila en Honduras.
- ⁴⁸ El término Californita es original de Justo Arosemena. Moscote, J. D. y E. J. Arce. *Op. cit.*, p. 178, afirman que pese a la oposición de Arosemena: «Los señores Mosquera y Hurtado vendieron las explanadas a la compañía del ferrocarril por la suma de 200,000 pesos, dos o tres tantos de lo que habían pagado por ellas al Gobierno, y [...] en la escritura respectiva se hizo constar que el precio que recibían los vendedores era el fabuloso de un peso en oro americano».
- ⁴⁹ Esta carta aparece como apéndice 1 en la mayoría de las ediciones de *El Estado Federal de Panamá*, bajo la responsabilidad de Rodrigo Miró.
- ⁵⁰ Arosemena, Justo. *Panamá y nuestra América*. *Op. cit.*, pp. 311-390.
- ⁵¹ Méndez Pereira, O. *Op. cit.*, pp. 233-253. Sobre esta obra nos dice que es «un estudio sintético, en forma de apotegmas, del carácter de la moral, de su campo y sus poderes, en donde se nota un esfuerzo consciente por romper la unión de esta con la metafísica...».



Conciencia liberal y conciencia nacional



Ricaurte Soler

Capítulo 5 del libro del autor, titulado *Formas ideológicas de la nación panameña*.
Segunda edición. Ediciones de la *Revista Tareas*, Panamá, 1964.

La filosofía positivista del liberalismo, que en Arosemena encontró su representante más calificado, no involucraba oposición alguna con la filosofía política del liberalismo colombiano. Bentham en la dimensión moral, Destutt de Tracy en la teoría del conocimiento, y Benjamín Constant en la filosofía política, constituyeron las fuentes fundamentales donde abrevaron los teóricos del liberalismo istmeño y colombiano. El fenómeno es, por lo demás, hispanoamericano. La misma «lógica de la libertad» postulada por la democracia liberal sentará, sin embargo, las bases de una «teoría de la patria» que habría de oponer una conciencia nacional panameña en formación a las estructuras consolidadas del Estado liberal colombiano. La más depurada expresión teórica de esta conciencia nacional la encontraremos, nuevamente, en Justo Arosemena. Y otra vez la burguesía comercial de la zona de tránsito, como clase ascendente en su momento progresista, constituirá el fundamento social y suministrará los instrumentos políticos exigidos para la concreción histórica de aquella conciencia y la realización práctica de aquella teoría.

Desde las primeras etapas de la formación de la conciencia liberal istmeña –lo señalamos a propósito de Mariano Arosemena–, el destino histórico-político del país se concibió estrechamente ligado a la zona de tránsito y a las formas económicas librecambistas que se esperaba ver imperar en dicha zona. Precisa recordar al respecto que la representación panameña ante las Cortes de Cádiz tenía, entre otros objetivos, el de alcanzar franquicias comerciales para Panamá. Mariano Arosemena interpretó por su parte –y no estaba muy alejado de la verdad– que la independencia del Istmo obedeció, entre otras causales, al deseo de los istmeños de implantar una política librecambista que promoviera eficazmente el desarrollo económico, el bienestar y la riqueza. El mismo instrumento jurídico-político (Acta de 28 de noviembre de 1821) que nos declaraba independientes de España y unidos al Estado colombiano determinaba, en su artículo IX,

que «El Istmo, por medio de sus representantes, formará los reglamentos económicos convenientes para su gobierno interior»¹. La reivindicación para el Istmo de esta autonomía económica constituyó el *leitmotiv*, casi obsesivo (sic), que caracterizó el pensamiento económico y político de los istmeños más lúcidos del XIX. Este imperativo librecambista, vinculado al autonomismo económico y político, lo encontramos con reiteración a través de los mismos documentos oficiales (actas y oficios de cabildos) que trataban de justificar los diferentes intentos separatistas del XIX. El análisis de estas actas es, por tanto, notablemente esclarecedor.

Es tradicional en la historiografía política panameña señalar que la «espontaneidad» de nuestra independencia de España y consiguiente unión a Colombia, constituye un hecho de carácter histórico-político que, al margen del principio de *uti possidetis*, entraña y legitima la posibilidad de la independencia frente a Colombia. Este punto de vista, básicamente correcto, se encuentra esclarecedoramente comprobado por un oficio del Cabildo de Panamá, anterior a 1821, curiosamente inadvertido por los diferentes analistas de la independencia de aquel año.

Indica Mariano Arosemena, en efecto, que con motivo del intento del virrey Sámano de establecerse en Panamá (1820), el Cabildo objetó, frente a las autoridades civiles y militares, la legalidad de ese empeño, dado que, entre otras consideraciones, «el Gobierno del Istmo en la parte política era independiente del virreinato, como lo acreditaba su denominación de Gobierno de Tierra Firme»². La afirmación del Cabildo, como se comprende, es de extraordinaria importancia –independientemente de su veracidad–, pues quiere expresar, antes de la unión a Colombia, la personalidad jurídico-política del Istmo en los momentos mismos en que se encontraba vinculado al virreinato neogranadino a través de lazos aún no suficientemente investigados. Importa adelantar, con todo, que apenas estamos en los pródromos de un proceso de autoafirmación y autodefinición políticas, gestado básicamente por el Cabildo e íntimamente relacionado con los requerimientos de la autonomía económica. Pocos años después de la independencia, y con motivo de los incidentes suscitados por un enviado de Bolívar, los istmeños encontrarán nuevamente en la municipalidad de Panamá, oportuna coyuntura para expresar sus aspiraciones anticentralistas y, por tanto, autonomistas.

Comisionado por Bolívar, en 1826 llega al Istmo Antonio Leocadio Guzmán, panegirista en ese entonces de la centralista Constitución boliviana, y autor de *Una ojeada al proyecto de Constitución que el Libertador ha presentado a la República Bolívar* (impreso en Lima en 1826 y reimpresso en Caracas el mismo año). Con seguridad trayendo consigo ejemplares de esta obra, y con la misión explícita de obtener la adhesión de los istmeños al proyecto bolivariano, Leocadio Guzmán no logró, en primera instancia, otra cosa que una declaración de los panameños

que proponía la transformación del Istmo en un país anseático (Acta de 13 de septiembre de 1826), proposición en la cual concreta una primera y práctica interpretación de la autonomía económica planteada por el artículo ix del Acta de 1821. No deja de ofrecer interés observar que la conducta política posterior de Leocadio Guzmán como fundador principalísimo del Partido Liberal de Venezuela, y como combatiente esforzado del federalismo, se encontraría en contradicción con su actitud de 1826 en Panamá. Lo que todavía es más, resulta paradójico comprobar que posteriormente, como diputado por el Cauca a la Convención de Río Negro de 1863, sanciona la implantación del federalismo en Colombia, contribuyendo así a canalizar en sentido favorable a Panamá las aspiraciones autonomistas cuya negación había personificado en 1826³. Todo ello no obstante, importa registrar la significación del acta anseatista de 1826 suscitada por la actuación de Leocadio Guzmán, pues ella señala un momento del proceso secular de la reivindicación librecambista y, por ello precisamente, de la protesta autonomista.

En 1830, al separarse Panamá de Colombia por disposición del «Cabildo Pleno», se señalaba, en el acta respectiva, que «El Istmo carece de relaciones mercantiles con los departamentos del centro de la República; que los del sur hostilizan actualmente el comercio del Istmo reputándolo como extranjero»⁴. En 1831, por acuerdo del «Cabildo Abierto», Panamá decidió «adoptar una administración propia». El acta de ese año consta de seis considerandos, cuatro de los cuales se refieren directa o indirectamente a los «arreglos mercantiles que reclama imperiosamente la posición topográfica del país», como reza taxativamente uno de ellos⁵. El acta de 1840, que declara la erección de Panamá en Estado soberano, no contiene excepción notable, considerando alguno directamente relacionado con la autonomía económica. Pero en todos los casos exige la política, que supone la económica. El acta adicional a la Constitución de la Nueva Granada, que crea, en 1855, el «Estado federal soberano» de Panamá, dispone, en su artículo 5, que «el sistema de aduanas no podrá restablecerse en el Estado de Panamá sin la aquiescencia de su propia legislatura»⁶. Se trata del triunfo más espectacular de los librecambistas panameños. En 1861, en una «Representación» de la reunión de notables, celebrada en la ciudad de Santiago de Veraguas, se manifiesta el deseo de que Panamá se separe de la Confederación Granadina, se protesta por el reclutamiento para las guerras civiles colombianas cuyas causas los istmeños «no comprenden ni les importan nada», y se señala el grave perjuicio que esas guerras acarrearán al «fomento de la industria» en el Istmo⁷. Finalmente, en ese mismo año, en la ciudad de David, el clamor separatista alcanza su máxima expresión y el motivo económico del mismo se revela en párrafos desesperados. El acta davi-deña señala que, en razón de las guerras civiles colombianas, «el alarma se difunde de uno a otro extremo del Istmo; el comercio, y principalmente el de la

capital, se paraliza, las industrias se resienten; el numerario acorta su circulación, cegando así varias fuentes de riqueza». Todo ello impide que Panamá «venga a ser el grande emporio de la América del Sud»⁸. Pero grandes males requieren grandes remedios. Conviene, expresan los davideños, que Panamá se convierta en un protectorado de las grandes potencias (Estados Unidos, Francia e Inglaterra). El Acta de David fue firmada, y muy posiblemente redactada, por José de Obaldía, uno de los liberales istmeños más notables, que llegó a ser vicepresidente de Colombia. Su caso es, por demás, interesante. A través de su exposición observamos cómo el librecambismo istmeño va forjando una conciencia autonomista que no entra en contradicción con la tesis de que Panamá habría de constituirse en protectorado a fin de convertirse en el emporio comercial sudamericano. Se trata del mismo espíritu que movió a Mariano Arosemena, años antes, a comparar la patria con una «feria peregrina».

Los motivos económico-sociales que determinan el autonomismo y el separatismo istmeño son, pues, evidentes. En su modalidad librecambista el liberalismo intenta reivindicar para Panamá una autonomía política y administrativa que incide poderosamente en la formación, de una conciencia nacional. Pero no solo la teoría económica –y la realidad que ella expone– contribuyen eficazmente a la formación de aquella conciencia. El liberalismo, en cuanto parte de premisas individualistas y en cuanto presupone un atomismo social irreductible, también suministró, en la teoría política, un esquema de conceptos ajustados al imperativo de la autonomía política y de la idea nacionalista. Esta conceptualización fue tanto más eficaz cuanto que el liberalismo colombiano, que partía de idénticos supuestos, no la podía impugnar sin entrar en contradicción con sus propias premisas. En este sentido, el desarrollo teórico del liberalismo en la obra de Justo Arosemena suministró, una vez más, el caudal ideológico mejor estructurado.

En perfecto acuerdo con el atomismo social-liberal, Arosemena estimaba que la realidad política última, absolutamente primigenia, se da en el municipio, ciudad o común; es decir, en la más inmediata asociación de los intereses individuales libres y aislados. En su sentir, como en el de su maestro Benjamín Constant⁹, hay un proceso de realidad creciente en la dirección nación-individuo y un proceso de realidad decreciente en la dirección individuo-nación. Es por ello que, como Constant, considera que «El municipio es la verdadera sociedad: la nación no es sino una pura idealidad, una abstracción, a la cual no deben subordinarse los intereses de la ciudad o del común»¹⁰. Este nominalismo social de Arosemena, que por lo demás no se compagina con otros intentos suyos, anteriores, de afirmar la especificidad de lo social, le sirve, sin embargo, admirablemente, para legitimar el autonomismo istmeño (una realidad social concreta) con relación a las pretensiones de la unidad nacional colombiana (una entidad social eminentemente «abstracta»).

Las tesis expuestas, de la más genuina calificación liberal individualista clásica, contienen los fundamentos filosófico-políticos últimos de la teoría federalista. El nominalismo social, al suponer que en el fondo la nación no es otra cosa que una simple hipóstasis, conlleva implícitamente la idea de que las estructuras políticas son tanto más reales cuanto más se acercan al átomo social, al individuo. Falta solo probar que el istmo de Panamá es una estructura social y política simple y que, por tanto, más cercana de los intereses de los panameños como individuos concretos, y más alejada de las pretensiones, siempre «abstractas» de la nación colombiana, requiere, exige, un estatus administrativo, jurídico y político propio, singular, autónomo. Tal es el sentido de *El Estado Federal de Panamá*, de Justo Arosemena.

En abono de la tesis de que Panamá es una estructura social y política real, simple, Arosemena acude a criterios geográficos e históricos. La geografía, observa, determina que el territorio istmeño constituya una totalidad singular, única, incomparable. Desde el punto de vista geográfico, nada señala en el Istmo una vinculación con Colombia: «La naturaleza dice que allí comienza otro país, otro pueblo, otra entidad, y la política no debe contrariar sus poderosas e inescrutables manifestaciones»¹¹. Desde el punto de vista histórico, la singularidad del Istmo es igualmente manifiesta. Sede de una audiencia –con algunas intermitencias– durante la mayor parte de la Época Colonial, en Panamá se implantaron instituciones políticas y jurídicas ajustadas a las necesidades del Gobierno metropolitano: «Ya en 1539 se había establecido en Panamá una audiencia y es sabido el grado de poder político de estas corporaciones, que no solo administraban justicia, sino ejercían funciones ejecutivas, y aun deponían a los gobernadores»¹². De 1749 a 1810 pasó a depender de la Nueva Granada, «y en esta época, de solo setenta años, es cuando el istmo de Panamá figura principalmente como parte del virreinato»¹³. Si a todo ello se añaden los conatos separatistas de 1831 y sobre todo el de 1840, se impone la conclusión de que está probada la personalidad histórica del Istmo y que «La voluntad de aquel país de tener un gobierno propio y completo, con el menor sacrificio posible en obsequio de una gran nacionalidad, no puede ser más clara»¹⁴.

Razones históricas y geográficas exigen, pues, el reconocimiento de que el Istmo constituye una estructura social y política singular, con una definición propia de sus intereses colectivos. Esta estructura, de acuerdo con las premisas federalistas del liberalismo, habría de plasmarse en una entidad política –el Estado Federal– ajustada al principio democrático del «self-government». En este sentido, la fundamentación histórico-geográfica de la nacionalidad panameña entronca directamente con los postulados filosófico-políticos de la democracia liberal. Pero el liberalismo panameño decimonónico, ya lo hemos señalado, expresa en lo político el ser social de aquella burguesía comercial obsedida (sic)

por el libremercado y por el afán de convertir el Istmo en una gran «feria» o en un inmenso «emporio». Desde ese punto de vista, precisa reconocer que la conciencia social, la conciencia liberal y la conciencia nacional de esta burguesía forman un todo indiviso. Pero hay aún más. Su doctrinarismo liberal y su teoría nacionalista encontraron la oposición de grupos populares que intuían confusamente la situación de privilegio que sancionaba el liberalismo doctrinario. Esa actitud, objetivamente antinacional, arroja una luz insospechada sobre la génesis de la nacionalidad y sobre las tensiones sociales ya contenidas en dicha génesis.

Desde 1830 empiezan a insinuarse en el Istmo aspiraciones sociales que crearán contradicciones entre los grupos oligárquicos liberal-burgueses y los sectores arrabaleros y desposeídos de la ciudad capital. Con motivo del pronunciamiento de José Domingo Espinar, que separó a Panamá de Colombia, los grupos mestizos arrabaleros –las «castas» lumpen-proletarias– aprovecharon la oportunidad para hacer sentir su inconformidad social. El episodio, pleno de interés, ha sido estudiado recientemente con rigor científico y abundante información¹⁵. Con todo, este no es más que el primero de una serie de movimientos a través de los cuales la oposición a la burguesía comerciante y liberal se hace cada vez más manifiesta. Un segundo momento de esta oposición lo encontramos en 1862, cuando los liberales autonomistas luchan contra el «unionismo» colombiano que pretendía desconocer las conquistas panameñas estipuladas en el Convenio de Colón, de 1861.

Para garantizar la sujeción de Panamá a Colombia, y desconociendo el aludido convenio, Tomás Cipriano Mosquera había enviado a Panamá fuerzas militares al mando del coronel Peregrino Santacoloma. El gobernador, Santiago de la Guardia –conservador tan moderado que había recibido el apoyo de los liberales más connotados–, llama al pueblo a las armas, pero este responde con la mayor indiferencia. Más aún, el pueblo del arrabal de Santa Ana (barrio popular de la capital) recibe las fuerzas colombianas con alborozo, expresando sin disimular su resentimiento contra la oligarquía liberal dominante. Justo Arosemena, en un párrafo revelador, narra –citando *La Estrella de Panamá*– los incidentes de la entrada de las fuerzas colombianas en la capital:

... aquel magistrado dio inmediatamente orden a la compañía del ferrocarril para que pusiese un tren a la disposición del coronel Santacoloma, quien, a las seis del mismo día, entró en esta ciudad con sus fuerzas. Esta entró acompañada de un gran gentío que venía dando gritos tan desaforados que apenas se alcanzaba a oír la banda de música; y se nos ha asegurado que algunos individuos del pueblo se desmandaron hasta insultar groseramente a algunas señoras que, de sus balcones, veían pasar la tropa.

Por la noche hubo una zambra infernal que recorrió la ciudad desde el barrio de Santa Ana hasta la plaza Chiriquí haciendo un ruido espantoso y dejando oír gritos salvajes de muertas, y viva la peinilla (el machete), gritos que revelaban malas pasiones y feroces instintos¹⁶.

La elementalidad de las actitudes del lumpenproletariado panameño en 1862 no es superada más que por la elementalidad del juicio moral de *La Estrella* y de Justo Arosemena, incapaces de comprender la raíz social de esas «malas pasiones y feroces instintos». Muy posiblemente la ideología de sus caudillos del XIX, José Domingo Espinar y Buenaventura Correoso, no superó los marcos de un liberalismo popularista inconstante y meramente circunstancial. Es casi seguro que el caudal de ideas utilizadas ni siquiera alcanzó el radicalismo socializante y utopista de los artesanos colombianos «democráticos» de mediados del XIX, o la fraseología socialista y demagógica de un Isidoro Belzu en Bolivia. No obstante, estas tensiones sociales han puesto de relieve, por una parte, el carácter antipopular de las oligarquías liberales; por otra, la actitud antinacionalista de los grupos arrabaleros sin ideologías definidas y sin objetivos precisos. Basta recordar a este respecto que la actitud «colombianista» del arrabal, en 1862, se corresponde con el bolivianismo centralista de Espinar y con la actitud de las «castas» de 1830 (esta es una de las causas por las cuales la tradición liberal del XIX se ha negado a reconocer en Espinar a un caudillo protosecesionista).

La responsabilidad histórica de la formación de la conciencia nacional, y más tarde la creación de la república en 1903, compete, pues, casi exclusivamente, a la burguesía liberal del XIX y de principios del XX. Al lograr la independencia de Panamá en 1903, esta clase se impuso una tarea inconmensurable cuya realización cabal excedía con mucho sus posibilidades. Tuvo éxito en el plano político interno al lograr, después de la guerra de los Mil Días, el fusilamiento de Victoriano Lorenzo, caudillo indígena que, como tal, constituía una fuerza peligrosa cuyo control no siempre podría estar garantizado. Tuvo éxito en la dimensión social, al conquistar para la causa independentista los grupos populares de la capital, los mismos que en 1862, en su contra, se habían unido a las fuerzas colombianas. Tuvo éxito en la lucha ideológico-política al lograr mediatizar, salvo excepciones (Oscar Terán), las tendencias colombianistas del efímero conservatismo istmeño. Pero, en lo inmediato, no pudo triunfar del imperialismo norteamericano, pues el precio de la república, en lo exterior, fue la dependencia, incluso jurídicamente sancionada (Tratado Hay-Bunau Varilla), de la potencia norteamericana. En lo mediano, tampoco habría de triunfar sobre las fuerzas populares que durante el decurso del XX, más maduras, mejor orientadas ideológicamente, plantearán problemas políticos y reivindicaciones sociales frente a las cuales se revelarán ineficaces las fórmulas del Estado republicano neoliberal.

Estas realidades han propiciado crisis, aún no solucionadas, que caracterizan el devenir histórico del Estado republicano.

Notas

- ¹ Miró, Rodrigo. *Documentos fundamentales para la historia de la nación panameña*. Edición de la Junta Nacional del Cincuentenario, Imprenta Nacional, Panamá, 1953, p. 9.
- ² Arosemena, Mariano. *Independencia del Istmo*. Universidad de Panama, Panamá, 1959, p. 33.
- ³ Sobre el pensamiento político de este importante teórico del liberalismo, véase: Guzmán, Antonio Leocadio. *Pensamiento político venezolano del siglo XIX: Textos para su estudio*. 5. La doctrina liberal. Tomos I y II. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la independencia, Caracas, Venezuela, 1961.
- ⁴ Miró, Rodrigo. *Op. cit.*, p. 13.
- ⁵ *Ibid.*, p. 18.
- ⁶ *Ibid.*, p. 36.
- ⁷ *Ibid.*, pp. 64 y ss.
- ⁸ *Ibid.*, pp. 68 y ss.
- ⁹ Soler, Ricaurte. «Benjamín Constant: Ideología política y compromiso social». *Político*, No. 15, Caracas, Venezuela, abril-mayo de 1961.
- ¹⁰ Arosemena, Justo. «El Estado Federal de Panamá». En: Miró, Rodrigo. *Op. cit.*, p. 198.
- ¹¹ *Ibid.*, p. 211.
- ¹² *Ibid.*, p. 213.
- ¹³ *Ibid.*, p. 215.
- ¹⁴ *Ibid.*, p. 226.
- ¹⁵ Castellero Calvo, Alfredo. «El Movimiento de 1830». *Revista Tareas*, número 5, Panamá, agosto-diciembre de 1961.
- ¹⁶ Arosemena, Justo. *El plenipotenciario de Panamá responde a una acusación del señor Jil Colunje*. Imprenta de Echeverría Hermanos, Bogotá, Colombia, 1863.



Justo Arosemena: Antiyanqui y latinoamericanista



Nils Castro

Prólogo del libro *Justo Arosemena: Patria y federación*. Compilación y prólogo de Nils Castro. Edición de la Presidencia de la República de Panamá, Panamá, 1982.

Cecilio Acosta luego de pergeñar un madrigal, recortar una lira o atildar un serventesio, abre a Lastarria, relee a Bello, estudia a Arosemena.

—José Martí¹

Justo Arosemena fue uno de esos criollos sorprendentes y visionarios que el mundo le debe a los mediados del XIX hispanoamericano. Hombre de su época y nuestra patria común, contribuyó, activo y adusto, a modelarlas. Más que abogado, jurista; más que filósofo, ideólogo; más que periodista, polemizador; más que maestro, pedagogo; más que dirigente político, legislador; y más que diplomático, alertador de peligros y llamador de solidaridades. Fue padre de una nacionalidad y debió renunciar a su independencia, admiró a una gran nación y fue su más ardiente enemigo. Recorrió casi toda América, descubriéndola cuando aún resonaba el eco de las guerras de Independencia; la amó inquieto por aquel caos, predicó, insistió, denunció, urdió antes que nadie –salvo algunos momentos de Bolívar, por entonces olvidados– para conjurar nuevos y peores enemigos. Era un mozo cuando la muerte del Libertador; había publicado su principal obra filosófica cuando nació Martí; ya en la madurez se entusiasmó con Benito Juárez y con Carlos Manuel de Céspedes, pero era un anciano cuando los conspiradores que preparaban la gran guerra de Independencia de las Antillas españolas hicieron plaza en Panamá. Vivió, pues, en el entreacto de dos grandes capítulos del proceso forjador del continente, pero, habiendo sabido calar su tiempo, supo trabajar para el porvenir.

Arosemena contemporáneo

Se sabe que entre los pensadores latinoamericanos más avanzados de entonces, Arosemena fue uno de los que mostró rasgos mejor definidos. Su ideario todavía destaca por la coherencia y sistematicidad. Con todo, su actuación política e ideológica tiene dos puntales que –sin ser los únicos– explican y organizan la parte medular de sus concepciones y que, sin embargo, son imperdonablemente poco conocidos. Estos son: su latinoamericanismo y su antiyanquismo (puesto que no puede decirse, en su época, su «antiimperialismo», aunque sí se trata de un pensamiento que apunta claramente en esa dirección).

Ese latinoamericanismo solo ha sido reseñado y... comentado como manifestación de una fantasía idealista, como utopía que no tuviera más sentido que el de cierta ensoñación moral. Se le resta así la eficacia práctica y política de entonces y de ahora. Esto resulta de la omisión del segundo puntal –el antiyanquismo–, que es inseparable del sistema global de sus ideas latinoamericanistas, y que fundamenta su doctrina sobre la organización latinoamericana y la nacionalidad; es más, que da la clave para entender lo que la concepción política y jurídica de Arosemena tiene de peculiar, de actual, de históricamente viva.

Cuando se deja de considerar el factor antiyanqui, el pensamiento jurídico de Arosemena se vuelve un mero campo de ejercicios teóricos-abstractos para la teoría federalista; con lo cual, esta también se falsea. Se puede afirmar, para más claridad, que dicho aspecto es el germen propulsor de gran parte del pensamiento de Arosemena, pero que ha sido escamoteado, maliciosamente olvidado o pasado por alto, en pago al miedo que ocasionaría a las generaciones subsiguientes de su propia clase social. Por lo mismo, se han estudiado muy poco las conexiones de esa parte de su pensamiento con el resto del sistema, tratándola si acaso como un manojo de manifestaciones inconexas, dictadas al margen por circunstancias momentáneas, y no como parte de la arquitectura fundamental.

Para la mayor parte de la historiografía burguesa panameña –infidel a tan honroso antepasado– el Arosemena político se reduce a la destreza que el personaje tuvo para recorrer una larga lista de notorios cargos públicos², y el pensador político, poco más que a los numerosos proyectos de ley de que fue autor. La naturaleza de ese pensamiento político, el tipo de cambio social que buscaba y el señalamiento concreto de sus consecuencias y enemigos, se callan. El Arosemena «oficial» que nos presentan pertenece al mundo de los muertos ilustres. Se le atribuyen méritos «éticos» (fue honesto, pundonoroso, caballero) y el honor de haber ocupado cargos «importantes» (por trabajador, inteligente, culto). Esto envuelve una tergiversación de lo que es la política: para el ideólogo oligárquico, es la capacidad de trepar en una sociedad dada, no el esfuerzo por cambiarla a otra etapa histórica.

Así las cosas, los jóvenes se aprenden con fastidio algunos datos vacíos; se da por sentado que en tiempos remotos hubo un panameño notable y se omite todo lo que de activo y patriótico tiene para ellos ahora. Quedan apenas las voluminosas abstracciones decimonónicas del jurista, del filósofo, del cultor de la moderación –valor tan caro a sus descendientes de clase–, y nada de su potencialidad vigente. Cuando se suprime el componente antiyanqui hay, pues, una mutilación que es una castración.

Porque Arosemena fue un político, no un ocupador de cargos³ y, como político, lo valioso que nos ha dejado es esa parte de su herencia doctrinaria que todavía brega por nuestros intereses nacionales y latinoamericanos. Esto es cuanto aún nos vale para ser lo que somos, y lo que en él hoy sigue siendo política y no se ha convertido en pasado.

El número de páginas que Arosemena dedicó a la temática antiyanqui-latinoamericanista es ciertamente menor y están dispersas, en su mayoría, por publicaciones y periódicos diversos de distintos países y en una variada correspondencia, sin que se hayan compilado y procesado, por lo menos en su totalidad⁴. Sin embargo, son los escritos más apasionados en la obra de un hombre que procuraba la expresión sobria y regulada. No escribió un libro completo sobre este tema particular, pero sí muchos artículos y discursos a todo lo largo de la década del cincuenta y la primera parte de la del sesenta, en circunstancias contradictorias y cambiantes, pero guardando sin falta, en cada punto, la coherencia más sistemática con las otras partes de su pensamiento, que era vigoroso, pero estable. Estos escritos aparecen sobre todo en el periodo que media entre el final de la guerra de México y los años de la guerra de Secesión, y son más enfáticos y frecuentes en época de las intervenciones filibusteras de Walker a Centroamérica (que fue también la de mayor peligro –hasta entonces– de anexión de Panamá, a raíz del incidente llamado «la Tajada de Sandía»)⁵.

Los temas centrales de sus denuncias –sus preocupaciones principales– son, como veremos más adelante: la treta anexionista consistente en segregar «republiquetas» independientes para luego asimilarlas, usada en Texas e intentada en Baja California y Sonora; los peligros del anexionismo en Cuba y de las expediciones filibusteras encaminadas a este fin; el filibusterismo en Nicaragua y Centroamérica y las provocaciones destinadas a justificar una intervención anexionista similar en Panamá. Con esto, llamará a las demás repúblicas hispanoamericanas a alertarse sobre el peligro que, a la larga, también se cernirá sobre ellas, y propondrá una y otra vez la estrategia a seguir para conjurarlo, en primer lugar política, que es el tronco y aguijón de su latinoamericanismo.

Esas denuncias lo hacen, sin duda, uno de los más sobresalientes pioneros del actual pensamiento antimperialista latinoamericano y, en general, una de las fuentes de la conciencia antimperialista y del estudio de la formación del proceso

antimperialista contemporáneo. Consecuentemente, veremos que las proposiciones de Arosemena para combatir el expansionismo que denuncia, serán una de las fuentes más completas que heredamos del siglo XIX para establecer una política regional de integración latinoamericana, pues en sus escritos ya es clara y consecuente la tesis de que en América Latina la integración verdadera, propiamente latinoamericana, solo es posible si nace y se desarrolla libre de la injerencia de los Estados Unidos, o de lo contrario constituye otra forma nueva de asimilación. En términos actuales, que solo el antiimperialismo conduce a la verdadera integración, en el seno de la cual las partes podrán preservar y robustecer sus derechos y personalidades nacionales.

Atribuye a todas las formas antes señaladas del expansionismo yanqui un carácter oficial, aunque solapado, auspiciado de hecho por el Gobierno estadounidense bajo la máscara del aventurismo de ciudadanos privados. Pero sostiene –atinadamente– que tan solo la coyuntura de la situación política internacional (las tensiones con Gran Bretaña y las otras potencias europeas), y de la política interior estadounidense (la crisis latente por la cuestión del esclavismo y demás contradicciones entre el Norte y el Sur) impedían temporalmente que los Estados Unidos pasaran pura y lisamente a la expansión descarada y directa sobre el resto de México, Centroamérica y el Caribe, en la misma forma en que ya habían obrado cuando la guerra de México. Entre tanto, pronostica el lanzamiento de los gringos por el Pacífico sobre el Japón y Asia en general. Y no atribuye esta política a la mera gestión de los prohombres del Sur, sino igualmente a uno y otro bando, por encima de su confrontación interna. Iniciada después la guerra de Secesión, guarda para el Gobierno del Norte la misma actitud que había tenido respecto del país en su conjunto, sin confiar más en Lincoln de lo que había confiado en Pierce o Buchanan, en lo que a intención expansionista se refiere.

Como contrapartida, se esfuerza por asegurar que el malhadado proyecto yanqui no pueda avanzar más allá de Panamá, reconstituyendo la gran unión bolivariana sobre la base de federar las que habían sido provincias de la llamada Gran Colombia para acometer luego una gran confederación sudamericana, oponiendo así una potencia latina, justa y democrática, a la brutal y corrompida potencia anglosajona. Cuando, al terminar la década de los años cincuenta, la agresividad estadounidense se contrae momentáneamente debido a la inmediata proximidad de la crisis de la Secesión, la guerra y sus consecuencias, todavía Arosemena dedica algunas de sus últimas grandes actividades políticas a un congreso de solidaridad hispanoamericana, a numerosas iniciativas de apoyo a la república en Armas de los revolucionarios cubanos del sesenta y ocho y, en general, a luchar contra lo que quedaba en América de colonialismo y esclavismo.

Aunque fuera un ardiente abolicionista, admiró a los Estados Unidos todavía en tiempos de la esclavitud, pero no dejó de alertar contra ellos después de

la derrota del Sur; apreciaba el espíritu de empresa e invención, la iniciativa industrial, casi tanto como repudiaba la perversión ética e histórica de la sociedad de los yanquis. Mas, sobre todo, era admirador de su organización política, de la buena articulación del sistema federal, a través del cual veía factible la grande y coherente asociación de los débiles que podía hacer de las dispersas repúblicas latinas una sola y fuerte potencia. Porque, si bien los pronunciamientos propiamente políticos de Arosemena pueden hacer pensar que tiene en Bolívar su antecedente inmediato, hay entre ambos una diferencia fundamental: donde el Libertador quería un estado centralizado y fuerte, el panameño vino a predicar una confederación democrática de los débiles, oponiéndose al autoritarismo centralista desde las posiciones liberales, avanzada entonces del pensamiento político criollo.

Sin embargo, el riguroso y refinado desarrollo de la teoría federalista por Justo Arosemena no puede verse como una simple consecuencia de su formación ideológica liberal y positivista. Su obra es cosa distinta a una sesuda «aplicación» y completamiento de las grandes corrientes intelectuales europeas de la época. Al contrario, es una respuesta –llevada muchas veces al piano de la teorización jurídica o filosófica abstracta– a problemas y luchas sociales de su circunstancia, donde teje metódicamente argumentaciones destinadas, en última instancia, a fines políticos precisos.

Es así, afirmando y defendiendo posiciones concretas –que muchas veces deja de nombrar explícitamente–, como cita fuentes bibliográficas de renombre en su tiempo, pero sintetizándolas críticamente con notable independencia intelectual, adecuándolas a los conflictos reales que estaban en juego. Arosemena fue consecuentemente empirista e inductivo en la formulación de todos los aspectos de su doctrina (de acuerdo con sus convicciones filosóficas), y no un mero seguidor de las corrientes metropolitanas ya establecidas. Si sabe valerse de ellas, no por eso es un observador y pensador menos americano. Y la irrupción de los gringos en nuestro medio nativo está en el centro mismo de la experiencia que fundamentará sus ulteriores generalizaciones políticas, jurídicas y filosóficas. Su temprano y enjundioso pensamiento antiyanqui no es simple brote de genialidad o raptó profético, sino resultado de que su condición de panameño le arrojó, más temprano que a otros, la experiencia viva de las nuevas y futuras irrupciones de la expansión estadounidense sobre nuestra América.

La ofensa y herida íntimas que comparte con su pueblo, trascendidas al nivel ético, serán –aun dejando totalmente de mencionarlas– una de sus preocupaciones continuas o temas, cuando se dedica a la abstracción teórica. El problema de la intrusión extranjera está siempre presente en el meollo de su otra preocupación esencial y constante: la cuestión de la nacionalidad, que la presencia del yanqui distorsiona y hace difícil despejar pues, sometida pero débil, no podía entonces liberarse sin caer bajo un nuevo y peor yugo.

La década del diablo

Por lo tanto, para recortar mejor el perfil de su pensamiento –en los aspectos que aquí nos importan–, conviene ubicarlo frente a la situación que confrontaba. Tres cuestiones nos interesan: la primera, los rasgos principales de la proyección de la política yanqui sobre México, Centroamérica y el Caribe; en segundo lugar, la peculiar posición de Panamá –punto de partida y sensibilizador de su preocupación latinoamericana–, como problema nacional, frente a la Nueva Granada y el mundo boliviano por un lado⁶, y la penetración norteamericana por el otro; y, finalmente, el pensamiento avanzado latinoamericano, del cual fue uno de los mejores representantes y que fue el ambiente de sus propias ideas, tanto filosóficas como políticas (ese ambiente estuvo dividido en dos etapas sucesivas: una avanzada filosófica y otra política, integradas por distintos hombres. Como veremos, Arosemena sobresalió en ambos grupos, cosa excepcional cuando todavía la filosofía y la política avanzadas parecían en América dos reinos separados, pero explicable si se comprende en el contexto de la doble y temprana crisis que sufría Panamá).

La década se inaugura con la derrota de México –fresco aún el recuerdo de Texas– y el brutal desgajamiento de la mitad de su territorio. Los Estados Unidos ganan el acceso al Pacífico y, de inmediato, se apoderan de las enormes riquezas de California. Esto precipita una urgente necesidad de tomarse las vías interoceánicas de Centroamérica, de las que dependerían exclusivamente durante treinta años para sus comunicaciones con el oeste⁷. Si hasta ese momento el Mississippi, con su enorme cuenca agropecuaria, había sido la arteria más importante para drenar las riquezas del interior del país, en los años siguientes ese papel pasaría a las rutas de tránsito entre ambas costas. Despojado México –campo de expansión inmediata por medio de una guerra «convencional»–, el interés yanqui se vuelve sobre Cuba (antes como guardiana de la desembocadura del gran río, y ahora como custodia de los accesos centroamericanos hacia el Pacífico), y se define y acentúa por Nicaragua y Panamá⁸.

Pero los nuevos designios norteamericanos chocaban con dificultades y requerían argucias que Justo Arosemena explicó lúcidamente:

Grandes dificultades de todo género se habían presentado a los Estados Unidos para acometer la empresa tanto tiempo meditada. Tenían en contra suya la soberanía de los pueblos de Centroamérica –el interés continental de Nueva Granada y México–, el odio a los recelos de España con relación a la muy cercana isla de Cuba, las opuestas pretensiones de la Gran Bretaña, interesada en los Mosquitos y Belice, y el interés de Francia y de todas las naciones comerciales, a las cuales importa vivamente que el istmo de Panamá sea franco

para todos los pueblos y, por lo mismo, que pertenezca a la Nueva Granada, república en extremo liberal por sus instituciones y tendencias y que no puede inspirar temores de ninguna clase a las demás potencias.

En presencia de tantas dificultades, el pueblo yanqui encontró en el filibusterismo la solución del problema, toda vez que con este medio, por infame y criminal que fuese, podía preparar su triunfo y sus conquistas en Centroamérica, y más tarde en Cuba, Panamá, el Darién, México, etcétera, sin comprometer en nada su neutralidad oficial. De aquí las expediciones descaradas de Walker y Quiney, preparadas a vista, ciencia y paciencia del pueblo y del Gobierno de los Estados Unidos, y compuesta de la hez de los miserables y bandidos, espuma corrompida que la emigración europea arroja sobre Nueva York, Nueva Orleans, Boston, Filadelfia y San Francisco⁹.

En efecto, el paso de la tradicional «política del Mississippi» (que empezó con la adquisición de Luisiana y remató con la de Texas), a la «política de Panamá» –como la designa la propia historiografía norteamericana– (iniciada con la conquista de California y hoy en crisis), depararía un nuevo tipo de dificultades y de formas al expansionismo yanqui. Esta sería la década del filibusterismo, reelaboración especial de la experiencia de Texas y primer experimento estadounidense en el terreno de lo que después (hoy) llamarán «guerras especiales». Este fenómeno estuvo vinculado a diferentes modalidades del anexionismo y el entreguismo surgidas entre ciertos grupos de comerciantes, hacendados o caciques políticos de la zona de expansión¹⁰.

Todavía al comienzo del periodo, tardó en verificarse la ratificación del Tratado de Guadalupe-Hidalgo –con el cual se daba por terminada la guerra con México– porque muchos congresistas y políticos yanquis exigían tomar todo México; sin embargo, el esfuerzo que implicaba abarcar espacios tan enormes y remotos, y el riesgo demográfico y social que conllevaba, eran mucho más de lo que las clases gobernantes de los Estados Unidos podían permitirse. Se procedería –mientras tanto– a nuevas ganancias parciales: presiones diplomáticas y amenazas militares para obtener el territorio de la Mesilla, y las primeras expediciones filibusteras, sobresalientemente la del «coronel» William Walicer en 1854, para fundar –y luego anexas– la «republicuita» de Sonora. Unido a las ofertas de «compra» bajo presión, este sería el método para el futuro inmediato.

En Cuba, los Estados Unidos fueron contenidos por el temor a la reacción británica que, débil cuando las guerras de Texas y de México, se tornaba enérgica en este caso, que implicaba ya la hegemonía sobre el Caribe y las costas centroamericanas; por las negativas de España a ceder la isla aún después de algunas escandalosas combinaciones de amenaza, chantaje y soborno; y por el temor de los jerarcas políticos del Norte a que la anexión de Cuba condujera a un excesivo

fortalecimiento de las posiciones de los grandes esclavistas sureños. Esto condujo a probar distintas variantes de la combinación del filibusterismo y el anexionismo, mientras intermitentemente se renovaban las presiones y ofertas monetarias a la Corte madrileña.

En Nicaragua, la rivalidad con los ingleses –que se habían posesionado preventivamente de una considerable porción de su costa del Caribe a través del expediente no menos avieso del protectorado sobre el «reino» de los Mosquitos¹¹–, llegó a consecuencias más directas y peligrosas. Gran Bretaña, como potencia colonial y naval con bases en Belice y Jamaica, se había asegurado los privilegios en la cuestión de un posible canal ocupando San Juan del Norte, que sería su más probable desembocadura atlántica; ya antes se había posesionado de las Islas de la Bahía para controlar el otro posible acceso: el golfo de Honduras. Después de un periodo de relaciones muy ásperas, ambas potencias debieron neutralizarse mutuamente por medio del Tratado Clayton-Bulwer, que inhibió a los yanquis para una ocupación abierta del país y a los ingleses para emprender las obras del canal, pues negaba a ambos los derechos de exclusividad y de fortificación si lo construían en cualquier latitud de Centroamérica. Al protectorado británico sobre la «Mosquitia» se respondió con la «Falange de los Inmortales» del mismo Walker –ahora «general»–, que se proponía ocupar las cinco repúblicas centroamericanas. Por lo pronto, Nicaragua fue invadida en 1855 y al año siguiente los Estados Unidos reconocían a su hombre como presidente de la república, se reinstauraba la esclavitud y el inglés era decretado idioma oficial en paridad con el castellano (idioma que el nuevo jefe de Estado nunca llegó a aprender). Esta aventura mantuvo a Nicaragua en estado de guerra casi hasta fines de la década y, desbaratada a la postre por un esfuerzo conjunto de los países centroamericanos, daría lugar a que la ruta del tránsito quedase cerrada definitivamente, con diversas repercusiones sobre Panamá.

Habla de la unidad de todos los procesos enumerados el hecho de que Walker llevó a Nicaragua –entre otros miles– a sus «veteranos» de Baja California y Sonora, pero también a un contingente de gringos y cubanos que habían combatido a las órdenes de Narciso López. Entre los colaboradores cubanos del filibustero que se destacaron en Nicaragua estaba también Domingo Goicurúa, quien aportó los pertrechos que quedaban de las expediciones de López. Se había acordado que, una vez anexadas las cinco repúblicas, se emprendería la anexión de Cuba con recursos centroamericanos. Entre tanto, cosas importantes venían ocurriendo en Panamá desde 1849 y continuaban las presiones sobre México, para roerle nuevos territorios.

Sin embargo, las circunstancias contuvieron luego a los yanquis hasta fines de siglo. La expansión hacia el sur –prevista en sus líneas generales por Jefferson desde 1805– y la conquista del Pacífico, no solo dieron a Estados Unidos la

California y un portentoso desarrollo naval (al mediar el siglo sus marinos incursionaban por el Amazonas y el Plata, bloqueaban Montevideo, surcaban Magallanes, le abrían al turgente nuevo imperio las puertas de Japón y Asia, haciendo sensible la necesidad de bases en Filipinas y Hawái), también los condujo directamente a la secesión. La Guerra Civil, terriblemente sangrienta y devastadora, es todavía hoy la guerra más cruenta que haya soportado el país. Las complejas transformaciones y reacomodamientos económicos, sociales y políticos causados por sus consecuencias, exigieron una reestructuración profunda de toda la sociedad. El Norte no pudo digerir fácilmente sus enormes conquistas interiores, pero las posibilidades de desarrollo del capital dentro de las fronteras nacionales dejaron temporalmente en paz relativa a los países vecinos. La ofensiva expansionista no se reanuda sino unas décadas después, ya con renovadas formas y métodos, en el proceso de surgimiento del imperialismo propiamente dicho.

Estas transformaciones cualitativas no eran previsibles en época de Arosemena. Desde otras y nuevas perspectivas, harían falta Martí y Lenin para calarlas. En su momento, el fenómeno constatado fue, sí, de la voracidad de expansión territorial que, mediante métodos irregulares y flexibles, hace anuncios siniestros a los latinoamericanos de los años cuarenta y cincuenta. En esos anuncios, sin embargo, ya se dan en germen varios de los factores operantes que serían decisivos luego, a fines de siglo y durante buena parte del siglo XX. Arosemena resumiría aquella época con la siguiente visión cuando, en 1856, el ciclo anexionista aún no se había completado:

Su misión [la de los Estados Unidos] era conquistar, y cada esfuerzo que ha hecho le ha dado por resultado una conquista. Quiso invadir todos los desiertos occidentales a su territorio, y lo ha conseguido aniquilando toda la raza indígena que era propietaria por título recibido de la Providencia. Quiso apoderarse todo el Oregón, aun midiendo las fuerzas de su ambición conquistadora con Inglaterra, y alcanzó ventajas señaladas. El territorio de Texas le incitó la codicia; lo pretendió, lo buscó y ya que no lo ganó con el derecho, lo robó al pueblo mexicano. Necesitaba la California para adquirir inmensos tesoros, dominar el Pacífico y crearse un punto de apoyo en sus pretensiones sobre la América y el Asia, y la California fue suya. No se contentó con la mutilación de México –le pidió más– y le ha estafado diplomáticamente un nuevo y hermoso territorio [la Mesilla]. Necesitaba adquirir un gran poder en Asia y se ha introducido como el ladrón ratero en el Japón, preparando hipócritamente allí un golpe de mano para dominar en lo futuro. La hermosa perla de las Antillas, la isla de Cuba, estimulaba la codicia del dragón: la pretende por eso, la acecha, busca la ocasión de asaltarla, le envía expediciones de filibusteros y aguarda el momento oportuno para devorarla. Por último, quiere apoderarse de toda

Centroamérica, de todo el istmo de Panamá, del Ecuador entero, y ahogar por medio de cuatro brazos a México, –y no vacila en deshonorar la democracia americana [es decir, de todo el continente] con expediciones e intrigas infameamente arteras–, ya concertándose con Flores, ya lanzando su espuma corrompida de California sobre San Juan del Sur [acceso por el Pacífico a las posiciones de Walker en Nicaragua]; ya invadiendo a San Juan del Norte y dándole auxilios; ya enviando sobre Nicaragua las inmundas pandillas de bandoleros capitaneados por Walker y Quiney; ya promoviendo conmociones y disputas para apoderarse, acaso, no muy tarde, de la rica y codiciada joya de Panamá¹².

El tren de California

En Panamá, el fenómeno presentó otra forma y resultados más inmediatos y estables. Ello condujo a Arosemena a observar de cerca experiencias que solo más tarde se les evidenciarían a otros latinoamericanos y, por esto, a adelantar generalizaciones que, en su tiempo, parecieron excesivas a muchos sudamericanos. Los yanquis no fueron contenidos en el Istmo. Todo lo contrario, el general Cipriano de Mosquera –a la sazón en el poder en Nueva Granada– les brindó la presa en bandeja de plata. Es verdad que la marina británica ya había merodeado por las costas istmeñas en aquellos años, pero, sobre todo, los reiterados intentos de separación de los panameños preocupaban a Bogotá, particularmente la exitosa experiencia independentista de 1840-1841, que el propio Mosquera había contribuido a ahogar. Antes bien, los amagos ingleses fueron uno de los factores que en 1841 propiciaron la reintegración del Estado Libre del Istmo a Nueva Granada, pues los panameños no estaban en condiciones de enfrentar por sí solos –país pequeño y despoblado– una ocupación de Gran Bretaña.

Así, por el Tratado Mallarino-Bidlack, Bogotá, entregó al Istmo al libre tránsito y la «protección» yanqui, a cambio de que Estados Unidos garantizase la propiedad granadina sobre Panamá. El país se convirtió en poco menos que un pasaje interior entre el este y el oeste norteamericanos. Por el tratado, los gringos adquirirían la facultad de intervenir militarmente en el Istmo cada vez que el tránsito interoceánico fuese molestado, y la de establecer rutas de paso en todos los puntos de su territorio que encontraran convenientes. Este Tratado «que en mala hora nos ligó con los Estados Unidos, porque de allí se saca hoy argumento para cuanto se quiere sostener»¹³ –escribiría Arosemena muy pocos años más tarde– fue propuesto por el Gobierno granadino a los yanquis ya en 1846; iniciativa muy previsora y harto desleal, pues recién empezaba la guerra de México. No

obstante, el presidente Polk no tuvo interés en el asunto sino cuando quedó sellada la conquista de California, dos años después. De hecho, el Tratado venía a hipotecar la soberanía granadina cediendo por adelantado una parte sustancial de la misma, con la ingenua y vana ilusión de que no llegaran a arrebatarse la restante. O, como diría Arosemena:

Del miedo de perder el Istmo, la república se ve notablemente embarazada con todas sus cuestiones con las naciones poderosas. Tiene que acceder con presteza a todas sus demandas, principalmente si los hechos de que provienen han tenido su origen en este Estado [Panamá]...

¿Vale la pena, después de tales humillaciones, decir que se tiene dominio sobre el istmo de Panamá?¹⁴.

La oferta granadina dio pie al primer gran programa estadounidense de exportación de capitales y tecnología. El Congreso votó inmediatamente medidas destinadas a estimular la navegación hacia y desde Panamá, y las inversiones en el Istmo. Rápidamente se establecieron líneas regulares de barcos, incluso de vapores, contruidos al efecto. El tránsito de aventureros y emigrantes gringos tomó en el acto una magnitud arrolladora, valorizada por la «fiebre del oro», ocasionando el mayor trauma de la historia del pequeño país, cuyas consecuencias perviven hasta nuestros días. Al comienzo, se cruzaba parte por vía fluvial y parte a lomo de bestia o de hombre: una cabalgadura llegó a costar veinticinco pesos, y un hombre hasta diez. En 1849 empezó la primera de las grandes epidemias de cólera que traerían los pasajeros; desde ese mismo año habría prensa en lengua inglesa, casas de juego y prostitución, hoteles y salones en un territorio que había vivido en somnolencia y despoblación desde el siglo XVIII. En veinte años, 372,615 personas pasaron por allí desde el este hacia California, y 223,716 en dirección contraria. De California hacia la costa del Atlántico cruzaron 710,753,877 dólares en oro; solo en 1855 pasaron 29,000,000. Desde el principio, el 18 de mayo de 1850, ya se producía el primero de los grandes incidentes sangrientos entre nativos y yanquis, agravándose las provocaciones de los transeúntes con las desmesuradas exigencias y reclamaciones del Gobierno estadounidense que seguían a esos incidentes. Justo Arosemena se refirió a ese periodo en los siguientes términos:

Todos los objetos adquirieron un precio cuatro o seis veces mayor que antes, despertose la codicia de manera alarmante, hiciéronse más frecuentes las ocasiones de pendencia entre dos razas que siempre han simpatizado poco, y la estadística criminal dio guarismos tan crecidos como eran las ganancias de los industriales¹⁵.

Un joven poeta panameño de la época narra cómo una muchacha negra abandona la ciudad, espantada por aquella barbarie, y se lo cuenta a una amiga interiorana:

En verdá que ya la tierra
a perdé toíta se ha echao
desde que de Engalaterria
tantos gringos han llegao

¡Arre! ¡Vaya! No hay cristiano
que no se haya echao a perdé,
ya toos son americano,
toítos quieren hablá inglés.

¡Esos yankeeks! No mandara
Dios pior peste ni pior guerra.
¡Cómo se abriera la tierra
y a toítos se los tragara!¹⁶

En 1850 –dos años después del armisticio con México, uno después de constituidas las compañías navieras para la ruta de Panamá, y el mismo año de la firma del Tratado Clayton-Bulwer–, empezó la construcción del ferrocarril transistmico, terminado en 1855 a un costo de ocho millones de dólares, suma entonces portentosa. Mientras avanzaban las obras, sucedieron las principales expediciones anexionistas sobre Cuba, la anexión de la Mesilla, el forzamiento de los puertos de Japón por el almirante Perry, las aventuras de Walker en Baja California y Sonora. El ferrocarril ya prestaba servicios parciales un año después de empezado. Fue una obra hartó difícil. Existían aún muy pocos ferrocarriles en el mundo, incluso en Europa. El de Panamá era extraordinario porque cruzaba pantanos, selvas, ríos y cerros, y porque se construyó muy lejos de las bases industriales capaces de suministrar los medios necesarios.

El trabajo se efectuó en condiciones muy insalubres, pero sobre todo sin ofrecer ningún tipo de protección contra sus riesgos a los obreros. Se trajo mano de obra de Cartagena, Jamaica, India, China y Europa. Mil chinos perecieron en un solo mes, la mayor parte suicidándose en honor a las condiciones de vida y esperanzas que se les brindaban. Hubo contingentes de hasta siete mil trabajadores y las estadísticas de la Compañía dicen que murieron doscientos noventa y tres blancos en las obras, pero no se llevaron las cuentas de los trabajadores de otras razas. Alguien calculó –exagerando sí, pero no demasiado– que había muerto un hombre por cada travesía del ferrocarril. Adosada a la historia de la acumulación originaria de capital en los Estados Unidos, fue una de las grandes

proezas tecnológicas de su tiempo...¹⁷. Los pasajes costaban veinticinco dólares (a medio dólar la milla, el más caro del mundo). Cuando se terminó de construir, ya había recaudado un millón de dólares; cuatro años después se había pagado totalmente. Al finalizar el siglo había distribuido dividendos por 37,798,840 dólares (y eso a pesar de que mermó desde 1869, al inaugurarse el primer ferrocarril transcontinental en Estados Unidos). Las compañías navieras, por su cuenta, en esa década feliz capitalizaban del veinticinco al treinta por ciento, y no era una casualidad que los accionistas principales de una y otra empresa fueran los mismos.

El país, mientras tanto, entró en una de las mayores crisis económicas de su historia: no tenía derechos de aduana, ni de peaje, ni de arrendamiento del territorio; se los reservaba el Gobierno de Bogotá, englobados en los pagos directos que la compañía efectuaba. Se dio la explicación oficial de que, careciendo de tales recaudaciones, los panameños se desanimarían de intentar de nuevo la independencia. Algunos ciudadanos murieron de inanición. De la fabulosa era de la California, les había tocado un lugar privilegiado como espectadores. A otros solo les tocó el cólera. En la medida en que se producían disturbios, desembarcaban las tropas yanquis, con la peculiaridad de que unas veces intervenían a solicitud de Bogotá; otras, sin su autorización, y otras tantas el Gobierno grandinino pedía que lo hicieran y los gringos dejaban de cumplirlo, en dependencia de hasta qué punto consideraran que peligraba afectárseles el tránsito. De la ratificación del Tratado Mallarino-Bidlack hasta 1903, las intervenciones sumaron poco más de medio centenar.

Con todo, cuando en 1850 empezaba la obra ferroviaria, ocurrió un nuevo intento separatista.

Los dilemas de Arosemena

En realidad, durante la Colonia, Panamá dependía más del Perú o de la Corona que del Virreinato de la Nueva Granada. Cuando en el siglo XVIII los progresos en la tecnología naval y los cambios en los tipos de cargas hicieron preferible volver a la ruta de Magallanes que desembarcar y reembarcar atravesando el Istmo, se hizo efectiva la dependencia administrativa de Bogotá. A pesar de ello, nunca se desarrolló un notable intercambio entre Panamá y Nueva Granada. Con la decadencia del tráfico, la población del país disminuyó sensiblemente; los terratenientes de mayor fortuna emigraron a la capital; el latifundio decayó como fuente de poder político. En estas condiciones empezó a gestarse una burguesía comercial urbana que, a principios del siglo XIX, se educaba más en la venta de servicios y en el trasiego de contrabandos que en la producción material. Al reavivarse el tráfico, volvieron a cultivarse ciertas fincas, pero ahora

para ventas a embarcaciones y transeúntes; estos es, se fomentó una agricultura dirigida por los nuevos intereses urbanos. Esa burguesía naciente, opuesta a las prácticas mercantilistas de la Corona, liberal, independiente, contribuyó con su dinero y muchos de sus jóvenes a las guerras de Bolívar. No procedió, sin embargo, a independizar el Istmo de España sino bastante después, valiéndose más del soborno que de la espada, cuando ya algunos pueblos del interior amenazaban tomarse la iniciativa. Así, los panameños se distinguieron en Ayacucho, pero (no) combatieron en su propio país. Luego, demasiado débil para preservar por sí sola la independencia, se planteó federar el Istmo o al Perú o a la deslumbrante Colombia del Libertador, en 1821. Unos días más tarde que Panamá, Santo Domingo, que obtenía también su primera independencia, siguió por semejantes razones el mismo camino, como correspondía a la lógica de la época. Pronto la joven oligarquía panameña iba a saber que el centralismo de Bogotá –con o sin Bolívar– no iba a darle muchas más ventajas que el de Madrid.

La peculiar conformación ideológica de esta clase social se evidencia en los versos que en 1833 escribió Mariano Arosemena –padre de Justo y uno de los animadores de la independencia de España y del Estado Libre de 1840-1841– para encabezar su periódico *El Comercio Libre*, con más sensibilidad mercantil que literaria:

Salve patria amada,
feria peregrina
por do se camina
de uno al otro mar;
plegue que en tu seno
vea el mundo reunidos
sus frutos, sus tejidos
cuanto hay comercial.¹⁸

Y entonces gozando
de lo que Natura
brindó con usura
a tu posición,
extiende tus brazos
francos, tolerantes,
a los traficantes
de toda nación.¹⁹

Desde esa tercera década del siglo, el sentimiento localista empieza vagamente a madurar en convicción nacional y en una conciencia precisa de la necesidad de libertad de comercio y capacidad de gestión autónoma para reactivar el tráfico sin la intromisión de terceros. En 1840, en el acto de independizarse –aprovechando que Nueva Granada estaba envuelta en otra de sus guerras civiles–, se volvió a discutir la posibilidad de federarse al Perú, o a Ecuador, o declararse «república hanseática» bajo la protección conjunta (y supuestamente equilibradora) de Francia, Gran Bretaña y los Estados Unidos. Un año después, como hemos dicho, los buques ingleses exploraban la costa «en nombre del rey de Mosquitia» y Mosquera se aseguraba el poder en Bogotá, quedando en condiciones de recapturar el Istmo. Parte de la obra política de Mosquera consistiría

en alejar a Nueva Granada de la influencia británica y ligarla a la estadounidense. Al poco tiempo, mientras los mexicanos se debatían bajo la agresión yanqui, respondió al intento separatista panameño ofreciendo al Gobierno norteamericano lo que luego sería el Mallarino-Bidlack²⁰.

Las consecuencias de este tratado dieron a la apertura y auge del tránsito, un carácter especial: ya no es el tráfico de mercancías europeas que viajan al Pacífico contra el oro y la plata del Perú, que vitalizaban la vieja Panamá y daban lugar a las fabulosas ferias de Portobelo, como antes del siglo XVIII, sino el raudal humano de desesperados y aventureros que ligaba la actividad íntimamente a la California y la conquista del oeste; ahora implicaba una invasión abrumadora de transeúntes y de inversiones yanquis y creaba una excitación de negocios fáciles y rápidos en la venta de servicios, para nada de lo cual el país tenía dispuesta una infraestructura. El dinero, como los migrantes, salía con la misma velocidad con que entraba. Para un sector de la burguesía comercial, todo ello significó la posibilidad de un enriquecimiento repentino, pero inestable, pues los mejores negocios serían norteamericanos: el ferrocarril y la navegación. Los transeúntes procuraban permanecer en Panamá el menor tiempo posible y dejaban más disturbios que oro. Esto no era el emporio comercial evocado por Mariano Arosemena, ni reunía los frutos, ni los tejidos, ni a los traficantes de todas las naciones, ni era la simiente de los astilleros y las industrias que había imaginado su hijo Justo. Esto era la estampida. Desilusión de los viejos prohombres, defraudación del pueblo, a la larga sería, en todo caso, simiente del entreguismo y la futura corrupción de las próximas generaciones de la oligarquía. Porque solo la corrupción tenía bien garantizada la rentabilidad. Los precios subieron vertiginosamente aun para el producto más ínfimo, a niveles imposibles para el grueso de la población. La insalubridad, la peste, el desquiciamiento institucional, la escasez, el hambre, la superexplotación, amén de las diarias vejaciones en su propia tierra, eso era lo que el tratado y el tránsito ofrecían a los que no eran dueños de medios de hospedaje, de recreación, de productos alimenticios que vender. Este es el marco general en que se produce el movimiento separatista sofocado en 1850.

El intento fue dirigido por José Domingo Espinar, general, ingeniero, médico –un año antes se había destacado en la lucha contra el cólera–, que había sido secretario de Simón Bolívar y el panameño más relevante en las guerras de independencia hispanoamericanas. Veinte años antes, en el mismo periodo en que se inició la separación definitiva de Venezuela y Ecuador, había encabezado una «revolución de castas» que segregó de hecho al Istmo de la Nueva Granada durante más de un año²¹, aunque entonces las intenciones no eran independentistas. En el cincuenta, parece ser que Espinar coincidía con el liberalismo llamado «democrático», antioligárquico, populista y demagógico que valorizaba la masa

arrabalera preproletaria que, en Nueva Granada, tuvo caudillos importantes entre ciertos mandos militares de extracción popular, promovidos durante las guerras de Independencia. Los clubes democráticos granadinos, integrados principalmente por artesanos turbulentos –entre los cuales se expresaban demandas proteccionistas–, tuvieron más exaltación que formación ideológica y fueron físicamente exterminados muy poco tiempo después. Si bien podían dar base social a las aventuras y ambiciones de algunos caudillos, no significaban la perspectiva de una institucionalización nueva en favor del interés popular, sino apenas un alargamiento del estado de desinstitucionalización de hecho, provocado por las guerras de Independencia.

En Panamá, una corriente espontánea y desorganizada producía ocasionalmente brotes de un perfil parecido, pero distaba todavía de tener un programa; sus pronunciamientos confusos expresaban el repudio popular a los privilegios de la oligarquía, pero no ofrecían aún la alternativa de una política popular, quedándose en un descontento sin fines ni canales. No es de extrañar, pues, que el nuevo intento de Espinar no haya sido sofocado ni por los yanquis ni por los granadinos, sino por el Gobierno panameño encabezado por José de Obaldía, figura propia del liberalismo «radical» (ideológicamente desarrollado pero políticamente moderado) y del librecambismo, el mismo que en el año 1860 favorecería un nuevo proceso independentista orientado por la joven oligarquía. Y tampoco es de extrañar que el pueblo arrabalero, depauperado y defraudado desde la apertura del tránsito, se opusiera entonces, apoyando la intervención granadina, a sancionar con la independencia los privilegios de esa oligarquía.

Cuando empieza el *boom* del oro, la burguesía comercial capitalina muestra, ante las condiciones completamente nuevas, cuatro tendencias cuyo predominio oscila y que muchas veces incluso se intercambian los hombres: una «hanseática», que prefiere subordinar al país a algún tipo de protectorado extranjero en el que varias potencias se neutralicen mutuamente, y que concibe los destinos del país como los de un emporio comercial; una independentista, relativamente fuerte en 1840, pero que tendría dificultades para sostener a ultranza su posición después de la California y el ferrocarril, puesto que se agudizaban las posibilidades de una intervención masiva de los Estados Unidos, sobre todo si se alargaba algún estado de subversión; una corriente partidaria de separar a Panamá de Nueva Granada para federarlo al Perú, con quien los lazos necesariamente serían más holgados, abriendo un flujo de tráfico que no dependiese unilateralmente de los Estados Unidos; y una tendencia autonomista que se esforzaría por rescatar de Nueva Granada un máximo de poder de decisión y financiamiento para el Istmo. Con el correr de la situación, hacia el autonomismo federalista derivarían muchos de los partidarios de la independencia y de la

unión al Perú, confiando en la posibilidad de profundizar crecientemente esa autonomía. Desde este punto de vista, el significado histórico del autonomismo panameño de esos años es un reformismo de sentido distinto al del autonomismo cubano.

Las cuatro corrientes enumeradas se entrecruzan de tal forma en el seno de la joven oligarquía y del liberalismo panameño, que incluso pueden anidar recurrentemente en el mismo hombre. Esto ocurre con Arosemena. Aunque varias veces las circunstancias políticas o tácticas lo obligaron a negarlo, está claro que fue por definidos sentimientos independentistas. No obstante, de acuerdo a lo que en cada coyuntura recomiendan las circunstancias, en distintos momentos lo encontraremos planteando una u otra de estas cuatro fórmulas para el momento inmediato. Sin embargo, será en la autonomía federal radicalizada donde procurará una solución que sintetice a los hombres y las condiciones.

El problema de la independencia había venido a cobrar un carácter especialmente complejo. En primer lugar, el país era demasiado débil para resistir por sí solo la amenaza inglesa, el peligro yanqui o la fuerza militar granadina: no llegaba a los doscientos mil habitantes; la capital –otro día uno de los centros urbanos más activos de la Colonia– apenas pasaba de cinco mil. Ya esta flaqueza había sido una de las causas de la caída de la república de 1840-1841, así como la pobreza financiera en un periodo en que la explotación del tráfico no era más que un recuerdo y un sueño que la independencia había querido volver a materializar. Pero, diez años después, había vuelto a ser realidad bajo formas que no eran a las que se aspiraba entonces y con las que era muy difícil conciliar ahora. No es solo que la intervención extranjera era ya un hecho, sino que la aguda crisis social que había precipitado modificaba la actitud de los distintos sectores sociales acerca del carácter de la independencia. En 1840, la burguesía comercial urbana había podido abordar la cuestión de modo homogéneo y actuar como clase dirigente, sancionando la independencia que adelantaba en favor propio como una reivindicación común a todas las capas sociales. Una década más tarde, ante la diversidad de obstáculos y peligros, esta misma burguesía debía valorar en mucho cada coyuntura táctica y se fraccionaba en tendencias, mientras que, como beneficiaria de algunas ventajas del tránsito, pasaba a ser vista con resentimiento y suspicacia por el pueblo. Es a esta especial situación a la que vendrán a dar respuesta los planteamientos políticos de Arosemena.

En 1855, logró imponerse la corriente autonomista al quedar instaurado el Estado Federal del Istmo. Este fue el logro político personal más importante de Arosemena, obtenido al cabo de una intensa campaña de más de cinco años de actividad periodística, política y parlamentaria, tanto en el Istmo como en Bogotá. La argumentación y defensa del Estado Federal fue objeto de gran parte de su vida y aspecto principal de sus escritos; acentuar su autonomía fue el motivo de

una porción importante de sus iniciativas políticas posteriores. Al concebirlo, partía tanto del hecho de que había madurado ya una idiosincrasia nacional que tendía hacia la independencia completa, como del hecho de que los yanquis se encontraban incrustados en el país y que tanto la subversión independentista como la independencia misma les darían oportunidad para devorarlo entero. Si bien su argumentación federalista en la prensa y las Cámaras granadinas asumían un nivel formal doctrinario y teórico, siempre se fundamentó en estos dos hechos concretos. Había razones históricas, culturales y geográficas que respaldaban la demanda panameña, pero no había sino razones doctrinales para instaurar el régimen federal en las provincias propiamente granadinas. No obstante, en los años siguientes, con la desaprobación de Arosemena, el régimen federal fue sucesivamente aplicándose en otras regiones, propiciando una anarquía desastrosa. La federación, apta para viabilizar la unidad del Istmo con Nueva Granada, aplicada a las provincias de este país, tuvo virulentos efectos desintegradores.

Pero la ideología federal de Arosemena no se encamina apenas a sustentar la lucha por la autonomía panameña. No se trata de subdividir a Nueva Granada, sino de plantear la solución federal como vía para reconstituir a Colombia, de crear los medios políticos para articular a Venezuela y a Ecuador mediante mecanismos semejantes a los que debían fundamentar la articulación de Panamá. Este sería el primer paso en la lucha contra la atomización latinoamericana, que se viabilizaría luego confederando otras repúblicas hispanoamericanas. Quiere reunir en un fuerte Estado liberal, justo, armónico y solidario, la contrapartida latina del expansionismo yanqui. Es esta su instancia mayor, en ella su concepción alcanza considerable vuelo histórico. Visto su federalismo solo en la perspectiva de la semiindependencia del terruño respecto de Nueva Granada, nos quedaría únicamente el personaje local, desconocido en otras áreas. Visto su federalismo en la dimensión de la unidad latinoamericana antiyanqui –de la que se deduce una autonomía nacional antiyanqui de Panamá, integrada al sistema de la confederación latinoamericana–, emerge el personaje histórico y continental. Arosemena tenía en más ser panameño que ser granadino, aunque no tenía a mal ser también granadino; pero tenía en mucho más ser colombiano, esto es, latinoamericano, definiendo la naturaleza nacional y latinoamericana por una vigorosa y cortante oposición a la naturaleza yanqui.

Por lo tanto, siempre que fuera para integrar a Panamá en el seno de un gran Estado latinoamericano, aprueba renunciar a una parte de la soberanía local y lo considera honroso e históricamente necesario; pero mientras fuera solo con respecto al simple vínculo unilateral con Nueva Granada, es partidario de rescatar el máximo de esa soberanía, sabiendo y lamentando que –por el momento– no era posible defender solos una independencia completa frente al acoso estadounidense, que veía en su etapa de expansión (estado de cosas que hoy en día

se ha invertido). En aquellas condiciones, argumentaba en 1852, en plena campaña autonomista:

El Istmo no quiere ser independiente de la Nueva Granada [...] Sería imprudente despertar la codicia y la voracidad de alguna potencia extranjera que, con pretextos o sin ellos, se apropiara aquel punto valioso, pero todavía débil, y que, de imponernos su yugo, extinguiría probablemente nuestro idioma, nuestras costumbres, nuestra religión y aun nuestra raza...²².

Urge, pues, robustecer la nacionalidad sustituyendo la subordinación centralista por una relación federal en la que el Istmo tuviese un gobierno propio, atendiendo a las peculiaridades e intereses locales, dentro de una concepción tal que otras naciones pudiesen sentirse invitadas a sumarse al conglomerado. No obstante, al evidenciarse con los años que la fórmula federal adoptada en 1855 no bastaba ni para satisfacer las necesidades panameñas, ni, en consecuencia, para implementar nuevos ingresos a la federación, aprovecha en 1861 la coyuntura de la guerra civil en los Estados Unidos, y de una guerra intestina en Nueva Granada –que bloqueaba la capacidad de intervención de ambos–, y llega a estar muy cerca –como autor intelectual y agente político– de lograr una extrema radicalización del autonomismo, reduciendo los vínculos con Bogotá apenas a los compromisos morales, diplomáticos y de defensa exterior. Pero volvería a interponerse el sable de Mosquera, nuevamente triunfador en Nueva Granada. Este intento, emprendido junto al liberal «radical» José de Obaldía –jefe saliente del Estado– y al conservador moderado Santiago de la Guardia –recién elegido para sustituirlo en el cargo–, costó al primero el exilio, y al segundo, la muerte. Contra los ultraautonomistas actuaron tropas granadinas, aunque también la sublevación popular de los arrabales, opuestos a secundar las ganancias políticas y burocráticas que iba a obtener la oligarquía²³.

Límites de Arosemena

Desde el punto de vista de que no veta lo esencial del problema en la separación de Nueva Granada, sino en la posterior conservación de la independencia y la personalidad nacional frente a los Estados Unidos, Arosemena desarrolló un pensamiento paralelo al de su contemporáneo José Antonio Saco, pues: «Saco, el publicista más notable de la época en Cuba, en quien el sentimiento de nacionalidad era muy profundo, escogió su camino sin vacilar: nada de anexionismo; bajo la bandera de España, sin revoluciones suicidas, hasta que se presentaran mejores tiempos»²⁴. Pero Arosemena, como Saco, adolece de una limitación

política e ideológica propia de su tiempo y de su clase. Expresa el pensamiento ilustrado de una burguesía titubeante a la que propone un programa de acción que, sin querer modificar la estructura de clases –sino ordenarlas– llega con frecuencia más allá de lo que esa burguesía puede entender y hacer suyo. Su clase, muchas veces miope, entonces, como hoy, apetecía ganancias comerciales a corto plazo antes que planes de proyección histórica mayor, con lo que demostraba su cortedad provinciana que, a la larga, sería proclive a la dependencia.

A la vez, Arosemena es un talentoso pensador político, pero no un caudillo o un dirigente práctico capaz de salirse del marco «educado» y de materializar sus postulados en la conducción de las masas (si ya puede entonces hablarse de «masas» en el sentido contemporáneo). Su programa es elitista; en él, las reformas sociales no son el aspecto más entusiasta y, consecuentemente, no puede ser el programa que hagan suyo los sectores arrabaleros. Ensayista concienzudo, publicista bien informado, buen polemista, es, sin embargo, un político moderado, prisionero de los valores de la misma clase social a la que quiere insuflar una verdadera conciencia de sí y de sus intereses históricos, y más vuelo e independencia. En la política doméstica, el bando opuesto contra el que lucha obstinada y sistemáticamente es el del tradicionalismo clerical conservador, autoritario y centralista, que se resiste a salir de los marcos ideológicos e institucionales coloniales y precapitalistas. Y no obstante, dentro de su propio partido debe luchar contra burgueses que tienen mentalidad de tendero, generalotes sin instrucción y caudillos demagogos. Aspira a la institucionalización de la independencia americana recién obtenida y a la consolidación y ordenamiento de la república, al incautamiento legislativo de la actividad política en moldes «civilizados», modernos pero metódicos, precisamente porque se trata de un mundo aún desordenado, rebelde, todavía por resedimentarse, desprogramado, donde se ha podido quebrar, pero no sustituir, la «normalidad» colonial. Queriendo ser consecuente, se opone a emplear los mismos métodos políticos que condena, pero que aún son los que realmente funcionan en ese mundo: el soborno, la asonada, la retórica demagógica huérfana de principios doctrinarios y «científicos», el oportunismo, la indefinición e inconsecuencias políticas, el desacato a la joven legalidad republicana –tantas veces romántica, poco realista, pero constitucional–. Ese mundo turbulento es todavía desgobernado por los caudillos heredados de las guerras de Independencia, que aprueban de palabra y desbaratan de hecho los asaltos de la cultura jurídica, o la convierten en banderías antagónicas sin haberla aclimatado.

En Panamá, donde los pocos jefes militares ganaron sus galones en otras partes y los caudillos no son demasiado fuertes –por oposición a la Nueva Granada–, campean los vicios de la politiquería, y burocracia y comercio se entrelazan. Aquí urge sobremanera la cuestión de la regularidad institucional: todo

disturbio es inquietante y condenable; los negocios del Istmo reclaman sobre todo tranquilidad, ordenamiento eficiente y regulado, y buena administración. Estos serán los ideales sociales supremos de los grandes comerciantes panameños, sublimados en el ideario filosófico-jurídico de Arosemena y plasmados tácitamente en la metódica simetría de sus doctrinas y en la «corrección» de modales de sus procedimientos públicos. Mientras –se aduce en trastiendas y salones–, advenedizos pescadores de río revuelto aprovechan, para medrar, los descontentos de los pobladores, la bravuconería de los transeúntes interoceánicos y la falta de autoridad de las instituciones. El temor a las provocaciones –causa reiterada de reyertas con los gringos, desembarcos de la marina yanqui, saqueo, interrupciones del tránsito y de los negocios, desmesuradas reclamaciones estadounidenses y de vacíos en las arcas del Gobierno local– las erigió en el más grave pecado público. Un programa político que recogiese estas inquietudes y les diera proyección no podía ser un programa popular. Pero la minoría burguesa que tuviera ya algo más que un mínimo de conciencia de clase debía considerarlo un programa absolutamente nacional. Este ideario se resume en tres consignas: libertad política y comercial, orden institucional y jurídico, y autonomía federal. La autonomía debe entenderse como la fórmula de conciliación que permitiera tanto el desarrollo de la personalidad nacional como ofrecer al Istmo una cobertura contra el peligro de que los yanquis se apropiaran del país, hasta tanto Panamá estuviera en condiciones de preservar su independencia por sí mismo, como es «natural y forzoso en la historia de la humanidad», que llegaría a suceder. En la práctica, el Estado Federal tuvo el mérito histórico de haber asegurado ambas cosas, aunque en condiciones más precarias de lo que aspiraban sus propugnadores. Panamá sobrevivió como país, pero las libertades fiscales y comerciales fueron mínimas, se incorporaron a la vida interna del Istmo los efectos de los desórdenes políticos granadinos, y un cuarto de siglo más tarde se reinstauró el centralismo, en pago a los pésimos resultados que el régimen federativo tuvo en las demás regiones de los «Estados Unidos de Colombia» de 1863 a 1885.

Cuando en 1855 se instauró el Estado Federal, Justo Arosemena –su principal adalid– lo encabezó durante algunos meses, hasta que los conservadores lo hacen renunciar y lo reemplazan. Durante su breve Gobierno entró en ásperas polémicas con la compañía estadounidense del ferrocarril para limitar sus prerrogativas y obtener del tránsito beneficios fiscales para el país, sin lo cual se limitaban las posibilidades de hacer efectiva la autonomía (no había siquiera la posibilidad de sufragar un cuerpo armado propio con el cual hacer frente a los desmanes de los transeúntes). Pero, al propio tiempo, Arosemena denegó la solicitud de regreso al país de José Domingo Espinar: su clase social repudiaba todavía más el alboroto de la masa arrabalera que el centralismo bogotano (fuese

este liberal o conservador). Espinar moriría exiliado en Perú, donde todavía disfruta de mayor reconocimiento histórico que en su patria. Por contrapartida, cuando pocos años después Arosemena apoyará e instrumentará el intento semiindependentista del gobernador conservador Santiago de la Guardia, habrá de relatarnos, en una crónica horrorizada, cómo «el populacho» desfiló amenazador frente a los balcones de la burguesía al grito de ¡viva la peinilla! (el machete). Sin embargo, depuesto y muerto De la Guardia, el nuevo gobierno –de filiación populista o «democrática»– se propuso continuar luchando en busca de una profundización de la autonomía política y la recuperación de los ingresos fiscales del Istmo, y encontraremos a Arosemena también entre sus figuras, representándolo. Esto es, los perfiles ideológicos y políticos de las tendencias domésticas no se definen claramente, y muchas veces no se pueden precisar los límites entre las disensiones ideológicas y las disensiones personales. Pero, aun así, Arosemena parece tener claro que el independentismo a ultranza se ha vuelto suicida y que el programa autonomista importa más que los hombres; por otra parte, se evidencia que valora la cuestión nacional y federal por encima de las contradicciones internas del escindido liberalismo local.

Tierra concreta, pensamiento abstracto

Es bueno insistir en que las limitaciones ideológicas de la actividad política de Arosemena se restringen a la cuestión local, interna, mientras que su ideario antiyanqui- latinoamericanista y filosófico –que alimenta sus escritos federalistas y jurídicos más numerosos– se encuentra entre las filas más avanzadas de mediados del siglo XIX en América. Ricaurte Soler describe la ética de Arosemena, formulada en 1840, como:

... una moral política, hondamente impregnada de republicanismismo [...] al margen de todo ascetismo y de todo misticismo; formación de una ética ciudadana cónsona con los imperativos históricos de las nacientes repúblicas; estructuración de una conciencia social burguesa forjadora de valores morales para ennoblecer el trabajo, el comercio y la industria²⁵.

En fecha tan temprana, Arosemena se preocupaba por una fundamentación de las ciencias morales y políticas en la que estas encontraran sus determinaciones en los hechos sociales, considerando que toda ciencia social no es sino la descripción de lo que pasa; es decir, una «factología» que, apoyándose en los «hechos» observados rechaza las explicaciones biotogicistas o físicas, a la manera de Durkheim. O sea, que busca una fundamentación «positiva» para estas

ciencias rechazando el contractualismo de Rousseau por su carácter abstracto, no empírico, así como a la moral dogmática basada en la autoridad religiosa o en cualquier principio o sistema metafísico y aboga por una «moral experimental (fundada en la naturaleza del hombre) que supone, pues, un perfecto conocimiento de la naturaleza mental del hombre y de sus relaciones con los objetos externos»²⁶. Recomienda, así, la mayor cautela ante todo peligro de apriorismo, ceñirse al método inductivo y dirigir el esfuerzo a reducir la distancia metodológica de las ciencias del espíritu y las ciencias naturales. Lo último no se limita a una postura reduccionista, pues en el espíritu republicano de esta teoría, ninguna conclusión «se puede calificar de buena o mala [...] sin examinar sus resultados en la dicha de las naciones, que es el único bien absoluto y soberano»²⁷. Toda ciencia moral o política trata acerca de las acciones de los hombres y sus consecuencias, y toda acción es concebida y realizada dentro de la sociedad y valorada conforme a los intereses sociales prevalecientes, no por individuos aislados, agrega.

Su punto de vista filosófico se estructura a partir de un agnosticismo radical, cientificista y mecanicista entroncado con el «positivismo» criollo, antiescolástico, antiteológico y antimetafísico, que constituía de hecho un materialismo vergonzante. Estaba influido por el utilitarismo de Bentham y Dumont en la moral, por la gnoseología sensualista de Destutt de Tracy, por la filosofía política de Benjamín Constant y las concepciones de Carlos Comte; pero no se trata de una asimilación pasiva ni ecléctica. Toma y rechaza distintos niveles de la argumentación de sus fuentes, seleccionando, integrando y completando a partir de un razonamiento personal y sistematizador que fundamenta en su propia experiencia social y en su propia necesidad de clase los criterios de decantación del material. Si bien da cabida a aspectos del utilitarismo benthamiano en la psicología, por ejemplo lo rechaza en la sociología (puesto que, como ciencia descriptiva de lo que pasa, la sociología no se puede apoyar en ningún principio trascendente previo, «ni siquiera el de utilidad»).

Entronca en esa misma forma crítica y reelaboradora con el amplio pensamiento filosófico latinoamericano de entonces, presentando principios sociales opuestos a todo idealismo y providencialismo (como Lastarria), observando las particularidades de las formas de evolución histórico-social (como Saco) desde las posiciones de una gnoseología basada en un empirismo radical (como el de Luz y Caballero) para defender un realismo social que se niega a toda categoría metafísica (como Alberdi).

Este fenómeno de la historia de las ideas en Hispanoamérica que Ricaurte Soler llama «positivismo paralelo» –en el sentido de que su aparición y desarrollo no estuvieron originados en el positivismo europeo–, expresaba la eclosión de las burguesías urbanas, liberales, que venían formándose y reclamaban la

atención a lo concreto, pregonando un relativismo sociológico y científico encaminado a situar la industria como fuente de regeneración moral y material. Los ideales enciclopedistas de la Revolución francesa –comenta Soler–, si bien animaron el pensamiento independentista de principios del siglo XIX, presentaban un carácter abstracto y ahistórico que este nuevo brote ideológico rechazaba junto con el escolasticismo y toda metafísica²⁸.

La Filosofía [escribe Alberdi en 1837] está ligada a todo lo que hay de más positivo, de más real, de más indispensable a la vida, a las artes, a las leyes, a la política, a la economía, a la industria [...] la filosofía americana debe ser esencialmente política y social en su objeto, ardiente y profética en sus instintos, sintética y orgánica en su método, positiva y realista en sus procedimientos, republicana en su espíritu y destinos²⁹.

Es con esta actitud intelectual que Arosemena desarrolla una teoría de la nacionalidad panameña –y de la liga y confederación latinoamericanas– fundamentada en las peculiaridades geográficas, históricas, sociales y políticas del Istmo, con las que elabora la argumentación federalista desde antes de 1850. Si bien es válido pensar que ese federalismo es también expresión política del librecambismo –constante ideológica de la burguesía de la zona de paso interoceánico desde el siglo XVIII–, en Arosemena ya el nivel de elaboración rebasa cualitativamente el fondo localista y la ideología de mercaderes, accediendo a una verdadera conciencia de clase y a una madura conciencia nacional y latinoamericana.

Así, es el primero en criticar la tendencia de su clase a no ver más fuentes de riqueza que las que se derivan del tráfico intermarino, y en reclamar que el país se sustente con medios propios, originados en las industrias que se desarrollen a partir de sus riquezas naturales, porque solo de esa forma ya «nosotros no volveremos a ser los fenicios de estas regiones». El país ha de vivir de sus recursos y sostenerse aun cuando el tráfico languidezca (son expresiones de los años cuarenta, anteriores a la California); pero tampoco ha de admitirse que, floreciente el tránsito, vayan a parar a manos de otros las riquezas que su actividad acopia (1850, 1856, 1861). Solo a partir de ambas condiciones, el Istmo constituirá la unidad que, por disfrute de los recursos materiales y morales propios, sea verdaderamente autónoma.

Primero es lo concreto; las estructuras políticas son tanto más reales –afirma– cuanto más se acercan al átomo social; el Istmo tiene una historia, una naturaleza y una existencia reales, definidas, que se expresan en la nacionalidad tangible de los panameños. En cambio, la nación (Nueva Granada) es idealidad, abstracción. Pero a partir de estas unidades sociales y políticas simples y concretas, pueden estructurarse federalmente –en igualdad de derechos, de nación, a nación,

y no bajo pretensiones abstractas de dominio– los bloques regionales latinoamericanos (como sería el colombiano), fuertes y democráticos, que luego se confederarían en la gran Liga Sudamericana, capaz de enfrentar las pretensiones de los yanquis o de las potencias europeas.

A este fin, es medular la cuestión de la soberanía de los Estados que deciden federarse. A juicio de Arosemena, el fracaso del intento bolivariano de unidad, como el de otros ejemplos de su género en la historia, resultó de su centralismo que, yendo contra la diversificada naturaleza de las cosas, no reconocía más soberanía que la que central y autoritariamente dictaba un esquema uniforme de gobierno para regiones diferenciadas. Los Estados, por lo contrario, han de ceder parte de su soberanía original a una instancia común en interés general –lo relativo a las relaciones internacionales, fuerzas armadas (conservando cada uno sus milicias propias), cierta cuota de algunos ingresos fiscales, y obras de interés multilateral– pero conservan plena potestad e independencia para organizar su Gobierno interno como convenga y hasta tanto convenga a sus peculiaridades e intereses, pues:

... toda asociación supone voluntad al hacerla y voluntad al continuarla. Declarar perpetua una manera de ser que no supone filosóficamente sino el interés y la voluntad del momento en que a ella se entra, es contrariar de la manera más evidente la naturaleza humana y la naturaleza de las cosas en general. Así, la perpetuidad de una confederación es tan absurda en política como la indivisibilidad del matrimonio en legislación y en moral, como la perpetuidad de los tratados públicos en las relaciones internacionales y como la de los votos monásticos en religión [...] solo la violencia puede hacerla perpetua, cuando una de las partes cesa de hallar en ella algún día las ventajas que al principio se prometiera³⁰.

Naturalmente, en el fondo de estas líneas late el independentista; contempla tanto las cláusulas de la federación para los Estados bolivarianos como la necesidad de reasumir la cuota de soberanía panameña cedida a Colombia y retenida por Nueva Granada, a la que los independentistas de 1821 habían renunciado solo hasta cierto punto y dentro de ciertas condiciones. Estos postulados acerca de la temporalidad de los compromisos y el carácter reasumible de la soberanía «cuando una de las partes cesa de hallar [...] las ventajas que al principio se prometiera», volverán a cobrar vigencia después de 1903, cuando los «próceres» sometieron al país a un compromiso perpetuo repudiado por el pueblo y que Arosemena hubiera tachado de absurdo en las relaciones internacionales. La cuestión de la soberanía y de la libre potestad para disponer de sí mismo, tanto para establecer como para romper vínculos, es ya el planteamiento básico del

pensamiento panameño desde mediados del siglo XIX. Y si Arosemena la formulaba inicialmente en polémica con Nueva Granada, pronto evidenciará la necesidad de dirimirla frente a los yanquis, como veremos.

Por lo pronto, desde el comienzo fundamenta una teoría de la nacionalidad en la cual concilia la aparente antinomia de independencia y federación, en el marco de un pensamiento único:

Donde quiera que hay una comarca de regular extensión, de clima y producciones análogas en toda ella, bien demarcada por la naturaleza, homogénea en su fisionomía, en sus costumbres, en sus intereses, allí está el común, pidiendo de derecho su emancipación, que no debemos negarle. Emancipado, vuelve a la unión en su calidad de miembro libre y soberano que sacrifica parte de su soberanía en obsequio de la seguridad general, y que no recibe un favor, sino un derecho; que no obtiene una concesión, sino la libertad de que había sido despojado³¹.

Entre tanto, las dificultades de comunicación del Istmo con Bogotá hacían prácticamente inaccesible cualquier estrechamiento. Como referirá Pablo Arosemena muchos años después:

... por la naturaleza materialmente, y también desde el punto de vista político, las provincias del Istmo estaban separadas de las otras secciones de la república. Las unía un vínculo simplemente moral, el que formaron en 1821 por su anexión espontánea a la Colombia de Bolívar³².

En cambio, la fundamentación material (tanto natural como económica) de la nacionalidad y de la unidad de la nación era familiar al pensamiento panameño desde principios del siglo XIX. Ya en el acta separatista de 1830 se resaltaba «que el Istmo carecía de relaciones mercantiles con el centro de la república [o sea, con Nueva Granada] y que los del sur [esto es, Ecuador y Perú] hostilizan el comercio del Istmo reputándolo como extranjero, por razón de haber permanecido adicto a la Nueva Granada, con la cual no tenía compromisos particulares»³³.

Así, pues, es fácil entender que, en 1840, Justo Arosemena propusiera la federación con el Ecuador, proyecto que posteriormente fue descartado más por los temores despertados por el aventurerismo del caudillo ecuatoriano Juan José Flores que por otras razones, pero en su momento parecía harto viable e, incluso, más realista que la unión con Nueva Granada. Ya a Arosemena le preocupaban los riesgos de una independencia aislada, reconociendo la necesidad de sacrificar parte de la soberanía en obsequio de la seguridad, en pago a no ser despojado

de la libertad recién obtenida. Solo la desconfianza que Flores produciría, y la irremediable lejanía del Perú, lo conducirán después a pensar en la posibilidad de declararse «república hanseática» –a la que se opuso en el 1840–, considerando fugazmente el proyecto de protectorado conjunto que ejercieron Gran Bretaña y Estados Unidos (neutralizados por el Clayton-Bulwer) junto a Francia y el reino de Cerdeña, que los presidiría. La fuerza misma de las circunstancias lo obligaría a atenerse a que esa protección externa era preciso buscarla en Nueva Granada, luchando por fijar nuevas condiciones a los vínculos con Bogotá. Porque, ¿quién amenazaba la libertad, obligando así a estos sacrificios?

Clarividencia

En 1854, luchando por la autonomía federal, Arosemena hace al Senado granadino algunas advertencias que responden inequívocamente esa pregunta:

Sabéis [...] que en los últimos años la atención del mundo, y muy particularmente la de algunas naciones poderosas, se fija con ahíncos en aquellos puntos centrales del continente americano a los que su interesante posición geográfica reserva altos destinos.

Entre tanto:

... la previsión del Gobierno y del pueblo granadino debe avanzarse hasta el día, incierto solo en su fecha, pero indudable, natural y forzoso en la historia futura de la humanidad, en que el istmo de Panamá sea un país independiente en su gobierno, como lo es en su posición geográfica³⁴.

Entendía que un gobierno local legítimo; dotado de recursos materiales y autoridad propios; autónomo, pero federado, sería el único medio capaz para hacer frente a la felonía de los yanquis que transitaban por el país, y a su resistencia a acatar las leyes nacionales y el pago de las contribuciones fiscales, delitos que tienen por base «el sentimiento de nuestra debilidad, y de la fuerza de los gobiernos protectores de aquellos extranjeros, que en su mayor parte son ciudadanos de los Estados Unidos». Y si no se tiene esto en cuenta:

... fácil es prever [...] tendremos en el istmo de Panamá la repetición de la historia de Tejas [...] Nosotros vemos claramente en el Istmo dos causas muy poderosas de trastornos y defección: la desesperación de los naturales y el arrojo de los extranjeros. Estas dos causas han sido hasta hoy rivales, pero [...] es posible que más tarde obren de consuno...

Y sentencia:

El mayor mal que pudiera suceder a la Nueva Granada con respecto a un cambio político en el Istmo, no sería, ciertamente, su independencia absoluta [...] El grave, el inmenso mal, sería que el Istmo cayese en manos de los Estados Unidos; porque entonces toda la nación estaría amenazada de tan inquietos vecinos. Las minas del Chocó y Antioquia, las feraces tierras del Magdalena, los climas deliciosos del interior, serían, sucesivamente, objeto de su codicia³⁵.

De todo lo anterior se colige, obviamente, que a quien señala como enemigo principal y a quien tiene por impedimento para la independencia panameña es a los Estados Unidos más que a la propia Nueva Granada. Son los yanquis los que significan la necesidad de hacer «sacrificios en obsequio de la seguridad» para no ser despojados de la libertad. Para sustanciarlo, a renglón seguido se refiere a lo que en ese momento sucedía por Sonora y Baja California, donde los filibusteros, encabezados por Walker, estaban en empeños anexionistas que pronto podrían reeditarse en Panamá (Walker desembarcaría en Nicaragua, la otra ruta interoceánica, apenas un año después). Y a continuación recuerda lo que las potencias europeas dejaron hacer a los Estados Unidos en Texas y en México, para probar con esto la futilidad de los que han pretendido que la oposición británica impediría la anexión del Istmo por los yanquis. Por lo tanto, propone finalmente el esquema organizativo del Estado Federal de Panamá, entidad autónoma, soberana en todos sus asuntos internos, descentralizada y fuerte, capaz de darse una dirección que legisle y administre sobre el terreno, fórmula que –observa– probablemente no sería recomendable para las demás regiones granadinas, donde tendría efectos disolventes.

El Estado Federal de Panamá se estableció el año siguiente, después de más de cinco escaramuzas periodísticas y legislativas para lograrlo. En 1856, sería capaz de resistir, modestamente, las provocaciones filibusteras y de limitar los alcances de la prepotencia de los viajeros y de las intervenciones militares autorizadas por el tratado de 1849. Pero el Estado Federal –el máximo nivel de independencia que el Istmo logró duraderamente durante el siglo XIX–, advenía cuando la penetración yanqui ya había alcanzado sus mayores índices en el siglo. La autonomía iba a encontrar un país profundamente deformado, en el que ya estaba presente, en germen, el cuadro de fuerzas que, en 1903, serían predominantes con la independencia mediatizada de Roosevelt-Bunau Varilla (es decir, con aquello mismo que Arosemena tanto había procurado impedir). Este era un extremo que estaba más allá de lo que el autonomismo podía controlar.

Los análisis de Arosemena sobre la sociedad estadounidense y el expansionismo no se quedaban en su condenación moral. Para él, se trata de una

degeneración cultural expresada en una desmedida ambición y una soberbia idea de sí mismo, pero unida a una feliz combinación de las instituciones políticas basadas –según opina– en que «Un Estado republicano pide estrechos límites; pero la aglomeración [...] de pequeños Estados puede asegurar para el todo la propia índole republicana, sin impedir la extensión [...] hasta donde lo permita la continuidad del territorio»³⁶, por medio de la agregación de nuevos pequeños Estados, respetuosa del régimen interno de los mismos. Al enjuiciamiento moral, adiciona el análisis de la estructura política. En el caso de Panamá, al mediar la década hace un profundo enjuiciamiento de la situación que llega más allá, calando hasta su base material en el problema siempre medular de la soberanía:

No hay duda que hemos cometido grandes imprudencias. Olvidando el carácter y la propensión de nuestros vecinos, les hemos entregado, por decirlo así, el puesto del comercio universal [...] Pródigos en concesiones a la compañía empresaria del camino interoceánico, generosos hasta el extremo con especuladores implacables, no comprendimos que dar el territorio era dar el señorío, y que dar el suelo para obras permanentes y costosas era casi dar el territorio³⁷.

No hubieran sido más exactas sus palabras de haberse referido a la construcción del Canal en la perspectiva de la soberanía sobre la Zona. Con todo, lo que con tal dureza critica era bastante menos grave que las concesiones que luego los «príncipes» harían a los yanquis en 1903, y que ahora los panameños luchan por corregir.

Es en el periodo siguiente cuando hará sus denuncias más enérgicas del expansionismo yanqui. A la vez, la guerra en Nicaragua, primero, y las renovadas incursiones europeas, luego levantarían una nueva oleada del pensamiento avanzado latinoamericano, pero esta vez directamente como pensamiento político antiyanqui, anticolonialista, antiesclavista y latinoamericanista. Y de nuevo Arosemena iba a ser uno de sus mejores representantes. A esta época corresponde la etapa de mayor madurez de su actividad latinoamericanista, concomitante con la rápida acentuación del sentimiento nacional panameño que sobrevendría con el crujir del contacto cotidiano de los nativos con los gringos. Recuérdense los últimos versos del ya citado poema costumbrista de Feuillet:

¡Esos yankees! No mandara
Dios pior peste ni pior guerra.

¡Cómo se abriera la tierra
y a toítos se los tragara!

Denuncia

Los temas de las denuncias de Arosemena serán principalmente cuatro: la deformación de la sociedad y la cultura nacionales por el influjo yanqui; la violación de las leyes panameñas y granadinas, y el irrespeto a las autoridades por los migrantes y los gringos establecidos en Panamá; las provocaciones e intervenciones estadounidenses como preludio de la extensión a Panamá de las aventuras filibusteras de México, Cuba y Nicaragua, y el carácter continental de este peligro que, en un tiempo, incursionará también sobre Sudamérica si no se les cierra el paso oportunamente. Estas denuncias se destinan a activar las fuerzas ideológicas y sociales que deben oponerse a ese proceso; advertir a las naciones latinoamericanas que aún no han sido afectadas, de que sus intereses y seguridad no son ajenos a ese peligro; promover la solidaridad continental, tendiendo a formar alianzas militares y confederaciones para oponer una gran fuerza latinoamericana al enemigo común.

Ya en 1849, Arosemena había iniciado una campaña contra la prensa editada en inglés, y particularmente contra el *Panama Star* (que con el nombre de *La Estrella de Panamá* sigue siendo el periódico de la reacción y el entreguismo). De entonces data el significativo artículo «¡Alerta, istmeños!», en el cual hace duras críticas al entreguismo y que es un pionero de las actuales denuncias contra la penetración cultural ejercida a través de los medios masivos de comunicación amamantados por los Estados Unidos.

Escribía:

...lo que vemos en todas estas publicaciones es la convicción de que el Istmo es una tierra conquistada. Los americanos miran al país como suyo el día que lo deseen, y esperan desearlo cuando se penetren de que es la mejor vía entre los dos océanos. Todos los pueblos conquistadores fueron injustos y estamos seguros de que de nada servirán todas las liberalidades que con ellos usamos para el efecto de ser justos y benévolos. No hay conquistador que no haya realizado la fábula del lobo y del cordero [...] y cuando se hallan convencido con argumentos, deciden la cuestión echándose sobre su presa³⁸.

Acababa de ratificarse el Tratado Mallarino-Bidlack. No hace falta decir qué sentimientos provocaba este convenio.

Las situaciones más álgidas se producirán después de los acontecimientos de la tarde del 15 de abril de 1856, cuando la prepotencia de un contingente de expedicionarios de Walker, en ruta hacia San Juan del Sur, Nicaragua, provocó un amotinamiento de la población arrabalera de la capital. Un filibustero vejó a

un vendedor de fruta. Empezaba el episodio de «la Tajada de Sandía»: al protestar el frutero, el yanqui le hizo un disparo. Un espectador, peruano, arrebató el arma al aventurero, pero otros gringos que andaban por los alrededores empezaron a hacer fuego al latino que había intervenido. Ni era el primer caso de ese tipo ni sería el último; tampoco empezó todo en un incidente baladí, ni casual, ni privado, como se ha pretendido. Poco tiempo antes, un suceso parecido había culminado en breve con el bombardeo de San Juan del Norte por una fragata estadounidense. Este género de respaldo sostenía la soberbia de los aventureros de paso. Los años de intervenciones, de ofensas y de desesperación, detonaron en el acto; la violencia se propagó con rapidez. Los filibusteros, reforzados por otro contingente que recién llegaba en un nuevo tren venido del Atlántico, disparaban nutridamente, atrincherados en los bares y hoteles, y en la estación de ferrocarril. El pueblo asaltó los almacenes en busca de armas, o cargaban armados de machetes y garrotes. Al caer la noche habían muerto dieciséis yanquis y un panameño, y menudeaban los heridos por ambas partes. La terminal ferroviaria, y otras instalaciones, fueron saqueadas.

Desde tiempo antes, se repetían los rumores de que los gringos preparaban en Panamá una aventura semejante a la que entonces devoraba a Nicaragua. Ya estaba encendida la guerra patriótica centroamericana y esa sospecha se concretaba después de que la ofensiva costarricense cerró el tránsito en Nicaragua. Esto explica la rapidez y la amplitud de la reacción popular, que tampoco podía confiar mucho en las autoridades granadinas ni locales³⁹.

En las semanas posteriores a «la Tajada de Sandía» empezó una gran campaña de prensa en los Estados Unidos reclamando la inmediata ocupación de Panamá. El Gobierno estadounidense procedió a demandar exageradas compensaciones que, aparte de las exigencias en oro, pretendían nada menos que un «corredor» interoceánico de diez millas de ancho a cada lado de la línea del ferrocarril, unas islas frente a la terminal del Pacífico para instalaciones de su marina, y la administración de las ciudades de Panamá y Colón. Es bueno observar que las reclamaciones de la faja transístmica y de las islas corresponden precisamente al área que, cuarenta y siete años después, ocuparían como «Zona del Canal». Para valorar tanta certeza en la determinación de qué compensaciones exigir, debe recordarse que la obra ferroviaria (concluida un año antes) había sido la más concienzuda exploración transístmica jamás realizada, que había ubicado la línea de menor altitud entre ambos océanos. Muy aproximadamente la misma que luego sería el cauce del Canal. Este hecho no ha sido apreciado en toda la importancia que reviste.

No obstante, por el momento, y tras larguísimas negociaciones, solo les fue concedida la parte monetaria de las demandas de compensación, pese a que

había quedado claramente demostrado que la provocación del incidente había partido de los filibusteros. En realidad, únicamente las derrotas sufridas después en Nicaragua, y la comprobada disposición de respuesta de los panameños, impidieron que los planes filibusteros se realizaran en Panamá, donde la idea de la «protección» yanqui había tenido algunos adeptos en la burguesía transitista, amén de las autoridades de Bogotá. Luego, el gradual acercamiento de la crisis de la guerra de Secesión vendría a modificar los proyectos estadounidenses por varios años (aunque aún durante la Guerra hubo, por lo menos, tres intervenciones militares en Panamá, efectuadas por marina y tropa del Norte). A pesar de todo, la guerra contra Centroamérica fue un fracaso, mientras que el control apetecido sobre Panamá fue un hecho logrado sin la necesidad de una invasión completa y permanente del país. Tal vez sin comprenderlo a plenitud, con el tipo de penetración auspiciado por el Mallarino-Bidlack, los gringos ya habían empezado a probar un nuevo método de penetración y control, aún más eficaz que la anexión directa, el cual les reportaría incalculables beneficios durante el siglo xx. El colonialismo o la anexión directa hubieran sido mucho más costosos. En el tránsito se dieron ya las condiciones del neocolonialismo y el imperialismo contemporáneos, aunque recortados todavía de modo incompleto y burdo, como un ensayo.

Indignación

Es imaginable qué sentimientos y reacciones podían desatar exigencias como las planteadas a título de compensación a raíz de «la Tajada de Sandía», y el desembarco militar efectuado inmediatamente después. Y también, hasta qué punto los hechos de esta naturaleza movilizaban y ahondaban una autoconciencia panameña fundada en la indignación ante los intrusos y el desencanto ante los granadinos, y cómo esta forma primaria, pero activa, de la nacionalidad desborda ya con mucho el localismo, afectando de diversos modos a las distintas clases sociales. De la simple humillación al odio al enemigo, se fecunda el salto del mero regionalismo al amor patrio. Otro poema de Feuillet –que era vocero lírico de un sector adinerado–, leído en saludo a la investidura de un nuevo jefe superior conservador, nos aclara cuáles eran los gustos y demandas de su auditorio ese mismo año:

Habéis entrado, en circunstancias críticas,
este pobre país a gobernar,
cuando dicen se trata en Norteamérica
de venir nuestras playas a ultrajar.

Mas no importa, señor, que en toda la república,
en todo el Istmo, y sobre todo aquí,
hay bravos hombres, y valientes jóvenes,
que no se rinden, pero mueren, sí...

[...]

Y nuestro suelo, nuestros campos fértiles,
tintos en nuestra sangre se verán;
¡Mas no los hijos del ruidoso Niágara,
su estrellado pendón aquí alzarán!

[...]

Vengan, pues, los guerreros del Atlántico,
pronto su escuadra en nuestra playa esté,
que si de ellos el padre ha sido Washington,
también Bolívar nuestro padre fue.⁴⁰

La actitud de Arosemena es cauta. De vocación no menos patriótica, pero sí más objetiva, reconoce que, en última instancia, Nueva Granada antes entregaría los derechos que conservaba sobre el Istmo que combatiría por retenerlos, y que la clase social a la que él pertenece es capaz de alzarse en versos, pero no de arriesgar su comercio. Ve en «la Tajada de Sandía» una provocación más y un pretexto de los yanquis, así como otra prueba de la ineptitud del Gobierno local conservador para garantizar el orden. Hace falta, insiste, una administración panameña eficiente, que imponga su autoridad a la Compañía e impida que los nativos se desmanen. El comportamiento de los aventureros de paso, la insolencia de la empresa ferroviaria y las actitudes del Gobierno estadounidense, expresan «la antipatía y el desprecio a los granadinos y a sus autoridades [...] y el deseo de anarquizar el país para ocuparlo después a pretexto de dar garantías a sus conciudadanos». Y, más adelante, agrega:

Es, dominados por ese solo pensamiento, como los yanquis han perpetrado toda especie de atentados, mostrando en sus actos de provocación el más insolente desprecio por las instituciones, las costumbres, la autoridad y la raza nacional del Istmo. Por eso desconocen la autoridad nacional [...] Por eso cometieron los escándalos de Chagres (en 1850), que fueron tan ruidosos y permanecieron impunes. Por eso usurparon la administración de justicia e insultaron la soberanía nacional con el asesinato ejecutado en Taboga (una de las islas reclamadas), de acuerdo con el cónsul portugués, sin respeto alguno por la moral y la ley granadina. Por eso se han denegado frecuentemente a

pagar las contribuciones en la provincia de Panamá, y luego en el Estado, pretendiendo que las autoridades nacionales les diesen gratuitamente protección y servicios [contra la delincuencia que ellos mismos promovían]. Por eso se hacían siempre justicia a sí mismos, erigiendo la pistola y el puñal en árbitro de todo. Por eso enviaron a Panamá un cónsul pendenciero [Ward] dispuesto siempre a la querella con los nacionales, a insultar nuestra nacionalidad y suscitar embarazos [...] Por eso, en fin, después de tantas provocaciones y de tantos abusos, los yanquis han apelado al suceso desgraciado del 15 de abril [la Tajada de Sandía], como un pretexto seguro para exigencias y reclamaciones absurdas, para prodigar calumniosas imputaciones a la población y a las autoridades de Panamá, y para hacer amenazar nuestra soberanía, insultar so pretexto de tomar medidas de seguridad y preparar expediciones de filibusteros que han estado a punto de lanzarse también sobre Panamá⁴¹.

Las alusiones que hace Arosemena a la coincidencia de la «justicia» de la pistola y el puñal con el filibusterismo, se explican por algunos acontecimientos que tuvieron lugar durante su breve gobierno en el Istmo. Como hemos dicho, las relaciones con la Compañía fueron entonces muy tirantes. El tránsito había fomentado una aguda delincuencia, incluso la aparición de bandas de asaltantes al mejor estilo del oeste. Se llegó al extremo de que una partida de gringos asaltó la cárcel capitalina para rescatar a algunos de sus secuaces detenidos y en espera de juicio. En tiempos de la provincia –antes de proclamarse el Estado Federal– la empresa ferroviaria había llegado a formar su propio cuerpo armado, compuesto por pistoleros traídos de California. La historiografía «oficial» oligárquica –en completa discrepancia con Arosemena– elogia la «pacificación» que en una oportunidad efectuaron el *marshall* Ran Ritnnells y sus amigos, un *western* contratado por la empresa a su arbitrio unos años antes, que procedió a ahorcar –sin que mediara juicio– a los individuos que la Compañía señalaba. Como jefe superior del Estado, Arosemena procuró fortalecer la autoridad de los tribunales nacionales, soberanos, procediendo, entre otras medidas, a desarrollar una fuerza de milicia. Para este fin, dispuso gravar las actividades de la riquísima empresa con impuestos que debían abonar directamente al Gobierno del Estado. Este tenía escasísimos ingresos, puesto que Bogotá monopolizaba todos los pagos provenientes de las operaciones ferroviarias. A la denodada resistencia de la Compañía se sumó el hecho de que Nueva Granada siempre vio con desconfianza el incremento de una fuerza armada panameña. Este es el tipo de contradicción que condujo a la deposición de Arosemena, llevado a renunciar por la fracción conservadora. Para la historiografía oligárquica, esa renuncia, que nunca se aborda en las circunstancias en que se dio, aparece como un gesto inexplicable. En todo caso, cuando el incidente de «la Tajada de Sandía», el

Gobierno que sucedió al de Arosemena disponía solo de una fuerza permanente de veinticinco hombres, contándose por miles la canalla que continuamente cruzaba de uno a otro mar.

Aunque en los análisis de Arosemena sobre la sociedad estadounidense hay atisbos de sorprendente modernidad, es natural que las más de las veces se quedaran en caracterizaciones del nivel superestructural. Atento y sensible observador, detecta con claridad la organización política de las deformaciones morales, pero no puede explicárselas a partir del examen del modo de producción que con rapidez se venía estructurando en los Estados Unidos. La limitación, por supuesto, no es suya, sino de su tiempo; en su época, y desde la perspectiva avanzada latinoamericana, no se podía llegar más lejos. En una serie de artículos publicados en 1856, en el periódico *El Neogranadino*, decía:

Las costumbres de ese pueblo, toscas y ásperas en extremo, no están en armonía con el noble y generoso espíritu cristiano de la república: allí se desprecia al hombre de color, allí no hay más ley que el dinero y el sentimiento del interés vulgar fue creado en la opinión un absolutismo ciego que ahoga, muchas veces, el derecho individual. La república exige la libertad –el derecho de todos respetado simultáneamente–; y en los Estados Unidos se ha faltado desde el principio a la lógica de la república...

Y concluye:

... si la unión americana se ha hecho conquistadora, si ha emprendido el asalto de los pueblos hermanos como un sistema, y ha hecho del atentado y la intriga sus medios de acción [...] es evidente que ha degenerado, que no acata las tradiciones y los instintos de la democracia, que no obedece con su política a la lógica de la república⁴².

Las Columnas de Hércules

Todo lo anterior constituye las premisas del amplio plan continental que, en ocasión del Congreso Internacional Americano de 1864, desplegará Arosemena en sus *Estudios sobre la idea de una liga americana*, de ese mismo año. Pero su primer gran llamamiento en este sentido data ya de aquel intenso año de 1856 cuando, en Bogotá, el 20 de julio, fue el orador oficial en el acto de despedida a un plenipotenciario ecuatoriano:

Señores. Hace más de veinte años que el águila del norte dirige su vuelo hacia las regiones ecuatoriales.

No contenta ya con haber pasado sobre una gran parte del territorio mexicano, lanza su atrevida mirada mucho más acá. Cuba y Nicaragua son, al parecer, sus presas del momento, para facilitar la usurpación de las comarcas intermedias y consumir sus vastos planes de conquistas un día no muy lejano⁴³.

Para contravenir eso que los yanquis «llaman su destino manifiesto, que no es sino una desmedida ambición», hace falta algo más que consolidar las instituciones republicanas y encauzar la vida social de nuestros países hacia estables y armónicas normas de derecho, y algo más que hacer realidad, mediante la industria, las enormes riquezas potenciales de nuestras naciones. Para impedir que los Estados Unidos devoren todo nuestro continente:

... necesitamos crear y consolidar nuestra nacionalidad en el sentido político. Enhorabuena que el conjunto de pueblos a que ligan lazos morales de religión, idioma, hábitos, vicios y virtudes, se tenga por nacionalidad bajo esos respetos. Yo entenderé siempre que si esos pueblos no establecen un gobierno común, la nacionalidad política no existe, y que sin ella, la nacionalidad de raza, como la raza misma, son del todo precarias [...] Por ello, señores, lo repito, debemos apresurarnos a echar las bases y anudar los vínculos de la gran Confederación Colombiana...⁴⁴.

El primer Congreso Internacional Americano había tenido lugar en Panamá en 1826, convocado por Simón Bolívar. El gran proyecto del Libertador ya entonces fue hostigado por los gringos. De aquella época datan importantes advertencias antiyanquis de Bolívar que después fueron olvidadas durante muchos años hasta por cercanos colaboradores suyos. Cinco años después del Congreso Anfictiónico, su Colombia se desintegraría casi toda, carcomida por razones internas. En 1847 –a los veintidós años–, ante las amenazas de una expedición española preparada para atacar, y tal vez reconquistar, Ecuador, y de allí a parte de Sudamérica, se convocó otro Congreso Internacional Americano, por iniciativa de Chile, que se reunió en Lima con la participación de Perú, Bolivia, Ecuador, Nueva Granada y Chile. Los resultados fueron importantes en el papel, pero con el tiempo acabaron en poco, una vez que faltaron los factores materiales de interdependencia. En 1856 –once años más–, las andanzas de Walker en Centroamérica hicieron promover una tercera convocatoria, pero solo concurrieron Perú, Chile y Ecuador, que firmaron un tratado militar defensivo. Aunque la participación fue poco numerosa, este congreso hizo un aporte mayor a la solidaridad latinoamericana. Chile, y sobre todo Perú, proporcionaron su apoyo a los aliados centroamericanos; Perú suministró armas y ayuda financiera a Costa Rica para la ofensiva del presidente Juan Rafael Mora contra Walker, y firmó

tratados de amistad y comercio con Nicaragua y El Salvador. J. I. de Osma, ministro residente de Perú, declaró que su país se sentía amenazado en su propia soberanía y propuso ayudar a financiar, conjuntamente con Centroamérica, un canal interoceánico latinoamericano cuando se obtuviese la victoria. El Congreso chileno discutió una moción para que el país interviniera directamente en la guerra. El chileno Francisco Bilbao escribía en el opúsculo Congreso Federal de las Repúblicas Hispanoamericanas:

Las Columnas de Hércules están hoy en Panamá. Panamá simboliza la frontera, la ciudadela y el destino de ambas Américas. Unidos, Panamá será el símbolo de nuestra fuerza, el centinela de nuestro porvenir. Desunidos, será el nudo gordiano cortado por el hacha del yanqui y que le dará la posesión del imperio [...] Además del interés que tenemos en unirnos para desarrollar la república y dar una marcha normal a las naciones [...] todo está amenazado en un porvenir, y no remoto, por la invasión, ayer jesuítica, hoy descarada de los Estados Unidos.

Walker es la invasión, Walker son los Estados Unidos. ¿Esperamos que el equilibrio de fuerza se incline de tal modo al otro lado, que la vanguardia de aventureros y piratas de territorio llegue a sentarse en Panamá? Panamá es el punto de apoyo que busca el Arquímedes yanqui para levantar a la América del Sur y suspenderla en los abismos para devorarla a pedazos. Ni la antigua Colombia bastaría a contener el desborde sajón, una vez rotos los diques, dueños de la llave de los dos océanos y de las costas y desembocaduras de los grandes ríos...⁴⁵.

Así como la confrontación antiyanqui fue la piedra de toque para consolidar el sentimiento nacional panameño, la amenaza filibustera y los nuevos amagos de intervención europea darían fuerte impulso al sentimiento de unidad latinoamericana. Aparte de Arosemena, destacaron las voces antiyanquis y latinoamericanistas del notable guatemalteco José de Irisarri, de los peruanos J. I. de Osma y Pedro Gálvez, del costarricense Luis Molina, de Bilbao y tantos otros, aunque tal vez ninguno tan completo como Arosemena durante ese periodo⁴⁶.

Walker, en definitiva, fue aplastado con el concurso de combatientes de toda Centroamérica. Envuelto en una nueva expedición, la tercera, en 1860 fue capturado con «ayuda» de la marina británica y fusilado por un pelotón hondureño. A los pocos meses empezaba la guerra de Secesión y Estados Unidos se vería incapacitado durante unos años para continuar su ambicioso designio. Es el momento que aprovecharían las potencias europeas para hacer su última gran ofensiva colonialista sobre el continente, y cuando llegara a su mayor expresión el unionismo progresista burgués en la América Latina del siglo XIX, antes de su

crisis definitiva al final de la centuria, sería ahogado sin remedio por las dos grandes potencias capitalistas en el proceso de aparición del imperialismo. Estados Unidos convertiría sus restos en el «panamericanismo» neocolonial del siglo xx, nueva fachada de un walkerismo solapado, hoy en quiebra.

El sueño de Bolívar

La convocatoria del Congreso Internacional Americano tuvo lugar en la coyuntura del repliegue estadounidense y de la preocupación causada en varios países latinoamericanos por la intervención francesa en México, la reconquista de Santo Domingo por España, y la presencia de la escuadra española frente a las costas peruanas y chilenas. Hacía treinta y ocho años del Congreso Anfictiónico y ocho del Tercer Congreso. La convocatoria fue iniciativa del Perú y el enemigo inmediato que se contemplaba ahora era Europa y no Estados Unidos. Sin embargo, Justo Arosemena sería uno de los principales activistas del cónclave y el redactor de gran parte de los documentos y resoluciones generales, como plenipotenciario de Nueva Granada –que recién había adoptado su actual nombre de Colombia–. Perú fue representado por José Gregorio Paz Soldán, Chile por Manuel Montt, Argentina por Domingo Faustino Sarmiento, Bolivia por Juan de la Cruz Benavente, y Venezuela por Antonio Leocadio Guzmán; es decir, las delegaciones tenían una elevada representatividad. Solo Honduras y El Salvador se hicieron representar de modo más bien formal.

Durante la fase preparatoria, Arosemena se opuso con firmeza a que se invitara a México –cuya delegación habría sido vocera de los intereses franceses– y a Santo Domingo –que habría estado por los españoles–, y debió luchar denodadamente para impedir la participación de los Estados Unidos. Sostenía que en ningún caso el Gobierno de Lincoln iba a estar dispuesto a apoyar iniciativas perjudiciales a las pretensiones de las potencias europeas, por temor a que estas reconocieran a los Estados Confederados. Y, además, mantenía la posición –muy actual cuando se discute la supervivencia de la OEA– de que América Latina, orgullosa de su independencia y queriéndola conservar con dignidad, no debía, bajo ningún concepto «buscar arrimo de ajeno poder», sino «bastarse a sí misma», logrando la fuerza en la unión de sus distintas naciones, débil cada una solo en los límites de su aislamiento. Para Arosemena, buscar la protección estadounidense frente al acoso de las potencias europeas era una quimera: los yanquis nunca intervendrían en defensa de nuestras naciones –decía–, si ello no les reportaba algún provecho y, a la vez, no dejarían de intervenir cada vez que hallaran en esto algún beneficio, aunque nos opusiéramos

a su intervención. Y alertaba que era conveniente prever que, con el correr del tiempo, nuestra unión se haría más necesaria, precisamente para oponernos a las tendencias de esa potencia, por más cercana, más peligrosa, aunque de momento apareciera aquietada.

Estas advertencias son tanto más importantes si se toman en su contexto. La preocupación de la generalidad de las delegaciones se limitaba al peligro inmediato representado por las intenciones españolas de reconquista en la costa sudamericana del Pacífico, que fue el motivo de la convocatoria del Congreso. Solo en segundo término consideraban –y nada más algunas de las delegaciones– la recuperación de Santo Domingo y la salida de los franceses de México. Seguían aún en el marco estrecho de la defensa de los resultados de las guerras de Independencia, sin haber alcanzado todavía el siguiente escalón histórico. No tomaban en cuenta a los yanquis, experiencia aún remota para la mayor parte de los sudamericanos, especialmente los del Cono Sur. La delegación chilena había solicitado la participación de los dos países ocupados y la de Estados Unidos, y el delegado argentino hasta rechazaría considerar la cuestión de que se les pudiera excluir. En cambio, para Arosemena, cuya visión continental se empinaba a partir de la experiencia panameña, aquél era precisamente el problema principal en la perspectiva histórica. No sin dificultad, su esfuerzo para que se tuviera en cuenta a los gringos en el mismo nivel de peligrosidad que a las potencias coloniales europeas tendría éxito, finalmente.

En el cuadro que en su época presentaban las relaciones internacionales estaba todavía excluida, por supuesto, toda posibilidad de colaboración desinteresada –y generosa, mucho menos– con naciones de gran desarrollo, como sucede hoy con los países socialistas. Era su caso, entonces, el del representante de un país pequeño, pero poseedor de una posición demasiado valiosa y rodeado de lobos de este y de aquel lado del mar, en un tiempo en el que, entre los países grandes, solamente había lobos, por lo que decía:

Conviene llamar la atención hacia una de esas inconsecuencias o veleidades a que es tan propensa la raza hispanoamericana. Cuando sus pueblos se han creído amenazados por Europa, han buscado con ahínco el amparo de los Estados Unidos, y cuando han visto el peligro viniendo de este lado, han fincado esperanzas en la protección europea. Si hemos de juzgar por la experiencia de medio siglo (y no hay otra base de buen criterio) no se debe esperar ni se debe tener todo de una sola procedencia. Los fuertes, llámense europeos o americanos, se sienten inclinados al abuso en sus contiendas con los débiles [...] por tanto, procuren los débiles ser tan circunspectos con los unos como los otros, y [...] guárdense bien de ligarse con aquellos, sean de donde fueren, cuya sociedad puede resultar leonina.

Y más adelante, especificaba:

Débiles como son las nacionalidades sudamericanas, mejor les estará formarse su política propia por medio de esa misma liga tras la cual van desde hace cuarenta y dos años, que buscar arrimos en cambio de los cuales nada pueden ofrecer si no es, acaso, lo mismo que con tanto interés quieren guardar, su independencia. Volvamos, pues, a esa liga, pero esencialmente sudamericana⁴⁷.

Sin embargo, la excesiva prolongación de los trabajos generales –duraron cinco meses– empezaría a minar el Congreso, amén de la mencionada cortedad de objetivos de varios de los gobiernos representados. Sarmiento solo tuvo interés en la cuestión española y rechazó la liga. Las proposiciones de Arosemena tuvieron una acogida muchas veces formal y a la larga se materializarían tan poco como las resoluciones de los primeros congresos. Ello estaba más en la circunstancia histórica que en la voluntad de los plenipotenciarios, por entusiasta que hubiera sido, y no se podía superar con meros documentos, por lúcidos que fueran. La cuestión interna por resolver en cada país para que la liga fuese una posibilidad real, era bastante más que consolidar y perfeccionar una institucionalidad adecuada, orientar sus intenciones hacia la industria y definir claramente sus territorios y límites, como pensaba Arosemena. Estaba en el carácter mismo del modo de producción que venían constituyendo contradictoriamente y a destiempo, y que los orientaría todavía más hacia su balcanización.

Las realidades socioeconómicas y las aspiraciones ideológicas estaban demasiado desfasadas. Con todo y sus ideales, los plenipotenciarios –Arosemena incluido– de ninguna forma se hubieran propuesto cuestionar las relaciones de explotación y de dominio de clase establecidas en sus países. Por lo tanto, jamás habrían llegado a abordar la raíz misma del problema de la independencia verdadera y total, la unión multinacional y el progreso solidario. A su etapa histórica correspondía definir y consolidar esa estructura de la economía y del poder –tratando de impedir que las potencias extranjeras se inmiscuyeran colonialmente– y no plantearse otras que las sustituyeran.

Las iniciativas de Arosemena, vistas con ojos actuales, resultarían solo superestructurales, pero no baladíes. Los demás plenipotenciarios pueden haberlas considerado demasiado audaces o lesivas a sus cantonalismos, o haberlas creído irrealizables. Por una u otra causa, tuvieron mejor disposición para aprobarlas que para hacerlas practicar. Luego, durante más de cien años, fueron una utopía que pareció cada vez más irreal. Hoy podemos descubrir cómo vuelven a cobrar sentido –y medios de ejecución– en la medida en que algunos países del continente obtienen logros en la operación histórica de zafarse de las redes del imperialismo. Todas aquellas iniciativas eran medidas de integración regional

latinoamericana excluyentes de la penetración de las grandes potencias capitalistas: tratado de comercio y navegación, tratado de ciudadanía y extradición (suprimiendo la condición de extranjeros a los demás latinoamericanos), tratado de la unificación de diversos puntos del derecho internacional privado, convención consular, convención postal y telegráfica, deslinde de territorios y fronteras, constitución de un consejo anfictiónico y, principalmente, tratado de alianza militar defensiva contra las grandes potencias. Arosemena se ocupó, además, de investigaciones en una disciplina especial: el estudio comparativo del derecho constitucional de los países latinoamericanos, buscando las proposiciones unificadoras que pudieran lograrse a ese nivel.

Era lo más que el liberalismo, en su época progresiva, podía proponerse. Arosemena, con todo, sabía que esos ideales solo eran posibles por oposición al expansionismo yanqui. Se los proponía para impedir su ascenso, viendo que el desarrollo latinoamericano solo sería posible sobrepujando –o por lo menos manteniendo al margen– las tendencias visibles en la evolución de los Estados Unidos. Hoy damos por sentado que la victoria sobre nuestras miserias y la integración de nuestro futuro solo serán posibles cortándole las manos al imperialismo. Pero sabemos también que aquel liberalismo hace mucho perdió su aliento progresivo y que, en la mayor parte de los casos, la burguesía a la que expresaba devino su contrario, en el soporte interno del imperialismo en sus respectivos países. No obstante, a mediados del siglo XIX, la única alternativa antiburguesa que todavía se presentaba era la del regreso al modo de vida colonial, con o sin España, y los fantasmas del viejo colonialismo y el esclavismo –aún vigentes en parte de América– eran todavía las pesadillas ideológicas principales. Ya hemos dicho que la avanzada ideológica en la que Arosemena militó cumplía aún tareas antiescolásticas, accediendo a los primeros triunfos del pensamiento industrialista burgués: desde el punto de vista de las funciones históricas y de clase que expresaba, y de los cambios sociales y culturales a que aspiraba, su paralelo europeo tal vez no fuera tanto el positivismo como el empirismo y el sensualismo de la burguesía preindustrial del XVII y el XVIII, aunque se adelantaba a los europeos del XIX en la formulación de nuevos instrumentos intelectuales para hacer valer sus argumentos. Sin embargo, no es posible reclamarle tareas históricas de más alcance que las que permitían ver y emprender las realidades de su tiempo.

Solidaridad

Cuando ya las condiciones no admitieron seguir luchando por proyectos tan ambiciosos, Arosemena emprendería aún otra campaña más circunscrita y concreta, pero consecuente del todo con aquella mayor, que quedaba aplazada,

pero no cancelada. En sus esfuerzos por la libertad de Cuba y Puerto Rico estarán contenidos todos los principios y finalidades de su latinoamericanismo.

En 1866, la confrontación chileno-peruana contra España subsistía. Antonio Leocadio Guzmán –dos años antes representante de Venezuela en la reunión de Lima–, escribió a Arosemena consultándole acerca de si su país debía, en fidelidad a los compromisos adquiridos en el Congreso, declararse beligerante contra España y reforzar a sus hermanos en el Pacífico. ¿Es oportuno hacerlo? ¿En qué forma? Para Arosemena lo más importante de los acuerdos de Lima no era su carácter antieuropeo, sino el temor al regreso de los virreyes. España era una potencia en declive y, desde los años cincuenta, él venía denunciando las pretensiones estadounidenses de relevarla en el Caribe. Cuba y Nicaragua eran, había dicho entonces, puente o punta de lanza por el que los yanquis se lanzarían sobre el sur: «Son, al parecer, sus presas del momento, para facilitar la usurpación de las comarcas intermedias, y consumir sus vastos planes de conquistas un día no muy remoto»⁴⁸. Ahora, enfatiza en su carta de respuesta a Guzmán que no hay que mirar tanto hacia atrás, hacia España, sino adelante, previendo próximos peligros mayores: «El poder mágico que yo atribuyo a la gran Liga Americana consiste, más que en su fuerza física actual, en la influencia que ha de tener para refrenar las malas tendencias de los gobiernos poderosos, interesados en mantener su comercio con estos magníficos mercados»⁴⁹. En la parte final de la carta, la convicción latinoamericanista se une a la solidaridad con el pueblo cubano; la cuestión principal no está en las pretensiones extemporáneas de España, sino en realizar los ideales unionistas, cerrándole el paso a la expansión yanqui. No cree que España pueda lograr gran cosa en el Pacífico, pero sí que Estados Unidos puede hacerlo en el Caribe, por lo cual se le debe detener allí, más cerca de Venezuela y Colombia, adelantándoseles en las Antillas:

Para mí, la guerra no debe terminar sino imposibilitando a España para repetir, en muchísimos años sus bárbaras y rapaces quijotadas. ¿Cómo? Arrancándole sus más preciosas joyas: Cuba y Puerto Rico. Ha llegado el momento de ejecutar este gran pensamiento de Bolívar, quien, con su mirada de águila, comprendió que la independencia del continente no era completa mientras el pabellón de Castilla flamease en el golfo de México. Y una vez realizado aquel pensamiento bastaría asociarle el otro del mismo genio, la alianza de las repúblicas hispanoamericanas *por tener asegurada nuestra doctrina de Bolívar, por oposición a la de Monroe, que no es sino el egoísmo de los angloamericanos erigido en principio alucinador, pero falaz*⁵⁰.

En 1869, Arosemena logra, en la Asamblea Legislativa de Panamá, la aprobación de un decreto en el que esta manifiesta su aprecio por los heroicos

esfuerzos del pueblo cubano por obtener su independencia. El «grito de Yara» acaba de resonar, la primera guerra por la liberación de Cuba está recién empezada. A instancias de Arosemena, ese mismo año la legislatura istmeña reclamaba del Gobierno de la nación el reconocimiento de la república en armas proclamada en Cuba. Un año después, ahora como presidente del Senado de Colombia, Arosemena obtiene el decreto por el que la república reconoce a los patriotas cubanos «todos los derechos de beligerantes sanciones (sic) por las leyes internacionales en guerra legítima», y se solidariza con ellos. En 1873, lo encontraremos todavía, como ministro de Colombia en Gran Bretaña, polemizando y combinando gestiones para interesar al Gobierno inglés en la abolición de la esclavitud en Cuba. Los prolijos análisis de la situación de la isla y de la política colonial practicada por España, que menudean en su correspondencia, demuestran que se mantiene atento e informado, y que diligentemente apoya los argumentos de los patriotas cubanos. Ese año se comprometería, a nombre de las repúblicas hispanoamericanas, a que estas asumieran colectivamente la deuda que contrajese el Gobierno español por la manumisión de los esclavos en Cuba y Puerto Rico, si es que el monto de la deuda era el argumento aducido para no proceder a la liquidación de la esclavitud en esas islas.

Todo esto venía muy unido a los veinte años anteriores de sus actividades. La solidaridad con los revolucionarios cubanos de la guerra de los Diez Años la expresa en los términos latinoamericanistas y antiyanquis que ya conocemos. A los panameños les dice:

Nuestra simpatía por la causa de Cuba no puede ser más clara ni más justificable. Esa causa es la misma de Colombia cuando sus sabios y sus eméritos recibían en el cadalso la muerte ignominiosa del traidor. En cuanto al interés por su triunfo, tampoco es cuestionable. Colombia, como el resto de la América Hispana, lo encuentra en la desaparición de la monarquía de este continente esencialmente republicano; en la formación del Estado libre donde hoy no hay sino colonias esclavas, y en la alianza moral de todos estos Estados para sostener sus instituciones contra las asechanzas que suelen dirigírseles⁵¹.

Actualidad de Arosemena

Unos años después de la guerra de Secesión, los yanquis activaron sus afanes canaleros, ahora con miras a proyectos expansionistas de otra amplitud, encaminados especialmente a su ofensiva sobre Asia y el Caribe que unos treinta años después los conduciría a la guerra imperialista con España. Recién se inauguraba en Estados Unidos el primer ferrocarril transcontinental y, en

el Cercano Oriente, los franceses concluían el canal de Suez. Entre 1867 y 1875, bajo el Gobierno de Johnson, y con particular dinamismo durante el de Grant, se sucedieron los sondeos y presiones diplomáticas y las exploraciones sobre el terreno desde Tehuantepec hasta el Darién. Se insistió con España por la compra de Cuba insurrecta, que ahora hacía abandonar a la Corona sus recientes amagos de reconquista en el Pacífico sudamericano. Mientras había durado la guerra, franceses y británicos habían estado muy activos, los primeros en México y los segundos comprometidos con los Estados Confederados y adueñándose del Caribe, donde menudeaban sus bases, a la vez militares y comerciales. En Panamá, los Estados Unidos tenían asentados sus reales desde el Mallarino-Bidlack; pero ahora, sin que aflojaran sus potestades militares, decrecía en cambio el comercio transístmico, desplazado por el flamante ferrocarril norteamericano: otra vez se cierne en el Istmo la crisis sobre la ya mediatizada burguesía.

En rápida sucesión, Washington y Bogotá negocian y luego dejan de refrenar tres tratados para la construcción de un canal por Panamá. Aunque vienen constituyéndose como la primera potencia en el área, los Estados Unidos procuran, sobre todo, ganar tiempo adueñándose de la concesión para obstruir la posibilidad de que otros se les adelanten (como, en efecto, poco después lo lograrían los franceses). Colombia, por su parte, procura un compromiso que le permita protegerse de los británicos. Desde un punto de vista realista, aún era factible obtener de los yanquis un convenio en el que quedarán limitadas sus facultades, aunque dentro de límites que no los disuadieran del proyecto. Debe abonarse que todavía en este periodo son muchos los que aún depositan esperanzas en el democratismo progresista del Norte emprendedor, victorioso sobre la Confederación esclavista, y los que se ilusionan con que la unión sirva de valladar americano a las potencias europeas.

En ninguno de los dos tratados que se rubrican en 1867 y 1869 participan negociadores panameños; aunque cuando ambos dejan de sancionarse, Bogotá resiente las protestas de los grandes comerciantes –extranjeros y nativos– asentados en el Istmo. El convenio de 1869 se negoció bajo premisas particularmente escabrosas, la amenaza de intervención militar en Cartagena y las recomendaciones del embajador Sullivan al Gobierno yanqui de que se sobornase al sudamericano: «De preferir ustedes este modo de establecer una posición en el Istmo [...] ustedes pueden lograrlo, considero que se puede gastar una buena cantidad de dinero del servicio secreto para que el tratado pase al Congreso colombiano»⁵². Con todo, el convenio conservó una figura contrahecha que finalmente no satisfizo a ninguna de ambas partes⁵³.

Las únicas negociaciones del periodo que se realizaron con determinada seriedad estuvieron al cuidado de Arosemena como plenipotenciario de la parte

colombiana en 1870 (servirán luego de antecedente para el convenio con la compañía de Lesseps). Las conversaciones tuvieron lugar ya bajo el Gobierno de Grant. Se convino en una faja de quince kilómetros de ancho dentro de la cual los Estados Unidos, conforme a las leyes colombianas, tendrían a su cargo solo la administración, dirección y manejo operativo del Canal, sin exceder las mismas condiciones que se concedían a las demás personas e intereses radicados en cualquier punto del país. No se concedía al Gobierno yanqui ni jurisdicción ni mando sobre el territorio ni sus pobladores, conservándose íntegra la soberanía política y jurisdicción colombianas sobre el territorio y el Canal mismo, como explícitamente se prescribe. De ser necesaria alguna fuerza de seguridad, la proporcionaría solo el Gobierno colombiano, abonándole la empresa los gastos que esto le ocasionara. La concesión y obras revertirían a Colombia al cabo de cien años, sin costo alguno. A su vez, los ingresos provenientes del Canal se distribuirían equitativamente entre ambos países, perteneciendo al Estado del Istmo una cuarta parte de los ingresos que tocasen a Colombia, pagada por la compañía directamente al Gobierno panameño.

Finalmente, Estados Unidos renovaba su reconocimiento y garantía de la propiedad soberana de Colombia sobre la faja transístmica y el país, y ambas naciones garantizaban la inmunidad y neutralidad de la vía⁵⁴. En este último estuvo el talón de Aquiles del tratado, pues:

... la nueva Convención establecía que «el Canal con sus dependencias sería inmune y estaría exento de toda hostilidad por parte de otra nación extranjera, a cuyo efecto los Estados Unidos se hacían aliados de Colombia para ayudarla a rechazar cualquier ataque o invasión de las obras, siendo de cargo de los mismos Estados Unidos los gastos de esa defensa, a lo cual debería contribuir Colombia en lo posible, por ser el Canal y sus dependencias parte de su territorio... Además, ambas partes contratantes se reservaban el derecho de pasar por el Canal sus buques de guerra, tropas y municiones en todo tiempo... pero el Canal estaría cerrado a la bandera de las naciones que se hallaran en guerra con una u otra de dichas partes». La decisión de firmar un tal convenio era, como puede apreciarse, de indiscutible gravedad; y da la medida de la ansiedad en que se debatía la administración de Grant para obtener un tratado que le permitiera realizar el soñado Canal. El mismo Congreso de Colombia meditó seriamente sobre las repercusiones que semejante alianza podía acarrearle al país, y no aprobó el nuevo tratado sino con modificaciones. Con más razón, el Senado norteamericano vaciló, por su parte, para aprobarlo y terminó negándolo al fin, casi de plano. Con lo que quedó cerrado ya, hasta 1901, el capítulo de las negociaciones entre Colombia y los Estados Unidos para un nuevo tratado relativo a Panamá, y así vino a quedar en vigencia, hasta entonces, el archifamoso Tratado Mallarino-Bidlack de 1846⁵⁵.

Hay en este pasaje una nota injusta. La gravedad de «semejante alianza» no era para Colombia menor, en ningún aspecto, de la que ya tenía contraída desde 1846. Es más, improbándose el convenio de 1870, se refrendaba el tan citado Mellarino-Bidlack, con lo cual se renovaba otra peor alianza sin limitar las potestades de los gringos en Panamá, que seguirían vigentes aun cuando de Lesseps hubiese logrado concluir la obra. En realidad, desafortunadamente, solo el Senado estadounidense supo ver bastante lejos: les hacía falta acumular más fuerzas antes de sancionar compromisos. En 1901, los yanquis exigirían a Bogotá condiciones bastante más onerosas con el Herrán-Hay y, en 1903, las impondrían a Panamá, separada de Colombia, con el aplastante Hay-Bunau Varilla, derivado directo del convenio de 1901. El fracaso de Arosemena en las condiciones de 1870 –es en ellas que hay que situarse para evaluarlo– iba a poner a los panameños, un siglo después, todavía luchando por varias de las reivindicaciones que él había previsto y plasmado, y estuvo cerca de lograr. Con su ulterior desarrollo como gran potencia imperialista, los yanquis ya no volverían a estar en disposición de ceder fácilmente lo que aún reconocían durante su relativa debilidad de posguerra en tiempos de Grant. Toca al actual proceso panameño recuperar y trascender el legado de Arosemena, de acuerdo con estos cien años más de lucha antimperialista y la nueva circunstancia mundial, marcada por el auge de los movimientos de liberación nacional, del socialismo, y de la crisis general del sistema de dominación imperialista.

Vigencia de Arosemena

Las grandes vicisitudes y traumas de la historia del Istmo han dejado su impronta en la cultura panameña, y los rasgos salientes de esta idiosincrasia aparecían ya como puntales distintivos del pensamiento de Justo Arosemena. Una parte principal de esos rasgos procede del temprano choque de un país pequeño y débil contra otro que venía convirtiéndose –por los peores medios– en una potencia. En el fondo de la cultura panameña se mueve el recuerdo de esa experiencia terrible que años después, y contra su voluntad, compartirían otros pueblos americanos y de allende los mares. Bajo el pensamiento de Arosemena aparece, como preocupación y anhelo, gran parte de lo que luego será contingencia política de las siguientes generaciones latinoamericanas. Muchos gérmenes hay allí de lo que más tarde serán amplias floraciones combativas en el pensamiento martiano, por ejemplo, y de todo el ideario antimperialista latinoamericano de las primeras décadas del siglo xx. Los grandes problemas de Arosemena son los de la circunstancia panameña actual y la de la mayor parte de los latinoamericanos, por lo que de todos son sus preocupaciones; de todos, sus denuncias; de todos, su anhelo solidario.

Rasgos de Arosemena y de la cultura panameña son –como lo son cada día de más y más latinoamericanos–, esencialmente: el agudo sentimiento antiyanqui, cuya historia se asocia íntimamente al desarrollo del sentimiento y la conciencia nacionales; la extremada y fértil susceptibilidad por la soberanía y la legitimidad de la independencia y sus fuentes históricas; la esencia solidaria, fraternal y latinoamericanista de esa convicción nacional e independiente que se acentúa sin tornarse chovinismo, sino voluntad de integración regional; y la conciencia –ahora reanimada– de la necesidad de encontrar el desarrollo social en la multiplicación de las fuentes de producción propias y no en comercios circunstanciales, dependientes del mandato de un solo y preponderante mercado extranjero, lo cual motiva que la conciencia patriótica panameña sea, nítidamente, conciencia antioligárquica, puesto que esta clase social se enajenó a sí misma y enajenó al país sacrificándolo al tránsito.

Arosemena es, además, ejemplo de que las posiciones patrióticas y avanzadas en la instancia política han de realizarse en íntima vinculación con las corrientes filosóficas más progresistas de su tiempo, asumidas en función de la experiencia y personalidad propias. Pero, sobre todo, el rasgo descollante de su doctrina es la convicción de que en América Latina el desarrollo nacional, la independencia, la soberanía, la fraternidad y la fortaleza de la integración, la dignidad, la cultura, y hasta el mismo pensamiento teórico-abstracto, solo se realizan y coronan afirmándose por oposición sistemática y vigorosa a las tendencias e intentos de Estados Unidos. Su enseñanza contemporánea es la de que el ardor antimperialista –en sus múltiples formas– nos conduce a afirmarnos como nosotros mismos.

Notas

¹ Martí, José. *Obras completas*. Volumen II. Editorial Lex, La Habana, Cuba, 1953, p. 22.

² Presidente del Estado federal de Panamá, representante, senador, presidente de ambas Cámaras, ministro (interino), enviado plenipotenciario en muchos países de América y Europa, representante del Gobierno en innumerables congresos.

³ Renunció a posiciones importantes, lo que le valió fama de mal carácter. En realidad, no le interesaban los honores del cargo cuando era visible que no le bastaban para hacer cumplir su programa, cosa notable en aquella sociedad de espadones y de saqueadores del presupuesto.

⁴ Utilizo para las referencias, fundamentalmente, el *Justo Arosemena* de Octavio Méndez Pereira (segunda edición, Panamá, Editorial Universitaria, 1970), la colección accesible más completa de fragmentos y resúmenes de artículos de Arosemena. Por desgracia, este libro, que reúne abundante información, data de 1919 y está defectuosamente

estructurado, no clasifica el material y tiene deficiente aparato crítico, por lo cual a veces es difícil incluso precisar el lugar y momento de dónde procede la cita. Sin embargo, puede confiarse enteramente en la fidelidad del compilador en cuanto a la autenticidad de la documentación y agradecerle la amplitud de su recopilación, a pesar de las deficiencias técnicas. Últimamente, las revistas panameñas *Lotería* y, sobre todo, *Tareas* y sus ediciones de libros, han cumplido una meritoria labor de reedición de obras de Justo Arosemena que, de otro modo, sería casi imposible obtener.

⁵ Los choques violentos entre panameños y yanquis menudearon desde 1850; la Tajada de Sandía, como veremos más adelante, fue uno de los más graves de la época, ocasionando decenas de muertos y heridos. El nombre del incidente obedece a que los hechos se desencadenaron cuando un gringo se negó a pagar un trozo de una fruta que había tomado a un vendedor, vejándolo y amenazándolo luego. Que un acontecimiento de apariencia menor detonara en reacción tan amplia, dice mucho de cuál era ya para entonces el carácter de las relaciones entre los yanquis y los panameños, y de los sentimientos que abrigaban estos últimos frente a la intrusión de los estadounidenses en el país.

⁶ La actual Colombia solo tomó este nombre en la década del sesenta; hasta entonces, conservó su nombre colonial de Nueva Granada. Avanzado el siglo XIX, Colombia seguía siendo solamente el nombre global del ámbito geográfico liberado por Bolívar, y el de la república ideal que un día vendría a unificar gran parte de Sudamérica. Para obviar dificultades terminológicas, muchos autores llaman «Gran Colombia» al Estado que agrupó, hasta 1830, a Nueva Granada (provincias del centro), Venezuela (provincias del norte), Ecuador (provincias del sur) y Panamá (provincias del Istmo). Pero Colombia era, en realidad, el nombre del ideal republicano unionista. En este sentido, en 1821, algo tardíamente Panamá decidió federarse a la ya constituida Colombia o «Gran Colombia» y no a Nueva Granada; desintegrada la primera, el Istmo debió permanecer ligado contra su voluntad a esta última, que luego tomó para sí el nombre de toda la antigua comunidad.

⁷ El primer ferrocarril de costa a costa a través del territorio continental de los Estados Unidos no estuvo listo sino en 1869. Hasta entonces, la comunicación terrestre –a caballo, carreta o diligencia– fue riesgosa o accidentada, con escaso valor económico (alcanzado precariamente por la carreta de bueyes, el medio más común). La versión «popular» de la historia y la «épica» cinematográfica estadounidenses de la diligencia (medio mucho menos importante de lo que se ha pretendido) han sobrevalorado aquella comunicación, ocultando el hecho de que los Estados Unidos adeudan a Panamá y Nicaragua la mayor parte de la colonización de la costa del Pacífico.

⁸ Ya en la década del treinta hubo investigación estadounidense de las rutas interoceánicas. No obstante, ese interés tenía un carácter vago y genérico, preocupándose solo por asegurar para los Estados Unidos los mismos derechos que tuviera cualquier otra potencia que llegara a construir un canal por el área. A medida que progresa la guerra con México, toma de pronto un carácter urgente, monopólico y agresivo, al extremo de hacer muy crítica su rivalidad con Gran Bretaña.

- ⁹ Pasaje de un artículo de la serie titulada «Cuestiones internacionales relacionadas ahora con el istmo de Panamá», publicada en *El Tiempo*, de Bogotá, en 1856. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 205.
- ¹⁰ Hay distintas variantes, según el país, y a la larga surgirían otras, según la época. En las guerras de Texas y México fueron decisivas las complicidades y abiertas traiciones del general Santa Anna, que es un caso de extrema cobardía, y cínico entreguismo, muy bien pagado por los yanquis. En Cuba se trató de terratenientes esclavistas azucareros dispuestos a separar la isla de España para anexarla a los Estados Unidos como uno más de los estados del Sur; en Nicaragua, de terratenientes y comerciantes instalados en la burocracia que aspiraban a enriquecerse trasladando sus intereses principales al comercio del tránsito interoceánico. En Nueva Granada, la ideología anexionista tuvo conspicuos representantes en Bogotá, entre los que se encuentran Santander y algunos de sus colaboradores, pero las consecuencias solo se hicieron sentir en el Istmo, al que se le impondría el Tratado Mallarino-Bidlack. En Panamá, nunca hubo propiamente anexionismo, pero sí cierta tendencia al entreguismo por parte de algunos comerciantes vinculados a los negocios interoceánicos, expresándose en un librecambismo extremista; en época de Arosemena, la figura a ratos proclive a este camino fue José de Obaldía. Sin embargo, esta tendencia no tendría peso beligerante sino a partir de 1902.
- ¹¹ Los indios mosquitos habitaban una región mal definida de islas y retazos de orilla costera de Nicaragua sobre el Caribe. Los ingleses habían declarado un protectorado sobre la «Mosquitia», cuyo territorio alegaban que incluía la desembocadura del río San Juan. El protectorado sobre el supuesto «reino» arbitrariamente inventado carecía de otro interés. Cuando el Tratado Clayton-Bulwer y el fracaso de Walker garantizaron que no habría canal por allí en muchos años –ni de unos ni de otros–, esa confusa e indefinida «nación» fue reintegrada a Nicaragua.
- ¹² Pasaje de un artículo de la serie mencionada. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 207.
- ¹³ Cita de un artículo de la serie mencionada. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 201.
- ¹⁴ Del opúsculo Convenio de Colón, 1862.
- ¹⁵ Breve pasaje de un artículo de la serie mencionada. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, pp. 201. El concepto de raza tiene en Arosemena el sentido de personalidad cultural colectiva o idiosincrasia nacional; no tiene un sentido biológico.
- ¹⁶ Fragmento del poema «A un amigo». Miró, Rodrigo. *Tomás Martín Feuillet, prototipo romántico*. Departamento Nacional de Cultura, Panamá, 1962, pp. 91-92.
- ¹⁷ Con los trabajadores chinos se trajeron grandes cantidades de opio, que se les suministraba para «ayudarles» a soportar su situación y la melancolía a que eran «propensos». Muchos chinos se acucillaban en grandes grupos junto al mar en la marea baja y, fumando la droga, esperaban que el agua los cubriera. Otros se ahorcaban colgándose de sus propias coletas. Todavía hoy, cerca de la vía, hay un paraje conocido como Matachín (mata-chinos), donde estuvo uno de sus campamentos principales.
- ¹⁸ Soler, Ricaurte. *Formas ideológicas de la nación panameña*. Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), Costa Rica, 1972, p. 35.
- ¹⁹ Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 109.

- ²⁰ Todo lo contrario, el 1 de julio de 1847, Juan Lindo, presidente de Honduras, había lanzado su hermoso llamamiento solidario a los demás pueblos de América Latina en apoyo de México: «Son nuestros hermanos, sus riesgos son nuestros y su suerte es la que nos espera; no debemos guardar silencio y sí ayudarlos de alguna manera en su honrosa lucha». Medina Castro, Manuel. *Estados Unidos y América Latina, siglo XIX*. Casa de las Américas, La Habana, 1968, pp. 316-317.
- ²¹ Depuesto por aventureros que actuaban entre sus compañeros de armas, fue exilado al Perú. El país entró en un breve, pero cruento periodo de caos y tiranía. El orden –y la anexión a Nueva Granada– fueron restaurados por tropas granadinas y panameñas al mando de Tomás Herrera, general istmeño que fuera jefe del Estado Mayor de Bolívar. Se trata del mismo Herrera que, diez años después, encabezaría el más duradero y estable periodo de independencia de Panamá en el siglo XIX, efectuado en un encuadramiento ordenado y progresista, promovido por la joven oligarquía comercial capitalina.
- ²² Fragmento del Proyecto de acta reformatoria de la Constitución (para el Estado Federal de Panamá), presentado a la Cámara de Representantes de Nueva Granada. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 134.
- ²³ Mosquera había encabezado un largo levantamiento liberal contra el Gobierno conservador establecido en Bogotá. El Istmo se marginó de la guerra, como solía hacer en estos casos, y vivió de hecho, durante meses, como Estado independiente. Avanzada la guerra y ya en situación ventajosa, Mosquera reorganiza a Nueva Granada como «Estados Unidos de Colombia» y, por el Convenio de Colón, el Gobierno panameño acepta federarse a la nueva entidad, pero bajo un estatuto especial que significaba la semiindependencia, ahora también en el orden económico. En el convenio es donde mejor se expresa la concepción federal que Arosemena pretendía para Panamá, pues fue su principal negociador. Sin embargo, cuando Mosquera logró derrotar los últimos focos de resistencia conservadora y afianzarse en el poder, desconoció el convenio e hizo invadir Panamá con tropas granadinas. Formalmente conservado, el esquema de autonomía panameña de 1855 sería disminuido en los hechos. A la vez, Mosquera sancionaba una autonomía extrema para las demás regiones granadinas, donde esto promovería consecuencias caóticas (1863, Constitución de Río Negro). En 1885, con la «Regeneración» conservadora de Rafael Núñez, se suprimió el federalismo colombiano y el de Panamá, donde este régimen sí tenía sentido. Este cambio, adecuado en Colombia, en Panamá, por el contrario, fue uno de los antecedentes directos de la guerra de los Mil Días –por la recuperación de la autonomía o la obtención de la independencia–, en la que pereció el 20% de la población nacional, y de la separación definitiva del Istmo en 1903, tal como Arosemena pronosticara que sucedería en caso de que se forzara el sometimiento centralista del país.
- ²⁴ Guerra, Ramiro. *La expansión territorial de los Estados Unidos*. Tercera edición. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1973, p. 10.
- ²⁵ *Op. cit.*, pp. 42-43.
- ²⁶ Código de moral fundado en la naturaleza del hombre. Soler, Ricaurte. *Op. cit.*, p. 47.
- ²⁷ «Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas» (aparecido bajo el pseudónimo Joven americano). *Revista Tareas*, Panamá, 1968, p. 77.

- ²⁸ Tal es el caso de José Victoriano Lastarria (1817-1888), Domingo Faustino Sarmiento (1811-1888), Juan Bautista Alberdi (1810-1884) y Esteban Echevarría (1805-1851), en Argentina; de Mariano Otero (1817-1850), Gabino Barreda (1820-1881) y José María Luis Mora (1794-1850), en México; de José Antonio Saco (1797-1879) y José de la Luz y Caballero (1800-1862), en Cuba; de José María Samper (1831-1888), en Colombia; y de Justo Arosemena (1817-1896), en Panamá.
- ²⁹ Soler, Ricaurte. Estudios sobre historia de las ideas en *América*. Segunda edición. Universidad de Panamá, Panamá, 1966, p. 59.
- ³⁰ Pasaje de sus *Estudios constitucionales*. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 304.
- ³¹ Fragmento del *Estado Federal de Panamá*. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 303.
- ³² La secesión de Panamá y sus causas. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 303.
- ³³ Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 304.
- ³⁴ Pasajes del artículo «El istmo de Panamá», de una serie publicada en *El Pasatiempo*, en 1854. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, pp. 157-158.
- ³⁵ *Ibid.*, p. 158.
- ³⁶ Del discurso pronunciado en Bogotá el 20 de julio de 1856. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 209.
- ³⁷ *Ibid.*
- ³⁸ Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 108.
- ³⁹ Justo Arosemena recién se había visto constreñido a renunciar como jefe superior del Estado, presionado por la mayoría conservadora en la Constituyente. Durante su breve gobierno, tuvo una actitud firme frente a la compañía ferroviaria y los transeúntes. El Gobierno que lo sustituyó, conservador, tuvo una actitud en extremo vacilante. Arosemena lo responsabilizaría por su torpeza con la magnitud que tomaron los hechos y sus consecuencias.
- ⁴⁰ Miró, Rodrigo. *Op. cit.*, pp. 207-208.
- ⁴¹ Pasajes de uno de los artículos de la serie «Cuestiones internacionales relacionadas ahora con el Istmo de Panamá», publicada en *El Tiempo*, de Bogotá. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, pp. 203-204. En estos escritos, Arosemena hizo un recuento de sus luchas contra la Compañía mientras fue jefe superior del Istmo, refutando acusaciones de la misma y desenmascarando las tergiversaciones que la empresa y el Gobierno estadounidenses manipulaban para pretender las injustificables demandas de compensación formuladas a raíz de los hechos de la Tajada.
- ⁴² Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, pp. 207-208.
- ⁴³ Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, pp. 208-209.
- ⁴⁴ *Ibid.*, pp. 209-210.
- ⁴⁵ Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, pp. 210.
- ⁴⁶ Como luchadores por la unidad latinoamericana en la época, merecen recordarse, además, Juan Bautista Alberdi, Francisco Morazán –nacido con la misma generación, pero asesinado joven todavía–, Justo Rufino Barrios –quien, también murió por ella–, y Eugenio María de Hostos –cuyos sueños fueron vencidos por la intervención yanqui y el anexionismo–. La figura cimera del siglo, José Martí, nacería después y, sintetizando a

todos –pensadores, políticos, latinoamericanistas y antiyanquis–, a todos superaría, en tiempos ya maduros.

⁴⁷ Pasajes de sus *Estudios sobre la idea de una liga americana*. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, pp. 312-313. Entre tanto, su tajante rechazo de toda preponderancia o protección yanqui o europea no significaría –años después– descuidar la posibilidad de aprovechar, en beneficio nacional, las contradicciones intercapitalistas. Así, garantizadas las condiciones de soberanía, iba a apoyar el proyecto Wyse-Lesseps para la construcción del Canal, con intervenciones y técnicas francesas.

⁴⁸ Del discurso pronunciado el 20 de julio de 1856. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 209.

⁴⁹ Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 322.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 321. Las cursivas son del autor.

⁵¹ Informe que acompaña el Acta de la Asamblea Legislativa de Panamá del 17 de mayo de 1869, publicada en el *Diario Oficial* panameño del 17 de febrero de 1870. Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, p. 354. El informe intenta hacer la historia completa de las luchas de los cubanos por su independencia. Puede verse también el Acta Legislativa del Congreso de Colombia de 14 de mayo de 1870, en la misma página. Como dato curioso, junto a la firma de Arosemena como presidente del Senado, figuran otras dos: la del presidente de la Cámara de Representantes, el panameño Pablo Arosemena, que después de la separación sería presidente de la República de Panamá, y la del secretario de la Cámara, Jorge Isaacs, el autor de *María*.

⁵² Mack, Gerstle. *La tierra dividida*. Editorial Universitaria, Panamá, 1971, pp. 184-185.

⁵³ Se preveía una curiosa forma de equidad jurisdiccional: establecía una faja de veinte millas de ancho alrededor del Canal que sería subdividida en lotes iguales entre ambos gobiernos de manera que ninguno tuviera dos fincas contiguas, convirtiendo la zona en una especie de gran tablero de ajedrez.

⁵⁴ Méndez Pereira, Octavio. *Op. cit.*, pp. 350-352.

⁵⁵ Eduardo Lemaitre: *Panamá y su separación de Colombia*, Editorial Biblioteca Banco Popular, Bogotá, 1972, p. 97.



Justo Arosemena y el Estado federal de Panamá, 1855-1863



Fernando Aparicio

Capítulo XI, del volumen II, en Alfredo Castillero Calvo (director y editor),
El siglo XIX: Historia general de Panamá, Comité Nacional del Centenario
de la República, Panamá, 2004.

Introducción

La creación del Estado federal de Panamá en 1855 marcó un momento significativo en la evolución política de la sociedad y la nacionalidad panameñas. Con este acto, Nueva Granada reconocía implícitamente las características específicas del istmo de Panamá y la necesidad de otorgarle a su población amplios márgenes de autogobierno.

Para valorar adecuadamente esta obra hay que comprender el contexto histórico en que surge y la personalidad de su gestor y propulsor. Así mismo, se requiere definir exactamente en qué consistía este régimen federal que se le otorgaba a Panamá y las limitaciones que el mismo implicaba.

Esto es así, pues la promulgación del acto constitucional que le concedió al Istmo este carácter fue producto del ambiente de cambio político y renovación que experimentaba la sociedad colombiana de mediados del siglo XIX, en la cual al doctor Justo Arosemena le correspondió jugar un papel fundamental.

Sin embargo, estas mismas condiciones conspiraron contra el éxito del proyecto federal, una vez concretizado. A pesar del auge económico propiciado por la «fiebre del oro» de la California, el joven Estado federal de Panamá pronto fue víctima de la resistencia de los empresarios y compañías locales y extranjeras a contribuir a su funcionamiento, por lo cual no pudo obtener los recursos fiscales necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Así mismo, las luchas sociales a lo interno del Istmo, la ruptura de la alianza política entre liberales y conservadores moderados y la radicalización de los enfrentamientos políticos en Colombia llevarían al fracaso de esta primera experiencia federal en el Istmo.

La generación de 1850 y el reformismo en Colombia

Entre 1849 y 1863, la Nueva Granada experimentó un proceso de transformación radical que incidiría poderosamente en el desarrollo ulterior de esta nación suramericana y el istmo de Panamá. Los sectores sociales y políticos que asumieron, compartieron y combatieron por la hegemonía política accedieron a un inusual consenso que les permitió reanudar los esfuerzos por afirmar y estructurar el Estado nacional, tarea inconclusa iniciada en 1810, cuando se inició la lucha para romper los lazos coloniales que la ataban a España.

Estos cambios fueron introducidos por los representantes de la «generación del 50», la cual estaba conformada por personajes nacidos aproximadamente entre 1818 y 1823, quienes dominaron la vida política neogranadina desde el ascenso al solio presidencial del general José Hilario López (1849) hasta la muerte de Rafael Núñez (1894). Procedentes de familias aristocráticas, vinculados tanto a las oligarquías urbanas como a los terratenientes rurales, ejercieron el derecho por profesión, el periodismo por vocación y el comercio por tradición. Pero sería en el escenario político, aportando sus inteligencias y empeños en la monumental tarea de reformar las estructuras políticas, económicas y sociales de Colombia, en donde se habrían de destacar¹.

La generación del 50 retoma la tarea de acabar con los resabios de la sociedad colonial que habían subsistido durante casi tres décadas de vida independiente. Para mediados del siglo XIX, en la Nueva Granada y en el istmo de Panamá se mantenían vigentes los resabios de la sociedad de castas que había surgido durante el dominio hispano, en la cual la minoría criolla gozaba de todos los derechos y privilegios, mientras que los sectores sociales subordinados estaban sujetos a trabas serviles que impedían, o por lo menos dificultaban, su ascenso social como grupo.

Por ejemplo, aunque debilitada, todavía subsistía la esclavitud. El poder de la Iglesia había permanecido prácticamente incólume y el Ejército se levantaba como un bastión fundamental del viejo orden. Los antiguos monopolios comerciales o estancos constituían frenos a la producción y al desarrollo de las relaciones capitalistas de producción. La estructura política, excesivamente centralizada, generaba tensiones entre los departamentos de la costa y la capital, enclavada en las altiplanicies andinas.

Al efectuar su diagnóstico sobre la realidad circundante, jóvenes políticos liberales y conservadores coincidieron en reconocer que las desigualdades jurídicas, políticas, sociales y económicas habían continuado; el atraso económico y el déficit fiscal estancaban las posibilidades de desarrollo; la organización política no respondía a la complejidad de la sociedad colombiana. Frente a estos

retos, inspirados por la ideología liberal, diversas fuerzas sociales aunaron esfuerzos para modernizar los más variados aspectos de la sociedad colombiana.

Este impulso renovador de la sociedad neogranadina encuentra sus antecedentes en la administración del entonces conservador, general Tomás Cipriano Mosquera (1844-1848), quien había intentado resolver las tensiones políticas que habían quedado luego de la llamada «Revolución de los Supremos» (1840), instaurando un clima de mayor tolerancia ideológica e impulsando la liberalización de la economía nacional.

Pero resultó que su política tuvo dos resultados inesperados. Por un lado, la tolerancia ideológica permitió que las ideas liberales penetraran con extraordinaria facilidad y fortaleza dentro de Colombia, alcanzado a seducir a jóvenes representantes de los sectores elitistas e incluso de los sectores medios. La oleada revolucionaria de 1848 en Europa no hizo más que rodear de un manto romántico y aventurero al liberalismo, haciéndolo aún más atractivo. Por otro lado, las iniciativas en favor del libre comercio comenzaron a amenazar las bases económicas de sectores productivos tradicionales, como los artesanos.

Fue en este ambiente en donde se desarrollaron las agitadas elecciones de marzo de 1849, en las cuales comenzaron a perfilarse las fuerzas políticas que habrían de enfrentarse a lo largo del resto de la centuria. En torno al presidente Mosquera se agruparon terratenientes y mineros tradicionales, representantes del clero y del Ejército, interesados en mantener el *statu quo*. Enfrentando a Mosquera y respaldando la candidatura del general José Hilario López, encontramos a comerciantes, banqueros, jóvenes intelectuales y al conjunto del artesanado.

Un aspecto novedoso de esta contienda electoral, que no podemos omitir, es la aparición del artesanado, especialmente bogotano, como una fuerza social que se moviliza políticamente al sentir los efectos adversos de la política económica de Mosquera, quien había eliminado algunas medidas proteccionistas y había abierto el mercado a productos manufacturados en el exterior. Artesanos y estudiantes se tomaron las calles de Bogotá, rodeando con actitud amenazante el recinto en el cual el Congreso realizaba las elecciones².

Igualmente significativa fue la aparición de los jóvenes que constituyen la «generación del 50». En un primero momento, estos jóvenes estudiantes, intelectuales y políticos –la mayoría abogados y comerciantes– estuvieron aliados al artesanado. Así, muchos ingresaron a las sociedades democráticas y realizaron valiosos aportes ideológicos a la organización gremial. Entre ellos sobresalieron José María Samper, Medardo Rivas, Salvador Camacho Roldán y Antonio María Padilla³.

La alianza entre viejos «liberales» (sobrevivientes de la era de Santander), jóvenes políticos y beligerantes artesanos confirió a los liberales el triunfo electoral en 1849. De esta forma, el liberalismo irrumpió en la vida política e ideológica

neogranadina con renovados bríos, presentándose como la fórmula necesaria para modernizar a Colombia, arrancándola finalmente del pasado colonial en el cual se encontraba inmersa, e insertarla en el siglo XIX.

Interesa destacar aquí que las diferencias liberal/conservador se referían hasta entonces al plano político-ideológico, y no socioeconómico. A nivel pragmático, jóvenes liberales y conservadores se enfrentaban en algunos temas, pero, al menos por el momento, coincidieron en la imperiosa necesidad de modernizar las estructuras jurídicas, económicas y políticas como único medio para hacer progresar a la Nueva Granada. Esta coincidencia ideológica se explicaba por la comunidad de intereses compartidos, pues tanto jóvenes liberales como conservadores provenían de los mismos sectores sociales y del mismo ambiente cultural.

Jay Robert Grousin realizó un estudio de las biografías de más de quinientos legisladores y escritores que sirvieron al Estado entre 1849 y 1854, quienes aprobaron una serie de medidas reformistas de gran impacto socioeconómico, y encontró que estos compartían básicamente los mismos antecedentes familiares, asistieron a los mismos colegios y practicaban las mismas profesiones; admiraban las ideas democráticas europeas, el progreso económico inglés y el modelo político norteamericano.

Quizás por ello fue que se logró aprobar en este periodo la abolición definitiva de la esclavitud, la eliminación de los monopolios o estancos, la disminución de la influencia del clero y, finalmente, la promulgación de la Constitución de la república de la Nueva Granada de 1853, que permitía otorgar el régimen federal a aquellos departamentos que, por sus características muy *sui generis*, lo requirieran.

Sin embargo, tres temas fracturaron el consenso existente. Hacia 1854, la pugna entre centralismo y federalismo, librecambismo y proteccionismo, y la relación entre la Iglesia y el Estado confrontaban a conservadores y liberales, y dividían a estos últimos. Las tensiones se incrementaron hasta que estalló la Revolución de 1860-1863 y se proclamó la Constitución de Río Negro que marcó el triunfo de las fuerzas y proyectos liberales⁴.

El tema de la realización de estos proyectos y la supuesta modernización que los mismos debían traer son materia de otro estudio. Lo que podemos sostener aquí es que los debates ideológicos, las medidas legislativas y los conflictos político-militares que se desarrollan a lo largo del periodo 1849-1863 transformaron la vida política de la nación colombiana.

Las reformas adoptadas en Nueva Granada contribuyeron a transformar la vida económica y política del Istmo durante este periodo. Esto se debe a que los intereses de las elites urbanas del istmo de Panamá coincidían plenamente con los de la llamada «generación del 50». Así, lemas como el establecimiento del sistema federal, la implantación de una política librecambista y la limitación del

poder de la Iglesia respondían a las aspiraciones del reducido número de familias que dominaban la vida económica y política istmeña, las cuales esperaban aprovechar mejor la bonanza que les estaba proporcionando la «fiebre del oro» de California y la que esperaban de la construcción del ferrocarril transístmico al disfrutar de la suficiente autonomía para adoptar el régimen fiscal, comercial y administrativo que más les conviniese.

Justo Arosemena

Para entender el pensamiento y acción del doctor Justo Arosemena, en su correcta dimensión, es necesario enmarcarlo en el contexto en el cual se desenvolvió. Así tenemos que, en primer término, ubicarlos como parte de aquella «generación del 50» que ya hemos definido. La lectura de sus ensayos y el examen de su actuación política nos lo revelan como uno de esos jóvenes colombianos que incursionaron en la vida política colombiana a mediados del siglo XIX, con el objetivo de cumplir, a escala nacional, la tarea continental de superar las estructuras precapitalistas heredadas de la Colonia, que habían impedido, por un lado, la consolidación del Estado nacional y, por el otro, el desarrollo socioeconómico de la nación.

Estos jóvenes intelectuales, al mediar el siglo XIX, se presentaron ante sus contemporáneos como la última esperanza en contra de las instituciones arcaicas. Personajes como Manuel Murillo Toro, Aníbal Galindo, José María Samper, Santiago Pérez, Rafael Núñez, Juanuario Salgar, todos miembros del Congreso neogranadino de 1849 a 1854, sobresalían entre sus más dignos representantes. Justo Arosemena, miembro de una de las familias más respetadas del Istmo, pasaría a incorporarse a este notable grupo de colombianos.

Nacido en 1817, en medio de la lucha por la independencia hispanoamericana, hijo de uno de los principales próceres del movimiento independentista istmeño de 1821, el joven Justo Arosemena habría de crecer viendo a su padre, don Mariano, luchar por los intereses mercantiles y la autonomía jurídica del istmo de Panamá. Antes de cumplir los catorce años había sido testigo de la emancipación del Istmo, del movimiento hanseático y del Congreso Bolivariano de 1826; así mismo, siendo estudiante en el Colegio de Panamá, le tocó experimentar el torbellino autonomista que azotó al Istmo entre 1829 y 1831.

En 1832 viaja a Bogotá a continuar sus estudios. En este año ingresa al Colegio de San Bartolomé, en donde entra en contacto con varios miembros de su generación y obtiene, al año siguiente, el diploma de bachiller en Humanidades y Filosofía. Para 1834 lo encontramos estudiando Derecho en la Universidad Central de Bogotá.

Ricaurte Soler nos ha explicado la importancia de esa etapa en la vida y formación intelectual de Justo Arosemena, pues para estos años, producto de la reforma pedagógica introducida por el presidente Francisco de Paula Santander, los textos de Jeremías Bentham y otros representantes del liberalismo eran estudiados en sus cátedras. Es así como el ilustre istmeño entra en contacto con el liberalismo económico, el utilitarismo moral y el pragmatismo político que influyeron en su generación.

Para 1836, recibe el grado de bachiller en Jurisprudencia y regresa al Istmo a ejercer su práctica; recibe el 22 de septiembre de 1837 los títulos de licenciado y doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Magdalena e Istmo.

Una vez culminada su formación académica, Arosemena comienza a ejercer su profesión de abogado, a participar en la vida política y a destacar como polémico articulista tanto en el istmo de Panamá como en el resto de Colombia. Es así como lo encontraremos actuando como secretario general interino del Estado Soberano de Panamá (1840-1841), subsecretario en la Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores de Colombia (1847-1849) y representante suplente a la Cámara de Representantes por Panamá (1847-1848).

En 1850 se convierte en uno de los integrantes de la prestigiosa Escuela Republicana, una de las Sociedades Democráticas, compuesta por aquellos jóvenes egresados de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional y del Colegio de San Bartolomé, inspirados por la Revolución francesa de 1848. Al regresar al Istmo, fue electo diputado ante la Cámara Provincial de Panamá (1850-1851) y luego representante ante el Congreso Nacional (1852-1853).

Durante estos años inicia también su fecunda labor periodística, al esbozar su pensamiento económico y político en diarios del Istmo, Lima y Bogotá.

Para 1854, el consenso político que había caracterizado los primeros años de la década se comienza a fracturar. La brecha crecía no solo entre liberales y conservadores, sino también en el seno del liberalismo, de donde surgen las facciones de los gólgotas y draconianos.

Los conservadores coincidían en la necesidad de modernizar diversas estructuras socioeconómicas y políticas, pero temían el impacto social y moral que podría tener el debilitamiento de la Iglesia y del Ejército, así como del poder central del Estado. Para ellos, el pueblo carecía aún de la cultura necesaria para seguir los preceptos fríos de la ley si no se contaba con la influencia moral de la Iglesia y el poder rectificador del Ejército.

Por su parte, los liberales draconianos compartían en parte estos temores y proponían un plan moderado; además, expresaban su preocupación por el impacto que la apertura al comercio exterior y la eliminación de las barreras arancelarias proteccionistas tendrían sobre la producción nacional y local,

especialmente la artesanal. Así mismo, advertían que un exagerado federalismo podría resquebrajar el aún débil sentido de unidad nacional.

Finalmente, los liberales gólgotas confiaban plenamente en que el libre comercio y la producción para la exportación aportarían el dinamismo necesario para superar los desajustes iniciales y que estos impulsarían el progreso económico y social de Colombia. Este sector burgués, favorecido con las medidas librecambistas, veía con intranquilidad la creciente beligerancia del artesanado.

Justo Arosemena se identificaba con «los gólgotas». Respecto a esta facción, en su artículo «Nuestros partidos políticos», señalaba que estaba compuesta por dos clases de hombre: «1) jóvenes entusiastas, que tienen el desprendimiento propio de su edad y que necesitan pasar por la prueba del Poder; y 2) antiguos liberales, que han pasado por esa prueba (la de compartir el poder político) sin mucho perder, o que han sacudido el polvo de las covachuelas, quedando limpios y puros de corazón»⁵.

Don Justo participó activamente en la aprobación de las medidas reformistas durante los años en que ocupó una silla en el Congreso de la Nación y en la lucha contra la Revolución de Melo (1854), en la cual gólgotas y conservadores se enfrentaron a la alianza conformada por el Ejército, los artesanos y los liberales draconianos.

El contenido del liberalismo arosemenista se observa con nitidez al leer con cuidado su examen de la historia constitucional colombiana en su obra *Constituciones políticas de América Meridional* (1870). Aquí, al valorar los logros del movimiento liberal iniciado con la administración del general José Hilario López y consagrados en la Constitución de 1853, don Justo Arosemena nos dice:

Ninguna Constitución en Hispanoamérica había ido tan lejos en punto a democracia y libertad: ninguna tampoco, excepto las netamente federales, había avanzado tanto en la descentralización del Gobierno. Desde luego, separó la Iglesia del Estado, y secularizó todos los aspectos de la vida civil. Estableció el sufragio universal directo y secreto (que no tiene nuestra aprobación). Definió bien, y extendió considerablemente en su artículo 5, los derechos individuales, cuya garantía funda la libertad civil; y allí vemos eliminada la prisión por deuda, franqueada en lo absoluto la publicidad por la imprenta y redimidas de inútiles trabas a la enseñanza y la industria... Independizó del Ejecutivo los poderes Legislativo y Judicial, sin quitar nada al primero de su independencia propia...⁶.

Esta Constitución recogió la mayor parte de los planteamientos de la facción liberal gólgota. Debe recordarse que don Justo Arosemena fue representante del istmo de Panamá ante el Congreso Nacional en el periodo 1852-1853; por lo

tanto, fue actor en los esfuerzos por promulgar la nueva Carta Magna. Con este documento se consagraron principios generales del liberalismo (separación de Iglesia y Estado, libertad de prensa y expresión, independencia de los órganos del Estado).

Por ello, podemos afirmar que su adhesión a la facción gólgota se debió a su identidad de intereses con esta corriente. Para este patricio istmeño, la adopción de las instituciones y principios liberales era la mejor opción para consolidar el Estado nacional, al liberar al Estado de la influencia de la Iglesia y del Ejército, y promover la liberalización de la sociedad civil. Si a esto se añade que durante este periodo se asumen otras medidas legislativas que eliminan la esclavitud, liberan la producción y promueven el comercio, tendremos la medida exacta de la importancia histórica de este periodo en el desarrollo del Estado nacional colombiano.

Federalismo en Nueva Granada y Panamá

Las propuestas orientadas a proveer a los jóvenes Estados hispanoamericanos de una organización política federal tuvieron diferentes signos políticos. En aquellos casos en los cuales las corporaciones reaccionarias (Iglesia y Ejército) fueron capaces de retener el dominio del aparato estatal y ejercer su influencia centralizadora como instrumento para mantener intactas las instituciones de la sociedad señorial, los sectores liberales abanderaron proyectos federalistas (caso típico de Colombia y México); en aquellos otros casos en donde aquellas fuerzas antinacionales resistieron la influencia de un poderoso centro urbano modernizante y se enraizaron en las regiones y provincias del interior, estas fueron las que levantaron la bandera del federalismo, que así se constituía en obstáculo para la consolidación del aparato estatal y la desarticulación de las formas pre-capitalistas (caso especial de Argentina).

En la Nueva Granada, la supervivencia del Ejército y la Iglesia como corporaciones de extraordinaria influencia en la sociedad civil y la política interna, le confirieron al Estado una estructura centralista y proteccionista que asfixiaba las potencialidades renovadoras de las industrias y las energías vitales de las regiones con mejores condiciones para vincularse al mercado mundial o para adoptar las modalidades de producción capitalistas. De allí que aquí las fuerzas democráticas liberales adoptaron el federalismo como propuesta de organización política⁷.

Esto se evidencia en el empeño federalista del bloque liberal durante la década de 1850 por abandonar el modelo centralista que había predominado desde la creación de la nación colombiana, el cual se concretizó con la Constitución de Río Negro (1863).

Es así como se comprende en su justa dimensión el federalismo propuesto por Justo Arosemena. En su ya citada *Constituciones políticas*, sostiene que, en el modelo federal, los gobiernos seccionales actúan como contrapeso del Gobierno nacional, evitando las tiranías y la opresión. Sin embargo, el patricio istmeño es consciente del carácter antinacional que pueden asumir los caudillismos locales y regionalismos parroquiales. Por ello, propone que el Gobierno central tenga el suficiente poder para evitar las arbitrariedades y abusos de las oligarquías seccionales.

Frente a los riesgos potenciales que se corren en el modelo centralista (tiranía y opresión) como en el federal (arbitrariedades y anarquía), el segundo le parece menos peligroso, pues el federalismo «pone el Gobierno en mayor número de manos, y satisface, por lo mismo, más fácilmente la doble tendencia a resistir y a ejercer dominación»⁸.

Además, consideraba que el régimen federal se constituiría en el mejor vehículo para democratizar la sociedad civil. Al evaluar los logros de la reforma liberal y la Constitución de 1853, don Justo Arosemena nos explicaba cómo estas contribuyeron a debilitar las corporaciones antinacionales, desestancar las estructuras económicas, emancipar la fuerza de trabajo y liberalizar las instituciones políticas.

Una vez constituida esta república, el poder civil fue ganando y el militar perdiendo terreno. Los grandes ejércitos, sostén de la concentración del poder, se convirtieron en escasas y débiles guarniciones [...] Las discusiones en la tribuna y en la prensa despertaron más y más el espíritu de libertad...⁹.

En uno de sus *Cuatro ensayos de historia, sobre Panamá y nuestra América*, el doctor Ricaurte Soler sostiene (en una frase que perfectamente puede aplicarse al caso de Colombia en general y a Panamá en particular) que el federalismo significaba:

... un intento de abatir los poderes corporativos promoviendo la significación de las ciudades en el aparato estatal. Significaba, también, la mediatización de los ejércitos aforados a través de la creación de milicias federales, obviamente controladas por los centros urbanos. El federalismo implicaba, por último, la afirmación de las ciudades, y en especial de su pequeña burguesía y capas medias, como poder alternativo frente a los caudillismos rurales¹⁰.

Por lo tanto, podemos sostener que, en Justo Arosemena, la propuesta federal no nace simplemente de su vivencia istmeña, sino que correspondía al debate político-ideológico de la Nueva Granada y la Hispanoamérica de su época.

En este sentido, su campaña para la adopción del modelo federal para el Istmo en la década de 1850 y su participación en la promulgación de la Constitución federalista de Río Negro (1863) respondieron a su convicción de que estaba contribuyendo a la consolidación del Estado, la descorporativización de la sociedad civil y la promoción del desarrollo nacional. Si bien más tarde criticará a esta Constitución por el estado de anarquía en que degeneraron los Estados Unidos de Colombia (1863-1886), esto no se debió a que hubiese abandonado su confianza en el ideario liberal y el modelo federal, sino a que la «excesiva libertad» de los Estados federales y la fragmentación del poder estatal conspiraron contra la existencia de la nación y la afirmación del Estado colombiano.

Proyecto federal de Justo Arosemena

Hijo de una de las familias representativas de la clase mercantil istmeña, Justo Arosemena no podía de modo alguno desligarse de los intereses pecuniaros de su clase o despreocuparse del bienestar de su «patria chica». Ya otros autores han demostrado, hasta la saciedad, la significación política y económica que tenía para Panamá su proyecto federal; y su opúsculo, *El Estado federal de Panamá*, ha sido analizado muchas veces para extraer de él los fundamentos económicos, políticos, geográficos e históricos de la autonomía y nacionalidad istmeña. En esta ocasión no deseamos reiterar estos temas, sino tan solo precisar algunos aspectos que nos permitan comprender mejor el nacionalismo istmeño arosemenista.

Comencemos por indicar que durante la mayor parte del siglo XIX Nueva Granada (Colombia) careció de algo que pudiera ser llamado un «mercado nacional». Luis Eduardo Nieto Arteta utiliza la categoría de «archipiélago económico» para describir el carácter aislado y fragmentado de la economía colombiana decimonónica. Debido a los altos costos de transporte, no existía un mercado nacional, sino una miríada de pequeños mercados locales; difícilmente existía el movimiento mercantil necesario para activar intereses mercantiles claramente definidos.

En un ensayo presentado a la *Revista Lotería*, aún inédito, sostengo mis dudas con respecto al éxito del proyecto de formación de la nación colombiana hacia mediados del siglo XIX. Allí señalo que coincido plenamente con Hans-Joachim König, quien aduce que el proceso de formación de la nación colombiana a lo largo del siglo XIX fue largo, tormentoso e infructuoso. La incapacidad del Estado nacional para unificar económicamente al país, o imponer su presencia efectiva en todo su territorio, había impedido que se superaran las barreras regionales que existían desde el periodo colonial. Los diversos proyectos para

construir una nación moderna –siguiendo los, o reaccionando a los modelos europeos– habían fracasado. Este fue el destino tanto de la Gran Colombia creada por Bolívar –esa nación artificial hecha para ganar la guerra contra España, pero incapaz de subsistir más allá, luego de desvanecido el dominio colonial– como de la república de la Nueva Granada, creada en 1831 en lo que hoy conocemos como Colombia. Por ello, al analizar el proceso de formación del Estado y la nación colombiana, concluye que, con la independencia política, Nueva Granada se encontraba «solo al principio de un proceso largo de construcción de la nación». Proceso todavía inconcluso al crearse el Estado federal de Panamá, cuando el empeño por forjar la nación, «en vez de conducir a la integración social, llevó a una delimitación social; en vez de desmontar las diferencias sociales y regionales, las intensificó. La Nueva Granada todavía se encontraba en el difícil camino hacia una nación»¹¹.

La debilidad del Estado neogranadino y de sus instituciones, la falta de un mercado interno y de vías de comunicación a lo interno de su territorio, habían permitido que, para 1850, todavía los regionalismos y localismos compitieran con la lealtad que, hacia el Estado nacional, debían los ciudadanos colombianos. Sometidos a un cerrado sistema centralista, las diversas provincias y departamentos colombianos habían recurrido a diversos mecanismos –el artículo de prensa y la tribuna legislativa, la conspiración velada y la rebelión abierta– para tratar de obtener del Gobierno bogotano concesiones especiales que atendieran las particularidades seccionales.

Panamá no fue la excepción. Muy por el contrario, entre 1821 y 1841 el inquieto Istmo panameño se anexó condicionalmente a Colombia, resistió el centralismo bolivariano, demandó la solución anseática e intentó infructuosamente la separación de Colombia (1830, 1831 y 1840). Por ello, para 1850 la propuesta federal impulsada por Justo Arosemena todavía competía en el ánimo de algunos istmeños con las fórmulas anseáticas y las abiertamente anexionistas.

Esto se debió a que, entre todos los territorios y regiones que conformaban la Nueva Granada, el Istmo era uno de los menos integrados a la unión. Por su posición geográfica y la vocación de tránsito de la elite mercantil dominante, Panamá miraba más a los centros abastecedores de productos procesados (Estados Unidos, Inglaterra, Francia, etc.) y a los mercados suramericanos (Perú, Ecuador, Chile, etc.) que al territorio colombiano.

Mariano Arosemena, José de Obaldía y Tomás Herrera, entre otros, esbozaron, al calor de estas luchas políticas y actividades mercantiles, un proyecto nacional que pasaba necesariamente por la modernización de la ruta, de modo tal que se revivieran los dorados años de las míticas ferias de Portobelo. El aporte fundamental de Justo Arosemena a este proyecto nacional no fue solo su exposición sistemática y coherente –algo de por sí meritorio– sino que él logra trascender el mito de la feria, que animaba a sus contemporáneos¹².

Al analizar el ensayo titulado «El Estado federal», presentado ante el Congreso para sustentar su proyecto de ley otorgándole al istmo de Panamá el carácter excepcional de Estado Federal que permitía la Constitución de 1853, el doctor Alfredo Figueroa Navarro la califica de la «obra cumbre del nacionalismo panameño del decimonono», pues en ella se esbozan los principales argumentos que en aquel momento sirvieron para fundamentar este proyecto de ley, y que luego han sido utilizados para sustentar la validez del Estado nacional panameño.

Así, sustenta que, históricamente, Panamá fue, durante el periodo colonial, un territorio autónomo, distinto al neogranadino. Su anexión al Virreinato de Nueva Granada a mediados del siglo XVIII habría sido un acto tardío, pues el Istmo tenía ya lazos más fuertes con Perú o la misma España, situación que existía todavía al momento de nuestra independencia, pues entre 1810 y 1820, Panamá no fue regida desde Bogotá, sino desde la península ibérica. Nuestra anexión a la Nueva Granada fue un acto voluntario del cual pronto muchos se arrepintieron, debido a la poca atención de las circunstancias y necesidades específicas del Istmo de parte del Gobierno central. Esto explicó los intentos separatistas y los anhelos autonomistas que los panameños expresaron reiteradamente en la primera mitad del siglo XIX. Para mantener la lealtad istmeña y fundar su adhesión sobre bases justas, había que concederle el régimen federal.

Igualmente, geográficamente Panamá está más ligada al istmo centroamericano que al macizo suramericano. La cordillera andina entra en Colombia con tres prolongados ramales que dividen al altiplano en varias regiones claramente diferenciadas; pero, además, las aguas del Pacífico y del Caribe bañan sus costas, propiciando aquí el surgimiento de sociedades y comunidades con intereses y características muy diferentes a las imperantes en Santa Fe de Bogotá. Panamá es un territorio costero que se conecta con mayor facilidad con las principales ciudades de Europa y los Estados Unidos de América que con la capital neogranadina.

... ¿Parecería más racional que el Istmo hiciese parte de la Nueva Granada que de Centroamérica, o que fuese tan independiente como cualquiera otra de las actuales naciones de la América española? [...] Hoy mismo, cuando los volcanes de Centroamérica sacuden fuertemente la tierra, la conmoción se hace sentir en todas las provincias istmeñas, pero rara vez atraviesa los ríos y las montañas que nos separan de las demás que siguen hacia el oriente. La naturaleza dice que allí comienza otro país, otro pueblo, otra entidad, y la política no debe contrariar sus poderosas e inescrutables manifestaciones¹³.

A Justo Arosemena le parece necesario explicar por qué el sistema centralista imperante en la Nueva Granada no permite atender las demandas istmeñas. Así, señala que el Congreso centra su atención en los problemas «nacionales» y deja

de lado la discusión de los asuntos regionales o lugareños. Además, si por alguna circunstancia la realidad istmeña fuese tema de discusión en la Cámara, nos encontraríamos con que la mayoría de sus miembros no han estado nunca en el Istmo, así que ni conocen, ni comprenden, ni aprecian sus necesidades y, finalmente, los reglamentos del Congreso solo dedican una hora a la discusión de los llamados «asuntos comarcanos»; así que hay poca esperanza de que, en el seno de esta institución legislativa, Panamá recibiera la atención que se merecía¹⁴.

Cuando presenta definitivamente su proyecto, Justo Arosemena aprovecha los hechos recientes para lograr el apoyo necesario. Por un lado, acababa de pasar la rebelión de Melo y de los artesanos, la cual, para ser sofocada, requirió la unión de liberales gólgotas y conservadores. En este conflicto, istmeños como José de Obaldía y Tomás Herrera habían jugado un rol destacado en defensa de las instituciones establecidas, convirtiéndose el segundo en un mártir de la causa republicana. Esto le permitió obtener aliados a la causa istmeña.

Pero además, los sucesos que acontecían en el Istmo habían convertido a Panamá en un tema nacional. El oro de la California y la construcción del ferrocarril habían llevado a cientos y miles de extranjeros a atravesar y permanecer en el Istmo, mientras que las inversiones foráneas, especialmente estadounidenses, se incrementaban alarmantemente. De no hacerse algo al respecto, y pronto, la influencia externa podría constituirse en una amenaza para la soberanía y la jurisdicción neogranadina.

Quizás por ello, al esbozar su proyecto de Estado Federal, el doctor Justo Arosemena advirtió que la modernización de la ruta no habría de brindar al Istmo la prosperidad que se esperaba, sino que, por el contrario, traería consigo nuevos problemas y amenazas. Por ello, el principal teórico de la nacionalidad panameña añadió dos nuevos elementos a la formulación del nacionalismo istmeño: la necesidad de promover la producción, trascendiendo la mera vocación mercantil, y la urgencia de denunciar el anexionismo norteamericano, preservando la autonomía y la personalidad del Istmo. Estos dos objetivos se podrían lograr concediéndole a Panamá un régimen federal, el cual le proporcionaría la suficiente flexibilidad para utilizar los recursos generados por el auge aurífero en el fomento de su desarrollo, mientras se adoptaban las medidas necesarias para frenar cualquier injerencia «extraña».

Ya en 1844, con su artículo «Fomentar la industria es el segundo de nuestro objetivos cardinales», y en 1846 con «Nuestros intereses materiales», Justo Arosemena advertía la necesidad de impulsar la producción como forma de asegurar la autonomía y lograr el progreso. Para él era obvio que el agilizar el tráfico de hombres y mercancías a través del Istmo no traería la prosperidad generalizada que algunos esperaban sino, a los sumo, la oportunidad de enriquecimiento para uno que otro comerciante. Así, en *El Estado federal de Panamá* nos dice que:

¿Piensa alguno que esa angustiada situación cesará cuando se termine el ferrocarril, que tantas esperanzas de riqueza hace concebir a ciertos espíritus visionarios? Pues modere sus cálculos; porque hoy ya los hombres reflexivos creen que el ferrocarril, aunque será una obra muy productiva para los empresarios, no traerá al Istmo esa estupenda prosperidad que se imaginan¹⁵.

Solo desarrollando la producción de forma tal que se aproveche la modernización de la ruta (representada por el ferrocarril) para hacer más eficiente la exportación de sus productos, es como Panamá, y el resto de Colombia, podrían obtener algún beneficio realmente significativo.

El segundo elemento que añade al proyecto nacional panameño, el de la necesidad de enfrentar el peligro representado por los Estados Unidos de América, ya ha sido brillantemente explicado por Nils Castro; por lo tanto, no es mi interés entrar aquí a estudiar las múltiples manifestaciones antiexpansionistas y denuncias antiyanquis que formuló Justo Arosemena; tan solo deseo consignar que ya desde 1850, con su artículo «¡Alerta istmeños!», este preclaro istmeño advertía la amenaza anexionista que representaba la creciente presencia e influencia del capital norteamericano en Panamá. Después de los trágicos eventos del incidente de «la Tajada de Sandía», los hechos revelarían la justificación de sus temores.

La sustentación teórica de la nacionalidad panameña no tiene un sentido meramente regionalista ni mucho menos un carácter reaccionario en Justo Arosemena. Su famoso opúsculo es una defensa de la nacionalidad como un proyecto necesario y viable, que se basaba en el desarrollo de las potencialidades económicas y la defensa de la autonomía política del Istmo, enfrentado no solo las barreras coloniales, sino también al anexionismo norteamericano.

La organización del Estado federal de Panamá

Al restituirse el orden constitucional luego de la fallida Revolución de 1854, y siendo vicepresidente de la república, encargado del Poder Ejecutivo, el influyente istmeño don José de Obaldía, Justo Arosemena presentó nuevamente su proyecto de acto constitucional. Este se había presentado por primera vez en 1853, pero los disturbios políticos habían hecho imposible su discusión. En esta ocasión, el proyecto encontró un ambiente favorable. Algunos de los defensores y «adalides» del proyecto de Estado Federal presentado en 1855 al Congreso neogranadino por el doctor Justo Arosemena fueron los representantes y senadores por la provincia de Panamá, Rodrigo Facio, Tomás C. Mosquera, Santiago de la Guardia, Rafael Núñez y Salvador Camacho Roldán; los dos últimos, representantes de la «generación del 50»¹⁶.

Así se logró que el 27 de febrero de 1855, el Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso, aprobaran el Acto Adicional a la Constitución, creando el Estado de Panamá:

Artículo 1. El territorio que comprende las provincias del istmo de Panamá, a saber, Panamá, Azuero, Veraguas y Chiriquí, forma un Estado Federal soberano, parte integrante de la Nueva Granada, con el nombre de Estado de Panamá¹⁷.

Sin embargo, el proyecto no pasó sin resistencia. En el resto del territorio colombiano se reconocía la poca integración del istmo de Panamá al cuerpo nacional colombiano, así como los poderosos factores que lo diferenciaban de las provincias del interior. Así, por ejemplo, don Pablo Fernández Madrid explicó su voto con este tono profético:

... voy a dar mi voto al proyecto que crea el Estado federal de Panamá, porque reconozco la necesidad que tiene el Istmo de constituirse sobre las bases del *self government*; pero no se me oculta que este no es sino el primer paso que da hacia la independencia aquella sección de la república. Tarde o temprano, el istmo de Panamá será perdido para la Nueva Granada¹⁸.

El 7 de marzo de 1855, don José de Obaldía convocó a la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá. La misma estuvo integrada por 31 miembros, 15 por la provincia de Panamá, 12 por Veraguas y 4 por Chiriquí, electos en votaciones celebradas el 1 de junio. El 15 de julio de 1855 se reunió por primera vez, eligiendo al doctor Justo Arosemena como jefe superior provisorio. Esta Asamblea, luego de intensos debates, en los cuales muchos de los puntos de vista del doctor Arosemena en materia fiscal y de seguridad interna fueron rechazados, logró promulgar, el 17 de septiembre de 1855, la Constitución del Estado de Panamá, compuesta de tan solo 60 artículos.

Contrario a lo que se podría pensar hoy en día, la promulgación del Estado Federal fue recibida en el Istmo con indiferencia, antipatía y hasta oposición. Según Moscote y Arce, «más que un interés de buena ley, por el porvenir del Istmo, había en el fondo recelos de familias, aspiraciones frustradas y hasta temores de que con el Estado Federal se estableciera en Panamá un régimen oligárquico de la familia del doctor Arosemena de la cual no se excluía ni él mismo»¹⁹. Por su parte, la influyente comunidad extranjera también expresó sus dudas sobre las repercusiones que este nuevo régimen político podría tener sobre sus inversiones e intereses en tierra istmeña.

La oposición que se le hizo desde que se encargó de la jefatura superior, las críticas del *Star & Herald* tras las cuales se hallaban no solo los comerciantes extranjeros, sino un distinguido miembro del partido conservador, que lo era, a la vez, de la Asamblea, le llenaron de decepción hasta el extremo de no querer saber más del Gobierno ni de sus responsabilidades²⁰.

Esta fuerte resistencia de las familias conservadoras y del capital foráneo fue un factor decisivo que llevó al doctor Arosemena a presentar su renuncia al cargo de jefe superior el 18 de septiembre de 1855, al día siguiente de aprobada la Constitución del Estado, luego de firmar el documento que la declaraba en vigencia.

Este documento significó un avance significativo para la sociedad istmeña en materia de participación ciudadana, en cuanto que estableció que eran ciudadanos del Estado de Panamá todos los granadinos varones, mayores de 21 años de edad, o que fuesen casados, o hubiesen estado casados. De esta forma no se limitaba el derecho a elegir y ser elegido a condición alguna, como el saber leer y escribir, o el poseer propiedad. Además, se dictaminaba que las elecciones serían a través del voto directo y secreto, eligiendo como ganador a quien obtuviera la mayoría relativa. Para los negros, mestizos y mulatos esto representaba una gran oportunidad que no habrían de desaprovechar.

El nuevo Estado se organizó en los tres órganos de gobierno establecidos por la filosofía liberal reinante. El Órgano Legislativo estaría representado por la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, la cual sería la responsable de emitir las leyes; sus miembros serían elegidos cada dos años por medio de elecciones populares en cada departamento, «en razón de uno por cada cinco mil habitantes, y uno más por un residuo de cuatro mil. Pero aun cuando la población de un departamento no llegue a cinco mil habitantes, en él se elegirá siempre un diputado»²¹.

El poder ejecutivo era ejercido por un gobernador, quien ejercía su cargo por un periodo de dos años y designaba a los prefectos, que eran la máxima autoridad en cada departamento; quienes a su vez elegían a los alcaldes, quienes eran los administradores de los distritos en el orden ejecutivo. Los prefectos duraban en su cargo dos años, y los alcaldes, uno²².

El Poder Judicial estaba compuesto por una corte suprema que sería ayudada en su labor por un procurador del Estado, por un juez departamental y tribunales de distrito. La Corte Superior estaba integrada por tres ministros jueces, elegidos por los ciudadanos del Estado por un periodo de cuatro años. Habría un juez departamental en cada una de las cabeceras de departamento, con la excepción del departamento de Panamá, en el cual se designaría a tres jueces: un juez del crimen, un juez civil y un juez de comercio. Los jueces departamentales

ejercerán esta función por un periodo de dos años. Por su parte, en cada distrito cabecera de departamento, los cabildos elegirían cada año a un primer y segundo suplente que cubrirían, en ese orden, las faltas temporales o permanentes de los jueces departamentales. Además, en cada distrito habría uno o más jueces de cabildo o de distrito, nombrados por el Cabildo. Si el número de habitantes lo ameritaba y si a un distrito estaban agregados caseríos o aldeas distantes y de difícil acceso, se podían designar jueces en cada barrio o grupo anexo, pero estos tendrían tan solo jurisdicción local²³.

Para su funcionamiento, sobre la base de lo dispuesto en el Acto Adicional a la Constitución, la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá dictaminó en la Ley de 21 de agosto de 1855 que la Hacienda Pública constituía el «conjunto de los valores que se reserva el Gobierno del Estado para su servicio», los cuales están constituidos por los bienes del Estado y su tesoro.

Conformaban los bienes del Estado:

1. Ciento cincuenta mil hectáreas de tierras baldías que existen dentro de sus límites, «sin comprender las que han de recibir, conforme a la ley, las cuatro provincias», según lo dispuesto en el artículo 11 del Acto Constitucional de 27 de febrero de 1855, que erigió el Estado de Panamá.

2. Los edificios, terrenos apropiados, así como todos los otros bienes raíces o muebles, derechos y acciones, que por cualquier título le pertenecían a las provincias que pasaron a integrar el Estado.

3. Los edificios adjudicados al Estado por el artículo 7 de la Ley de 24 de mayo de 1855, a saber: los edificios en donde funcionaron las aduanas de Panamá y Portobelo hasta 1849, cuando fueron declarados puertos libres; las casas que tenía la nación en las plaza de Armas y en la calle de Girardot y las fortalezas de Panamá, Chagres y Portobelo, sin comprender las explanadas de la ciudad de Panamá ni sus artillerías y pertrechos.

4. Los bienes mostrencos (es decir, aquellos bienes que habiendo sido apropiados, carecen en la actualidad de dueño conocido), ya fuesen muebles o raíces.

5. Los bienes raíces o muebles, derechos y acciones, que en adelante adquiriera el Estado por cualquier título legítimo (compra, permuta, donación, herencia, pena, etc.)²⁴.

Constituían los tesoros: las contribuciones, los proventos fiscales y los arbitrios.

Originalmente, las contribuciones que establecía el Estado para su funcionamiento eran cuatro, aunque se dejaba abierta la posibilidad de crear otras contribuciones por ley. Estas iban dirigidas a cargar, fundamentalmente, a la actividad mercantil, y eran las siguientes: la contribución de toneladas, el impuesto sobre la renta, el papel sellado y el registro de documentos. Pero pronto

se impusieron otras dos nuevas contribuciones que afectarían principalmente al patriciado urbano y a los comerciantes extranjeros residentes en las ciudades terminales, las cuales se mantendrían hasta fines del siglo XIX²⁵.

La primera fue la «contribución comercial», establecida mediante la Ley de 12 de octubre de 1855. Esta imponía una cuota mensual que no era menor de dos pesos ni superior a cien pesos colombianos, la cual era determinada por una junta calificadora. Esta se aplicaba a almacenes y tiendas de productos extranjeros; las ventas permanentes o temporales; las boticas; las casas de consignación; los bancos o sus agencias; las compañías de navegación por líneas de buques o sus agencias; las fondas y hosterías, y las fábricas de aguardiente²⁶.

La segunda fue la «contribución urbana», contenida en la Ley de 13 de octubre de 1855. Este era un impuesto que gravaba las residencias particulares existentes en las ciudades de Panamá y Colón, con excepción de los templos religiosos y los bohíos miserables, a razón de cincuenta centavos colombianos al año por cada metro que midiese el frente de cada uno de los pisos de la casa. Para las demás poblaciones del Estado se cobraban veinte centavos por metro, también por piso. Si una casa tenía más de un frente, se tomaría como base para el impuesto el de mayor extensión. De esta forma, los propietarios urbanos se vieron gravados, en mayor medida, por la suntuosidad y amplitud de sus edificios²⁷.

Los señores del interior también se vieron afectados por el nuevo régimen impositivo al establecerse, por medio de la Ley de 17 de octubre de 1855 la «contribución pecuaria». Esta imponía sobre la cría de ganado vacuno, mular y caballar, una contribución fiscal de cinco centavos anuales por cada cabeza de ganado; sobre el consumo de carne se estableció un impuesto de un peso colombiano por cada res y de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado de cerdo o lanar que se matara para el consumo público²⁸.

Los proventos estaban compuestos por la renta de bienes del Estado (producto de la venta, administración o arrendamiento de los bienes raíces o muebles, derechos o acciones, pertenecientes al Estado); las remuneraciones (compensación por servicios públicos no gratuitos prestados por el Estado, tales como los correos); y los arbitrios eran el «producto de los empréstitos, voluntarios o forzosos, autorizados por la ley del Estado», o cualquier recurso oneroso de este tipo, creado por medio de leyes especiales²⁹.

Más adelante me referiré a la polémica generada por las contribuciones establecidas por el Estado para su funcionamiento, en especial la referida al tonelaje de los buques que llegaban a las costas istmeñas cargados de mercancías, tesoros y pasajeros.

Por medio de la Ley de 12 de septiembre de 1855, se procedió a la reorganización del territorio del Istmo en siete departamentos, cada uno con sus respectivas cabeceras y distritos:

El departamento de Panamá tenía por cabecera a la ciudad de Panamá, la cual era, a su vez, la capital del Estado, y estaba formado por los distritos de Arraiján, Capira, Cruces, Chame, Chepigana, Chepo, Chorrera, Gatún, Gorgona, Pacora, Panamá, Taboga, San Carlos, San Miguel, Saboga y Yaviza.

El departamento de Colón tenía por cabecera a la ciudad del mismo nombre y estaba integrado por los municipios de Colón, Portobelo, Chagres y Palenque.

El departamento de Coclé tenía por cabecera a la ciudad de Natá y estaba compuesto por los cabildos Aguadulce, Antón, Belén, La Pintada, Natá, Olá y Penonomé.

El departamento de Herrera tenía por cabecera a Pesé, y estaba integrado por los distritos Los Pozos, Macaracas Las Minas, Ocú, Parita, Pesé y Santa María.

El departamento de Los Santos tenía por cabecera a la ciudad del mismo nombre y estaba compuesto por los municipios de Chitré, Las Tablas, Los Santos, Pocrí y Pedasí.

El departamento de Fábrega (antigua provincia de Veraguas) tenía por cabecera a la ciudad de Santiago y estaba formado por los cabildos de Atalaya, Calobre, Cañazas, Herrera, Mesa, Montijo, Palmas, Ponuga, Río de Jesús, San Francisco, Santiago, Soná y Tolé.

Finalmente, el departamento de Chiriquí tenía por cabecera a la Villa de David y estaba compuesto por los distritos de Alanje, Bocas del Toro, Boquerón, David, Dolega, Gualaca, Remedios, Las Lajas, San Lorenzo y San Pablo³⁰.

En materia religiosa, se intentó reducir el poder de la Iglesia católica, equiparándola no solo a otras denominaciones religiosas, sino también a instancias seculares. Así, en los tres primeros artículos de la Ley de 28 de septiembre de 1885, sobre corporaciones religiosas, se estableció:

Artículo 1. Las sociedades, comuniones o sectas religiosas que existan en el Estado, podrán adquirir y poseer bienes de cualquier clase y comparecer ante los tribunales y autoridades por medio de sus legítimos representantes o apoderados, siempre que estén legalmente incorporadas o sean reconocidas como tales sociedades religiosas por el Gobierno del Estado.

Artículo 2. Las sociedades religiosas, así incorporadas, se tienen como verdaderas compañías anónimas para todos los efectos legales; pero solo reducidas a los miembros de ellas en el territorio del Estado, y con los directores o jefes que en el mismo se encuentren.

Artículo 3. La Iglesia o sociedad católica en el Estado, queda incorporada por la presente ley. Los tribunales y demás autoridades admitirán, como representantes suyos en cada localidad, al ministro que, de hecho y sin contradicción, tenga la superior dirección de los negocios eclesiásticos³¹.

Con estas disposiciones no solo se le deja de dar un reconocimiento especial a la Iglesia católica, sino que además se desconocía a la jerarquía eclesiástica que trascendiera las fronteras del Estado de Panamá. El carácter laico de esta disposición era evidente.

Sin embargo, el tono de la legislación cambió significativamente cuando Justo Arosemena abandona las riendas del Estado y estas caen en manos de los conservadores. Así, siendo vicegobernador encargado del Poder Ejecutivo Francisco de Fábrega, y secretario de Estado Bartolomé Calvo, se promulgó la Ley de 27 de octubre de 1855 sobre devoluciones de bienes eclesiásticos, por la cual se declaró:

Artículo 1. Los templos que fueron de los conventos suprimidos de esta ciudad, a saber: San Francisco, San José y Las Mercedes, con sus alhajas, vasos sagrados, parámetros y demás prendas de su servicio, se devolverán al jefe o representante de la sociedad católica en el Estado³².

En cuanto a la seguridad interna del Estado, esta estaba asegurada por dos instancias: las gendarmerías y las milicias. Según la Ley de 5 de octubre de 1855 sobre gendarmería, esta institución era parte de la fuerza pública y era de dos tipos, Gendarmería del Estado y Gendarmería Municipal. La primera consistía en un cuerpo de hasta 150 hombres, dirigidos por un jefe y sus ayudantes, para lo cual se designaría a una persona por cada diez gendarmes o una partida.

Ser un gendarme representaba una carga económica, ya que el jefe y sus ayudantes debían correr con los gastos de sus propios uniformes y armas, en tanto que cada gendarme debía costear su propio uniforme, proveyéndoles el Estado de armas y municiones. Estos, a su vez, debían atenderse a sí mismos en caso de enfermedad, cubrir el costo de sus alimentos, vivir acuartelados y ejercitarse en el manejo de las armas. Sus tareas debían cumplirlas a pie, y solo si era imprescindible, el Estado les proporcionaría caballos. Correspondía a los gendarmes del Estado la responsabilidad policial de proteger a las autoridades y reprimir cualquier desorden que atentara contra la seguridad pública; ejecutar las sentencias de muerte; aprehender a los individuos contra quienes se emitía orden de arresto o fuesen prófugos, y trasladar a los reos de sitio, cuando se les requiera; en caso de «calamidades naturales» –incendio, inundaciones, etc.– prestarles apoyo a los vecinos; custodiar las cárceles del departamento. A los gendarmes municipales se les designaba como «deberes especiales» el custodiar las cárceles del distrito y conducir a los prisioneros a las cabeceras del departamento para ser juzgados³³.

La Ley de 6 de octubre de 1855 sobre milicias señalaba que los antiguos cuerpos de Guardia Nacional Auxiliar se denominarían en adelante Cuerpos de

Milicia del Estado, el cual tendría la misma composición y los objetivos que aquella hasta entonces poseía.

Expuesta la organización jurídica del recién creado Estado federal de Panamá, consideramos pertinente examinar las dificultades que el mismo encontró para su consolidación. Algunas fueron de carácter fiscal, en tanto que intereses locales y foráneos se opusieron a su política fiscal e intentaron con relativo éxito crear un «paraíso fiscal» en la zona de tránsito. Otras fueron de carácter político, al trasladarse al Istmo el conflicto entre liberales y conservadores que se radicaliza a partir de 1856, a medida que las contradicciones en torno al modelo de organización estatal y al régimen económico arreciaron a lo interno de Nueva Granada.

La política fiscal del Estado federal de Panamá y la oposición del capital extranjero

Uno de los factores que llevó a Justo Arosemena a alejarse de la dirección del Estado de Panamá, y que produjo la permanente angustia pecuniaria por la cual atravesó esta entidad política, fue el fracaso de su política fiscal. Los intentos por encontrar un mecanismo que permitiera al Gobierno istmeño recaudar impuestos por la opulenta actividad mercantil que se desarrollaba en su territorio, fueron frenados por la poderosa oposición de los inversionistas extranjeros establecidos en Panamá, en particular la Compañía del Ferrocarril de Panamá y las compañías de vapores.

Ya hemos explicado los diversos impuestos que se establecieron para permitir el adecuado funcionamiento del Estado de Panamá y atender la creciente demanda de servicios por parte de propios y extraños que atravesaban o permanecían en el Istmo.

Sin embargo, desde su promulgación, los comerciantes extranjeros resintieron estos impuestos, reclamando que el tránsito y comercio en los puertos terminales de Panamá y Colón debían ser totalmente francos, exonerados de todo tipo de gravamen directo. Estas protestas eran particularmente agudas entre los comerciantes estadounidenses, quienes alegaban que el artículo xxxv del Tratado Mallarino-Bidlack les garantizaba un trato preferencial.

Efectivamente, este artículo establecía que los ciudadanos de los Estados Unidos de América disfrutarían en el territorio istmeño de las mismas ventajas que tuviesen los ciudadanos neogranadinos; además, consignaba que las mercancías y pasajeros en tránsito a través del Istmo no estarían sujetos al pago de ningún gravamen. Igualmente, el artículo 34 del Contrato Stephens-Paredes le

había concedido a la Compañía del Ferrocarril de Panamá el derecho de transportar «pasajeros, dinero, mercancías y efectos de todas clases», exonerados de todo tipo de derecho o impuesto, ya fuese este nacional, estatal, departamental, provincial o municipal.

Estas protestas ya se habían iniciado en 1854, cuando se realizaron reformas fiscales a nivel del Gobierno central y las legislaturas provinciales para fortalecer las finanzas públicas. En el caso istmeño, la situación era aún más angustiosa, debido a que el Gobierno local carecía de los recursos necesarios para hacerle frente a la situación creada por el incremento de las personas en tránsito.

Es por ello que, según el *The Daily Panama Star*, publicado en febrero de 1854 en la ciudad de Panamá, los comerciantes extranjeros radicados en Colón se opusieron al pago de contribuciones comerciales establecidas por el Cabildo, argumentando que por ser «arrendatarios» de la Compañía del Ferrocarril, la exoneración de impuestos que protegía a esta empresa se extendía a ellos. Las autoridades replicaron que dicha exoneración estaba perfectamente restringida y limitada por el contrato de 1850 y no cabía darle una interpretación más amplia al texto del convenio³⁴.

Como la contribución comercial fue derogada a fines de este año, pero vuelta a instaurar al año siguiente por la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá, en 1857 los comerciantes nacionales y extranjeros, de Panamá y Colón, volvieron a rechazar esta medida. Como para entonces ya se comenzaban a sentir los efectos negativos de la reducción del tiempo de estadía de los viajeros en la ciudad de Panamá, debido a la culminación de la construcción del ferrocarril transístmico, esta vez argumentaron, con tono lastimero, «la crítica circunstancia del Estado y la necesidad premiosa en que se encuentran», y la urgencia de crear otras rentas que «incentiven otros recursos económicos coadyuvantes a sacar al Estado de la crisis financiera que atraviesa»³⁵.

Otro aspecto de la polémica relacionada con las contribuciones era aquel que se desprendía de la resistencia de las compañías de vapores norteamericanas e inglesas a pagar el impuesto de 10% sobre sus ganancias líquidas. Esto se debía a que la Asamblea Legislativa de la provincia de Panamá había adoptado, el 17 de noviembre de 1853, una ley que obligaba a los agentes de las compañías de vapores que conducían pasajeros al Istmo a pagar un impuesto del 10% sobre el costo de cada pasaje, contribución que había sido reiterada en la Constitución del Estado de Panamá.

Sin embargo, la aplicación de esta contribución se dificultaba por la inexistencia de aduanas en los puertos istmeños, dependiendo las autoridades locales de que los cónsules extranjeros retuvieran las cartas de navegación de los barcos de sus respectivas nacionalidades, hasta que los capitanes les pagaran a ellos el impuesto respectivo y, a renglón seguido, entregaran la certificación

correspondiente. El problema fue que los cónsules se negaron a cobrar este impuesto, aduciendo no estar autorizados por sus respectivos gobiernos para ello.

El propio secretario de Estado, William L. Marcy, intervino en la cuestión instruyendo al encargado de Negocios en Bogotá a informar al Gobierno neogranadino que «los términos de estas ordenanzas son, en opinión de este departamento, claramente una variación de por lo menos el espíritu del Tratado del 12 de diciembre de 1846, entre los Estados Unidos y la Nueva Granada». Así mismo, se le daban instrucciones para que realizara sus mejores esfuerzos con el fin de conseguir que las autoridades nacionales colombianas abolieran las contribuciones establecidas en los dichos decretos³⁶.

Polémica en torno al derecho de tonelaje y correo interoceánico

Como hemos visto, con la creación del Estado federal de Panamá volvió a surgir la necesidad de generar los recursos que permitieran al Istmo realizar los ambiciosos proyectos de desarrollo y modernización propuestos por Justo Arosemena. Pero esto no resultaba una tarea fácil, debido a que el Gobierno nacional se reservó todo lo relacionado con el manejo de las relaciones internacionales, el crédito, las rentas, los gastos, las tierras baldías, el Ejército, la Marina, las monedas, el sistema de pesas y medidas y el ferrocarril transístmico.

Estos preceptos crearon una situación muy confusa que afectó a los intereses istmeños. Esto se debió a que en cada ocasión que las autoridades locales trataron de establecer algún impuesto directo sobre la rica actividad mercantil, los comerciantes extranjeros y las empresas foráneas demandaron la intervención directa de Bogotá, aludiendo que esta tenía jurisdicción sobre asuntos relacionados con impuestos que afectaban el comercio internacional o que dichas contribuciones violaban acuerdos entre el Gobierno nacional con otros países –caso del Tratado Mallarino-Bidlack– o con determinadas empresas: Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Dos de los impuestos que mejor ilustran las dificultades del Estado de Panamá al intentar gravar la actividad mercantil son el derecho de tonelaje y el impuesto sobre el correo interoceánico.

El primero, establecido por la Ley 27, de agosto de 1855, se cobraría a los barcos de vapor o de vela que recalaran en los puertos de Panamá y Colón. William Perry, cónsul británico, argumentó que esta disposición violaba normas establecidas internacionalmente y que incluso atentaban contra principios establecidos en la propia Constitución colombiana³⁷.

Por su parte, los cónsules estadounidenses en Colón y Panamá, Thomas Ward y William Nelson, también levantaron sus voces de protesta, alegando que esta medida era violatoria del tratado de 1846 que concedía a las naves estadounidenses que recibiesen en los puertos neogranadinos un trato igual al de las naves nacionales.

El secretario de Estado, William L. Marcy, otra vez intervino en la cuestión tributaria istmeña, dándole instrucciones al ministro de los Estados Unidos en Colombia, James B. Bowlin, para que elevara al Gobierno nacional copia de las protestas de los cónsules norteamericanos en las ciudades terminales istmeñas, e instruyéndole para que dejara bien en claro que la posición de su Gobierno era la de no permitir que esta ley fuera ejecutada, en lo que respecta a buques y ciudadanos de los Estados Unidos. En un tono amenazante, advertía:

Bajo estas circunstancias, en vista de lo que concebimos como nuestros claros derechos según el tratado, y dada la magnitud de los intereses en juego, no es improbable que naves de guerra de los Estados Unidos sean estacionadas en Aspinwall [Colón] y Panamá, y, de ser necesario, sean autorizadas a proteger nuestros buques y ciudadanos de las amenaza de estos impuestos³⁸.

Ante esta reacción, Bogotá intervino emitiendo, en octubre de 1855, su juicio en el sentido de que no justificaba ni aceptaba el impuesto de tonelaje, por cuanto que este desconocía disposiciones emanadas del contrato del ferrocarril y de la Constitución nacional. Ante este hecho, a las autoridades istmeñas no les quedó otra opción que suspender ambas contribuciones.

Ya para entonces el doctor Justo Arosemena había renunciado al cargo de gobernador, al constatar el poco respaldo que recibió del Gobierno central y del resto de las autoridades locales a su reforma fiscal. Por lo tanto, correspondió al vicegobernador encargado, Francisco de Fábrega, emitir el Decreto de 10 de noviembre de 1855, por el cual se suspendía la Ley de 27 de agosto.

Una nueva polémica surgiría al año siguiente. Por medio de la Ley de 25 de abril de 1856, aprobada por el Congreso de la Nueva Granada, se adjudicaba al Estado de Panamá el producto de la renta de correos interoceánica. En su artículo 2 se estableció que «La correspondencia extranjera que en valija cerrada atravesase el istmo de Panamá, y que no pertenezca a naciones con quienes existan convenciones postales, pagará a favor del tesoro nacional un derecho igual al que hoy paga la correspondencia de la Gran Bretaña, según la convención de su Gobierno con el de la república»³⁹.

Dos meses después, esta misma Cámara nacional reestableció el derecho de toneladas, pero esta vez en todos los puertos francos colombianos⁴⁰.

La confrontación originada por esta nueva ofensiva tributaria, esta vez lanzada por el propio gobierno neogranadino, se entremezcló con la controversia diplomática relacionada con las reclamaciones debido a los incidentes ocurridos en el Istmo el 15 de abril de 1856. Esto se evidencia al leer las providencias que los ministros Morse y Bowlin incluyeron en su proyecto de tratado referente al régimen tributario que se impondría en la propuesta zona de tránsito. Además de la disposición general de que los puertos terminales en ambos extremos de la ruta deberían ser declarados «puertos francos», propusieron, en el acápite D del primer artículo, lo siguiente:

Ninguno de dichos gobiernos municipales establecerá impuesto alguno sobre los productos exportados ni derecho alguno de tonelaje sobre los buques, excepto aquellos que sean necesarios para la protección de los puertos y el mantenimiento de los faros y las luces; nada de lo contenido aquí debe afectar o restringir el derecho de los mencionados gobiernos a establecer contribuciones por el método ordinario de imposición sobre la propiedad real y personal de los habitantes, con el objeto de recaudar las sumas necesarias para los gastos correspondientes a la debida administración de los negocios públicos⁴¹.

Bowlin, quien también desempeñaba las funciones de Ministro de Estados Unidos en Nueva Granada, envió el 19 de septiembre de ese año una nota de protesta cargada de un tono ofensivo y amenazador. En ella advertía que su Gobierno no se sometería a «tan enorme exacción y a que sus valijas sean sustraídas de su poder...». Igualmente, advertía que no permitiría que esta disposición se aplicara en el Istmo «mientras que el Gobierno [estadounidense] tenga el poder necesario para hacer respetar sus derechos»⁴².

Justo Arosemena, quien para entonces ejercía el cargo de representante de Panamá ante el Senado neogranadino, lanzó una feroz campaña en favor de las medidas tributarias adoptadas por el Gobierno nacional y en contra de los poderosos intereses foráneos radicados en el Istmo⁴³.

En su respuesta a las protestas norteamericanas –en especial a la nota del Ministro Bowlin– don Justo Arosemena argumentaba que la Nueva Granada no tenía convenio postal con los Estados Unidos, así que la correspondencia panameña no recibía ningún trato preferencial en aquel país, por lo cual la correspondencia del istmo de Panamá que llega a los puertos norteamericanos tenía que pagar un porte ordinario. Por lo tanto, era justo hacer lo mismo en Panamá; los ciudadanos neogranadinos pagaban impuesto por la correspondencia que cruzaba a través de Panamá, por consiguiente, decretar que los extranjeros hicieran lo mismo no violaba el artículo xxxv del Tratado Mallarino-Bidlack. Esta disposición tampoco violaba el Contrato con la compañía ferroviaria por cuanto

que no se impide de modo alguno el tránsito de las valijas extranjeras a través de Panamá –es decir se mantiene el principio de «libre tránsito»–, lo que ocurría era que ahora el Gobierno nacional había decidido ejercer su derecho de imponer un impuesto a dicho tránsito, como lo hacían los Estados Unidos y todas las demás naciones con la correspondencia colombiana.

Además, continuaba Arosemena, en el contrato del ferrocarril de 1850 y en disposiciones subsiguientes se autorizó a la Compañía del Ferrocarril a «contratar con el Gobierno de aquellos Estados la conducción de su correspondencia a través del Istmo», pero nunca se efectuaron tales contrataciones, debido a que no se pudo negociar un acuerdo postal con el Gobierno de los Estados Unidos. A pesar de ello, la Compañía del Ferrocarril había venido cobrando una alta tarifa por el traslado de la correspondencia y ahora se oponía a que el Gobierno neogranadino impusiera una contribución sobre esta misma actividad⁴⁴.

Lamentablemente para las finanzas del Estado de Panamá, la cuestión tributaria no se resolvió en el marco del estricto derecho, sino en el contexto de las reclamaciones producidas a raíz del incidente de «la Tajada de Sandía». Así, a pesar de su fuerte resistencia, el Gobierno neogranadino se vio forzado a aceptar un Memorando por el cual se añadían al Tratado Mallarino-Bidlack cinco nuevos privilegios, que serían reconocidos como válidos mientras aquel tratado estuviese vigente:

1. Los buques de los Estados Unidos que arriben a los puertos de Panamá y Colón (Aspinwall) estarán exentos de impuestos de tonelaje y de cualquier otra contribución fiscal.
2. No se impondrá ningún impuesto de tránsito a los ciudadanos norteamericanos.
3. La correspondencia de los Estados Unidos que cruce de océano a océano a través del Ferrocarril de Panamá no pagará ningún impuesto de correo.
4. Los agentes de las Oficinas de Correo y todos los otros funcionarios de la Confederación Granadina no tendrán ninguna interferencia en el transporte del correo de los Estados Unidos a través de la ruta interoceánica.
5. Las tropas de los Estados Unidos no requieren de permiso para cruzar, sin su bandera ni armas, a través del ferrocarril; sin embargo, sí será necesario que obtengan permiso para cruzar el Istmo portando su bandera y armas; y en todos los casos se mantiene la condición que estas tropas no deberán cruzar el Istmo cuando vayan a realizar actos hostiles contra naciones amigas de la Confederación Granadina, de acuerdo al Tratado de 1846⁴⁵.

De esta forma observamos que, a pesar de las posturas firmes y razonables de las autoridades istmeñas, de la consistencia y coherencia de los argumentos de las autoridades neogranadinas, al final los intereses foráneos se impusieron,

y así como Nueva Granada tuvo que reconocer antes su responsabilidad por los incidentes del 15 de abril de 1856, ahora se vio forzada a desarticular su política fiscal en el Istmo.

Anarquía e inestabilidad del Estado de Panamá

Cuando Justo Arosemena fue llamado a ocupar la Gobernación del recién creado Estado federal de Panamá, el 18 julio de 1855, proclamó con optimismo, en su discurso de toma de posesión:

Si el Estado de Panamá sabe aprovechar sus ventajosas condiciones y organiza la república verdadera; si esa organización corresponde en sus efectos a las esperanzas que la ciencia promete; si nuestra marcha sólida y próspera destruye con la elocuencia de los hechos las objeciones que frecuentemente se han opuesto al establecimiento del sistema federal en los pueblos de raza española, su adopción por toda la Nueva Granada será la consecuencia inmediata⁴⁶.

Sin embargo, el 28 de septiembre siguiente, don Justo Arosemena presentó su renuncia a la alta magistratura. Los intereses de la Compañía del Ferrocarril y de los comerciantes extranjeros –que rehusaron pagar contribuciones al nuevo Estado Federal– y de los representantes conservadores de las élites istmeñas, entorpecieron su gestión. Con su salida, el proyecto idílico de Estado Federal perdió el rumbo que él había ambicionado y, en su lugar, las disputas internas se impusieron sobre los fines colectivos y las aspiraciones de las amplias mayorías.

Francisco de Fábrega, vicegobernador, reemplazó a Arosemena. Fábrega designó, a su vez, a Bartolomé Calvo como secretario de Estado. Ambos políticos se identificaban con el Partido Conservador, por lo cual los parientes y partidarios del doctor Justo Arosemena fueron marginados de los puestos públicos y hasta recurrieron al autoexilio, para evitar la persecución política⁴⁷.

Al año siguiente, el candidato conservador, Bartolomé Calvo, obtuvo los votos suficientes para ganar la Gobernación, pero los liberales ganaron la mayoría en la Asamblea del Estado.

Aquí es pertinente señalar que, en estos años, es extremadamente difícil tratar de extraer algún significado socioeconómico a las líneas partidarias, pues si bien Calvo no es nativo del Istmo, él había sido un cercano colaborador de los Fábrega, familia de terratenientes veragüenses que representan la cabeza más visible del conservadurismo istmeño. Sin embargo, colaborando con Calvo encontramos a declarados liberales istmeños que actúan como comerciantes y agentes de compañías navieras y mercantiles extranjeras que utilizaban al istmo

de Panamá para sus transacciones. Entre ellos podemos mencionar a los influyentes istmeños Pablo Arosemena y Gil Colunje⁴⁸.

Durante la gestión de Bartolomé Calvo ocurrió el incidente de «la Tajada de Sandía», que se explica en otro capítulo de esta obra, el cual representó el momento culminante de las tensiones entre los viajeros estadounidenses y los istmeños y suramericanos residentes en el Istmo.

En 1858, Calvo renunció al cargo de gobernador para aceptar la designación de procurador general de la Nación que le ofreció el doctor Mariano Ospina Rodríguez, político conservador que ganó la Presidencia de la Confederación Granadina, aprovechando el fraccionamiento liberal. El vicegobernador, don Ramón Gamboa, se encargó de la posición temporalmente hasta que se realizaron las elecciones, en las cuales don José de Obaldía salió electo.

El Estado de Panamá y la revolución en Colombia

José De Obaldía era uno de los viejos adalides del librecambismo y transistismo istmeño, que había incursionado con éxito en la política nacional. Durante la rebelión de Melo, había defendido la causa de la legitimidad y estrechado sus relaciones con la facción gólgota del liberalismo. Esto se evidencia por el hecho de que su candidato a vicegobernador era una de las jóvenes luminarias del radicalismo liberal colombiano –que luego se tornaría hacia el conservadurismo–, el doctor Rafael Núñez.

Este año, otros siete Estados (Antioquia, Santander, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca, Cauca y Magdalena) aprovecharon las disposiciones establecidas en la llamada Constitución Centro-Federal de 1858 y el respaldo del presidente Ospina Rodríguez –quien a pesar de ser conservador, respaldó las propuestas librecambistas y federalistas– y se proclamaron Estados federales⁴⁹.

Al caer en manos de los conservadores el control del Gobierno central y el de la mayoría de los gobiernos departamentales, los liberales se encontraron en una situación muy delicada. Esto se agravó a partir de 1859 cuando el Gobierno nacional comenzó a impulsar una serie de medidas legislativas que incrementaron su poder.

Una de estas medidas fue la creación de la figura del «intendente», un representante del Ejecutivo con la responsabilidad de defender el territorio del Istmo y asegurar «la vida y propiedades» de los extranjeros en Panamá, en cumplimiento de «acuerdos internacionales». Esta figura trastocaba el orden constitucional, pues colocaba a un agente del Gobierno central con amplios poderes que superaban incluso a los del gobernador, en casos de –no bien definidas, ni delimitadas– situaciones de crisis⁵⁰.

Los múltiples abusos de los intendentes, quienes se extralimitaba en sus funciones y pretendían ejercer pleno control sobre las milicias, el ejército y otros funcionarios, incluso en tiempos de paz y orden, generaron protestas por parte del gobernador de Obaldía, así como de los gobernadores de los estados del Cauca, Magdalena y Santander. Cuando el Gobierno central intervino en las elecciones departamentales de 1860 para impedir el triunfo liberal, se desencadenó una de las guerras civiles más cruentas de la historia colombiana⁵¹.

Al estallar la contienda fratricida, José de Obaldía se negó a involucrar al Istmo. Igual actitud adoptó su sucesor, don Santiago de la Guardia (1860-1862), quien asciende al puesto de gobernador con el respaldo de los conservadores y de los liberales moderados; la mayoría de estos últimos, comerciantes y propietarios de la ciudad de Panamá.

Inicialmente, el gobernador de la Guardia proclamó la neutralidad de Panamá en el conflicto, pero una vez que la suerte de las armas comenzó a favorecer a la causa liberal, diversas facciones conservadoras –especialmente desde el interior del Istmo– comenzaron a clamar por la independencia.

Este es el espíritu en el cual el Cabildo de la ciudad de Santiago, capital del conservador departamento de Fábrega, proclamó su «representación» de 21 de marzo de 1861. En esta, luego de explicar que «La presente guerra, como todas las que han tenido lugar en la Nueva Granada, una veces por culpa de un partido, otras de otro, y acaso siempre por las exageraciones e intolerancia de todos, ha sido funesta para el Istmo...», resolvía «1) Declarar, como declaran, que los habitantes del departamento de Fábrega, cuyos sentimientos se atreven a interpretar los infrascritos, desean que el Estado de Panamá se separe de la Confederación Granadina y se organice completamente como Estado aparte»⁵².

Este es el mismo sentido que encontramos expresado en el «Acta de Chiriquí», proclamada por la «Junta Popular» reunida en la ciudad de David el 31 de marzo; la cual seguramente fue redactada en su totalidad, o en parte, por don José de Obaldía, el principal representante político y económico del departamento de Chiriquí, limítrofe con Costa Rica.

En esta acta, luego de una prolongada exposición, en la cual se comenzaba por resaltar los ya clásicos alegatos acerca de las especificidades particulares del Istmo, se afirmaba que «No solo es la singularidad de los intereses del primero, respecto de la segunda [Panamá respecto al resto de Colombia], el obstáculo a la marcha próspera del Istmo; lo es también la frecuencia con que los partidos políticos de la nación apelan a las armas para decidir las cuestiones que lo dividen...». Es por ello que se acordaba: «1) Dirigirse al ciudadano gobernador del Estado para expresarle que sus votos, en armonía perfecta con los sentimientos conocidos de los habitantes de este departamento, (de los que) se exceptúa un número muy reducido, apoyan el deseo manifiesto en Santiago de Veraguas, de

que el istmo de Panamá se separe de la Confederación Granadina y se organice como un Estado independiente»⁵³.

Al explicar esta actitud asumida por poderosos sectores sociales conservadores y liberales moderados, el doctor Justo Arosemena arguyó que, una vez derrocado el Gobierno nacional y abolido, por la revolución, el pacto social y político que había creado a la unión granadina, los Estados miembros habían recuperado el derecho a decidir sobre su destino, pues, según él, la «soberanía inherente de los Estados federales» les permitía decidir su destino como parte, o al margen del resto, de la Nueva Granada. Así, afirmaba:

De ahí es que apenas fue derrocado el Gobierno de la Confederación Granadina por el triunfo de las armas federalistas el 18 de julio, el Estado de Panamá creyó terminados sus compromisos con aquel sistema político, y pensó en consultar sus intereses por los medios que la nueva situación indicaba⁵⁴.

Fracaso del «Convenio de Colón»

Sin embargo, el triunfo definitivo de las fuerzas liberales, dirigidas por el general Tomás Cipriano de Mosquera –quien ostentaba el título de «supremo director de la Guerra»– le dejaron pocas opciones al Gobierno istmeño. Resistir el retorno a Colombia implicaba tener que defender la independencia con las armas –un costo que las élites mercantiles y rurales istmeñas no estaban acostumbradas a pagar–. Regresar sin ningún compromiso previo significaba una afrenta a la «dignidad istmeña». Es por ello que se busca una tercera opción, ya clásica en la política istmeña: la negociación.

Las bases jurídicas de esta negociación fueron dadas por el llamado Tratado de Cartagena, suscrito el 10 de septiembre de 1860 entre los Estados del Cauca y Bolívar, al cual se adhirieron luego los Estados de Santander, Magdalena y Tolima. Esta nueva entidad invitó al Estado de Panamá a integrarse a ella, y para estos efectos envió a don Manuel Murillo Toro para «ajustar un convenio» para estos efectos. El gobernador de Panamá aceptó la propuesta de aceptar como documento base para la integración de Panamá a la unión granadina los términos del Tratado de Cartagena, «pero haciendo tales explicaciones o ampliaciones que, sin alterarlo en el fondo, se consultasen mejor los grandes y especiales intereses de esta importante sección de Hispanoamérica».

Producto de estas negociaciones fue el convenio que se firmó en la ciudad de Colón el 6 de septiembre de 1860. Al describir el sentido y significado de este pacto, el mismo Murillo Toro reconocía la especificidad del istmo de Panamá: «... su deseo era dar independencia completa a ese Estado, y enlazarlo con los

Estados Unidos de Nueva Granada bajo los mismos principios que unen al Canadá con Inglaterra»⁵⁵.

El llamado «Convenio de Colón», suscrito por el gobernador del Estado de Panamá, don Santiago de la Guardia, y el comisionado especial del Gobierno de los *Estados Unidos de Colombia*, don Manuel Murillo Toro, fue el resultado de aquella negociación que intentó establecer un compromiso intermedio en el cual el Gobierno panameño podía retornar al seno de Colombia con cierta dignidad, mientras que los liberales colombianos recuperaban al Istmo sin mayor costo social ni político.

Por medio de este convenio, Panamá aceptaba incorporarse a «la nueva entidad nacional que se denomina Estados Unidos de Colombia, y queda en consecuencia formando uno de los Estados Soberanos que componen dicha asociación...». Sin embargo, esta anexión estuvo condicionada al derecho de Panamá de no ratificar la Constitución nacional que se fuera a aprobar, si en aquella se vulneraban sus derechos e intereses. Igualmente, ponían como condición que se reconociese la «neutralidad» del Istmo en caso de futuras «guerras intestinas, civiles o de rebelión, que surjan en el resto de los Estados Unidos...»⁵⁶.

En su ensayo «El Convenio de Colón», Justo Arosemena sostenía la tesis de que, una vez estalló la revolución que disolvió a la unión granadina, los estados federados miembros recuperaron su soberanía y tenían, por lo tanto, la potestad de decidir acerca de su destino. Esto sería particularmente cierto para el istmo de Panamá, el cual tendría la opción de reintegrarse a una nueva unión neogranadina en los mismos (términos) que los otros Estados de la unión acordasen, en términos específicos que respondieran a sus intereses, o en mantener su independencia. El pacto conocido como «Convenio de Colón» habría, entonces, tenido el significado de establecer condiciones específicas que debían ser cumplidas para que Panamá se reintegrara a la Nueva Granada o Colombia.

Esta anexión condicionada quedaba confirmada en la ley que sancionó la Asamblea Constituyente del Istmo en la cual se les daban instrucciones a los diputados que asistirían, en representación de Panamá, a la Convención Nacional. Entre estas condiciones estaba la siguiente:

Tercera. Insistir en que se conserven al Estado de Panamá los derechos y fueros que se le declararon en el Convenio de 6 de septiembre de 1861 celebrado en la ciudad de Colón⁵⁷.

Para fundamentar su derecho a decidir su propio destino, Justo Arosemena comienza por afirmar la existencia de una identidad panameña, distinta y separada de la neogranadina. Así, al referirse a la «nacionalidad» panameña declara:

Siendo casi del todo artificiales las relaciones del Estado de Panamá con el resto del país, él se ha hallado, desde tiempo atrás, unido formando una misma nacionalidad, no es extraño que a su distancia y en su aislamiento, le llegue tarde el rumor de las cuestiones que se agitan en las otras secciones...⁵⁸.

Pero una vez se enteró del contenido del Convenio de Colón, el general Mosquera lo rechazó. Después de todo, el tener que soportar la neutralidad istmeña y sus amagos independentistas en medio de la guerra civil, ya había sido suficiente. Seguir tolerando las veleidades panameñas, una vez que habían sido sofocados los puntos neurálgicos de la resistencia conservadora, era inaudito. Don Justo Arosemena, enviado como ministro plenipotenciario para lograr la ratificación del convenio por parte del Congreso Colombiano, no pudo persuadir a Mosquera acerca de la validez de las aspiraciones panameñas y las conveniencias del convenio. Es por ello que este decide enviar a un contingente militar a Panamá para restaurar el «orden»⁵⁹.

Cuando el coronel Peregrino Santacoloma arribó al Istmo en junio de 1862, se desencadenó una serie de hechos fatídicos. La llegada de las tropas colombianas, sin previo aviso a las autoridades locales, despertó sospechas, dudas y temor. Las explicaciones que formuló Santacoloma –señalando que este era parte del proceso de normalización de la vida política colombiana, pero sin ponerse a disposición de las autoridades civiles istmeñas– no hizo más que acrecentar la incertidumbre⁶⁰.

Ante el avance de Santacoloma hacia el Istmo, Santiago de la Guardia decide trasladar la capital hacia Santiago de Veraguas, confiando en que el respaldo político de los conservadores del interior le permitirán defender su causa. Su decisión fue, en gran medida, acertada, pues en la capital istmeña Santacoloma se encontró con una gran sorpresa: las masas urbanas de zambos y mulatos salen a recibirle con vivas y aplausos.

Este hecho marcó un momento de gran trascendencia en la vida política istmeña, pues desde 1830 –cuando el general José Domingo Espinar lideró un movimiento separatista– las masas de arrabal no se habían expresado independientemente en un movimiento político. En esta coyuntura, tal vez presintiendo que el proyecto independentista conservador no les deparaba ninguna reivindicación social para ellos, estos se vuelven hacia el Gobierno central, respaldándolo.

Cuando Santacoloma avanzó hacia el interior y se enfrentó en la batalla de Río Chico a las tropas istmeñas, un grupo de negros y mulatos del arrabal, dirigidos por un joven abogado, Buenaventura Correoso, se unió a sus fuerzas en calidad de «voluntarios». En esta crucial batalla, realizada el 25 de julio de

1862, tan solo hubo una víctima fatal, el propio gobernador Santiago de la Guardia.

Al ser cuestionado por Gil Colunje por su actitud ante estos incidentes, Justo Arosemena replicó defendiendo el derecho que tenía el Istmo de defender su derecho a la autodeterminación. Así, argumentaba que, con respecto a la «revolución» del 25 de julio de 1862, que derrocó al Gobierno de Santiago de la Guardia, a la cual calificó de «primera de su género entre nosotros», señaló: «Ese movimiento tuvo por causa principal cuestiones o más bien resentimientos de carácter domésticos, a que sirvieron de pretexto y de apoyo influencias extrañas a nuestros intereses y a nuestra política interna»⁶¹.

En los próximos dos años, Panamá estaría bajo un virtual Estado de sitio en el cual algunos conservadores y liberales afectos al régimen de De la Guardia tuvieron que salir al exilio (como los exgobernadores Francisco de Fábrega, Bartolomé Calvo y José de Obaldía), mientras que otros fueron víctimas de empréstitos forzosos demandados por el Estado⁶².

En estas condiciones se encontraba el Istmo cuando fue convocada, en febrero de 1863, la Asamblea Constituyente en Río Negro; en la cual los delegados panameños fueron «designados» por el Ejecutivo, debido a la ausencia de libertades civiles en Panamá.

Cuando el 8 de mayo de 1863 se proclamó la Constitución de Río Negro y se le concedió una estructura jurídica definida a los Estados Unidos de Colombia, Panamá pasó a ser uno de los Estados Soberanos de la unión. Bajo esta Constitución, Panamá disfrutaría de una amplia autonomía y gozaría del poder de otorgarse a sí misma el régimen mercantil que mejor respondiera a sus intereses. Pero en esta ocasión, el Estado federal de Panamá sería parte de una república federada y no una anomalía jurídica propia del fallido experimento centrofederal de las Constituciones de 1853 y 1858.

Conclusión

Justo Arosemena consagró su vida al análisis de la realidad que le tocó vivir y a sus empeños por transformarla, derribando las barreras económicas, las trabas políticas y los prejuicios culturales que, cual pesado lastre, impedían el salto de nuestra América, Colombia y Panamá hacia la modernidad.

De allí que abraza al liberalismo como la fórmula político-ideológica progresista de su época. El liberalismo de don Justo Arosemena constituía un poderoso instrumento en la tarea nacional de destruir las instituciones políticas

que impedían la construcción de una sociedad libre y democrática, de acabar con el sistema fiscal y los monopolios que aseguraban la continuidad de las estructuras coloniales y precapitalistas de explotación económica, de reformar la mentalidad parasitaria y rentista de las elites que impedía la adopción de hábitos productivos necesarios en la sociedad moderna.

En este sentido, su dedicación a la promoción de la liberalización económica y la afirmación estatal coincidirán plenamente con los aspectos más progresistas del liberalismo decimonónico colombiano (la generación de 1850), que se encontraba enfrentado con las fuerzas retrogradadas del conservatismo.

Así mismo, su propuesta de adoptar el modelo federal como opción ante el centralismo asfixiante, resultaba válida como instrumento para romper el monopolio que las fuerzas antinacionales tenían del aparato estatal. El caso particular del Istmo sugería que el dinamismo de las elites regionales más avanzadas podía actuar como una dínamo que revolucionara las estructuras del centralismo de la aristocrática Bogotá.

Sin embargo, su obra no pudo fructificar debido a los celos, los egoísmos y las luchas fratricidas. Ya para 1856, las posiciones de liberales y conservadores en Colombia comenzaron a decantarse y la armonía de criterios que había existido en torno a la necesidad de emprender reformas moderadas se fue perdiendo. Así mismo, la lucha por el poder y el enfrentamiento entre grupos de familias de las élites por controlar el recién creado Estado Federal, lo que hacen es traer inestabilidad y anarquía.

Finalmente, los poderosos intereses extranjeros, que presionaron por mantener sus fueros y privilegios, le negaron a este primer intento de gobierno federal istmeño los recursos necesarios para subsistir.

Cuando el régimen centro-federal colapsó en toda Colombia, intentó el doctor Justo Arosemena salvar algo de su obra con el Convenio de Colón, pero esto sería inútil. El panorama político había cambiado y nuevos actores sociales habían saltado al ruedo, reclamando un rol protagónico para sí. Ya estaba llegando el momento para los caudillos del arrabal y para un liberalismo de contenido popular. Eran los tiempos por venir, con sus propios sueños, logros y frustraciones.

Pero para mediados de la década de 1850, el doctor Justo Arosemena logró no solo expresar teóricamente los fundamentos históricos de la nacionalidad panameña, sino que además logró encontrar los medios para convertir su utopía en realidad. Ese fue su principal aporte. Todavía hoy, cada vez que se amerita fundamentar nuestra validez como nación, los argumentos esgrimidos en el ensayo *El Estado federal de Panamá* continúan siendo incuestionablemente un punto de referencia; y la experiencia de ese primer Estado de Panamá, uno de sus antecedentes históricos más firmes.

Notas

- ¹ Jay Roberts Grousin, en su tesis doctoral, aplica este término y explica detenidamente las reformas constitucionales adoptadas en este periodo, a las cuales califica de «revolucionarias». *The revolution of 1848 in Colombia*, University of Arizona, 1978.
- ² *El Nacional* estimó que de una población de dos millones de habitantes, aproximadamente 400,000 se encontraban en edad productiva. De estos, solo 50,000 tenían un empleo más o menos permanente; otros 50,000 encontraban ocupación en las corporaciones tradicionales (el Ejército y la Iglesia); 150,000 tenían empleos en las regiones rurales tan solo durante medio año; el resto estaba desempleado. Tomado de Grusin, Jay Robert. *Op. cit.*, p. 17. Para enfrentar esta situación, los artesanos respondieron formando en octubre de 1847 las «Sociedades Democráticas» a lo largo de Colombia, las cuales se constituyeron en su instrumento de lucha para defender su base de sustento. Al respecto, ver: Sociedad de Artesanos. *Reglamento para su régimen interior y económico*. Sin editorial, Bogotá, 1847.
- ³ Camacho Roldán, Salvador. *Memorias*, Editorial Bedout, Bogotá, s.f., pp. 81-82.
- ⁴ Delpar, Helen. *Red against blue: The Liberal Party in Colombian politics, 1863-1899*. University of Alabama Press, Alabama, 1981.
- ⁵ Tello, Argelia. *Escritos de Justo Arosemena*. Estudio introductorio y antología. Tomo 8. Biblioteca de la Cultura Nacional, Editorial Universitaria, Panamá, 1985, p. 195.
- ⁶ *Ibid.*, p. 210.
- ⁷ Soler, Ricaurte. *Idea y cuestión nacional latinoamericanas: De la independencia a la emergencia del imperialismo*. Siglo XXI Editores, México, DF, 1980, pp. 146-156.
- ⁸ Tello, Argelia. *Op. cit.*, pp. 222-223.
- ⁹ *Ibid.*, p. 223.
- ¹⁰ Soler, Ricaurte. «La cuestión nacional panameña: Justo Arosemena». En: *Cuatro ensayos de historia, sobre Panamá y nuestra América*. INAC, Panamá, 1985, p. 80.
- ¹¹ Hans-Joachim König, en su obra *En el camino hacia la nación* (Banco de la República, Colección Bibliográfica, Bogotá, 1994), introduce una lúcida interpretación del proceso de construcción de la nación, del nacionalismo y la nacionalidad. Su análisis revela las enormes dificultades del Estado neogranadino para imponer su presencia en todo el territorio nacional durante la primera mitad del siglo XIX. Esto permitió la preeminencia de los regionalismos y llevó al fracaso del nacionalismo de corte exclusivista, burgués y centralista.
- ¹² Soler, Ricaurte. «La independencia de Panamá de Colombia». *Revista Tareas*, Panamá, 1975, p. 24.
- ¹³ Castro, Nils. *Justo Arosemena. Patria y federación*. Compilación y prólogo. Presidencia de la República, Panamá, 1982, p. 233.
- ¹⁴ Para un breve, pero lúcido análisis de esta obra, ver: Figueroa Navarro, Alfredo. *Dominio y sociedad en el Panamá Colombiano (1821-1903)*. Tercera edición. Editorial Universitaria, Panamá, 1980, pp. 320-329.

¹⁵ *Ibid.*, p. 57.

¹⁶ Moscote, José Dolores y Enrique J. Arce, *La vida ejemplar de Justo Arosemena*. Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999, [1956], p. 236.

¹⁷ Estado de Panamá. *Constitución y leyes expedidas por la Asamblea del Estado de Panamá en 1855, precedidas de los actos legislativos y ejecutivos nacionales relativos a la creación del mismo Estado*. Oficinas de El Panameño, Panamá, 1856.

¹⁸ *Ibid.*, p. 237.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 245-246.

²⁰ Moscote, J. D. y E. J. Arce, *Op. cit.*, p. 253.

²¹ Estado de Panamá. *Op. cit.*, artículo 13, p. 11.

²² *Ibid.*, pp. 64-67.

²³ *Ibid.*, pp. 47-48.

²⁴ *Ibid.*, pp. 26-27.

²⁵ *Ibid.*, p. 27.

²⁶ *Ibid.*, pp. 108-110.

²⁷ *Ibid.*, p. 111.

²⁸ *Ibid.*, pp. 117-118.

²⁹ *Ibid.*, pp. 27-28.

³⁰ *Ibid.*, pp. 38-39.

³¹ *Ibid.*, pp. 51.

³² *Ibid.*, p. 135.

³³ *Ibid.*, pp. 71-74.

³⁴ «El istmo de Panamá». En: Tello, Argelia. *Op. cit.*, p. 93.

³⁵ En una carta pública, fechada el 25 de septiembre de 1857, los comerciantes solicitan se elimine la «contribución comercial» debido a sus efectos negativos. «El presidente de la clase comercial manifiesta a la Asamblea del Estado de Panamá que se abroguen las leyes fiscales, ya que estas lesionarán enormemente el curso favorable de sus negocios, ya que pagan la mayor parte que los demás contribuyentes». Aparecen las firmas de una larga lista de comerciantes extranjeros y nativos, sobresaliendo los primeros. República de Panamá. Archivos Nacionales, Colección Periodo Colombiano, tomo 2157.

³⁶ «Marcy, William L., secretario de Estado de los Estados Unidos de América, a James S. Green, encargado de Negocios en Bogotá, 16 de febrero de 1854». *Instructions*, Colombia, vol. 15.

³⁷ República de Panamá. «Protesta del cónsul de S.M.B. William Perry». Archivos Nacionales, Colección Periodo Colombiano, tomo 2163, folio 153.

³⁸ «William L. Marcy, secretario de Estado...». *Op. cit.*, Colombia, vol. 15.

³⁹ Tello, Argelia. *Op. cit.*, p. 140.

⁴⁰ *Gaceta Oficial de la Nueva Granada*, 2 de mayo de 1856 y 3 de junio de 1856.

⁴¹ «Convención entre los Estados Unidos de América y la República de la Nueva Granada para el arreglo de las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos y para terminar otras diferencias entre las partes». *Gaceta Oficial de la Nueva Granada*, 17 de julio de 1856.

- ⁴² Tello, Argelia. *Op. cit.*, p. 412.
- ⁴³ Según James B. Bowlin, los dos representantes de Panamá ante el Senado estaban encabezando las campañas en los dos principales diarios de Bogotá en favor del impuesto de tonelaje y de correos. En particular señala que el senador Arosemena, autor de la ley referente al impuesto sobre los pasajeros que había causado tantos perjuicios a los intereses norteamericanos, se había lanzado a la carga y estaba jugando el rol de «mentor» del secretario de Hacienda. «James B. Bowlin, ministro residente de los Estados Unidos de América en Colombia a William L. Marcy, secretario de Estado de los Estados Unidos, 20 de noviembre de 1856. *Despatches*, Colombia, vol. 13.
- ⁴⁴ Tello, Argelia. *Op. cit.*, pp. 158-159.
- ⁴⁵ «Memorandum of the conditions proposed on the part of the Granadian Confederacy for the settlement of all the questions pending with the United States». Washington, 9 de octubre de 1858. Aparece como un anexo a la nota que Pedro Alcántara Herrán le dirigió al secretario de Estado Cass el 28 de octubre de 1858. *Notes from Colombia*, vol. 3.
- ⁴⁶ *Gaceta del Estado*, número 1, Panamá, 20 de julio de 1855.
- ⁴⁷ Arosemena, Mariano. *Op. cit.*, p. 45.
- ⁴⁸ Moscote, J.D. y E.J. Arce. *Op. cit.*, pp. 264-268.
- ⁴⁹ Gibson, W.M. *The Constitutions of Colombia*. Durham, 1948, pp. 217-221; y Henao, J.M. y G. Arrubla. *Historia de Colombia*. Bogotá, 1916, pp. 467-472.
- ⁵⁰ En la Ley de 1 de octubre de 1855, la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá había establecido que la máxima autoridad ejecutiva del Estado era el gobernador, quien designaría a los prefectos, quienes serían sus representantes en los diversos departamentos en los que se dividió el Estado Soberano de Panamá; y a los alcaldes, quienes serían las autoridades jerárquicas en los distritos. La presencia de los intendentes trastocaba por completo el orden constitucional istmeño. Ver: Estado de Panamá. *Op. cit.*, pp. 62-66.
- ⁵¹ Gibson, W.M. *Op. cit.*, pp. 247-249; Henao, J.M. y G. Arrubla. *Op. cit.*, pp. 467-472. Henao, J.M. y G. Arrubla.
- ⁵² *La Estrella de Panamá*, número 143, de 28 de marzo de 1861.
- ⁵³ *La Estrella de Panamá*, número 152, de 18 de abril de 1861.
- ⁵⁴ Castro, Nils. *Op. cit.*, p. 425.
- ⁵⁵ *Ibid.*, pp. 427-428.
- ⁵⁶ Panamá. *Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá en 1861*. Panamá, 1962, pp. 15-16.
- ⁵⁷ Castro, Nils. *Op. cit.*, p. 423.
- ⁵⁸ *Ibid.*, p. 424.
- ⁵⁹ Arosemena, Justo. «El Convenio Colón». *Revista Tareas*, Panamá, 1968, pp. 47-50.
- ⁶⁰ Ver transcripción parcial de esta correspondencia en: Soler, Ricaurte. *Pensamiento panameño y concepción de la nacionalidad durante el siglo XIX*. Panamá, pp. 270-280. En esta misma obra, Soler explica el tenso ambiente existente en el Istmo, pp. 109-111.
- ⁶¹ *Ibid.*

⁶² Por medio de la Ley 23 de diciembre de 1862, firmada por Mariano Arosemena como presidente de la Asamblea Legislativa de Panamá y Manuel María Díaz como gobernador del Estado, se acordó levantar un «préstamo forzoso» de \$34,000.00 «para atender el sostenimiento de la fuerza pública» entre distinguidos conservadores y liberales istmeños, entre los cuales destacaban los miembros de las familias Hurtado, Arze, Vallarino, Diez, Alba, etc. Panamá. *Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá en 1862*. Imprenta del «Star & Herald», Panamá, 1863.



Derecho comparado al servicio de la democracia

*Estudios constitucionales de los gobiernos de América Latina
por Justo Arosemena: propuesta de una lectura¹*



Miguel González Marcos

Estudio introductorio en la edición del libro: *Estudios Constitucionales sobre los gobiernos de América Latina*, publicado por la Asamblea Nacional de Panamá, 2009.

Primer artículo definitivo para la paz perpetua:
La Constitución de cada Estado debe ser republicana

— IMMANUEL KANT

Solamente hay textos. No hay ninguna realidad
histórica más allá del lenguaje.

— MICHAEL STOLLEIS

Si un texto vale la pena estudiarlo, es usualmente
fructífero someterlo a una interpretación caritativa,
incluso tratar de hacerlo lo mejor que puede ser.

— WILLIAM TWINING

Estudios constitucionales para una patria común

En 1870, Justo Arosemena publica en Francia *Estudios constitucionales de los gobiernos de América Latina*². Jurista panameño de la República de Colombia³, Arosemena quería promover una armonización constitucional de los órdenes jurídicos de la América Latina. Él creía que dicha armonización podría facilitar que un ciudadano de un país latinoamericano pudiese gozar de derechos similares en cualquiera de los países latinoamericanos. Como si fuese una patria común, Arosemena imaginó América Latina integrada por la cultura, la economía y el derecho, mas sin un gobierno supranacional. Una vez que la armonización de los órdenes jurídicos latinoamericanos estuviese completa, Arosemena esperaba que la integración de todo el continente americano fuese posible⁴. Un ideal utópico de sociedad universal nutre el trabajo de Arosemena. El creía que en el futuro la humanidad estaría organizada en ciudades pequeñas conectadas entre sí a través de lazos morales, económicos, culturales y científicos⁵. No más una fuente de identidad nacional, el Estado garantizaría derechos fundamentales a cada persona independientemente de la nacionalidad de esta. Sin embargo, las realidades de los siglos diecinueve y veinte desmintieron la visión de Arosemena. Sociedades latinoamericanas balcanizadas promovieron sus intereses nacionales⁶; prejuicios nacionalistas llevaron a genocidios en la Alemania nazi y en Yugoslavia⁷; fundamentalismos religiosos, económicos y políticos ensombrecieron las relaciones internacionales⁸. Fácilmente descartado como utópico, *Estudios constitucionales* fue olvidado.

Sin embargo, hechos recientes sobre integración de naciones y una renovada fe en el desarrollo de una sociedad universal reivindican la clarividencia de Arosemena. Seis naciones suramericanas, miembros del mercado común conocido como Mercosur, «permitirán a sus 250 millones de habitantes vivir y trabajar en

cualquiera de los países miembros y les reconocerán a ellos los mismos derechos que tienen los ciudadanos en las respectivas naciones⁹». Arosemena tuvo que haber tenido una rara imaginación para prever esta unión en 1870, cuando justamente en ese año la guerra de la Triple Alianza entre Brasil, Argentina y Uruguay contra Paraguay, considerada «el conflicto más sangriento en la historia Latinoamericana¹⁰», acababa de finalizar. Al describir la guerra de la Triple Alianza¹¹, Arosemena sugirió crear una confederación de Estados autónomos para traer orden y paz a esa región suramericana¹². Si se organiza dicha confederación, argüía Arosemena, esos Estados «harían parte honorable de una respetabilísima unión, repleta de elementos de prosperidad y grandeza. Pero este y otros planes análogos, fáciles de trazar en el papel, y fundados solo en razón, quedan las más reducidos a la categoría de sueños bienintencionados»¹³. Es más, hoy en día, historiadores y politólogos vendrían a considerar dicho conflicto más como una guerra civil peleada en el mismo espacio político común que hace posible Mercosur¹⁴. Igualmente, las negociaciones que se llevan a cabo hoy en día, en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), con el fin de lograr la unidad comercial de las economías del continente americano para el año 2005 comprueban también lo acertado de la premonición de Arosemena¹⁵. Es más, Arosemena no es el único ahora en creer en una nueva sociedad global fundada en lealtades transnacionales. Por ejemplo, el expresidente de la República Checa, Václav Havel, sostiene que los Estados deben devenir más simples «y no ser objetos de ataduras emocionales. La comunidad global, y no el estado-nación, debe ser el *locus* de la soberanía y la fuente y el protector de derechos humanos básicos»¹⁶. Esto es, tal como Arosemena predijo, integración de países en una comunidad global guiada por la libertad individual es el camino que ha tomado el mundo¹⁷. No obstante, por lo irrefutable que sea la evidencia comprobándola, una asombrosa predicción no justifica, por sí sola, reexaminar *Estudios constitucionales*. Después de todo, Arosemena podría haber atinado por azar¹⁸.

No obstante, al margen de esa asombrosa clarividencia, hay una buena razón para reexaminar *Estudios constitucionales*. La globalización¹⁹, una tercera ola de creciente integración mundial ha traído el derecho constitucional comparado al primer plano²⁰. El interés suscitado en el derecho comparado constitucional se debe sobre todo a dos motivos. Primero, la integración requiere coordinar las normas constitucionales de aquellos Estados que quieren participar en una comunidad. Por ejemplo, en Europa, algunos Estados miembros de la Unión Europea tuvieron que reformar sus respectivas constituciones para poder incorporar en su ordenamiento interno mandatos del Tratado de Ámsterdam²¹. En América Latina, las constituciones han retardado el proceso de integración

porque ellas usualmente no contemplan los fundamentos necesarios para participar en una comunidad económica integrada²². Por otra parte, los ideales de los derechos humanos y de la democracia constitucional están siendo considerados como estándares universales y han creado un repertorio de valores constitucionales trasnacionales²³. A pesar del mayor interés actual en el derecho comparado constitucional, aún persisten dudas sobre su método²⁴. Una lectura de *Estudios constitucionales* podría contribuir a reflexionar sobre los límites y las posibilidades del derecho comparado constitucional. *Estudios constitucionales* representa un intento de coordinar normas constitucionales con el fin de promover integración entre naciones y también un intento de desarrollar un discurso constitucional transnacional. La concepción metodológica de Arosemena le permitió advertir que para una integración latinoamericana duradera, el primer paso era promover estándares democráticos²⁵. Ella también lo llevó a promover una integración a través de la libre circulación de personas como si ellas fuesen parte de una comunidad, mas sin un gobierno supranacional. Ella muestra, en fin, la perspicacia de Arosemena sobre cuáles eran los obstáculos que retardaban la integración latinoamericana entonces, y sobre cuál debe ser el propósito deseable de toda integración. Para esclarecer algunas de las dudas sobre el método del derecho constitucional comparado hoy en día, analizar cómo Arosemena ideó su método promete ser fructífero²⁶.

El proyecto de Arosemena surge de la tradición del pensamiento integracionista en América Latina²⁷. Elusivo desde la independencia de los países latinoamericanos, el ideal integracionista tuvo principalmente dos motivos: organizar gobiernos que asegurasen libertades individuales y balancear la arena internacional *vis-à-vis* la Santa Alianza, España e Inglaterra²⁸. La visión de Simón Bolívar tipifica dicha tradición integracionista por excelencia. Él quería organizar Suramérica en una de las grandes naciones del mundo, no tanto por su extensión geográfica o sus vastas riquezas, sino por el vigor que en ella tendría el respeto de la libertad²⁹. Resuelto a implementar su visión, en 1824, Bolívar convocaría a los gobiernos de Colombia, México, Río de la Plata, Chile y Guatemala a reunirse en el Congreso Anfictiónico de Panamá, con el fin de crear una institución supranacional permanente de los países suramericanos³⁰. Dicho Congreso Anfictiónico se celebró en 1826, mas tuvo poco éxito³¹. El Congreso adoptó un tratado de confederación perpetua, pero sin una autoridad supranacional. Es más, el tratado subrayó que la confederación no limitaría en ningún modo la soberanía de los Estados miembros³². De esa fallida experiencia bolivariana, Arosemena aprendería algunas lecciones. Se percató de que una integración no era posible sin un mínimo de homogeneidad entre las sociedades latinoamericanas. De igual manera, se dio cuenta de que tan importante era el

objetivo en sí, como la manera de lograr la integración. La integración no debía darse verticalmente «desde arriba» a través de instituciones gubernamentales, sino más bien «desde abajo», a través de la gente. Para ser exitosa, la integración tenía que ser radicalmente democrática. Arosemena creía que las sociedades evolucionan de formas primitivas hacia formas más elevadas de civilización, tomando en cuenta cuán bien ellas aseguran la libertad individual. Para Arosemena, la manifestación más avanzada de una organización política que asegura eficientemente la libertad individual es la república constitucional democrática. De tal manera, organizar gobiernos constitucionales democráticos en cada uno de los países latinoamericanos sería el desiderátum. Sin embargo, el proceso evolutivo hacia democracias constitucionales no podía ser forzado. Arosemena no aplicó recetas para imponer un modelo de organización política en cada una de ellas; por el contrario, evaluó el grado de organización política en cada uno de los países latinoamericanos y sugirió cambios para fortalecer la progresión hacia una democracia constitucional. Al analizar el diseño institucional en un determinado orden legal, Arosemena indica sus similitudes y diferencias con relación al ideal democrático. No descarta las desviaciones del ideal, sino que las explica históricamente para luego sugerir reformas viables con el fin de facilitar la transición del orden legal analizado hacia una democracia constitucional³³. Es por esta manera de proceder de su método, el cual ya muestra aspectos esenciales del método estándar del derecho comparado actualmente³⁴, que los *Estudios constitucionales* de Arosemena continúan siendo dignos de ser leídos con provecho.

Este estudio mostrará que la contribución más importante de Arosemena radica en su método. La segunda parte del estudio proporcionará información básica sobre la estructura y el propósito de *Estudios constitucionales* y reconstruirá la concepción constitucional de Arosemena. La tercera parte discutirá las influencias intelectuales en *Estudios constitucionales*, mostrando las fuentes de las cuales Arosemena concibió su método de derecho comparado. La cuarta parte ubicará *Estudios constitucionales* en la historia del derecho comparado constitucional, analizará la recepción de la obra por comentaristas del siglo diecinueve y veinte, y sugerirá algunas hipótesis para futuras investigaciones que quieran explicar por qué *Estudios constitucionales* fue olvidado. La quinta y última parte del estudio concluirá con cuál es el significado que *Estudios constitucionales* debería tener en la tradición jurídica latinoamericana. A pesar de que académicos latinoamericanos y europeos han reconocido a Arosemena como uno de los grandes juristas de todos los tiempos, *Estudios constitucionales*, su trabajo capital³⁵, no se ha examinado aún. Este estudio pretende llenar esa laguna en la historia del pensamiento legal, brindando un estudio sistemático de *Estudios constitucionales*³⁶.

Datos básicos sobre *Estudios constitucionales*

Estudios constitucionales tuvo tres ediciones. Excepto por el cambio en el título y por añadir otros países latinoamericanos en ulteriores ediciones, no hay cambios mayores de la primera edición de 1870 a la última de 1888. A lo largo de dos volúmenes, bajo el título de *Constituciones políticas de la América Meridional, reunidas y comentadas*, se analizan las constituciones de diez países latinoamericanos: Brasil, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela³⁷. En la edición de 1878, el título se cambió a *Estudios constitucionales sobre los gobiernos de América Latina*, se añadieron las constituciones de México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Haití y, además, se actualizó el epílogo³⁸. La edición de 1888 fue ligeramente actualizada³⁹. Dividida en tres secciones, esta parte da información básica sobre *Estudios constitucionales*. La primera sección describirá la estructura y el propósito de *Estudios constitucionales*. La segunda discutirá el método y el núcleo utópico en la obra, y la tercera reconstruirá la concepción constitucional de Arosemena.

Estructura y propósito

Con base en razones geopolíticas, Arosemena pondera si incluye en su análisis un país latinoamericano. Al pensar que los Estados Unidos se apoderarían de México y Centroamérica, tal como lo habían hecho con Texas, Arosemena excluyó a estos de la primera edición⁴⁰. De igual manera, Arosemena pondera el orden en que debe analizar cada país, combinando un criterio geográfico con uno que él llama cronología política o «la evolución natural de los sistemas de acuerdo con el desarrollo social y político de las sociedades»⁴¹. De tal manera que el libro empieza con la monarquía brasileña, continúa con la oligarquía chilena y sigue con las federaciones de Colombia y Venezuela. El libro ubica a Centroamérica y Haití al final, porque los países centroamericanos antes formaron parte de una federación, y Haití, con la República Dominicana, tiene el potencial de llegar a constituir una alianza franco-hispana. Para Arosemena, esta potencial alianza representa la manifestación más avanzada de evolución política, puesto que reuniría dos sociedades culturalmente distintas⁴².

El análisis de Arosemena de cada país procede ordenadamente. Empieza con la reproducción del texto de la Constitución, sigue con una sinopsis de la historia constitucional desde la independencia del país respectivo bajo el título de *Antecedentes*, continúa con una evaluación general de la Constitución bajo el título de *Observaciones generales* y termina con propuestas específicas de reformas constitucionales bajo el título de *Observaciones particulares*. Este orden del análisis

se mantiene consistentemente, excepto en los siguientes casos. En el caso de Colombia y de México, Arosemena incluye sendas enmiendas constitucionales. En el de Ecuador, incluye una digresión bajo el título: *Capítulo sobre la antigua Gran Colombia*⁴³. En el de Centroamérica, Arosemena reproduce las constituciones de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica, narra sus historias constitucionales y efectúa su análisis y propuestas de reformas constitucionales colectivamente bajo el título de *América Central*. Con esta variación, pone de relieve que esos países deberían evolucionar hacia formar parte nuevamente de una federación, tal como lo fueron al principio de los mil ochocientos⁴⁴. Por último, en el caso de Haití y la República Dominicana, Arosemena solo reproduce la Constitución de Haití, mas también trata la historia y efectúa los comentarios sobre estos países colectivamente. Arosemena explica que luego de una rebelión en la República Dominicana en marzo de 1878, se organizó una convención constituyente. No sabía si la Convención restablecería la Constitución de 1875 o si adoptaría una nueva. En todo caso, advierte que si pudiese obtener la Constitución dominicana a tiempo para la publicación, la incluiría en el epílogo⁴⁵.

Para el análisis de cada país, Arosemena usó como punto de partida una noción de democracia liberal constitucional. Arosemena entendía democracia constitucional como un esquema institucional –que incluye, por ejemplo, el principio de separación de los poderes y las elecciones regulares– adecuado para asegurar derechos individuales y controlar la concentración exorbitante de poder⁴⁶. Un gobierno civilizado armoniza eficientemente los intereses sociales divergentes y promueve con ello los derechos individuales. El grado de civilización se mide normativamente por la proximidad que tengan las instituciones de una sociedad al ideal de una democracia liberal constitucional y, sociológicamente, por observancia de las leyes. Aplicando esas pautas, Arosemena se pregunta entonces en cuál estadio de civilización se encontraban las naciones de América Latina. La parte de las observaciones (general y particular) de *Estudios constitucionales* aborda el ámbito normativo, la parte de los *Antecedentes* aborda el ámbito sociológico. En el ámbito normativo, Arosemena creía que ciertas instituciones intrínsecamente favorecen el autoritarismo y aconseja que se evite su adopción. Por ejemplo, una Cámara única promueve la tiranía del Legislativo, propiciando inestabilidad política; mientras que el bicameralismo promueve la moderación, propiciando el orden político. Mientras que la Cámara baja se hace eco, como debe, de nuevas pasiones e intereses, la Cámara alta permite que otros valores equilibren aquellas pasiones e intereses⁴⁷. También, concentrar el poder ejecutivo en un individuo puede ocasionar conflictos con la legislatura, especialmente en América Latina con su arraigada tradición caudillista aunada con la elección popular del presidente. Por ello, Arosemena sugiere un Ejecutivo colegiado que comparta las responsabilidades y competencias *vis-à-vis* el Legislativo⁴⁸.

Sociológicamente, Arosemena explica que una sociedad puede encontrarse en tres estadios jurídico-morales, de acuerdo con el grado de observancia de las leyes. En el primero de ellos, los miembros de la sociedad no observan las leyes porque no hay una opinión pública que las sostenga y defienda. En el segundo, los miembros de la sociedad por lo general observan las leyes, excepto cuando ellas afectan adversamente intereses particulares. En este estadio, algunos miembros de la sociedad infringen o interpretan las leyes torcidamente para favorecer esos intereses particulares. Finalmente, en el tercero, los miembros de la sociedad observan las leyes, mas permiten excepcionalmente favoritismos personales⁴⁹. De acuerdo con esos estadios, Inglaterra y los Estados Unidos de América serían ejemplos de formas avanzadas de civilización⁵⁰. Los países latinoamericanos serían considerados, con algunos matices (Brasil, Chile y Argentina serían comparativamente más avanzados), en el segundo estadio⁵¹.

Para explicar por qué los países latinoamericanos se encontraban en el segundo estadio de desarrollo jurídico-moral, Arosemena esgrime razones históricas. Compartiendo antecedentes similares con respecto a la manera de su conquista y colonización, primariamente por españoles y portugueses⁵², las sociedades coloniales latinoamericanas devinieron sociedades multiétnicas con una jerarquía clasista basada en nociones raciales. Para Arosemena, la organización colonial en Latinoamérica no pudo darse de otra manera porque las naciones colonizadoras mismas, España y Portugal, no habían pasado por un proceso de modernización como, por ejemplo, se había dado en Gran Bretaña⁵³. Las sociedades coloniales latinoamericanas tenían algunas características que favorecían la democracia, tales como pocos miembros aristocráticos y una significativa población emprendedora perteneciente al estado llano⁵⁴. Sin embargo, la guerra de Independencia permitió el crecimiento del caudillismo, coartando el desarrollo de una cultura democrática respetuosa del Estado de derecho⁵⁵. Autoritarismo y anarquía devendrían dolencias políticas latinoamericanas⁵⁶. Por otra parte, características regionales peculiares explicarían los matices en los estadios de civilización entre los gobiernos latinoamericanos⁵⁷. Por ejemplo, en Brasil, el modelo colonial administrativo y su incruenta independencia contribuyeron al buen éxito de instaurar una monarquía legítima; mientras que la falta de tradición monárquica contribuyó al fracaso de la monarquía en México⁵⁸. En Argentina, el fuerte espíritu autonomista y la condición nómada de la población indígena influyó la manera en que se llevó a cabo la colonización de las regiones fluviales⁵⁹. En Bolivia, con una población indígena significativa, el militarismo se afianzaría más que en otros países. Es decir, los experimentos constitucionales para organizar las sociedades latinoamericanas fueron mediatizados por la urgencia de acelerar la modernización en medio de un arraigado conservadurismo social⁶⁰. Como secuela de ello, las nuevas sociedades y sus elites mantuvieron el

dominio y la explotación sobre grupos étnicos a través de jerarquías basadas en nociones clasistas, semejantes al sistema de castas. Por ejemplo, a los indígenas comúnmente se les negaron los derechos civiles⁶¹, y particularmente en Bolivia, la opresión contra ellos era en extremo⁶².

Dado ese estadio de desarrollo jurídico-moral de las naciones latinoamericanas, Arosemena justifica el propósito educativo de *Estudios constitucionales*. A través de dicha obra, Arosemena quería contribuir a propagar el conocimiento institucional mutuo entre los países latinoamericanos, para que ellos pudiesen coordinar sus políticas constitucionales tendientes hacia un modelo democrático liberal. Creía que el conocimiento institucional mutuo podría avanzar una unión no gubernamental capaz de superar «el error y la injusticia» de valores sociopolíticos tradicionales que retardaban el progreso de la democracia⁶³. Para Arosemena, «la aspiración de los hombres [y las mujeres] honrados en Hispanoamérica» ha sido siempre contribuir hacia formas de organización política más avanzadas para el beneficio de las personas⁶⁴. Ella debe ser la aspiración tanto de los líderes políticos, como la de los publicistas.

Teoría y utopía

Arosemena distingue entre el arte y la ciencia de la política. El arte de la política prescribe las normas que organizan la sociedad y el gobierno; la ciencia de la política describe las leyes que influyen en aquellas. El arte de la política es la responsabilidad del líder político, mientras que la ciencia de la política la es del publicista. A través de la prescripción de políticas, el líder remueve los obstáculos, tales como la falta de educación, para permitir que las leyes que influyen en la sociedad y el gobierno sigan su curso. A través de la observación, el publicista identifica aquellas leyes sobre la sociedad y el gobierno que dan forma al destino de una nación determinada y obtiene de ellas recomendaciones de política pragmáticas para el líder político⁶⁵. La eficacia de las prescripciones de política propuestas por el líder dependerá de la comprensión más o menos acertada de aquellas leyes que influyen en la sociedad y el gobierno, mientras que la eficacia de las descripciones trazadas por el publicista dependerá de la aplicación de un método adecuado.

Para desarrollar recomendaciones eficaces para el líder político, el publicista tiene que usar un método inductivo. Con ello, Arosemena se refiere a la tradición metodológica iniciada con la obra *Politeia*, en la cual Aristóteles compiló constituciones con el fin de deducir de ellas los principios generales de las formas de gobierno. De acuerdo a cómo aplicaron el método inductivo, Arosemena distingue entre publicistas precientíficos, tales como todos los socialistas desde Platón hasta Fourier; aquellos científicos con contribuciones parciales, tales como Aristóteles,

Santo Tomás de Aquino, Bodin, Hobbes, Locke y Montesquieu; y por último, aquellos propiamente científicos, tales como Comte, Guizot, Mill, Laboulaye, Tocqueville y Hildreth⁶⁶. Arosemena ensalza sobre todo los trabajos de Tocqueville, *Democracia en América*, y de Hildreth, *Teoría de la política*. Considera que en estos trabajos, ellos, «[s]in proponerse apoyar o defender opiniones preconcebidas sobre el origen de los gobiernos o la superioridad de unas formas sobre otras, han expuesto con laudable paciencia los hechos relativos a la naturaleza y efectos de las instituciones políticas, y del hombre, elemento necesario suyo, tal como se ofrecían a su penetrante observación»⁶⁷.

Siguiendo esa tradición metodológica, Arosemena investiga en *Estudios constitucionales* las especificidades de las sociedades latinoamericanas con relación al modelo de democracia constitucional. En su análisis, asumiría como marco de referencia las concepciones de Tocqueville y Hildreth sobre la naturaleza del gobierno y de la sociedad. Así, Arosemena supone que el origen del gobierno es empírico, sin necesidad de un contrato social. El gobierno tendría sus raíces en disposiciones humanas innatas: los sentimientos de dominio, de obediencia y de libertad⁶⁸. A partir de esas disposiciones humanas, la evolución produjo relaciones sociales más complejas trayendo diferencias en riqueza así como el militarismo y la religión. Junto con factores étnicos, geográficos y climáticos, dichas diferencias determinan la forma particular que adopta un Gobierno⁶⁹. Además, según Arosemena, la ley universal de evolución influye la transición de una forma de sociedad a otra⁷⁰. En virtud de esa ley, es posible notar analogías entre las distintas formas de gobierno, descritas como tipos ideales, pero con muchas variedades⁷¹. La monarquía moderada sería un buen ejemplo de cómo funciona la ley de evolución, porque al eliminar al monarca emergería la república, mas la naturaleza esencial del poder público permanecería igual, como si nada hubiese cambiado⁷².

Si bien Arosemena intenta utilizar un método análogo al de las ciencias naturales para el análisis de los órdenes jurídicos latinoamericanos, una idea utópica sustenta su investigación. En su médula, *Estudios constitucionales* revela una noción utópica, la sociedad universal; y una forma de gobierno arquetípica, la democracia constitucional. Bajo la influencia de ley de evolución progresiva, Arosemena cree que en el futuro las naciones estarán organizadas en pequeñas ciudades dentro de una sociedad universal enlazada por la moral, la economía, la cultura, la ciencia y el derecho⁷³. En esta sociedad universal, el individuo gozará de libertad en cada Estado en virtud simplemente de su condición humana. Este es, sin embargo, el estadio futuro de la humanidad. Ahora, mientras el poder crudo continúe predominando en las relaciones internacionales, es necesario organizar entre los Estados tantas nacionalidades regionales grandes como sea posible⁷⁴, y tantas repúblicas federales democráticas liberales como sea dable.

De acuerdo con Arosemena, esta organización proporcionaría las condiciones óptimas para proteger las libertades individuales⁷⁵. Si la libertad del individuo constituye el propósito del progreso de la civilización, entonces las organizaciones políticas tienen que facilitar la realización de aquella. Por consiguiente, Arosemena apoya organizaciones basadas en lo que hoy en día se conoce como el principio de subsidiaridad⁷⁶. Hay soberanías individuales tanto como soberanías municipales, estatales, federales, confederativas y universales. No obstante, la soberanía individual, con su conjunto de derechos, es la esencial, puesto que las otras soberanías adquieren legitimidad en la medida en que facilitan el desarrollo de la libertad individual. Por la misma razón, Arosemena aboga en favor de la democracia constitucional como el modelo que mejor protege la libertad individual. Por ello, el líder político tiene que dedicar sus mayores esfuerzos para instaurar organizaciones que sigan dicho modelo.

Arosemena aspira a trasladar los resultados de la ciencia política a recomendaciones políticas factibles para el arte de la política. Que se haya ocupado del derecho constitucional se explica, puesto que, para él, el derecho constitucional es la expresión normativa de la política. Arosemena entendía el derecho constitucional como la realización práctica de la justicia a través de la protección de derechos individuales. Como publicista, creía que la historia encontraba su propósito en el incremento de la libertad individual. En consecuencia, los líderes políticos debían recomendar las políticas constitucionales que promovieran aquella. Para Arosemena, la democracia constitucional es la forma de gobierno que mejor asegura la libertad individual. Consiguientemente, propuso una armonización de los principios constitucionales de los países latinoamericanos. Con ello quiso apoyar el logro de una homogeneidad básica de sus órdenes jurídicos tendente a fortalecer la democracia constitucional. Una sucinta descripción de esos principios constitucionales sigue a continuación.

La Constitución imaginable

Los principios constitucionales en la obra de Arosemena exponen una república liberal constitucional⁷⁷. El pensamiento constitucional de Arosemena se puede resumir a dos principios: supremacía de la protección de la libertad individual y respeto al principio de la separación de poderes⁷⁸. Una Constitución tiene que proporcionar a los individuos tanta libertad como ellos inherentemente merecen; para el Estado, tanto control como él inherentemente precisa. Así, de preferencia, los derechos fundamentales no deben ser regulados en la Constitución porque ellos podrían ser restringidos a través de la legislación⁷⁹. Sin embargo, si los derechos fundamentales están regulados en la Constitución, ellos

deberían estar definidos de tal manera que eviten su restricción a través de actos gubernamentales⁸⁰. La discreción de las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales para interpretar derechos fundamentales debe ser mínima, según Arosemena⁸¹. Propone, por ejemplo, que la libertad de expresión no debe tener limitación constitucional o legal alguna. Por consiguiente, no se debería permitir la censura previa en contra de las publicaciones⁸². Arosemena cree que la prensa libre tiene la capacidad para autorregularse⁸³. Además, el remedio por posibles daños contra el honor causados por calumnia o injuria no deben ser penales, sino más bien debería ser dejado a la costumbre y a los usos sociales⁸⁴. Asimismo, otros derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad privada, deben tener solo restricciones constitucionales expresas. Por ejemplo, la indemnización por expropiación debe ser siempre previa, incluso en tiempos de guerra⁸⁵. También, solo la legislatura, a través de una ley, debe tener competencia para imponer impuestos⁸⁶. Por su parte, instituciones gubernamentales requieren controles estrictos para evitar el abuso del poder. Arosemena aboga por una estricta separación de poderes y desconfía de preceptos constitucionales que hacen del presidente el mandatario supremo de la nación. En una república, los poderes deben tener igual jerarquía⁸⁷. De igual manera, cree que sin control constitucional, la supremacía de la Constitución en contra de los abusos de los poderes estatales sería ilusoria⁸⁸. Alejándose del modelo del *Judicial Review* federal americano, sugiere que la jurisdicción constitucional debe conocer de una acción, sin la necesidad previa del requisito de un caso y controversia⁸⁹.

Además de los principios liberales que debe contener, la efectividad de la Constitución es cardinal para Arosemena. Para que una Constitución tenga eficacia tiene que ser fiel a la historia y a la realidad del país que pretende regir⁹⁰. La discordancia entre una Constitución y su realidad social y su historia ha contribuido a la inestabilidad de las instituciones latinoamericanas⁹¹. Por ejemplo, ese es el caso de Bolivia, en el que un dominante militarismo ofrece una base muy débil para una democracia constitucional efectiva⁹². Ese es también el caso en México, en el cual una monarquía no autóctona impuesta por los franceses, fracasó⁹³. En otras palabras, Arosemena advierte en contra de trasplantar instituciones de un país a otro sin tomar en cuenta sus circunstancias respectivas⁹⁴. Aún más importante para su efectividad, la Constitución tiene que arraigar en la cultura popular e incitar en los ciudadanos un sentimiento de lealtad hacia ella. La presencia o ausencia de este sentimiento hacia la Constitución permite distinguir entre constituciones «reales» y aquellas de «papel»⁹⁵. Dado que no se observan, en América Latina las Constituciones son usualmente nominales. Por ejemplo, la redacción del texto de la Constitución de Uruguay es excelente, pero carece de efectividad⁹⁶. Es más, a diferencia de lo que dicen sus respectivas

Constituciones, en los casos de Bolivia y de Ecuador la dictadura es el Gobierno real⁹⁷. Sin embargo, es necesario distinguir si una determinada institución se frustra porque es en sí defectuosa o porque no hay la voluntad política para respetarla⁹⁸. Para Arosemena, el problema podría no estar en las instituciones en sí, sino en la falta de moralidad política, cimiento que sostiene a una Constitución⁹⁹.

De su análisis, Arosemena concluye que los países latinoamericanos todavía no tienen las condiciones para un gobierno democrático efectivo. Sin embargo, aconseja promover constituciones democráticas para diseminar sus doctrinas con la expectativa de educar buenos ciudadanos. A través de dicha educación cívica, la Constitución lograría gradualmente más fuerza normativa¹⁰⁰. Por esa razón, Arosemena cree que la Constitución debe ser capaz de preparar el porvenir. Ella debe crear las condiciones para el mejoramiento de las circunstancias en un determinado país¹⁰¹.

Asumiendo que el mestizaje trajo nuevas características en las sociedades latinoamericanas¹⁰², Arosemena está convencido de que toda «raza» es capaz de aprender democracia¹⁰³. Abogaba por una reforma educativa de las escuelas públicas, a fin de educar verdaderos ciudadanos, porque en las escuelas estaban educando para mantener oligarquías sociales y políticas. Además, la enseñanza pública dejaba gran parte de la población al margen de la participación económica y, por lo tanto, indirectamente estaba creando el ambiente para descontentos populares, los cuales propiciaban el militarismo¹⁰⁴. Para Arosemena, tan importante era el objetivo en sí de educar ciudadanos para la democracia como la manera en que dicha educación cívica se lleva a cabo. Arosemena rechaza la idea de que bien intencionados dictadores puedan educar ciudadanos para la libertad. Dictadores que justifican su poder aduciendo que van a preparar a la población para un gobierno representativo, han en verdad fracasado en educar al pueblo para el autogobierno¹⁰⁵.

En síntesis, la Constitución imaginable en *Estudios constitucionales* comprende los principios de una república liberal constitucional. En ese sentido, los principios constitucionales de Arosemena son otro ejemplo más de la «influencia del liberalismo político y económico»¹⁰⁶ que prevaleció durante el siglo diecinueve en América Latina¹⁰⁷. Sin embargo, la Constitución imaginable de Arosemena no es solamente un modelo a seguir para la organización institucional de un país latinoamericano en particular. Esa Constitución imaginable es un estándar ideal o *tertium comparationis* que Arosemena usa para analizar las instituciones de los países latinoamericanos. Es esa intuición metodológica que lo distingue en la literatura legal del siglo diecinueve latinoamericano. Para mostrar cómo ganó esta intuición, avanzando con ello el derecho constitucional comparado de su época, es necesario explorar las influencias intelectuales en Arosemena.

Influencias intelectuales en *Estudios constitucionales*

Esta parte explora las fuentes usadas en *Estudios constitucionales*. Arosemena utiliza fuentes generales y especializadas. Los *Antecedentes* se basan en fuentes generales tales como reportajes, artículos periodísticos y obras de historia general; mientras que los *Comentarios* se basan en fuentes especializadas, tales como obras jurídicas y políticas. De estas fuentes, Arosemena trata a los autores de dos maneras: menciona algunos solamente por el nombre y se refiere a otros conjuntamente con un trabajo determinado de ellos. Arosemena menciona solo el nombre de autores para ilustrar algún hecho, por ejemplo, para mostrar cómo determinado autor ha influido la política nacional de un país o ha sido censurado por intolerancia religiosa¹⁰⁸. Además, menciona autores con referencia a un trabajo en particular de ellos para sustentar una aserción, como por ejemplo, para apuntalar que el grado de educación de la población debe determinar si la elección de un representante debe ser directa o indirecta o para argüir por las ventajas de dos Cámaras legislativas en vez de una¹⁰⁹.

Algunos trabajos en especial subyacen en la exposición de Arosemena. Nombra dos autores como los iniciadores de la ciencia política rigurosa: Alexis de Tocqueville con su *Democracia en América* y Richard Hildreth con su *Teoría de la política*. Estos trabajos pueden ser considerados modelos fundamentales en la concepción y la composición de *Estudios constitucionales*. También, Arosemena cita tres autores extensamente a lo largo de *Estudios constitucionales*: John Stuart Mill con sus *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, Edouard Laboulaye con sus *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos*, y Manuel Colmeiro con su *Derecho constitucional de las repúblicas hispanoamericanas*. Estos trabajos son influencias significativas en *Estudios constitucionales*. De tal manera que esta parte tiene tres secciones: *Modelos fundamentales*: Tocqueville y Hildreth; *Influencias significativas*: Mill, Laboulaye y Colmeiro; y una *Conclusión parcial* sobre el método de derecho comparado de Arosemena.

Modelos fundamentales: Tocqueville y Hildreth

Aunque fundamental para *Estudios constitucionales*, Arosemena no cita directamente la *Democracia en América* de Tocqueville¹¹⁰. Una lectura de la *Democracia en América* y de *Estudios constitucionales* revela, sin embargo, que Arosemena toma las siguientes ideas de Tocqueville: el deber de aclimatar la democracia a las circunstancias particulares de cada sociedad, el método comparativo inductivo y la perspectiva desinteresada¹¹¹. Arosemena construiría parcialmente su método comparado con base en esas ideas. Así, al asumir la predicción de Tocqueville sobre el advenimiento universal de la democracia, Arosemena puede postular en

su análisis una democracia constitucional como modelo, sin tener que demostrar su conveniencia para América Latina. Además, al adoptar la comparación y la perspectiva desinteresada de Tocqueville, Arosemena logra en su análisis una postura neutral que no muestra ninguna inclinación evidente hacia un orden jurídico nacional en particular. Concisamente, las ideas de Tocqueville sustentan partes substanciales del método comparado de Arosemena e iluminan su análisis a lo largo de *Estudios constitucionales*.

En la *Democracia en América*, Tocqueville quería mostrar cómo la democracia –entendida como igualdad de condiciones y un nuevo poder– influye el gobierno y las leyes en América¹¹². La democracia no se circunscribe a América, sin embargo. Tocqueville creía que la democracia es una fuerza universal que estaba propagándose en el mundo. Para él, el avance de la democracia es ineluctable, casi divino: «Por todas partes se ha visto que los diversos incidentes de la vida de los pueblos se inclinan a favor de la democracia [...] El desarrollo gradual de la igualdad de condiciones constituye, pues, un hecho providencial»¹¹³. Es más, «[q]uerer contener a la democracia, sería entonces como luchar contra el mismo Dios»¹¹⁴, dice Tocqueville. En consecuencia, Tocqueville aconseja a los líderes del mundo que ayuden al avance de la democracia, adaptándola a sus particulares lugares y circunstancias. «Donar la democracia, animar... sus creencias... adaptar su gobierno a la época y al lugar y modificarlo de acuerdo con las circunstancias y los hombres: tal es el primer deber que se impone hoy día a aquellos que dirigen la sociedad»¹¹⁵, afirma Tocqueville. Arosemena toma este consejo seriamente. Asumiendo el advenimiento ineluctable de la democracia, *Estudios constitucionales* es un intento de averiguar las causas que retardan el avance de la democracia en las condiciones particulares de América Latina.

El análisis de Arosemena ressemble la concepción metodológica de Tocqueville. Tocqueville estrena un método nuevo para la ciencia política: «Un mundo nuevo requiere una ciencia política nueva»¹¹⁶. *Democracia en América* es un trabajo analítico e inductivo que enseña cómo superar un esencialismo metafísico al analizar fenómenos políticos¹¹⁷. El análisis de Tocqueville procede inductivamente a través de comparaciones, sin descartar tipologías abstractas¹¹⁸. Para algunos eruditos, Tocqueville pensó en Francia mientras escribía sobre América¹¹⁹: «Usando el método comparado, Tocqueville buscaba descubrir por qué el liberalismo había sido incapaz de establecerse en Francia como lo había hecho en los países anglosajones, a pesar de que el espíritu de independencia era más fiero en Francia que en cualquier otra parte»¹²⁰. Es decir, Tocqueville investiga regularidades empíricas primero, para luego deducir generalizaciones¹²¹. Por su parte, basado en el ideal de la democracia constitucional, Arosemena analiza las sociedades latinoamericanas comparativamente. Quiere obtener sus similitudes y diferencias, explicar las desviaciones del ideal de la democracia constitucional

y sugerir cambios para acercar un determinado orden legal a dicho ideal. Si Tocqueville pregunta por qué la democracia florece en América para resolver la cuestión de la democracia en Francia, Arosemena plantea la misma pregunta para resolver la cuestión de la democracia en América Latina.

Arosemena adopta la perspectiva desinteresada de Tocqueville, quien advierte que no escribió un panegírico¹²²: «Este libro no se pone al servicio de nadie; al escribirlo, no he pretendido servir ni combatir a ningún partido»¹²³. De manera afín, Arosemena dice que «[s]i es cierto que el historiador no debería tener patria, religión ni oficio, el publicista debería [tener]... una vida pasada entre diversos pueblos y avezada a costumbres y leyes diversas, una conciencia libre y justiciera; un espíritu, en fin, ajeno a preocupaciones y sumiso únicamente a la verdad»¹²⁴. Esta perspectiva desinteresada permite a Arosemena analizar los órdenes jurídicos latinoamericanos sin preferencia por un orden jurídico nacional en particular. Además, le permite criticar las ventajas o desventajas de una institución en particular, independientemente de las raíces ideológicas de esta. Gracias a esa perspectiva desinteresada, el análisis comparativo de Arosemena logra un carácter transnacional¹²⁵.

En fin, para su análisis de las sociedades latinoamericanas, Arosemena usó las ideas de Tocqueville. Con todo, las ideas de Tocqueville adquieren un fuerte matiz normativo en las manos de Arosemena. En *Democracia en América*, un trabajo de teoría política, los asuntos sociológicos y políticos están en primer plano, complementados por un análisis institucional. En *Estudios constitucionales*, un trabajo de derecho constitucional, los asuntos institucionales están en primer plano, complementados por observaciones sociológicas y políticas. Ciertamente Arosemena no tiene una concepción integral y acabada sobre el fenómeno político, como sí la tiene Tocqueville. En realidad, el trabajo de Arosemena se desarrolla dentro del paradigma elaborado por Tocqueville, pues toma las ideas de este como postulados. Por ello, *Estudios constitucionales* puede ser considerado como una aplicación de la concepción de Tocqueville al derecho público interno (derecho constitucional) latinoamericano.

Para *Estudios constitucionales*, el otro modelo fundamental es la *Teoría de la política* de Hildreth¹²⁶. Arosemena tampoco cita directamente de *Teoría de la política*. Sin embargo, un cotejo de la *Teoría de la política* y de *Estudios constitucionales* muestra que Arosemena toma las siguientes ideas de Hildreth: la sociedad y el gobierno están sujetos a leyes naturales; el gobierno es un equilibrio político que se modifica a través de la evolución o la revolución; las fuentes del poder son primariamente psicológicas, y la correlación entre civilización y democracia. Arosemena usaría esas ideas como postulados en la construcción de su método, las cuales acentúan la semejanza de este con las características del método usado en ciencias naturales. Con base en dichas ideas, por ejemplo, Arosemena justifica

buscar patrones a través de la comparación con el fin de armonizar los órdenes jurídicos latinoamericanos. Si es posible encontrar las leyes que influyen en una sociedad determinada, entonces las recomendaciones de política constitucional acordes con dichas leyes podrían racionalizar y hacer más eficaz el proceso de decisión política. Al aceptar el sustrato psicológico de las fuentes básicas del poder, Arosemena puede encontrar denominadores comunes para explicar los cambios políticos en las diversas sociedades. Además, la correlación entre democracia y civilización sustenta el uso que Arosemena hace de la democracia constitucional como modelo deseable para América Latina. Así, las ideas de Hildreth son un importante componente del método de Arosemena.

Arosemena toma de Hildreth la noción de que la sociedad y el gobierno están sujetos a leyes naturales que son posibles determinarlas inductivamente a través de la observación científica¹²⁷. Hildreth intenta «aplicar rigurosa y sistemáticamente... el método inductivo de investigación –método que en las ciencia física ha sido efectivamente probado más allá de toda expectativa–; pero... que ha sido utilizado muy parcialmente... en la más importante y noble Ciencia del Hombre»¹²⁸. De manera similar, Arosemena afirma, «la naturaleza adapta los medios a los fines, y no exige al hombre adivinanzas para describir sus leyes, sino solo paciente observación»¹²⁹.

Arosemena también toma de Hildreth la idea de que el gobierno es un equilibrio político modificable a través de la evolución o la revolución. Al analizar el equilibrio político denominado gobierno, Hildreth pregunta «cuáles son esas fuentes del poder, esas fuerzas elementales, de cuyo balance surge el equilibrio político que nosotros llamamos *gobierno*, y de cuyo disturbio y caída surge lo que nosotros llamamos *revolución*, resultando, a su vez, en la producción de un nuevo equilibrio, un nuevo gobierno»¹³⁰. De manera similar, al explicar las leyes que influyen el fenómeno político, Arosemena asimila al gobierno con un equilibrio político, incluyendo las revoluciones que lo afectan¹³¹.

Además, Arosemena utiliza la noción de Hildreth sobre las fuentes del poder, sobre las cuales descansan la sociedad y el gobierno. Para Hildreth, existen elementos primarios de poder o fuentes intrínsecas de desigualdad, como el conocimiento, la elocuencia y la virtud. Asimismo, hay elementos secundarios de poder o fuentes extrínsecas de desigualdad, tales como la riqueza, el respeto tradicional y las ideas místicas¹³². Al explicar los fundamentos naturales del gobierno, Arosemena menciona las mismas fuentes de poder¹³³. Para Hildreth, las fuerzas que producen el equilibrio político o gobierno son sobre todo psicológicas: el placer de superioridad y el dolor de inferioridad. Esas fuerzas están a la raíz de las disposiciones a dominar, a obedecer y a resistir¹³⁴. Análogamente, Arosemena usa dichas nociones cuando dice: «Hay en la mente humana la facultad o disposición a dominar, como hay el sentimiento o la disposición a obedecer, y

estas dos sencillas leyes son el principio elemental de todo gobierno»¹³⁵. Arosemena, además, menciona que hay una tercera disposición correlativa a aquellas, la cual «dispone a resistir toda dominación opresiva, y es el principio de libertad, [la cual], como las otras dos, aisladas, producirían el despotismo necesario e incurable»¹³⁶.

Arosemena también adopta la idea de Hildreth sobre la correlación entre el progreso de la civilización y la democracia. Al explicar cómo la forma de gobierno influye en el progreso de la civilización y la felicidad humana en general, Hildreth dice que el progreso de la civilización abarca cuatro ramas: el avance y la difusión del conocimiento, la acumulación y la difusión de la riqueza, el incremento del promedio del sentimiento de benevolencia (moral), y el incremento de la sensibilidad hacia varios placeres y dolores (estética). «Estas cuatro ramas de la civilización siempre tienden, a largo plazo, a promoverse mutuamente; no puede continuar el progreso de ninguna de ellas mayormente, excepto con el avance simultáneo de las otras»¹³⁷. En promover ese progreso de la civilización, de acuerdo con Hildreth, la democracia es la forma superior de gobierno que ofrece las mayores ventajas puesto que «mientras que todos están obligados a someterse al dolor de obedecer, permite que todos participen en el placer de mandar»¹³⁸. Además, la democracia establece estándares a través de las elecciones para medir el estado de los elementos naturales del poder, permitiendo con ello «el cambio pacífico de ambos mandatarios y de políticas»¹³⁹. Mucho más importante, la democracia idealmente «tiende a ofrecer igualdad de oportunidades» a todos los ciudadanos a educación, riqueza y satisfacciones estéticas porque ella está basada en el principio de igualdad¹⁴⁰. Como hemos visto, para Arosemena el estándar para medir el grado de civilización, en un determinado país, es cuán cerca ha llegado una sociedad a lograr una organización efectiva como democracia constitucional¹⁴¹.

En síntesis, usando las ideas de Hildreth, Arosemena acentúa su opinión acerca de la naturaleza empírica de la ciencia política, contribuyendo así a simplificar su interpretación de los datos sociales y políticos de las sociedades latinoamericanas. Si el poder, el gobierno y la sociedad están sujetos a las mismas leyes en todas partes, entonces los eventos políticos en las sociedades latinoamericanas pueden ser explicados a través del entendimiento de esas leyes naturales generales. Claro está, Arosemena no posee una comprensión acabada sobre la ciencia política como sí la tiene Hildreth. Tal como con Tocqueville, Arosemena toma las ideas de Hildreth como postulados para hacer un análisis normativo.

Para *Estudios constitucionales*, *Democracia en América* y *Teoría de la política* son modelos esenciales. Tomando en cuenta las afinidades de las obras de Tocqueville y de Hildreth, ello no debe sorprender. Ambas discurren sobre la democracia como la forma superior de gobierno, ambas asumen que al observar

regularidades empíricas es posible obtener generalizaciones inductivamente, ambas entienden la noción de historia universal como la historia de la «raza» europea, y ambas están en contra de la esclavitud¹⁴². *Democracia en América* aparentemente se concentra en un caso de democracia: el de los Estados Unidos de América; mas, como discurso de teoría política, sus aportes son aplicables al análisis de la democracia moderna¹⁴³. *Teoría de la Política* se concentra en las fuentes del poder político y sus leyes en general. Sin embargo, su exposición cierra con el análisis de la democracia en los Estados Unidos de América¹⁴⁴. Es más, *Teoría de la política* provee los fundamentos filosóficos de un trabajo previo de Hildreth, *Historia de los Estados Unidos*¹⁴⁵. De alguna manera, el libro de Hildreth explica, a un nivel mayor de abstracción, los comentarios de Tocqueville sobre el origen del poder. Para recapitular, Arosemena escribió *Estudios constitucionales* basado en las ideas de Tocqueville y Hildreth y extrapola sus supuestos, nociones políticas y epistemológicas al derecho constitucional latinoamericano.

Modelos significativos: Mill, Laboulaye y Colmeiro

Para sustentar sus afirmaciones en varios temas, Arosemena se apoya en *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, de John Stuart Mill¹⁴⁶. Una lectura de esta obra y de *Estudios constitucionales* sugiere, sin embargo, que la influencia de Mill en Arosemena es más rica que haber citado *Consideraciones*¹⁴⁷. En la exposición de Arosemena hay paralelos implícitos con ciertas ideas de Mill. Mill asintió el método de Tocqueville para las ciencias de la política, afirmó el transigir como un valor importante para la política práctica y creyó en la correlación entre el estadio histórico de civilización de una sociedad y su forma de gobierno¹⁴⁸. Con Mill, Arosemena corroboraría la necesidad de un método empírico para entender el fenómeno político. De mayor importancia, el valor de transigir sería una guía para la formulación de recomendaciones de política constitucional sensatas, mientras que la noción de estadios de desarrollo de una sociedad sería un componente del proyecto comparatista de Arosemena.

En la reseña que Mill escribió sobre la *Democracia en América*, concluye que este libro era el primer trabajo filosófico sobre la democracia moderna¹⁴⁹, el cual marca el inicio de una nueva era para la ciencia de la política¹⁵⁰. Más que sus resultados, Mill ensalza el método de Tocqueville, el cual compara con el método de Bacon y Newton: «una combinación de deducción con inducción»¹⁵¹. Tan importante fue la *Democracia en América* para Mill, que su lectura contribuyó «al cambio del ideal político de [Mill] de democracia pura... a una forma modificada de esta, la cual está expuesta en [su] *Consideraciones sobre el gobierno representativo*»¹⁵². Arosemena hace suya la opinión de John Stuart Mill acerca del significado del nuevo método usado por Tocqueville para la ciencia de la política.

El Mill de *Consideraciones* arguye que la ciencia, la cual trata con lo deseable, debe ser sierva del arte de la política, la cual trata con lo posible¹⁵³. Para la política práctica, Mill valora sobre todo el transigir y proclama una política del consenso. El énfasis de Mill en el consenso para la política práctica fue en parte el resultado de su transformación intelectual alrededor de 1826, cuando sufrió una crisis personal, abandonó la escuela filosófica de Bentham y se convirtió en pragmático y ecléctico¹⁵⁴. La noción de Mill sobre los diferentes objetivos de la ciencia y del arte de la política se encuentra presente en Arosemena¹⁵⁵. Sabiendo esto, el escogimiento de Arosemena de la máxima de Macaulay «The essence of politics is compromise», como viñeta para *Estudios constitucionales*, no parece ser meramente ornamental¹⁵⁶. Ella indica, siguiendo a Mill, la convicción de Arosemena sobre el valor esencial del consenso para la política práctica. Dicha convicción guiará a Arosemena en la formulación de recomendaciones de política constitucional sensatas para las reformas de los órdenes jurídicos latinoamericanos. Arosemena usaría dicha idea para descartar propuestas de reforma que son posibles teóricamente, pero irrealizables.

El Mill de *Consideraciones* creía que hay una correlación entre el estadio histórico de civilización y la forma de gobierno de una sociedad determinada¹⁵⁷. Mill obtiene esta creencia a través de la influencia de los sansimonianos¹⁵⁸, especialmente con la noción de estos de concebir el orden natural del progreso humano en desarrollos históricos que clasifican en períodos orgánicos y críticos. En los períodos orgánicos, la humanidad acoge un credo positivo y progresa dentro de los confines intelectuales de este. En períodos críticos, el credo es abandonado y se considera falso, mas un nuevo credo aún no se esboza completamente¹⁵⁹. Con base en esta idea, Mill reconoce que la reforma en política práctica demanda el conocimiento de la historia. «[P]ara ser efectivo, escribe a D'Eichthal, el reformador tendría que 'determinar cuál es el siguiente estadio, en el orden natural del avance de la civilización, en el cual una nación estará'»¹⁶⁰. Esta idea de estadios de desarrollo de las civilizaciones se encuentra implícitamente en *Consideraciones*¹⁶¹. Allí, Mill arguye que una institución política tiene que «ajustarse a las capacidades y cualidades disponibles de los hombres»¹⁶², si es que la gente está dispuesta a aceptarla y a hacer lo que sea necesario para mantenerla y a realizar el propósito de aquella¹⁶³. En realidad, dice Mill, «todo lo que se nos ha dicho sobre la necesidad del fundamento histórico de las instituciones, de que ellas deben estar en armonía con las usos y el carácter nacional, y cosas similares, significa esto o no significa nada en este sentido»¹⁶⁴. Además, determinar si y cuando una nación puede adoptar o aprender instituciones nuevas, «es una cualidad en que las diferentes naciones, y los diferentes estadios de civilización, difieren mucho uno del otro»¹⁶⁵. En todo caso, Mill también creía que a pesar de que la gente pudiese no estar preparada para una institución, era recomendable

proponer buenas instituciones como una manera de educarla. «Recomendar y abogar por una institución particular o una forma de gobierno, y enfatizar sus ventajas... es uno de los modos, usualmente el único modo alcanzable para educar la mente de la nación»¹⁶⁶. Mill concluye: «Introducir en cualquier país las mejores instituciones, en que el estadio de desarrollo existente en ese país es capaz, en grado tolerable, de cumplir sus condiciones, es uno de los objetivos más racionales hacia los cuales los esfuerzos prácticos pueden ser dedicados»¹⁶⁷. Análogamente, con base en la idea de la correlación entre el grado de civilización y la forma de gobierno, Arosemena intenta determinar cuál es el estadio histórico de civilización en el que cada sociedad latinoamericana se encuentra. Ese es el propósito de la historia constitucional que acompaña cada Constitución bajo el título de *Antecedentes*. También, la convicción de Arosemena de que las naciones latinoamericanas no estaban listas para la democracia, pero que era necesario proponerla como una manera de educar a la gente, semeja muy de cerca las ideas de Mill al respecto.

En fin, Arosemena concuerda con Mill en su lectura de la *Democracia en América* como una obra que concibió un nuevo método para la ciencia política. Además, Arosemena aplica las nociones de Mill con respecto a que, en el análisis constitucional, el primer paso es determinar el estadio de desarrollo de cada nación en particular; y de que el transigir es esencial para la política práctica. Arosemena usaría las nociones de Mill como una guía para la formulación de recomendaciones de política constitucional. De acuerdo con el estadio de desarrollo de cada sociedad, Arosemena sugeriría solo las reformas sensatas que una sociedad pudiese tolerar y que esta pudiese adoptar con posibilidades razonables de buen éxito.

El trabajo en dos volúmenes *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos* de Edouard Laboulaye es otra de las influencias significativas en *Estudios constitucionales*¹⁶⁸. El libro de Laboulaye es citado con aprobación en *Estudios constitucionales* para apoyar aserciones en varios temas¹⁶⁹. Aunque implícitamente, el haber usado el trabajo de Laboulaye sugiere otra influencia profunda en Arosemena¹⁷⁰. A través de él, Arosemena fue expuesto a un ejemplo de cómo usar derecho comparado constitucional para avanzar reformas constitucionales. Para el método de derecho comparado constitucional, tres ideas importantes están contenidas en el trabajo de Laboulaye. Primero, que una solución «mejor» para resolver un problema constitucional puede ser aprendida de la experiencia de otros órdenes jurídicos. También que, a pesar de utilizar palabras similares, dos comunidades legales podrían estar refiriéndose a conceptos diferentes. Además, que los desarrollos políticos y legales de una sociedad influyen en otras sociedades globalmente.

Con base en la solidaridad e interdependencia entre naciones, para Laboulaye el derecho comparado es una manera de promover el intercambio entre

ellas para buscar reformas institucionales que evitarían revoluciones¹⁷¹. Así, Laboulaye estudia la Constitución de Estados Unidos para resolver el problema de la inestabilidad institucional en Francia¹⁷². Estaba preocupado por las constantes revueltas francesas, y quería limitar los poderes legislativos que estaban afectando los derechos individuales¹⁷³. Dice, «[I]eyendo a Rousseau no causa extrañeza ver a Robespierre proclamar el culto del Ser Supremo... compréndese, fácilmente, que al presidir aquella fiesta se creyese el Licurgo de la Francia regenerada»¹⁷⁴. Además, «Saint-Just... nos ha dejado fragmentos de instituciones republicanas... [P]ara Saint-Just, era cosa facilísima rehacer un pueblo, y no solo darle leyes, sino también costumbres»¹⁷⁵.

Laboulaye critica la opinión dominante en Francia de la noción popular de la soberanía en los términos planteados por Rousseau. Soberanía popular era voluntad universal. En consecuencia, los franceses entendían la noción de soberanía popular como «absoluta; por consiguiente, despótica, y [ello] solo puede producir la tiranía»¹⁷⁶. Los americanos entendían la soberanía popular de otra manera. Era la voluntad general aplicable al interés general del país. No obstante, el interés común no es omnímodo. Fuera de él, hay intereses individuales sobre los cuales la voluntad general no tiene influencia alguna¹⁷⁷. Las libertades individuales, tales como la libertad de expresión, pertenecen al individuo como hombre o mujer, y no como ciudadano. Por consiguiente, ninguna mayoría legislativa puede interferir en esta esfera de libertad individual.

Así, en América la soberanía popular tiene un alcance limitado¹⁷⁸. Laboulaye indica entonces que, bajo la misma palabra, los americanos y los franceses expresan diferentes ideas, con consecuencias significativas para el ejercicio de los derechos individuales¹⁷⁹. De acuerdo con Laboulaye, la Constitución en Francia no limita al representante legislativo de usar «la ley del día siguiente [para] deroga[r] o viola[r] la [ley] del día anterior»¹⁸⁰. En cambio, en América, el Poder Judicial mantiene al Legislativo a raya, dice Laboulaye¹⁸¹. Es decir, Laboulaye creía que los americanos tenían una mejor concepción política que los franceses, la cual contribuía a la estabilidad de la sociedad y, por consiguiente, a la mejor protección de la libertad individual. Este ejercicio de comparación entre las instituciones de dos órdenes jurídicos, se inspira en la convicción de Laboulaye sobre la solidaridad e interdependencia entre las naciones, las cuales están en la raíz de todo proyecto de derecho comparado. «Padecemos cuando el despotismo se engrandece en un país y cuando la libertad se debilita en otro. Es imposible que Rusia sea un poder despótico sin que Alemania se vea amenazada y sin que se resienta la libertad en Francia», dice Laboulaye¹⁸².

Las ideas de Arosemena semejan las de Laboulaye. Como Laboulaye con Francia, Arosemena muestra preocupación por la inestabilidad y las revueltas constantes en las sociedades latinoamericanas que afectan la libertad individual.

Con Laboulaye, Arosemena postula una esfera de libertad individual en la cual el Legislativo no debe interferir, y comparte la opinión de aquel de que los Estados Unidos era el país más avanzado en la protección de la libertad individual¹⁸³. De mayor importancia, a través de Laboulaye, Arosemena fue expuesto a un trabajo que justifica el usar otras experiencias foráneas para resolver problemas legales similares. A través de la comparación, la exposición de Arosemena muestra una constante búsqueda de soluciones adecuadas de acuerdo con las circunstancias de cada país. Por ejemplo, Arosemena objeta la elección conjunta del presidente de Uruguay por las cámaras legislativas, la Cámara de Representantes y el Senado, en vez de ser elegido directamente por la ciudadanía. Arosemena, trayendo a colación observaciones comparativas de la teoría parlamentaria francesa, indica que este método de elección no se compagina con el diseño institucional integral de la Constitución uruguaya. En la teoría francesa, el Ejecutivo es un delegado del Legislativo y posee los poderes apropiados para mantener el control y balance recíproco entre ellos. Así, la Asamblea puede revocar la designación de aquel y, a su vez, el Ejecutivo puede disolver la Asamblea convocando a nuevas elecciones. Estas atribuciones no las tiene la Constitución uruguaya. Por el contrario, el presidente se elige por cuatro años sin la posibilidad de reelección inmediata para el período subsiguiente y, además, no tiene el poder de disolver a la Asamblea. En general, Arosemena apunta a que la elección del presidente por la Asamblea General en Uruguay, dentro de un esquema presidencialista, opera de manera distinta y tiene consecuencias diferentes que en un esquema parlamentario. Mientras que en la teoría francesa hay un control y balance recíproco entre el Ejecutivo y el Legislativo, ello está ausente en el caso uruguayo. Además, Arosemena aduce que la teoría parlamentaria francesa sería difícilmente aplicable en Uruguay, porque ella no se corresponde con el nivel de desarrollo político de la democracia de este. Por consiguiente, sugiere que el presidente sea elegido por sufragio popular y que no esté subordinando a la Asamblea Legislativa¹⁸⁴.

Otro ejemplo de la búsqueda por soluciones adecuadas a través de la comparación se muestra en el asunto de la reelección del presidente. Arosemena considera que permitir la reelección del presidente resulta en una exorbitante concentración de poderes y coadyuva a que la reelección devengue la prioridad de la administración ejecutiva, dejando de lado otras prioridades esenciales en detrimento de la nación¹⁸⁵. Sugiere, así, prohibir la reelección presidencial y dice que incluso en los Estados Unidos prohibirán la reelección presidencial en el futuro¹⁸⁶. No obstante, en naciones con escasos hombres y mujeres de talento político y liderazgo, sería suficiente prohibir la reelección solo para el período sucesivo, tal como lo contempla la Constitución de Paraguay¹⁸⁷. Por último, Arosemena también se benefició de la idea de Laboulaye de que el derecho

comparado tiene sus raíces en la solidaridad e interdependencia de las naciones. De la lectura de Laboulaye, Arosemena entendió que para tener democracia en cada uno de los países de América Latina era necesario luchar por la democracia en todo el continente¹⁸⁸. Conociendo el fracaso de alianzas gubernamentales, y suspicaz de oligarquías locales que retrasaban el avance de la democracia en América Latina, Arosemena enfatizaría la armonización de sus respectivos órdenes legales para facilitar la circulación libre de las personas entre las naciones latinoamericanas.

A diferencia de Laboulaye, sin embargo, en su estilo de comparación, Arosemena deja de lado aspectos importantes sin explicar. A pesar de haber sido expuesto a través de Laboulaye al escrupuloso análisis de categorías entre órdenes jurídicos, las cuales pueden tener diferente significado aun bajo idénticas o similares palabras, Arosemena procede en sus comentarios comparativistas como si hubiese un concierto universal sobre las categorías políticas y constitucionales entre los órdenes legales. Con todo el valor que debe darse a su intento de desarrollar un discurso constitucional trasnacional, esta ausencia de sutileza conceptual sería quizás menos importante si sus observaciones comparativas se hubiesen limitado a los órdenes legales latinoamericanos. Así hubiese sido más fácil aceptar su premisa implícita de que dichos órdenes legales tienen más similitudes que diferencias culturales entre ellos, y que, por consiguiente, comparten una teoría constitucional común. Sin embargo, Arosemena también hace observaciones sobre asuntos o instituciones constitucionales de países europeos y de los Estados Unidos. Podría argüirse que Arosemena asumió que los países latinoamericanos adoptaron sus modelos constitucionales de esas tradiciones legales. Pero aun así, incluso Laboulaye indicaba algunas de las diferencias conceptuales entre ellos al usar aparentemente las mismas palabras. ¿Cómo asumir que bajo las mismas palabras cada comunidad legal y política se estaba refiriendo al mismo concepto? Arosemena usualmente se apoya en comentaristas nacionales para interpretar una determinada institución, lo cual disminuye esta problemática. No obstante, sus observaciones son tomadas asistemáticamente de diferentes órdenes legales en el mundo y no presenta una reflexión explícita acerca de la posibilidad de que las comunidades legales y políticas entendieran diferentes nociones bajo una misma palabra.

Derecho constitucional de las repúblicas hispanoamericanas, de Manuel Colmeiro, es otra influencia importante en *Estudios constitucionales*¹⁸⁹. Además de haber citado el trabajo de Colmeiro en varios temas¹⁹⁰, Arosemena estuvo expuesto a la idea de Colmeiro de usar el derecho constitucional comparado para propósitos integracionistas. Así, ambos concuerdan en la necesidad de armonizar los órdenes constitucionales y en promover la alianza política de América del Sur. No obstante, mientras Colmeiro ve una alianza de gobiernos limitada a la América

hispana con influencia europea¹⁹¹, Arosemena ve una América Latina, incluyendo Brasil y Haití, integrada a través de la libre circulación de las personas y sin influencia europea. Por otra parte, Colmeiro enfatiza el valor de instituciones españolas como modelos, porque ellas organizarían la misma «raza»¹⁹². Por el contrario, la democracia de Arosemena no se limita a una «raza», sino que incluye a todos los grupos étnicos en una sociedad. También, a diferencia de Colmeiro, Arosemena enfatiza el uso de instituciones angloamericanas como modelos, porque ellas promoverían con mayor eficacia la modernización y el progreso de América Latina, mas, al mismo tiempo, insistía en buscar los diseños institucionales adecuados a las circunstancias de cada sociedad. De igual manera, ambos, Colmeiro y Arosemena, utilizan derecho comparado, aunque con métodos substancialmente diferentes. El trabajo de Colmeiro expone un tema doctrinalmente y luego discurre sobre cómo dicho tema se ha regulado en las diferentes constituciones que trata¹⁹³. Es decir, muestra si los preceptos constitucionales se han adecuado a una determinada doctrina. Por el contrario, Arosemena empieza con un texto constitucional completo; expone sus antecedentes históricos y políticos; analiza las instituciones más salientes de aquel, explicando sus diferencias y similitudes con relación al modelo de una democracia constitucional; ensaya respuestas para explicar las desviaciones de dicho modelo, ponderando las virtudes y defectos de estas, y termina con recomendaciones con miras a una reforma constitucional adecuada a las circunstancias de cada orden legal.

En suma, Mill, Laboulaye y Colmeiro ofrecieron a Arosemena argumentos en varios temas, orientación de cómo formular recomendaciones de política constitucional eficaces y, especialmente, ejemplos del uso del derecho comparado para reformas constitucionales con propósitos integracionistas. Arosemena los citó correctamente y con aprobación. Esto es, a través de ellos, Arosemena estuvo expuesto a ideas que facilitaron el diseño de su proyecto comparativo: que las sociedades se encuentran en diferentes estadios de desarrollo y, por tanto, las políticas constitucionales de cada una de ellas deben adaptarse a dichos estadios (Mill); que el derecho comparado puede ser usado para promover reformas legales óptimas (Laboulaye) y para la integración de sociedades (Colmeiro). Es más, en el mundo de Arosemena, hay un discurso constitucional transnacional. Este discurso constitucional transnacional puede persuadir hasta cierto punto muy general en el análisis comparativo, pero no debe tomarse por dado y exento de dificultades. Ello expondría el trabajo de Arosemena a críticas de superficialidad, al no entender sutilezas particulares de una Constitución determinada, tal como veremos más adelante al examinar uno de los comentaristas de *Estudios constitucionales* en el siglo diecinueve. Las observaciones comparativistas de Arosemena persuaden más cuando tratan de cuestiones sociológicas e históricas. Sin embargo, cuando tratan de cuestiones normativas, Arosemena

se apoya autoritativamente en opiniones doctrinales y en el uso acrítico de categorías constitucionales tomadas como universales. En estas, Arosemena se satisface muy fácilmente con generalizaciones sobre el nivel evolutivo de una sociedad, para explicar las particularidades de una determinada institución. Claro está, Arosemena mantiene la premisa medular para la comparación: que es posible identificar problemas comunes y buscar la solución óptima entre órdenes legales usando categorías constitucionales trasnacionales. Con todo, hubiese sido preferible que la exposición explicara la ideación de dichas categorías trasnacionales explícitamente.

Método de derecho comparado en Estudios constitucionales

Arosemena compuso su método de varias fuentes. *Estudios constitucionales* extrapola el método de Tocqueville y las nociones de Hildreth al análisis de las sociedades latinoamericanas. Ello proveyó a Arosemena con una concepción sobre la democracia moderna y con la convicción de que la expansión de la democracia es universal. Trabajos aplicados se apoyan en teorías, axiomas y postulados, es decir, en una *Weltanschauung*. Ello fue lo que Tocqueville y Hildreth proporcionaron al método de Arosemena. Asimismo, *Estudios constitucionales* adopta nociones expuestas por John Stuart Mill acerca de los estadios evolutivos de las naciones, y muestra algunas similitudes con el uso de derecho comparado para propósitos de reforma legal en Laboulaye y Colmeiro. Con todo, *Estudios constitucionales* es un trabajo original. Compila los textos de las Constituciones de los países de América Latina con sus respectivas historias constitucionales. Compara inductivamente sus instituciones constitucionales, obteniendo similitudes y diferencias, y propone recomendaciones de política constitucional con el propósito de promover una armonización constitucional entre los órdenes jurídicos latinoamericanos.

El mismo Arosemena describe su método de derecho constitucional comparado. Es un método para determinar las leyes de la evolución política para ver si y cómo las diferencias entre los órdenes legales se justifican¹⁹⁴. Según Arosemena, solamente deben ser armonizados aquellos aspectos que no están relacionados directamente con la forma de ser esencial de un Estado¹⁹⁵. El punto de partida de Arosemena para evaluar cada sociedad fue el ideal de una república constitucional liberal. En su análisis, Arosemena encontró idiosincrasias que se desviaban de dicho ideal. Arosemena explica esas desviaciones y, para examinar otras Constituciones, algunas de ellas las incorpora en un así enriquecido modelo de república constitucional liberal. Esta manera de analizar el derecho público interno (derecho constitucional) de los países latinoamericanos es el *novum* del método de derecho constitucional comparado en *Estudios constitucionales*.

El análisis de Arosemena también muestra algunas imprecisiones. Así, Arosemena asume un fundamento empírico para las instituciones políticas, mas recurre a la moral como fundamento de las leyes. La conexión entre ese fundamento moral de las leyes con los procesos empíricos relativos a la observancia de las leyes en una sociedad determinada, queda inexplicado. Además, las recomendaciones de política constitucional de Arosemena parecen más efectivas cuando tratan de mejorar diseños institucionales, tales como si es deseable tener dos cámaras legislativas, que cuando tratan de superar la disfuncionalidad de órdenes jurídicos. Mencionar solo la falta de educación como causa del incumplimiento de las leyes no es muy convincente, por ejemplo. Igualmente, aunque el análisis de Arosemena sigue un esquema organizativo consistente para cada orden legal, en ocasiones el desarrollo de su análisis deviene demasiado asociativo, sin dar una explicación satisfactoria de por qué introduce un argumento o por qué privilegia la selección de una comparación sobre otra. Por ejemplo, justifica la comparación entre la Constitución brasileña con Constituciones europeas solamente diciendo que la primera es la más liberal entre las Constituciones monárquicas. También, Arosemena toma por dado que hay un discurso constitucional transnacional. Asimismo, el entendimiento parcial de Arosemena de algunas instituciones resulta, a veces, en la identificación de seudoproblemas y, por tanto, en recomendaciones de política constitucional desacertadas. Por ejemplo, a pesar de la familiaridad de Arosemena con los comentarios de Story y Kent¹⁹⁶, Arosemena no interpreta correctamente el papel del requisito del «caso y controversia» en la tradición americana para poder iniciar una acción constitucional, proponiendo la introducción de un método abstracto en el *Judicial Review*¹⁹⁷.

A pesar de esas imprecisiones, el método de Arosemena cumple con algunos requerimientos esenciales del actual método estándar de derecho comparado. Hoy en día, es una aceptada convención de que el método de derecho comparado envuelve determinar las similitudes y diferencias entre los órdenes legales que se comparan, teniendo en cuenta las posibles equivalencias funcionales «al examinar el significado de las diferencias»¹⁹⁸. Asimismo, el uso de *tertium comparationis* es visto como esencial para una comparación eficaz. Ello se refiere a que la comparación debe tener como punto de partida un problema real o un ideal común que pueda usarse como pauta en el examen de los diferentes órdenes legales. Así, por ejemplo, un estudio de derecho constitucional comparado «podría preguntarse cómo y hasta qué punto cada país bajo estudio implementa el ideal del Estado de derecho»¹⁹⁹. Usando el ideal del Estado de derecho como *tertium comparationis* se puede «comparar el sistema legal de cada país con relación al ideal, y entonces se puede comparar las manera en que cada sistema legal cumple o se desvía del ideal para investigar similitudes y diferencias entre ellos»²⁰⁰. Este método de derecho comparado se emplea para los siguientes

propósitos: para preparar nueva legislación en un orden jurídico nacional; para interpretar una ley particular en un orden jurídico nacional; para preparar materiales para la enseñanza, y para promover la armonización jurídica entre órdenes jurídicos²⁰¹. Se distingue, sin embargo, entre contrastar las normas sin más y el derecho comparado funcional. Lo primero se circunscribe a una descripción normativa, mientras que lo segundo indica una aplicación sofisticada del método de derecho comparado. Así, la descripción normativa procede deductivamente, mientras que el derecho comparado funcional procede inductivamente, logrando, a través de ello, un punto de vista neutral con respecto a un orden jurídico nacional en particular. Es a este nivel del análisis cuando, de acuerdo con Zweigert y Kötz, el derecho comparado deviene auténticamente internacional²⁰². Si se mide en contra de este estándar contemporáneo de derecho comparado²⁰³, excepto por no considerar equivalentes funcionales sofisticados en su análisis, *Estudios constitucionales* es un trabajo genuino de derecho comparado. *Estudios constitucionales* aplica el método de derecho comparado para promover la armonización legal entre varios órdenes jurídicos. Utiliza el ideal de la república democrática liberal como *tertium comparationis* y, procediendo inductivamente, logra una postura neutral con relación a un orden jurídico nacional en particular²⁰⁴. Arosemena llega a esos principios metodológicos construyendo su método con base en las nociones de Tocqueville, Hildreth, Mill, Laboulaye y Colmeiro. Para vislumbrar el significado de *Estudios constitucionales* en la historia del derecho comparado constitucional, es necesario analizar la recepción que tuvo dicha obra y examinar otras obras similares de la época. Ese es el propósito de la siguiente parte.

Lecturas de *Estudios constitucionales*

Esta parte describe cómo fue recibido *Estudios constitucionales*. De igual manera, ubicará *Estudios constitucionales* con otras obras similares de la época, mostrando que su linaje pertenece a las compilaciones de derecho constitucional que florecieron en Europa en el siglo diecinueve.

Reseñas sobre *Estudios constitucionales*

A pesar de sus tres ediciones, *Estudios constitucionales* no tuvo casi ninguna reseña o comentario. F. R. Dareste y P. Dareste mencionan *Estudios constitucionales* en su compilación constitucional en dos volúmenes de 1883, *Les Constitutions modernes, recueil des Constitutions en vigueur dans les divers États d'Europe, d'Amérique et du monde civilisé*²⁰⁵. En la bibliografía general que da una lista de previas

compilaciones constitucionales precediendo el trabajo de ellos, estos autores se refieren a *Estudios constitucionales* así: «Collection contenant tous les textes en vigueur, avec notices et commentaires théoriques. (Compilación que contiene todos los textos [constitucionales] en vigencia, con noticias y comentarios teóricos)»²⁰⁶. De esta lista bibliográfica no es difícil colegir que ellos consideraron que *Estudios constitucionales* pertenece a un linaje de compilaciones constitucionales comparativas. Por otra parte, es probable que Dareste y Dareste, quienes no eran tímidos en expresar su opinión sobre la confiabilidad de sus fuentes²⁰⁷, juzgaran que se podía confiar en el trabajo de recopilación de Arosemena, puesto que ellos tomaron directamente, para su compilación, los textos de las Constituciones del Perú y del Uruguay de *Estudios constitucionales*²⁰⁸. Igualmente, en la breve descripción que acompaña las compilaciones mencionadas en la bibliografía, indicando si ellas tienen apuntes históricos u observaciones, Dareste y Dareste describen solo a *Estudios constitucionales* como contentivo de comentarios teóricos. Dareste y Dareste no elaboran en esta característica de la obra de Arosemena. No obstante, ello podría referirse a las observaciones generales y particulares en el trabajo de Arosemena, las cuales contienen análisis de ciertas instituciones y recomendaciones de política constitucional para la reforma de cada orden legal examinado. La típica compilación incluida en la bibliografía de Dareste y Dareste tiene solo el texto de las Constituciones, acompañadas de una breve introducción histórica.

Otro comentador de *Estudios constitucionales*, Francisco Bauza, en su libro intitulado *Estudios constitucionales*, de 1887²⁰⁹, dedica veintitrés páginas a la crítica del libro de Arosemena en su edición de 1878. Bauza, ciñendo su crítica al capítulo sobre Uruguay, considera *Estudios constitucionales* superficial²¹⁰. Bauza clasifica a Arosemena entre aquellos que él llama «profetas políticos». Sin embargo, Bauza quiere distinguir a Arosemena de aquellos porque Arosemena es un «profeta honesto»²¹¹. Luego de reproducir la opinión de Arosemena sobre Uruguay como un país creado por razones diplomáticas²¹², Bauza arguye que, aunque la opinión de Arosemena es relativamente atinada, los uruguayos no atienden para su conciencia nacional a razones de geografía y de política²¹³. De acuerdo con Bauza, Arosemena tiene una idea errada sobre la historia de Uruguay al hablar de este como una «pequeña república dominada por poderes extranjeros»²¹⁴. Después de argüir que Arosemena tiene una idea errónea de la historia de Uruguay, Bauza critica sistemáticamente las observaciones generales y particulares de Arosemena sobre la Constitución de Uruguay. Por ejemplo, Bauza discrepa con la crítica de Arosemena con respecto a la consagración de una religión oficial, arguyendo que es apropiado que Uruguay reconozca una. Según Bauza, si una Constitución acepta el libre ejercicio de todas las religiones, ello sería equivalente a proclamar el ateísmo²¹⁵. Por el contrario, cuando Arosemena considera positivos

los artículos 25 y 31 de la Constitución de Uruguay, los cuales restringen la elegibilidad para cargos públicos de altos oficiales del Ejército, diplomáticos y de miembros de la Iglesia, Bauza considera esos artículos inconvenientes. En fin, además de la crítica sistemática de prácticamente todas las observaciones de Arosemena sobre la Constitución de Uruguay, al calificar desdeñosamente a Arosemena como «profeta político», Bauza implica que Arosemena especula superficialmente sobre el futuro de los países latinoamericanos. Claro está, la crítica de Bauza se basa exclusivamente en el capítulo sobre el Uruguay y, por ende, solo por extensión se deduce su opinión con respecto a toda la obra. Para Bauza, como se dijo, *Estudios constitucionales* es una obra superficial.

Sin embargo, aun las críticas de Bauza en contra de Arosemena con respecto al capítulo dedicado al Uruguay en *Estudios constitucionales* son impersuasivas. Estudiosos contemporáneos del Uruguay reconocen la influencia diplomática en la creación del Estado uruguayo y, además, concluyen que la Constitución de Uruguay de 1830 creó un Estado solo de nombre, porque dicha Constitución no tomó en consideración las condiciones socioeconómicas del Uruguay²¹⁶. Es más, las *Observaciones generales* en el capítulo de Uruguay se dividen en doce párrafos, de los cuales diez son citas extensas de un manifiesto escrito por miembros de la convención constituyente uruguaya de 1830, explicando la Constitución del Uruguay²¹⁷. Luego de esas citas, Arosemena dice que la opinión de ese manifiesto con respecto a la anarquía que sigue de la falta de observancia de la Constitución, es válida no solo para las condiciones del Uruguay, pero casi para las condiciones de todos los países latinoamericanos. A pesar de bien concebidas y redactadas Constituciones, la inestabilidad ha caracterizado la realidad política. En vez de aceptar este estado de cosas, Arosemena aboga por la necesidad de crear diseños constitucionales apropiados de acuerdo con las circunstancias en cada sociedad para ir educando a la población en la experiencia y el respeto de un orden constitucional²¹⁸. De igual manera, la crítica de Bauza contra las recomendaciones de política constitucional de Arosemena muestra más bien diferencias ideológicas entre ellos que una crítica bien fundada. Por ejemplo, Arosemena elogia que la Constitución de Uruguay no prohíbe la práctica de otras religiones distintas al catolicismo. Censura, sin embargo, que la Constitución eleva al catolicismo a religión oficial del Estado, dándole con ello una protección preferente²¹⁹. Luego de analizar históricamente la relación entre Iglesia y Estado²²⁰, Arosemena insiste en que dichas organizaciones deben estar separadas²²¹. El argumento de Bauza de que proclamar la libertad religiosa sería equivalente a proclamar el ateísmo no refuta el argumento de Arosemena.

No obstante lo anterior, esta crítica de Bauza indica una dificultad mencionada anteriormente sobre la exposición de Arosemena. Arosemena asume un discurso constitucional trasnacional. Al nivel de este discurso constitucional

transnacional, las disquisiciones de Arosemena sobre la separación de la Iglesia y el Estado, así como sobre la libertad de religión, son plausibles. Mas, ¿cuál era el entendimiento de la comunidad legal uruguaya sobre esos temas entonces? ¿Indica el argumento de Bauza equiparando la libertad religiosa con la proclamación de ateísmo, solo una insuficiencia en su razonamiento o expresa una opinión dominante de su comunidad legal? ¿Es la interpretación de Bauza plausible a la luz del artículo 134 de la Constitución de Uruguay que reserva las acciones privadas de los hombres solo a Dios, y exceptúa de la autoridad del Estado aquellas acciones que no «van en contra del orden público o en perjuicio de otros»? ¿Podría interpretarse que el reconocimiento del catolicismo como religión oficial es parte del orden público y por ende incluso algunas «acciones privadas de los hombres» que afectan la religión católica podrían ser objeto del conocimiento de la autoridad estatal? En todo caso, para evaluar la posible validez de la crítica de Bauza, debe tenerse en mente que Arosemena usó fuentes primarias en su análisis del Uruguay. Además, que Arosemena planteó sugerencias para una reforma constitucional que consideraba adecuada para lograr el próximo nivel en el desarrollo hacia una república constitucional liberal. Asimismo, que las sugerencias de Arosemena sobre la separación de la Iglesia y del Estado no se circunscriben al Uruguay, sino que se extienden a todas las Constituciones que favorecen a una religión en particular. Por las razones anteriores, la crítica de Bauza no parece convincente.

Estudios constitucionales se menciona aún como una contribución importante en la historiografía legal de Panamá y Colombia, aunque por diferentes razones. En Panamá, *Estudios constitucionales* se considera como el mayor trabajo del padre de la nacionalidad panameña²²². La literatura panameña arosemeniana se ha ocupado más bien en enfatizar los aspectos nacionalistas del trabajo de Arosemena y ha tenido dificultades en integrar estos con las concepciones universalistas de un autor que se identifica a sí mismo, en *Estudios constitucionales*, como «abogado de Colombia y de Chile»²²³. En efecto, ofreciendo una interpretación alterna sobre el origen de Panamá en contra de aquella que enfatiza el interés de los Estados Unidos en la construcción del canal de Panamá²²⁴, académicos panameños empezaron a estilizar héroes nacionales. Arosemena fue uno de ellos. Las dos biografías sobre Justo Arosemena fueron escritas con ocasión de un concurso convocado por la Asamblea Nacional panameña en 1916²²⁵. Estas biografías forman parte de lo que el historiador panameño denomina «trabajos patrióticos»²²⁶, dado que su propósito era demostrar la existencia de una identidad nacional panameña antes de 1903. De allí, es quizás entendible por qué, con excepción de algunos capítulos²²⁷, *Estudios constitucionales* nunca ha sido reimpresso en el siglo veinte, a pesar de que es considerada la obra más importante de Arosemena. Por el contrario, el ensayo de Arosemena presentado ante el

Senado colombiano en 1855, proponiendo la creación del Estado Federal de Panamá dentro de la República de Colombia ha tenido seis reimpresiones²²⁸. Dentro de este paradigma de justificar la historia oficial de Panamá, *Estudios constitucionales* ha sido difícil de explicar. Soler, uno de los expertos en el pensamiento de Arosemena, hablaría de la paradoja de que el cardinal teórico de la nacionalidad panameña sería, al mismo tiempo, uno de los principales teóricos de la nacionalidad hispanoamericana²²⁹.

En Colombia, *Estudios constitucionales* es mencionado dentro del linaje de tratadistas de derecho constitucional. Así, A. J. Cadavid, en su prólogo al libro intitolado *Apuntamientos de derecho constitucional*²³⁰, haciendo un recuento del desarrollo del derecho constitucional en Colombia, se refiere a *Estudios constitucionales* como un estudio comparado escrito por una persona de talento y sabiduría. Sin embargo, Cadavid considera *Estudios constitucionales* «no muy profundo», dado lo amplio de los temas abordados, y advierte al lector que tome en cuenta desarrollos constitucionales recientes en América Latina²³¹. Igualmente, Carlos Restrepo Piedrahita considera *Estudios constitucionales* único entre los tratados de derecho constitucional colombianos, porque este usa derecho comparado²³². Restrepo Piedrahita menciona la influencia de Alexis de Tocqueville en *Estudios constitucionales* y las ideas utópicas de Arosemena sobre la integración de América Latina. Restrepo Piedrahita apunta que esas ideas utópicas pudiesen quizás explicar los esfuerzos comparativistas de Arosemena²³³. Al examinar los comentarios de Arosemena sobre la Constitución de Colombia de 1863, de la cual Arosemena fue coautor como miembro de la Convención Constitucional de Río Negro, Restrepo Piedrahita pone de relieve la opinión de Arosemena que favorece el *judicial review* para asegurar la supremacía de la Constitución, en vez del control constitucional legislativo. «Una historia de la evolución de este importante instituto del derecho constitucional colombiano debe recoger y apreciar, en todo su valor creativo, las ideas de Arosemena»²³⁴, dice Restrepo Piedrahita.

Sobre el control constitucional, Arosemena deplora que, de acuerdo con la Constitución colombiana, actos inconstitucionales violatorios de la soberanía de los Estados miembros por el Congreso Federal colombiano y el Ejecutivo, puedan ser anulados por una mayoría en las legislaturas de los Estados. Arosemena aduce que las legislaturas de los Estados no deberían tener esa facultad de control constitucional, porque ellos son parte interesada y además esa es una función más bien judicial. Por ende, debería ser responsabilidad de la Corte Suprema. Además, Arosemena advierte que la Constitución no establece la anulación de actos legislativos y ejecutivos nacionales. Arosemena trae a colación el ejemplo del control constitucional americano, sugiriendo que debería ser adoptado en Colombia. No ve, sin embargo, por qué la jurisdicción de la Corte Suprema de Estados Unidos deba ser limitada por el requisito de «case and controversy» y

sugiere que la Corte debería también tener el poder de conocer una causa aun cuando no se haya cumplido con dicho requisito. Podría pasar, arguye Arosemena, que se apruebe una ley manifiestamente opuesta a las instituciones fundamentales de los Estados Unidos²³⁵. En general, Arosemena cree que el *judicial review* debería ser incluido en todo orden legal para asegurar la supremacía de la Constitución²³⁶. Al margen de los méritos de la opinión de Arosemena, su comentario sobre el papel del requisito del «case and controversy» para iniciar un proceso constitucional, tal como se mencionó anteriormente, se basa en un entendimiento parcial del *judicial review* americano²³⁷.

Finalmente, Restrepo Piedrahita indica que el derecho constitucional como área especializada progresó admirablemente en Colombia durante el siglo diecinueve, sobre todo con respecto a su estilo de exposición y su precisión conceptual. Restrepo Piedrahita dice que, en la historia constitucional de Colombia, Arosemena –junto con González y De León (otros constitucionalistas del siglo diecinueve en Colombia, mgm)– «no serán superados científicamente»²³⁸. Aunque Restrepo Piedrahita no elabora en esta aseveración, podría inferirse de ella que durante el siglo diecinueve en Colombia, Arosemena, González y De León hicieron aportes definitivos en la tarea de desarrollar categorías y métodos tendentes a la especialización del derecho constitucional.

En suma, los análisis sobre *Estudios constitucionales* han sido pocos. En el siglo diecinueve, Daresté y Daresté clasifican *Estudios constitucionales* en el linaje de trabajos de derecho constitucional comparado correctamente, mientras que Bauza lo critica como un trabajo superficial. En el siglo veinte, académicos continúan mencionando a *Estudios constitucionales* como una contribución importante al derecho constitucional comparado²³⁹, mas no elaboran mucho en esta aserción. Cuando comentadores han examinado *Estudios constitucionales* parcialmente, como hicieron Bauza y Cadavid, ellos han visto un trabajo insatisfactorio. Ciertamente, *Estudios constitucionales* muestra algunas deficiencias. Por ejemplo, en algunos casos la crítica de Arosemena contra preceptos constitucionales no considera otras interpretaciones plausibles²⁴⁰. Igualmente, los supuestos utópicos y teóricos de Arosemena son debatibles. Mucho más importante, algunas de las observaciones comparativas de Arosemena son demasiado asociativas y asistemáticas²⁴¹. No obstante esas deficiencias, la crítica basada solo en el análisis de algunos capítulos de *Estudios constitucionales* es desbalanceada. El trabajo de Arosemena intenta mejorar la deplorable condición de la democracia en América Latina a través de recomendaciones concretas de política constitucional. Como este estudio trata de mostrar, el mayor aporte de *Estudios constitucionales* radica en cómo Arosemena procedió en el análisis de los órdenes legales latinoamericanos, aplicando un método de derecho constitucional comparado con características muy similares a los estándares metodológicos contemporáneos. Solamente

leyendo *Estudios constitucionales* como un todo, y en el contexto de otras obras similares, es que se puede apreciar ese aporte al derecho constitucional comparado.

Estudios constitucionales y la emergencia del derecho constitucional comparado

Un cotejo puntual con algunos de los otros trabajos con características similares a *Estudios constitucionales* mostrará que ella, como compilación constitucional, fue parte de la emergencia del derecho constitucional comparado en el siglo diecinueve²⁴². Claro está, desde que existe el derecho, el método comparado ha sido utilizado²⁴³. Sin embargo, el cotejo se concentrará en la descripción de trabajos alrededor de la emergencia del constitucionalismo moderno y especialmente en aquellos trabajos que tratan de una comunidad legal. Aunque Dareste y Dareste mencionan la segunda edición de 1878, *Estudios constitucionales* fue publicado por primera vez en 1870. Por ende, algunos trabajos alrededor de 1800 serán examinados para mostrar el linaje del cual proviene *Estudios constitucionales*.

Uno de los predecesores más importantes del derecho constitucional comparado, antes de 1800, fue Gottfried Achenwall con su *Staatsverfassungen der heutigen vornehmsten Europäischen reiche und völker im grundrisse* (1749)²⁴⁴. Achenwall propuso *Statistik* como una teoría, a la par empírica y normativa, para describir la Constitución. Su exposición sigue un esquema y estructura consistente al describir cada país tratado, analizando así España, Portugal, Francia, Gran Bretaña, Rusia, Dinamarca y Suecia²⁴⁵. El trabajo de Achenwall incluye componentes empíricos, históricos, pragmáticos, culturales y comparativos en su análisis del derecho²⁴⁶. Análogamente, Johann Heinrich Gottlieb von Justi también fue un predecesor importante con su *Vergleichungen der Europäischen mit den Asiatischen und anderen vermeintlich barbarischen Regierungen* (1762)²⁴⁷. Con el propósito de determinar a través de la comparación cuáles eran las mejores instituciones, Gottlieb von Justi cuestiona la prejuiciada distinción entre naciones civilizadas y bárbaras²⁴⁸. Su trabajo se divide en tres partes. La primera trata de la monarquía; la segunda, de la administración de justicia; y la tercera, de la educación del monarca. El libro de Gottlieb von Justi concluye con una descripción del Imperio inca, mas sin observaciones comparativas, tal como él mismo admite²⁴⁹. También antes de 1800, Jacques V. De La Croix es otro precursor con su *Constitutions des principaux États de L'Europe et des États-Unis de L'Amérique* (1791-1793)²⁵⁰. De La Croix examina, por ejemplo, los gobiernos griego y romano de la antigüedad así como las Constituciones de Polonia, Suecia, Holanda, Gran Bretaña, los Estados Unidos de América, España, Portugal y Francia. Su exposición contiene observaciones históricas y comentarios generales sobre los órdenes legales analizados.

Compilaciones constitucionales devinieron más usuales en el siglo diecinueve, la etapa en que se considera que emerge el derecho comparado²⁵¹. Por ejemplo, la *Collection des Constitutions, Chartes et Lois Fondamentales des Peuples de L'Europe et des deux Amériques; avec des Précis Offrant l'Histoire des Libertés et Institutions Politiques chez les Nations Modernes* (1821-1823), de P. A. Dufau, J. B. Duvergier y J. Guadet, fue preparada para proveer a los legisladores y publicistas con las fuentes de instituciones políticas de todas las naciones civilizadas, así como dar a los ciudadanos una historia sobre sus libertades²⁵². Luego de discurrir sobre el concepto de Constitución en Aristóteles, Montesquieu y Domat, estos autores enfatizan la noción de leyes políticas fundamentales, para definir una organización política. Además de constituciones estatales europeas y americanas, este trabajo incluye las siguientes constituciones sudamericanas: Buenos Aires (*Constitution des Provinces Unies de L'Amérique du Sud*, 1819), Venezuela, y Colombia. Esas constituciones están precedidas por una introducción histórica, la cual trata de la conquista, la colonización y las revoluciones de la independencia suramericana bajo el título de *Amérique Méridionale, Précis des Révolutions de L'Amérique Méridionale*²⁵³. Igualmente, *Die Europäischen Verfassungen seit dem Jahre 1789 bis auf die nuerste Zeit –mit geschitlichen Erläuterungen und Einleitungen* (1832-1833) por Karl Heinrich Ludgwing Pölitiz proviene de esa época²⁵⁴. En su compilación, Pölitiz menciona los trabajos De La Croix y Dufau como precursores. Pölitiz incluye constituciones europeas para incrementar las fuentes de derecho comparado que enriquecerían el derecho constitucional de cada Estado. Dijo, además, que él había planeado un volumen que incluiría las Constituciones de Centro y Suramérica²⁵⁵. De manera similar, *Les Constitutions d'Europe et d'Amérique* (1869) por M. E. Laferrière y M. A. Batbie es otro buen ejemplo de esas compilaciones constitucionales decimonónicas²⁵⁶. El trabajo de Laferrière y Batbie no contiene observaciones históricas ni comentarios, sino solo los textos constitucionales. De América del Sur solo incluye la Constitución del Brasil.

En síntesis, el trabajo de Arosemena comparte las características de los trabajos de Achenwall, De La Croix, Dufau, Pölitiz y Lafarrière. Usualmente incluyen una breve sinopsis sobre la historia constitucional, así como observaciones sobre factores culturales, políticos y económicos de cada país. Algunas de esas compilaciones se prepararon con el propósito de encontrar cuáles son las mejores instituciones gubernamentales. Algunos de esos trabajos incluyen Constituciones latinoamericanas antes que *Estudios constitucionales*. Así, Gottlieb von Justi trata de la monarquía inca (1762); Dufau incluye algunas de las constituciones de Suramérica (1821); Pölitiz había por lo menos planeado incluir un volumen dedicado a América Central y la América del Sur (1832) y Lafarrière & Batbie incluyeron la Constitución del Brasil (1869)²⁵⁷. Aun así, *Estudios constitucionales*

se distingue entre ellas porque ofrece una compilación completa de los textos constitucionales latinoamericanos y fue el primero en proponer explícitamente una familia legal latinoamericana. Asimismo, además de presentar una historia constitucional de cada país tratado, Arosemena hace observaciones basadas en un método comparado con el propósito de elaborar políticas constitucionales para la armonización de los órdenes legales examinados. Dareste y Dareste perciben esta particularidad de la obra de Arosemena, cuando ellos dicen que *Estudios constitucionales* tiene comentarios teóricos (*commentaire théorique*).

Pero eso no es todo ni lo más importante. El trabajo de Arosemena comparte con esos otros trabajos constitucionales las mismas ideas subyacentes que permitieron la emergencia del derecho comparado en el siglo diecinueve. Esto es, una idea de derecho universal común a todas las sociedades; la idea de que el derecho es un fenómeno observable sujeto a leyes empíricas y por tanto verificables a través de la observación; y también las ideas de desarrollo y evolución de las sociedades y del derecho²⁵⁸. Con base en esas ideas fue que el derecho comparado empezó a adquirir las características distintivas como un método para obtener principios legales generales que intersecan a través de los órdenes legales²⁵⁹. Al decir de Riles, «el momento de la fundación del derecho comparado fue también el momento del reconocimiento de que el derecho comparado es (solo) un 'método', no una ciencia»²⁶⁰. Este estudio ha mostrado cómo Arosemena construyó su versión de un método de derecho constitucional comparado con base en las nociones de Tocqueville, Hildreth, Mill, Laboulaye y Colmeiro.

Justo Arosemena: un precursor desconocido

La influencia de *Estudios constitucionales* en el derecho constitucional latinoamericano ha sido exigua. Varias hipótesis pueden abrir otras líneas de investigación para explicar esta falta de influencia. Una hipótesis por la falta de influencia de *Estudios constitucionales* podría considerar que las ideas liberales radicales de Arosemena, tales como el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres o el reconocimiento de los indígenas como verdaderos ciudadanos, no fueron propicias para ser acogidas en las sociedades conservadoras latinoamericanas. Sin embargo, esta hipótesis explicaría solo parcialmente la falta de influencia de *Estudios constitucionales*. Un somero análisis de algunas de las obras de derecho constitucional escritas en América Latina en esa época, muestra que, en todas ellas, la influencia de las ideas liberales era muy marcada. Por ejemplo, el portugués Pinheiro Ferreira²⁶¹ escribió su libro *Compendio de derecho público interno y externo* para ayudar a la transición del absolutismo hacia un gobierno representativo. Considerado el primero en haber desarrollado una teoría

liberal constitucional en la lengua portuguesa²⁶², el libro de Pinheiro Ferreira se tradujo también al español y fue ampliamente conocido en la América Latina²⁶³. La exposición de Pinheiro Ferreira muestra especial preocupación por la definición precisa de categorías constitucionales, en las cuales la influencia de las ideas liberales de Benjamín Constant es evidente, especialmente en el capítulo sobre el *Poder Moderador*²⁶⁴. De forma similar, el colombiano Cerbeleón Pinzón, en su obra de dos volúmenes *Tratado de ciencia constitucional*²⁶⁵, escrito para la instrucción de la materia en el Colegio Vélez, trata de los temas estándares de derecho constitucional con el propósito de organizar una república liberal: Legislativo, Ejecutivo y Poder Judicial; garantías fundamentales; gobierno municipal y poder constituyente. Pinzón reconoce haber usado como fuente el *Curso de política constitucional*, de Benjamín Constant, aunque críticamente, porque el trabajo de Constant trata de la organización de una monarquía²⁶⁶.

Asimismo, la ideología liberal de Constant influye las obras de derecho constitucional en la época de Arosemena a través de otras fuentes. Por ejemplo, González, quien escribió su libro *Lecciones de derecho constitucional* también para la enseñanza de la materia en la Universidad de Buenos Aires, Argentina²⁶⁷, señala que su libro era el primero en el idioma español en explicar la teoría del gobierno republicano tal como se practica en los Estados Unidos. Una de las principales fuentes de González fue Laboulaye, quien se identifica él mismo con las nociones liberales de Benjamín Constant²⁶⁸. Es decir, en la época de Arosemena, derecho público interno significa lo que hoy se conoce como derecho constitucional, y era entendido en la América del Sur como un conjunto de principios adecuados para llevar a cabo la organización de repúblicas de corte liberal. La tradición francesa, vía Benjamín Constant, jugó un papel substancial en ese discurso del derecho constitucional latinoamericano decimonónico. De tal manera que la teoría liberal en *Estudios constitucionales* probablemente proviene del discurso liberal de Constant, que era entonces un común denominador en los textos de derecho constitucional en Suramérica. Por consiguiente, la ideología liberal radical de Arosemena no parece ser una hipótesis fuerte para explicar su falta de influencia en el derecho constitucional latinoamericano.

Con mayor probabilidad, la falta de influencia del trabajo de Arosemena radica en su método. Durante el siglo diecinueve, las sociedades latinoamericanas estaban consolidando Estados nacionales²⁶⁹. En consecuencia, los esfuerzos de los académicos e intelectuales estaban dirigidos a desarrollar una jurisprudencia nacional. La idea de Arosemena de armonizar los órdenes legales para lograr un estándar liberal republicano entre las comunidades legales fue tomado como utópica y, desde luego, en contra de ideologías nacionalistas. Es más, los académicos latinoamericanos de entonces no consideraban muy útil el estudio de otros

órdenes legales latinoamericanos como modelos, sino solamente las experiencias institucionales de Europa y de los Estados Unidos²⁷⁰. Por ejemplo, el chileno Lastarria afirmaba que no solamente la América del Sur carecía de originalidad en derecho constitucional, sino que ella era innecesaria, porque Europa ofrecía una rica y comprobada experiencia en el diseño de instituciones constitucionales. Estaba convencido de que la virtud del nuevo continente era solamente transferir instituciones europeas a los respectivos órdenes legales latinoamericanos²⁷¹. Igualmente, González quería promover la teoría constitucional estadounidense en la Argentina. Creía que las instituciones constitucionales de los Estados Unidos se habían ya probado exitosas en la práctica, y, por ende, para gozar de similar éxito en materia constitucional, la República Argentina solo debía adoptar aquellas²⁷². Incluso trabajos como *Bases y punto de partida para la organización política de la República de Argentina*, de Alberdi²⁷³, analizan algunas de las constituciones latinoamericanas acotando breves comentarios comparativos, pero solo para enfatizar las deficiencias de estas. Concluye que Argentina debe evitar esas deficiencias en la redacción de su Constitución y, en cambio, debe seguir como modelo la Constitución de California²⁷⁴. Muy por el contrario, el trabajo de Arosemena intenta analizar la organización constitucional de cada país latinoamericano para inferir a través de un análisis inductivo aquellos diseños institucionales más adecuados dependiendo de sus circunstancias particulares. La experiencia positiva de un orden legal latinoamericano la acepta como provechosa y digna de aplicarse a los otros órdenes legales. Arosemena lamenta la imitación descontextualizada de las instituciones europeas y americana a los órdenes legales latinoamericanos, la cual resulta en instituciones ineficaces. Esta concepción metodológica diferente podría quizás explicar mejor la excepcionalidad en América Latina de *Estudios constitucionales* en el siglo diecinueve y, al mismo tiempo, su exigua influencia.

Otra razón plausible que coadyuvó a la exigua influencia de *Estudios constitucionales* en el derecho constitucional latinoamericano radica en lo que Arosemena entendía por integración de América Latina. Tradicionalmente, la integración en América Latina se ha considerado, desde una perspectiva nacional, como unificación de Estados. Esta es la tradición bolivariana. Arosemena concibe la integración desde una perspectiva multinacional con énfasis en la promoción de la libre circulación de las personas. En la concepción de Arosemena, el papel del Gobierno se limita a asegurar derechos fundamentales y a tomar las medidas necesarias para armonizar dichos derechos. Quería, por ejemplo, que un nacional de Argentina pudiese mudarse y vivir en Chile y continuara gozando de derechos fundamentales similares. Dada esta libre circulación de las personas, Arosemena esperaba que surgiese una identificación con la comunidad

latinoamericana mucho más fuerte que con cualquier Estado nacional en particular. Argüía que al permitir la libre circulación de las personas dentro de la comunidad, una unificación de los Estados podía darse de manera natural. Sin embargo, ella no era un resultado preordenado ni deseable necesariamente. Arosemena se preocupa más de que un gobierno supranacional pudiese también restringir las libertades individuales y las autonomías locales. Por ello, él decía que cualquier iniciativa tendente a promover organizaciones o estructuras transnacionales tiene que ser acompañada simultáneamente con mayor autonomía de gobiernos locales. Desde este punto de vista, no es una paradoja que Arosemena promueva el Estado Federal de Panamá dentro de la República de Colombia y, al mismo tiempo, una comunidad latinoamericana. Para resumir, un trabajo que pretendía la armonización de los órdenes jurídicos latinoamericanos para lograr una comunidad constitucional latinoamericana en beneficio de las personas, mas sin unificación de los gobiernos necesariamente, tiene que haber sido considerado al margen de la opinión mayoritaria de entonces, y fácilmente desatendido como utópico, como en efecto sucedió.

El ideal integracionista de Arosemena, sin embargo, está basado en realidades políticas. Entendía que las grandes potencias prevalecen con mayor facilidad en las relaciones internacionales²⁷⁵, y que para asegurar la independencia, libertad y prosperidad de las naciones latinoamericanas, es conveniente una asociación significativa en tamaño que diera peso a los intereses de América Latina en el concierto de naciones. Entendía, asimismo, que para que perdure, esa gran asociación no debía construirse militarmente, sino a través de un consenso democrático fundado en la libertad de los individuos. Y vio, sobre todo, que la democracia constitucional que asegura libertades individuales, pero no como una receta abstracta de modelos importados, sino más bien con raíces nativas en las sociedades latinoamericanas, tiene que ser condición esencial en cualquier proyecto integracionista. Usando derecho comparado, Arosemena se dio a la tarea de determinar cuáles eran los cambios requeridos para desarrollar una sólida y duradera democracia en América Latina. Sus ideales se inspiraron en la literatura de teoría política, derecho constitucional y derecho comparado más avanzada de su época, y también en su propia experiencia. Misiones diplomáticas en Chile, Venezuela, Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos; el ejercicio del periodismo en Perú; el ejercicio de la abogacía en Nueva York y Panamá; la participación en convenciones constituyentes en Colombia; el diseño y redacción de numerosos proyectos constitucionales y codificaciones; viajes extensivos a través de América Latina, Europa y los Estados Unidos, así como su participación en congresos discutiendo las posibilidades de integración, enriquecerían la visión cosmopolita de Arosemena²⁷⁶.

Estudios constitucionales en la tradición jurídica latinoamericana

Estudios constitucionales es más que una simple compilación de textos constitucionales. Arosemena mismo define su libro como «curso familiar e informal de derecho público interno comparado»²⁷⁷. Por la materia tratada, la estructura y el método en *Estudios constitucionales*, esta es una definición acertada. Es *familiar* porque está dirigido al público en general; es *informal* porque los temas constitucionales se encuentran dispersos a través de la exposición; es *derecho público interno* porque la materia se concentra en la organización constitucional de las sociedades latinoamericanas. Por último, es *comparado* porque el método de Arosemena, logrando neutralidad con relación a un orden legal en específico, intenta obtener, inductiva y sistemáticamente, las categorías necesarias para proponer formulaciones de política constitucional más eficientes. Este método, muy cercano a los estándares contemporáneos del derecho comparado constitucional, es la mayor contribución de *Estudios constitucionales*. Como parte en la emergencia y desarrollo del derecho comparado en el siglo diecinueve, la *Era de la Comparación*²⁷⁸, Arosemena busca facilitar, en *Estudios constitucionales*, el avance de la democracia aplicando el método más avanzado disponible entonces para el análisis de los órdenes jurídicos latinoamericanos.

Estudios constitucionales debe ser estudiado con mayor entusiasmo hoy en día. Aunque el espectro del autoritarismo acecha aún en las sociedades latinoamericanas, la democracia reina casi sin rivales en América Latina, luego que dictaduras y gobiernos autoritarios empañaron su historia por muchos años. América Latina debe aspirar a redescubrir su tradición democrática. *Estudios constitucionales* es un hito de esa tradición. Como el primer trabajo sistemático de derecho constitucional comparado en América Latina, *Estudios constitucionales* es fuente y testimonio. Como fuente, representa el mejor ejemplo de la tradición de derecho constitucional comparado en América Latina. Como testimonio, es una inspiración para continuar consolidando una patria común en democracia. Claro está, el método de derecho comparado usado por Arosemena ha devenido una convención aceptada y algunos de sus aspectos han sido superados. Sin embargo, si Arosemena tiene algo que decirnos hoy, es sobre el espíritu de su perspectiva evidenciado en su proyecto. Más que nunca, «globalización e interdependencia... hacen imperativo que incluso el fenómeno más local requiera ser visto en contextos cada vez más amplios, incluyendo el mundo y la humanidad en general»²⁷⁹. En un mundo amenazado nuevamente con ideologías iconoclastas que han añadido una connotación aterradora a la fecha 11 de septiembre, la esperanza

de Arosemena en una sociedad universal unida a través de lazos culturales, económicos, tecnológicos y su confianza en que los derechos humanos prevalecerán sobre cualquier poder gubernamental, nos recuerdan oportunamente las posibilidades que abriga el futuro, si solo nos atrevemos.

Notas

- ¹ Mi agradecimiento al profesor John Reid de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York y a la profesora Janet Lindgren de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Nueva York, Buffalo, por sus sugerencias a borradores de este estudio. Asimismo, agradezco al profesor Carlos Iván Zúñiga Guardia y a la profesora Martha Bigelow por alentarme a la consecución de este trabajo. Por su asistencia, agradezco al personal de la Biblioteca Simón Bolívar de la Universidad de Panamá, de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos y al de la Biblioteca Edgard Bennet Williams de la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown, así como al de las bibliotecas nacionales de Colombia, Ecuador, Perú y Panamá.
- ² Arosemena, Justo, *Estudios constitucionales sobre los gobiernos de América Latina*. Imprenta A. Lemale Ainé, Havre, 1870 (en adelante *Estudios constitucionales*). Este estudio utiliza sobre todo la edición de 1888 de *Estudios constitucionales*, tercera edición, A. Roger y F. Chernoviz (editores), París, 1888. La presente reedición electrónica de *Estudios constitucionales* está acompañada de subtítulos marginales en cada párrafo. Las referencias a *Estudios constitucionales* se basan en la numeración de dichos subtítulos.
- ³ Wolf, Paul, «Arosemena, Justo (1817-1896)», en *Juristen*. En *Biographisches Lexikon von der Antike bis zum 20. Jahrhundert*, 40, Michael Stolleis ed., München, 1995, pp. 40-1; César Quintero, *Proyección histórica de Justo Arosemena*, conferencia en la Universidad de Panamá (1976), publicada bajo el mismo título por Círculo de Acción Nacionalista, Panamá, 1982; Virtualology.com, *Virtual American Biographies, Justo Arosemena*, <http://www.famousamericans.net/justoarosemena/>; Colección Banco de la República, Bogotá, *Arosemena, Justo*, <http://www.banrep.org/blaavirtual/artplasautor/aroseme.html>.
- ⁴ Ermilio Abreu Gómez, «Prólogo a Justo Arosemena», *Ensayos morales*, Washington, 1949, p. 14 (comenta sobre la contribución de Arosemena al ideal panamericano).
- ⁵ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 1618.
- ⁶ Gallardo, Ricardo, *Estudios de derecho constitucional americano comparado*, Madrid, 1961, pp. 12-3 (dice que las naciones latinoamericanas han cultivado ideología seudonacionalista que ha retardado la integración política entre ellas).
- ⁷ Eric D. Weitz, *A century of genocide: Utopias of race and nation*, Princeton y Oxford, 2003 (analiza el papel central de ideologías racistas y nacionalistas en los genocidios ocurridos durante el siglo veinte).
- ⁸ Cf. Paul Collier *et al.*, The International Bank for Reconstruction and Development/The World Bank, *Globalization, Growth, and Poverty: Building an inclusive world economy 4*,

Washington, D.C., 2002, <http://econ.worldbank.org/prr/globalization/text-2857> (indica que hace una centuria, la globalización parecía tan inminente como hoy en día. No obstante, «políticas económicas incompetentes, desempleo y nacionalismo condujeron a los gobiernos a un *beggar-thy-neighbor* proteccionismo»).

- ⁹ Larry Rother, «South American trading block frees movement of its people», *New York Times*, 24 de noviembre de 2002, p. 4. Véase también *Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados partes del Mercosur, Bolivia y Chile* (5 de diciembre de 2002), <http://www.mercosur.org.uy/pagina1esp.htm> (actualizado al 10 de octubre de 2003). Mercosur lo forman Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, así como también Bolivia y Chile como países asociados. Para pormenores sobre la creación de Mercosur véase, en general, Wilson Nerys Fernández, *Mercosur-Estados Unidos-Alca. Globalización y regionalización en el cambio de siglo*, Montevideo, Uruguay, 2000; *Mercosur: Entre la realidad y la utopía*, Jorge Campbell ed., Buenos Aires, Argentina, 1999.
- ¹⁰ OnWar.com, *Armed conflict events data, war of the Triple Alliance 1864-1870*, (<http://www.onwar.com/aced/data/tango/triple1864.htm>) (actualizado al 16 de diciembre de 2000) (La guerra de la Triple Alianza fue batallada entre Brasil, Argentina y Uruguay en contra del Paraguay. «Por años, Paraguay había estado envuelto en disputas limítrofes y sobre tarifas con sus vecinos más poderosos, Argentina y Brasil». *Idem*. Además, la guerra dejó a «Paraguay, de su población de preguerra de aproximadamente 525,000, con cerca de 221,000 en 1871, de los cuales solo alrededor de 28,000 eran hombres». *Idem*).
- ¹¹ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 423-25.
- ¹² *Idem*, párr. 439.
- ¹³ *Idem*.
- ¹⁴ Alberto Da Costa e Silva, «Da guerra ao Mercosul. Evoluçãdas relações diplomáticas Brasil-Paraguai», en *A guerra do Paraguai: 130 anos depois*, Maria Eduarda Castro Magalhães Marques ed., Río de Janeiro, 1995, p. 171 (comenta que Leslie Bethell y León Pomer consideran que la guerra de la Triple Alianza fue una guerra civil. Según Da Costa e Silva, dicha guerra ocurrió en el mismo espacio político que hoy en día facilita la creación de Mercosur. «O fato de esse espaço ter uma unidade possibilitou a rápida concretização do Mercosul». *Idem*, p. 172. Es más, los motivos que incitaron la guerra de la Triple Alianza son los mismos que urgen a Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay a trabajar juntos. Véase *idem*, pp. 172-73). Véase, en general, Lilia Zenequelli, *Crónica de una guerra: La triple alianza 1865-1870*, Buenos Aires, 1997; Julio José Chiavenatto, *Genocídio americano: A guerra do Paraguai*, 21ª ed., Sao Paolo, 1987 (enfatisa que Brasil, Argentina y Uruguay fueron instrumentales en lograr el objetivo del imperialismo inglés de eliminar la auto-suficiente economía paraguaya).
- ¹⁵ Véase la página web oficial del Free Trade of the Americas, FTAA, http://www.ftaa-alca.org/alca_e.asp. Véase también Johannes Henricus M. van de Ven, *Western hemisphere economic integration under the enterprise for the Americas initiative: Washington consensus or inside the Beltway illusion? The case of Brazil*, tesis doctoral, Universidad Católica de Nijmegen, 1995, p. 7. <http://www.newsadder.com/swissconsultin/Thes.pdf>

(«Por la primera vez en la historia de las Américas, el comercio recíproco es oficialmente reconocido como un componente clave en la integración entre los Estados Unidos y Latinoamérica»).

¹⁶ Eric D. Weitz, *A century of genocide. Utopias of race and nation*, Princeton y Oxford, 2003, pp. 253-54 (El mismo Weitz dice que «en mundo considerablemente acelerado, debe ser posible imaginarse el declive del Estado-nación en los próximos, digamos, cincuenta años». *Idem*, p. 253). Cf. en general Christoph Konrath, «Der staat als identitätsstifter?», en *Der staat der zukunft*, Galf-Peter Calliess and Matthias Mahlmann ed., Stuttgart, 2002, pp. 185-87 (cuestiona si el Estado puede, debe o tiene que tener el papel de «creador de identidad» (*Identitätsstiftung*)).

¹⁷ Cf. Kofi A. Annan, *We the peoples: The role of the United Nations in the 21st Century*, 2000, p. 7, <http://www.un.org/millennium/sg/report/> (visitada el 27 de mayo de 2003) («El no cambio en la manera en que pensamos o actuamos puede ser más crítico que este: tenemos que poner a la gente en el centro de todo lo que hacemos»). Véase también Cornelia Navari, *Internationalism and State in the Twentieth Century*, Londres y Nueva York, 2000, p. 1 (indica que en el siglo veinte «ocurrió una transformación tan fundamental en las relaciones entre los Estados que académicos, posteriormente, podrían considerarla en términos de una revolución... Algunos la llamaron 'internacionalización', mientras que otros usaron el término 'interdependencia' y aun otros hablaron del desarrollo de una 'comunidad mundial'»). Véase también en general Thomas M. Franck, *The empowered self: Law and society in the age of individualism*, Oxford, 1999 (sugiere desarrollos hacia estándares universales de democracia constitucional); Daniel J. Elazar, *Constitutionalizing globalization: The postmodern revival of confederal arrangements*, Lanham, Boulder, Nueva York, Oxford, 1998.

¹⁸ Cf. Dick Teresi, *Lost discoveries: The ancient roots of modern science, from the babylonians to the maya*, Nueva York, Londres, Toronto, Sídney, Singapur, 2002, p. 29 (al enfatizar la contribución de las civilizaciones no occidentales a las ciencias, Teresi arguye, por ejemplo en contra de Morris Kline, quien acepta que los babilónicos y egipcios fueron, mucho antes que los griegos, pioneros en las matemáticas, mas «los degrada como pragmatistas»).

¹⁹ Collier *et al.*, *supra* nota 7, pp. 3-7 (distinguen tres períodos de globalización: de 1870 a 1914, de 1950 a 1980, y de 1980 al presente); Anthony G. McGrew, «Global legal interaction and present-day patterns of globalization», en *Emerging legal certainty: Empirical studies on the globalization of law*, Volkmar Gessner y Ali Cem Budak ed., Aldershot, UK; Brookfield, EE. UU., Singapur, Sídney, 1998, p. 341 (concluye que la globalización «implica una reorganización espacial de la vida social, en la cual el espacio político y legal no es equivalente con el espacio nacional territorial»); Mark Eyskens, «Culture and progress», en *Law in motion*, Roger Blanpain ed., The Hague, The Netherlands, 1997, p. 23 (indica que la globalización está creando una sociedad universal, pero también alienación para muchos ciudadanos. «El universalismo frecuentemente provoca reacciones en términos de particularismo y aislamiento»). Véase también, en general, Joseph E. Stiglitz, *Globalization and its discontents*, Nueva York y Londres, 2002, p. 247 (urge por la reforma de instituciones financieras internacionales y por el cambio de actitud sobre la globalización).

para hacerla más justa y efectiva para elevar los estándares de vida, especialmente para los pobres); Eduardo Saxe Fernández, *La nueva oligarquía latinoamericana: Ideología y democracia*, Heredia, Costa Rica, 1999 (considera la globalización como una ideología que fundamenta la dominación hegemónica de los Estados Unidos).

²⁰ James T. McHugh, *Comparative constitutional traditions*, Nueva York, 2002, p. 216 (indica que el «significado de constitucionalismo se ha aumentado por la mayor interdependencia e interacción de la comunidad mundial... Derecho internacional es el contexto de este proceso; derecho constitucional es su subtexto político»). Véase con provecho Andrew Harding y Esin Özücü, «Prefacio» a *Comparative law in the 21st century*, Andrew Harding y Esin Özücü eds., Londres, The Hague, Nueva York, 2002, p. ix (menciona que, en derecho constitucional, la comparación tiene una renovada legitimidad); Vicki C. Jackson y Mark V. Tushnet, «Introducción» a *Defining the field of comparative constitutional law*, Vicki C. Jackson y Mark V. Tushnet eds., Westport, Connecticut, 2002, p. xix (mencionan que «explícita o implícitamente, virtualmente en todos los capítulos [del libro editado por ellos] se encuentra el tema de que la globalización requiere un estudio constitucional comparado»).

²¹ Armando Toledano Laredo, «The effects of integration on the constitutional law of member States of the European Union», en *European integration and constitutional law* (European Commission for Democracy through Law ed.), Germany, 2001, pp. 10-11 (explica que Austria, Irlanda y Francia tuvieron que efectuar reformas constitucionales para cumplir con algunos aspectos del Tratado de Ámsterdam).

²² Allan R. Brewer-Carías, «Constitutional implications of regional economic integration», en *Comparative law facing the 21st century*, John W. Bridge ed., Gran Bretaña, 2001, p. 682. También, la falta de uniformidad entre las constituciones de los Estados miembros del Mercosur sobre el estatus de los tratados en relación con las leyes, obstaculiza el proceso de integración. Véase, en general, Roberto Ruiz Díaz Labrano, «La integración y las Constituciones nacionales de los Estados parte del Mercosur», en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, Konrad-Adenauer-Stiftung-Ciedla eds., Buenos Aires, Argentina, 1999.

²³ Lawrence M. Friedman, «Some thoughts on the rule of law, legal culture, and modernity in comparative perspective» en *Towards comparative law in the 21st century*, The Institute of Comparative Law in Japan ed., Tokyo, 1998, p. 1088 (comenta que la noción de Estado de derecho (*rule of law*) y el concepto de derechos humanos pueden estar en una transición de cultura hacia una tecnología de la modernidad. Ellos no estarían limitados a un contexto cultural, sino que serían aplicables en todo el mundo). Véase también Juliane Kokott, «From reception and transplantation to convergence of constitutional models in the age of globalization, with special reference to the German basic law», en *Constitutionalism, universalism and democracy: A comparative analysis*, Christian Starck ed., Baden-Baden, Alemania, 1999, p. 74 (menciona que los cambios en el principio de soberanía ahora excluyen el punto de vista de que los órdenes constitucionales son solo asuntos internos. Más bien, el derecho internacional prescribe la protección de los derechos humanos, y de acuerdo con un punto de vista cada vez más aceptado, incluso

governabilidad democrática); Rainer Grote, «Rechtskreise im öffentlichen recht», 126 *Archiv des öffentlichen Rechts* 10, 20 (2001) (dice que el modelo de *Verfassungsstaatlichkeit*, caracterizado por el principio de separación de poderes, la protección de derechos fundamentales y control constitucional ha encontrado aceptación generalizada. Habla de una «dritte große Rezeptionswelle». *Idem*, p. 20); The International Commission on Intervention and State Sovereignty, *The responsibility to protect report* (2001) <http://www.dfait-maeci.gc.ca/iciss-ciise/report2-en.asp> (actualizada al 6 de febrero de 2003) (concluye que cuando un Estado no quiere o no puede proteger a su población contra abusos, «el principio de no intervención cede ante la responsabilidad internacional de proteger»).

²⁴ Véase, v. g., Hartmut Krüger, «Eigenart, methode und funktion der rechtsvergleichung im öffentlichen recht», en *Staatsphilosophy und rechtspolitik*, Burkhard Ziemse, et al. eds., München, 1997, p. 1393 (comenta que al contrario del derecho público, la comparación en derecho privado puede remitirse a una antigua tradición metodológica); Francois Venter, *Constitutional comparison: Japan, Germany, Canada, and South Africa as constitutional States*, Cape Town, Suráfrica y Cambridge, Massachussets, 2000, p. 37 (reconoce que se han hecho muy buenos trabajos en derecho comparado constitucional, mas que sería exagerado concluir que este ha madurado como una disciplina). Véase, en general, Peter Thomas Muchlinski, *Globalisation and legal research*, 37 *The International Lawyer* 221 (2003) (considera que el método de derecho comparado se encuentra en una encrucijada: «o toma una ruta mas creíble académicamente... o continua en la búsqueda cruda de a-históricas y culturalmente sospechosas similitudes del significado del fenómeno jurídico, lo cual da la ilusión de un derecho global emergente que sirve de expresión legal de la globalización». *Idem*, pp. 239-40). Véase, en general, Georgios Trantas, *Die anwendung der rechtsvergleichung bei der untersuchung des öffentlichen rechts*, Dresden y München, 1998, pp. 63-91.

²⁵ Un jurista del siglo veinte redescubriría que para desarrollar una conciencia panamericana, cada sociedad en América debe primero lograr un orden democrático. Véase Gallardo, *supra* nota 5, p. 24.

²⁶ Cf. William L. Twining, *Globalisation and legal theory*, Evanston, Illinois, 2001, pp. 184-193 (urge que se repiense el derecho comparado y, especialmente su método, desde una perspectiva global); Roy N. Freed, «A Task for Comparative law teachers in the age of globalization: To harmonize laws through international cross fertilization», en *Toward comparative law in the 21st century*, The Institute of Comparative Law in Japan ed., Tokyo, 1998, pp. 1057-58 (señala que en esta fase de globalización es oportuno que los estudiosos de derecho comparado devengan confortables evaluando instituciones y favoreciendo reglas específicas que deban preferirse económica o socialmente).

²⁷ Blas Piñar López, *Mística y política de hispanidad: Cronología de la unidad hispanoamericana*, conferencias pronunciadas a invitación del Gobierno de la República Argentina en el Palacio de las Artes Decorativas de Buenos Aires (19 de abril de 1961) (<http://usuarios.lycos.es/hispanidad/blashi12.htm>) (visitada el 10 de agosto de 2002) (menciona entre los precursores de la idea de unidad hispanoamericana a Francisco de Miranda,

quien alrededor de 1785 y 1790 quiso promover un imperio americano). Véase, en general, Luis Castro Leiva, *La Gran Colombia. Una ilusión ilustrada*, Caracas, 1984 (describe la desintegración de la Gran Colombia en tres Estados: Colombia, Ecuador y Venezuela, y cómo la idea de la unión ha persistido como un principio de las relaciones internacionales entre las naciones liberadas por Simón Bolívar).

²⁸ Con base en el Tratado de la Santa Alianza de 1815, la alianza de Austria, Prusia y Rusia «refleja el retorno a una política conservadora en Europa luego de la larga lucha en contra de la Francia imperial y revolucionaria... Liberales y nacionalistas odiaban a la Alianza como un símbolo de la restauración reaccionaria». <http://www.napoleonseries.com/reference/diplomatic/alliance.cfm>. Véase también Manfred Kossok, *Im schatten der Heiligen Allianz: Deutschland und Lateinamerika, 1815-1830: Zur politik der Deutschen Staaten gegenüber der unabhängigkeitsbewegung mittel- und Südamerikas*, Berlín, 1964, pp. 29, 103-4 (comenta que la Santa Alianza reaccionó con desdén frente «al impacto ideológico/político del movimiento independentista suramericano». *Idem*, p. 29. También comenta que Rusia, Austria y Prusia apoyaron el manifiesto de Fernando VII (1822) que pidió a todos los gobiernos no reconocer a las colonias americanas. Véase *idem*, pp. 103-04). Véase también Simón Bolívar, «Convocatoria del Congreso de Panamá», en *Introducción a Simón Bolívar*, Miguel Acosta Saignes ed., México, España, Argentina, Colombia, 1983, p. 190 (enfatisa las ventajas del Congreso para los países suramericanos en sus relaciones con «el universo», entendiendo por ello el mundo político europeo; Celestino Andrés Araúz, *Panamá y sus relaciones internacionales*, Panamá, 1994, p. 28 (menciona los factores geopolíticos que motivaron la iniciativa del Congreso Anfictiónico de Panamá).

²⁹ Simón Bolívar, «Carta de Jamaica (6 de septiembre de 1815)», en *Introducción a Simón Bolívar*, *supra* nota 27, p. 72.

³⁰ Simón Bolívar, *Convocatoria del Congreso de Panamá*, *supra* nota 27, p. 189 (Bolívar propuso la creación de una «autoridad sublime» que hubiese sido responsable de coordinar la política de los diversos gobiernos para asegurar la uniformidad de sus principios y prácticas).

³¹ Carlos Pereyra, *Breve historia de América*, 2ª ed., Santiago de Chile, 1946, pp. 521-22 (cita a Simón Bolívar diciendo que el Congreso fue un fracaso). Congresos por la unidad de América Latina han continuado hasta hoy, pero más bien como actos de conmemoración. Véase Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Asociación por la Unidad de Nuestra América, *Se celebró el Cuarto Congreso Anfictiónico Bolivariano de América Latina y el Caribe*, 10 Unidad Regional (enero-abril. 2002) (<http://www.aunamexico.org/bol10ene02-amezcua.htm>) (visitada el 10 de agosto de 2002) (reporta que el IV Congreso Anfictiónico Bolivariano se celebró en Buenos Aires, Argentina, en 2002. El Congreso del año siguiente se llevó a cabo en México).

³² Araúz, *supra* nota 27, pp. 27-30, esp. 29 (describe el Congreso Anfictiónico de Panamá).

³³ Cf. Stig Strömholm, «Comparative legal science: Risks and possibilities», en *Law under exogenous influences*, Markku Suksi ed., Turku, 1994, pp. 13, 16 (enfatisa que «historia... es uno de los instrumentos más confiables de los comparatistas». *Idem*, p. 13). Cf. también Peter de Cruz, *Comparative law in a changing world*, 2ª ed., Londres y Sídney, 1999, p. 10

(dice que «la historia del derecho es una precondition vital para la evaluación crítica del derecho y para entender la operación de conceptos legales, lo cual es el objetivo principal del derecho comparado»).

- ³⁴ De Cruz, *supra* nota 32, p. 5 (menciona los «estudios que comparan diferentes fases de varios sistemas legales», como uno de los tipos de estudio del derecho comparado hoy en día). En contra véase John Henry Merryman, *The loneliness of the comparative lawyer, and other essays in foreign and comparative law*, The Hague, Londres y Boston, 1999, pp. 485-86 (reconoce que la tradición del derecho comparado se ha centrado en normas. Sin embargo, él considera que la concentración en normas primarias no es una necesidad teórica, sino que es explicable por la historia del derecho comparado, el que «ha sido dominado por la teoría legal europea». *Idem*, p. 485. Propone que el derecho comparado se concentre más bien en comparar culturas legales, incluyendo normas jurídicas secundarias, instituciones, actores y procesos legales, pero excluyendo las normas jurídicas primarias. *Idem*, p. 486).
- ³⁵ Además de *Estudios constitucionales*, dos otros trabajos de Arosemena destacan por su extensión y análisis: *Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas* (Nueva York, Imprenta Juan de la Granja, 1840) y *The institution of marriage in the United Kindgom: Being law, facts, suggestions and remarkable divorce cases* (Londres, Effingham, Wilson-Royal Exchange, 1879) (escrito bajo el seudónimo Philanthropus J.A., LL.D.). La obra de Arosemena incluye también artículos periodísticos, opiniones legales, ensayos, epístolas y discursos. Los estudiosos de Arosemena concuerdan que *Estudios constitucionales* es su trabajo más importante. Véase, v. g., Octavio Méndez Pereira, *Justo Arosemena*, Panamá, 1970, pp. 345-46) (1919) (comenta que *Estudios constitucionales* es una sinopsis de los escritos previos de Arosemena); José Dolores Moscote y Enrique J. Arce, *La vida ejemplar de Justo Arosemena*, Panamá, 1956, pp. 359-60, 365-66 (consideran *Estudios constitucionales* el trabajo más importante de Arosemena, y mencionan que él fue uno de los primeros, en la lengua española, en usar el método comparado en el análisis de instituciones constitucionales).
- ³⁶ Cf. Annelise Riles, «Introduction: The projects of comparison», en *Rethinking the masters of comparative law*, Annelise Riles ed., Oxford; Portland, Oregon, 2001, p. 5 («Precisamente porque el modernismo del derecho comparado tiene un futuro, no simplemente un pasado, para decirlo de esta manera, la reevaluación de esa historia tiene propósitos especiales y efectos»).
- ³⁷ El volumen I cuenta con 442, y el II con 429 páginas, respectivamente.
- ³⁸ Segunda ed., Librería Española i Americana de E. Denne, París, 1878. En la edición de 1878, el volumen I tiene 583 y el II tiene 524 páginas, respectivamente.
- ³⁹ Tercera ed., A. Roger y F. Chernoviz eds., París, 1888. En esta edición de 1888, el volumen I cuenta con 583 y el II con 570 páginas, respectivamente.
- ⁴⁰ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, «Prólogo» a la edición de 1878. Para un análisis del expansionismo de los Estados Unidos véase, en general, Efrén Rivera Ramos, *The legal construction of identity. The judicial and social legacy of American colonialism in Puerto Rico*, Washington, D.C., 2001).

- ⁴¹ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 41.
- ⁴² Podría preguntarse por qué Arosemena no consideró que en México, Bolivia o Perú había dos sociedades, tomando en cuenta la gran población indígena en dichos países. Sin embargo, para Arosemena la cuestión indígena en esos países era un asunto de política interna, mientras que la integración de Haití y de la República Dominicana era un asunto de política exterior. Arosemena denuncia la opresión de los indígenas en aquellos países y aboga por el reconocimiento de ellos como ciudadanos. Cf., v. g., *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 673-85.
- ⁴³ Después de su independencia de España, Colombia, Ecuador, Venezuela, y Panamá formaron la nación-estado que fue conocida como La Gran Colombia, la cual se mantuvo hasta 1830. Véase Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra, *Constituciones de Colombia: Recopiladas y precedidas de una breve reseña histórica*, 2ª ed., Bogotá, Colombia, 1911, pp. 669- 868 (describen la emergencia y la caída de La Gran Colombia). Véase también al respecto José María Samper, *Derecho público interno de Colombia*, Bogotá, 1982, pp. 99-132 (reimp. de la edición de 1886).
- ⁴⁴ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 1556. De 1821 a 1839, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica formaron la República Federal de Centroamérica. Véase Joardana Dym, *City, state and nation in Central America, 1810-1839: From pueblos to pueblo, creating the national State* (16 de abril de 2001) <http://www.bilkent.edu.tr/bilkent/academic/crts/paper/jordana.htm> (visitada el 12 de agosto de 2002) (analiza la federación centroamericana [1821-1839]). Véase también, en general, Ricardo Gallardo, *Las Constituciones de la Republica Federal de Centroamérica*, Madrid, 1958.
- ⁴⁵ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 1688. Para una breve sinopsis de la historia de la República Dominicana véase Michael J. Kryzanek y Howard J. Wiarda, *The politics of external influence in the Dominican Republic*, Nueva York, 1988, pp. 21-35; Jan Knippers Black, *The Dominican Republic: Politics and development in an unsovereign State*, Boston, 1986, pp. 13-28; Instituto de Derecho Público Comparado Manuel García-Pelayo, Universidad Carlos III de Madrid, *Constitución de la República Dominicana* (<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/consdom.htm>) (visitada el 20 de agosto de 2002).
- ⁴⁶ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 17 y 1590.
- ⁴⁷ *Idem*, párrs. 95, 203-04 389, 558-77, 895-96, 1504-05.
- ⁴⁸ *Idem*, párrs. 593, 735, 1072-82.
- ⁴⁹ *Idem*, párr. 1708.
- ⁵⁰ *Idem*, párr. 17. Para Arosemena, las experiencias británica y estadounidense eran buenos ejemplos de gobiernos democráticos porque Gran Bretaña devino una monarquía constitucional, en la cual el monarca no tiene autoridad y todo el poder recae en el Parlamento. Los Estados Unidos, por su parte, era un ejemplo de una democracia exitosa después de haber eliminado la esclavitud. Cf. en general *idem*, párrs. 1697, 1704-06.
- ⁵¹ *Idem*, párrs. 1690, 1698, 1705-06, 1708-10.
- ⁵² *Idem*, párr. 1689.
- ⁵³ *Idem*, párr. 1445.
- ⁵⁴ *Idem*, párrs. 18-31.

- ⁵⁵ *Idem*, párr. 35. La preponderancia de ese liderazgo militar desde la independencia sería una de las razones que contribuirían a la inestabilidad de las instituciones latinoamericanas. Véase *idem*, párrs. 1695-96.
- ⁵⁶ *Idem*, párr. 1446.
- ⁵⁷ *Idem*, párrs. 116, 152-54.
- ⁵⁸ *Idem*, párrs. 47-57, 1426-27.
- ⁵⁹ *Idem*, párrs. 256-260.
- ⁶⁰ *Idem*, párr. 1420.
- ⁶¹ *Idem*, párrs. 672-675, 681-82, 684-85, 1292-94, 1629.
- ⁶² *Idem*, párr. 526.
- ⁶³ *Idem*, párr. 40.
- ⁶⁴ *Idem*, párr. 39.
- ⁶⁵ Según Arosemena, ese fue el papel de Jean-Jacques Rousseau con *El contrato social*, de Thomas Hobbes con el *Leviatán*, y de Niccolò Machiavelli con *El príncipe*. Véase *idem*, párrs. 7, 13-4.
- ⁶⁶ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 11. Véase *idem*, párrs. 3 y 12.
- ⁶⁷ *Idem*, párr. 4.
- ⁶⁸ *Idem*, párrs. 8, 1411.
- ⁶⁹ *Idem*, párrs. 9, 11.
- ⁷⁰ *Idem*, párrs. 7-9, 1412.
- ⁷¹ *Idem*, párr. 1438.
- ⁷² *Idem*, párrs. 1436-37, 1439. Véase también *idem*, párr. 103. Los supuestos de Arosemena juegan el papel de organizar primero el análisis de las instituciones políticas existentes. Si en una sociedad particular, al eliminar la monarquía hubiese seguido una dictadura, ello hubiese tenido que explicarse. Por ejemplo, Arosemena discurre sobre cómo luego de su independencia de España, la monarquía y la aristocracia perdieron su influencia en los nuevos estados suramericanos. De esa pérdida de influencia, no surgieron formas republicanas porque la influencia del caudillismo militar predominó, y con ello se retrasó la fundación de repúblicas democráticas y la ascendencia del Estado de derecho. Véase *idem*, párr. 35.
- ⁷³ *Idem*, párr. 1618. Cf., en general, Felix Markham, «Introduction» to Henri Saint-Simon, *Social organization: The science of man and other writings*, Felix Markham ed., 1964, Nueva York y Evanston, p. xlii (1st. Basil Blackwell, Oxford, England, 1952) (comenta que, en los inicios del siglo XIX, la visión de una nueva civilización integral no parecía tan remota como más tarde se consideró. «La idea de nacionalidad continuaba estando balanceada con la idea de la unidad de una Europa cosmopolita». *Idem*, p. xiv).
- ⁷⁴ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 1618.
- ⁷⁵ *Idem*, párrs. 826, 829, 831, 840, 844.
- ⁷⁶ Timothy L. Fort, *Corporate makahiki: The governing telos of peace*, 38 Am. Bus. L.J. 301 (2001) (explica que el principio de subsidiaridad implica que los problemas deben ser confrontados al nivel apropiado mas local. Deja autonomía y responsabilidad en las comunidades particulares locales. *Idem*, pp. 328-29); Franz Xaver Perrez, *The efficiency of*

cooperation: A functional analysis of sovereignty, 15 Ariz. J. Int'l y Comp. L. 515 (1998) (comenta que el principio de subsidiaridad ilustra la relación entre cooperación e interdependencia. Este es un principio para «determinar a qué nivel debe ser efectuada una regulación». *Idem*, p. 579); George A. Bermann, *Regulatory cooperation between the European Commission and U.S. Administrative Agencies*, 9 Admn. L.J. Am. U. 933 (1996) (dice que en el tratado de Maastricht se expresa el principio general de derecho europeo de subsidiaridad. Ello significa que la comunidad no debe tomar acción legislativa en las áreas concurrentes entre la comunidad y de la jurisdicción de un Estado miembro, si la acción al nivel del Estado miembro podría adecuadamente cumplir con los objetivos de la comunidad. *Idem*, p. 950); Eric Stein, *International integration and democracy: No love at first sight*, 95 Am. J. Int'l L. 489 (2001) (menciona que el principio de subsidiaridad persigue el propósito de «limitar la acción de la unión a instancias en que los Estados miembros no puedan actuar efectivamente». *Idem*, p. 527); Joachim Jens Hesse y Johnson Nevil, «The agenda of constitutional change in Europe: Adaptation, transformation, and internationalization», en *Constitutional policy and change in Europe*, Joachim Jens Hesse y Nevil Johnson ed., Oxford y Nueva York, 1995, p. 390 (indica que el principio de subsidiaridad persigue evitar la excesiva centralización de poderes). Véase, en general, Denis J. Edwards, «Fearing federalism's failure: Subsidiarity in the European Union», 44. *Am. J. Comp.* 537 (1996) (analiza el principio de subsidiaridad).

⁷⁷ Dispersos a través de los comentarios sobre los diferentes países, Arosemena trata en *Estudios constitucionales* los temas estándar de derecho constitucional o de derecho público interno, como se denominaba en la época: los derechos fundamentales y sus garantías, las formas de gobierno, el principio de separación de poderes, la organización del Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el gobierno local, las fuerzas armadas, el control constitucional y la reforma constitucional. Cf., v. g., el uso de la expresión derecho público interno en el libro del portugués Silvestre Pinheiro Ferreira, *Curso de direito público interno e externo* (1830); edición francesa *Cours de droit public interne et externe* (1830) y la traducción en español bajo el título *Compendio de derecho público interno y externo* (Bartolomé Herrera trad., 1840) (indica que trata de exponer los principios de derecho constitucional («princípios gerais do direito constitucional»). Además, Ferreira diferencia entre derecho público interno (constitucional) y derecho público externo (internacional). Véase *idem*, pp. 1 y 109.

⁷⁸ Véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 1590. Consecuentemente, Arosemena sugiere que usualmente los capítulos en los que se debe dividir una Constitución son el de los derechos y garantías de los habitantes del territorio; ciudadanía o derechos políticos; organización del poder público, y organización del poder público local. El primero y el segundo capítulos comprenden la esfera de derechos individuales, en los cuales el poder público no debe interferir; el tercero y el cuarto comprenden los poderes gubernamentales. *Idem*, párr. 668.

⁷⁹ *Idem*, párrs. 106-07, 112-13, 196, 409.

⁸⁰ *Idem*, párrs. 200, 411.

⁸¹ *Idem*, párrs. 335, 1450.

⁸² *Idem*, párrs. 548, 560.

⁸³ *Idem*, párr. 551.

⁸⁴ *Idem*, párrs. 325, 1212-20.

⁸⁵ *Idem*, párr. 1041.

⁸⁶ *Idem*, párr. 443.

⁸⁷ *Idem*, párrs. 79, 159, 340-41.

⁸⁸ *Idem*, párrs. 1065-68, 603-07.

⁸⁹ *Idem*, párrs. 606-07, 1066.

⁹⁰ *Idem*, párrs. 1415, 1418. Véase también *idem*, párrs. 176, 423-433, 436-38.

⁹¹ *Idem*, párrs. 528-793.

⁹² *Idem*, párrs. 532, 534-536.

⁹³ *Idem*, párrs. 1422, 1426-1427, 1429-1432.

⁹⁴ *Idem*, párr. 304.

⁹⁵ *Idem*, párrs. 38, 1638, 1700.

⁹⁶ *Idem*, párrs. 319-320, 361, 370.

⁹⁷ *Idem*, párrs. 538-540, 800, 850, 854.

⁹⁸ *Idem*, párr. 346.

⁹⁹ *Idem*, párrs. 1441, 1444, 1703-05, 1707.

¹⁰⁰ *Idem*, párrs. 1592, 1603.

¹⁰¹ *Idem*, párr. 433. Aplicando este criterio, Arosemena concluye que la Constitución de Paraguay de 1870 estaba muy anclada en el presente. Véase *idem*, párrs. 432-33, 1449. Arosemena considera que el gobierno paraguayo era esencialmente personalista hasta 1870, primero bajo José Gaspar de Francia, y luego bajo Carlos Antonio López. Durante la dictadura del dictador Francia, Paraguay no tuvo una Constitución. Durante la dictadura de López, se adoptó un simulacro de Constitución. López se mantuvo en el poder hasta su muerte, en 1862. Su hijo, Solano, asumió el poder también hasta su muerte en 1870 como resultado de la guerra en contra de los países vecinos: Argentina, Brasil y Uruguay. Luego de esta guerra, una Convención Constituyente adoptó la Constitución de Paraguay de 1870. Véase *idem*, párrs. 419-26. Para una breve sinopsis de la historia constitucional de Paraguay véase Justo José Prieto, «El sistema constitucional paraguayo», en *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, D. García Belaunde, F. Fernández Segado, R. Hernández Valle eds., Madrid, 1992, pp. 667-68 (comenta que la Constitución de Paraguay de 1870 entró en vigencia luego de la guerra entre Paraguay y la Triple Alianza (Argentina, Brasil y Uruguay) (1865-1870), en la que Paraguay fue devastada. Dicha Constitución marca el final de un gobierno autocrático de más de setenta años en el Paraguay. Dicha Constitución resume las ideas liberales de la época. Usando también aquel criterio, Arosemena considera que la Constitución mexicana de 1857 fue probablemente la mejor de las Constituciones decimonónicas latinoamericanas. Sobre la historia de la Constitución de México de 1857, véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 1374-80. Para una sinopsis de la historia constitucional de México véase Jorge Carpizo y Jorge Madrazo, «El sistema constitucional mexicano», en *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, *supra*, pp. 562-64 (explican

que la Constitución de México de 1857 fue adoptada por la última Convención Constituyente del siglo diecinueve mexicano. Era una Constitución liberal muy progresista. Sin embargo, el presidente de la República, Ignacio Comonfort, quien no aceptó la nueva Constitución, organizó un *coup d'état*. Benito Juárez, presidente de la Corte Suprema de Justicia, organizó la resistencia en contra del *coup d'état*, y ganó la guerra civil).

¹⁰² *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 1286, 802.

¹⁰³ *Idem*, párrs. 374, 414-415, 1652, 1654.

¹⁰⁴ *Idem*, párrs. 372, 530-31.

¹⁰⁵ *Idem*, párrs. 1586-1591, 1686.

¹⁰⁶ Robert J. Kolesar, «North American constitutionalism and Spanish America: A special lock ordered by catalogue, which arrived with the wrong instructions and no keys?», en *American constitutionalism abroad: Selected essays in comparative constitutional history* (George Athan Billias ed. 1990).

¹⁰⁷ Véase, en general, Jaime Jaramillo Uribe, *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, 3ª ed., Bogotá, 1982.

¹⁰⁸ Los autores siguientes solo se mencionan, sin referencia a una obra en particular:

Introducción: Platón, Fourier, Cicerón, Santo Tomás de Aquino, Bodin, Augusto Comte, Guizot, Locke, Montesquieu.

Chile: Haeckel, Büchner, Strauss, Darwin, Draper, Carpenter, Spencer, Bain, Lewes, Huxley, Fyndall, Renan, Littré, Ribot.

Paraguay: Bentham.

Bolivia: Leibnitz, M. Turgot, M. Lally Tolendal, M. Boissy, D'Anglas, Hamilton.

Colombia: Washington, Jefferson, Adams, Franklin.

Conclusión: Bentham.

¹⁰⁹ Los siguientes autores se mencionan conjuntamente con su obra o sus obras respectivas: **Introducción:** Aristóteles, *Politeia*; Rousseau, *El contrato social*; Hobbes, *Leviatán*; Machiavelli, *El príncipe*; John Stuart Mill, *Considerations on the representative government*; Tocqueville, *Democracia en América*; Richard Hildreth, *Theory of politics*.

Brasil: Silvestre Pinheiro Ferreira, *Observaciones á la carta portuguesa i á la Constitución del Brasil*; Reybaud, «Bréasil», en M. Block, *Dictionnaire général de la politique*.

Chile: Ramón Briseño, *Memoria histórico-crítica del derecho público chileno*; Carrasco Albano, *Comentarios sobre la Constitución Política de 1833*; José Victorino Lastarria, *La Constitución política de la República de Chile comentada*.

Argentina: Domingo F. Sarmiento, *Comentarios*; A. Nefftzer, «Cristianismo», en *Dictionnaire général de la politique*.

Uruguay: Manuel Colmeiro, *Derecho constitucional de las repúblicas hispanoamericanas*.

Paraguay: Santiago Arcos, *La Plata: Étude historique*; Cerbeleón Pinzón, *Juicio sobre la Constitución de Río Negro*; Joseph Story, *A familiar exposition of the United States*; Manuel Pers, *Derechos y deberes de los jurados*.

Bolivia: Edouard Laboulaye, *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos*, (trad. Manuel R. García n.d.); James Kent, *Comentarios* (trad. parcial de Carrasco Albano, bajo

el título *Del gobierno y jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos*; John Adams, *Defensa de la Constitución de los Estados Unidos*. John Stuart Mill, *El gobierno representativo* (trad. de Florentino Gonzalez); M. D. Conway, *Republican superstitions*; Manuel Colmeiro. **Perú:** Agustín De la Rosa Faro, *Historia política del Perú*; John Stuart Mill; Laboulaye; M. A. Beauré, *Démocratie contemporaine*.

Ecuador: José Manuel Restrepo, «*Historia de Colombia*», en *Almanaque de la Academia del Ecuador*; John Stuart Mill; Laboulaye; Colmeiro; Baralt y Díaz, *Historia de Venezuela*.

Colombia: Felipe Pérez, *Geografía general de los Estados Unidos de Colombia*; Restrepo.

Venezuela: Baralt y Díaz, *Informe de Comisión Reformadora de la Constitución*; Julian Viso, *Opúsculo inserto en el federalista de Caracas*.

México: Lucas Alamán, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*; Michel Chevalier, *Le Mexique ancien et moderne* (México antiguo y moderno, 1983); *Enciclopedia moderna*; Mesa y Leompart, *Compendio de la historia de América*; Francisco de Paula de Arrangoiz, *México desde 1808 hasta 1867*; Juan de Dios Arias, *Reseña histórica*; Beauré; *Times* de Londres, artículo publicado en 1875; *American Register* de París, de 25 de marzo de 1876.

Centroamérica: Miguel de Barra, *La América*.

Haití: Mesa y Leompart.

¹¹⁰ Cf. Alexis De Tocqueville, *Democracy in America* (3ª ed., Henry Reeve trad., 1862), Vintage Books eds., Nueva York, 1945. Esta obra, cuyo primer volumen se publicó en 1835 y el segundo en 1840, tuvo en éxito extraordinario en Europa y en los Estados Unidos e influyó en la configuración institucional de las constituciones latinoamericanas. Para un detallado recuento de la preparación de la obra véase James T. Schleifer, *The making of Tocqueville's democracy in America*, Chapel Hill, 1980 (2ª ed., Liberty Fund ed., 1999); Drescher Seymour, *Tocqueville and England*, Cambridge, Massachusetts, 1964, p. 54. Para una biografía sobre Tocqueville, véase André Jardin, *Alexis de Tocqueville 1805-1859*, París, 1984. Para un análisis e interpretaciones sobre *Democracia en América* por John Stuart Mill y James Bryce, véase J. P. Mayer, *Alexis de Tocqueville. Analytiker des Massenzeitalters* 30 (3ª ed., München, 1972, p. 30). Véase también en general John C. Koritansky, *Alexis de Tocqueville and the new science of politics: An interpretation of democracy in America*, Durham, N.C., 1986.

¹¹¹ Cf., en general, Héctor Fix-Zamudio, «Algunos aspectos de la influencia de la constitución de los Estados Unidos en la protección de los derechos humanos en América Latina», en *Constitución y democracia en el Nuevo Mundo. Una visión panorámica de las instituciones políticas en el continente americano* (Héctor Fix-Zamudio et al. eds., Bogotá, 1988, pp. 144, 158, 166 (comenta de la influencia de Tocqueville en América Latina).

¹¹² Tocqueville, *supra* nota 108, p. 15. «En la primera parte de esta obra he intentado... mostrar la dirección que la democracia, entregada en América a sus tendencias y abandonada casi sin freno a sus instintos, daba naturalmente a las leyes, la marcha que imprimía al Gobierno, y, en general, el poder que adquiriría sobre los asuntos públicos». (Traducción al español, Alianza Editorial, Madrid, 1980, p. 20). Versión francesa véase Alexis de Tocqueville, *De la démocratie en Amérique*, Jean-Claude Lamberti y François Mélonio eds., París, 1986, pp. 49-50.

- ¹¹³ Tocqueville, *supra* nota 108, p. 6 (traducción al español, Alianza Editorial, Madrid, 1980, p. 12). Véase también Peter Augustine Lawler, *The restless mind: Alexis de Tocqueville on the Origin and Perpetuation of Human Liberty*, Lanham, Md., 1993, p. 59 (señala que «Tocqueville dice, que 'Dios guía a la humanidad'. Dios providencialmente dirige las pequeñas acciones de cada individuo hacia propósitos que trascienden la perspectiva de cada individuo. Tocqueville dice que esa fuerza divina puede ser, en verdad, una 'providencia inflexible' o 'una especie de fatalidad ciega'»).
- ¹¹⁴ Tocqueville, *supra* nota 108, p. 7 (traducción al español, Alianza Editorial, p. 13).
- ¹¹⁵ *Idem*. Véase, en general, Dennis Bathory, «Moral ties and political freedom in Tocqueville's new science of politics», en *Tocqueville's defense of human liberty: Current essays*, Augustine Lawler y Joseph Alulis eds., 1993, p. 21 (comenta que, de acuerdo con Tocqueville, «para lograr dicha educación [de la democracia] se necesitaría una 'nueva ciencia política'»).
- ¹¹⁶ Tocqueville, *supra* nota 108, p. 7 (traducción al español, Alianza Editorial, Madrid, 1980, p. 13). Véase también Edward T. Gargan, *De Tocqueville*, Nueva York, 1965 (comenta sobre el método y la pasión de Tocqueville).
- ¹¹⁷ Jean-Claude Lamberti, *Tocqueville and the two democracies*, Arthur Goldhammer trad., Cambridge, Massachusetts, Londres, Inglaterra, 1989, p. 233 (dice que la exposición de «Tocqueville es una teoría filosófica, mas al mismo tiempo [...] es inductiva y analítica, a diferencia de las teorías de Bentham y de sus discípulos o de aquellos de las filosofías del siglo dieciocho»). Véase François Bourricaud, «Prólogo» a Jean-Claude Lamberti, *Tocqueville and the two democracies*, *idem*, pp. ix-x (dice que la teoría política no siempre logra evitar un cierto «esencialismo»). «Una de las contribuciones más valiosas de Tocqueville fue mostrar a los filósofos políticos cómo remover sus gafas esencialistas». *Idem*, p. xi).
- ¹¹⁸ Bathory, *supra* nota 114, p. 23 (comenta que Tocqueville en la *Democracia* quiere mediar entre exponer como un comentador, que recuenta hechos y eventos, y un publicista, que analiza verdades generalizables). Véase, en general, Saguiv A. Hadari, *Theory in practice: Tocqueville's new science of politics*, California, 1989, pp. 3-10, esp. 3 (al analizar el método de Tocqueville, Hadari percibe que Tocqueville combina varios métodos y aproximaciones: por ejemplo, combina explicaciones causales e intencionales de la conducta humana; el método positivista con el hermenéutico; y el micro con el macro nivel de análisis. *Idem*, pp. 6-7).
- ¹¹⁹ Bernhard Fabian, *Alexis de Tocqueville's Amerikabild: Genetische untersuchungen über zusammenhänge mit der zeitgenössischen, insbesondere der englischen Amerika-interpretation*, Diss., Heidelberg, 1957, p. 110. Véase también Lamberti, *supra* nota 116, p. 103 (dice que una «posible segunda lectura de Tocqueville enfatizaría las lecciones que él pensó que Francia podría aprender de la experiencia americana. Esta es la lectura que Tocqueville sugiere en la introducción de la *Democracia en América*»).
- ¹²⁰ Lamberti, *supra* nota 116, p. 239. Véase también Whitney Pope, *Alexis de Tocqueville: His social and political theory*, Beverly Hills, Calif. 1986, pp. 32-40 (indican que «aunque Tocqueville rara vez menciona a Francia, no escribió una página de la *Democracia* sin

pensar sobre su país de origen [...] Tocqueville frecuentemente presenta su análisis en términos comparados [...] Las comparaciones de Tocqueville se basan en diferentes unidades de análisis. Muchas veces compara dos o tres naciones, enfocándose particularmente en Francia, Inglaterra y América [...] Algunas veces, Tocqueville usa comparaciones inter e intra nacionales recíprocamente suplementarias». *Idem*, pp. 34-35; Michael Hereth, *Alexis de Tocqueville: Threats to freedom in democracy*, George Bogardus trad., Durham, 1986, pp. 33-35 (dice que «Tocqueville escribió sobre América, pero pensó en Francia»). *Idem*, p. 34).

¹²¹ John Stone y Stephen Mennell, «Introduction» a Alexis de Tocqueville, *On democracy, revolution, and society: The heritage of sociology*, John Stone and Stephen Mennell eds., Chicago y Londres, 1980, p. 26.

¹²² Tocqueville, *supra* nota 108, p. 14. Véase también John Stone y Stephen Mennell, «Introduction» a Alexis de Tocqueville, *On democracy, revolution, and society*, *supra* nota 120, p. 26 (comenta sobre este punto).

¹²³ Tocqueville, *supra* nota 108, p. 17 (traducción al español, Alianza Editorial, Madrid, 1980, p. 21).

¹²⁴ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 12.

¹²⁵ Cf. Mary Ann Glendon, Michael Wallace Gordon, Michael y Christopher Osakwe, *Comparative legal traditions in a nutshell*, St. Paul, Minnesota, 1982 (sugieren que objetividad y neutralidad son algunas de las necesarias actitudes mentales para el estudio del derecho comparado).

¹²⁶ El título completo de la obra es Richard Hildreth, *Theory of politics: An inquiry into the foundations of governments, and the causes and progress of political revolutions*, Nueva York (reimpresión 1970) (1854) [en adelante *Politics*]. *Politics* es parte de las obras filosóficas mayores de Hildreth, las cuales debieron incluir *Theory of wealth*, *Theory of taste*, *Theory of knowledge* y *Theory of education*. Hildreth quería sistematizar estas obras bajo el título general de *Rudiments of the science of man*. Sin embargo, solamente completó *Theory of moral and Politics*; las otras obras quedaron inconclusas. Véase Martha M. Pingel, *An american utilitarian, Richard Hildreth as a philosopher*, Nueva York y Morningside Heights, 1948 (analiza la obra y vida de Hildreth. Dice que Hildreth quizás sea más bien recordado por su traducción de la versión de E. Dumont de Bentham's *Theory of legislation* y también como autor del trabajo en seis volúmenes sobre la historia americana). Cf. Jeremy Bentham (1742-1832), *Theory of legislation*, 7ª ed., Richard Hildreth traductor, Londres, 1891.

¹²⁷ Los fundamentos metodológicos de *Politics* se encuentran en Richard Hildreth, *Theory of morals: An inquiry concerning the Law of moral distinctions and the variations and contradictions of ethical codes*, Nueva York, pp. 14-5, 29, 38, 58-9, 135-36, 263, 269 (reimpresión 1971) (1844) [en adelante *Morals*].

¹²⁸ *Morals*, *idem*, p. 14.

¹²⁹ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 872.

¹³⁰ Hildreth, *Politics*, *supra* nota 125, p. 16 (énfasis en el original). Véase también *idem*, pp. 15-20.

- ¹³¹ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 9.
- ¹³² Hildreth, *Politics*, *supra* nota 125, p. 16. Véase también *idem*, pp. 31-46, 40-68.
- ¹³³ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 8-9.
- ¹³⁴ Hildreth, *Politics*, *supra* nota 125, pp. 16-7.
- ¹³⁵ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 8.
- ¹³⁶ *Idem*. Véase también *idem*, párr. 628 (hace referencia a las leyes políticas de dominación y veneración).
- ¹³⁷ Hildreth, *Politics*, *supra* nota 125, p. 230.
- ¹³⁸ *Idem*, p. 253.
- ¹³⁹ *Idem*, p. 255.
- ¹⁴⁰ *Idem*, p. 261. Según Hildreth, excepto en las denominadas «aristocracias cívicas», «en otras formas de gobierno [...] la gran masa de gente se encuentra excluida de toda pretensión a conocimiento, goces estéticos, y riqueza». *Idem*.
- ¹⁴¹ Aunque menos evidente, hay una similitud entre la fundación moral de la política y el derecho en Hildreth y la de Arosemena. Cf. Hildreth, *Morals*, *supra* nota 126, pp. 14-5, 29, 38, 44, 58-9, 135-36, 263, 269. Cf. *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 1707.
- ¹⁴² Cf., Richard Hildreth, *Despotism in America: An inquiry into the nature, results, and legal basis of the slave-holding in the United States*, Boston y Cleveland, 1854. Además, escribió la novela *Archy Moore* (1832) (más tarde llamada *The white slave*), la cual Pingel considera «una precursora de todas las novelas antiesclavistas en este país [Estados Unidos]». Pingel, *supra* nota 125, p. 5.
- ¹⁴³ Cf. François Bourricaud, «Prólogo» a Lamberti, *Tocqueville*, *supra* nota 116, p. ix-x (comenta que el escaso buen éxito del segundo volumen de la *Democracia* publicado en 1840 se debió a que analizaba no solo el caso americano, sino el futuro de la democracia en la sociedad moderna en general. Es inexacto, sin embargo, leer el primer volumen como dedicado a instituciones americanas y el segundo dedicado a asuntos sobre la esencia de la democracia). Véase también Sheldon S. Wolin, *Tocqueville between two worlds, The making of a political and theoretical life*, Princeton, N. J., 2001, p. 59 (indica que «Tocqueville fue el primer teórico político que trató a la democracia como un tema teórico en su propio derecho». *Idem*).
- ¹⁴⁴ Hildreth, *Politics*, *supra* nota 125, p. 263 (crítica a Tocqueville por concentrarse en América para el análisis de la democracia, cuando en Europa también es posible encontrar una tradición del espíritu democrático).
- ¹⁴⁵ Hildreth, *Politics*, *supra* nota 125, prólogo; Pingel, *supra* nota 125, pp. 3-8. Cf. también el tratado en seis volúmenes Richard Hildreth, *The history of the United States of America: From the discovery of the continent to the organization of government under the federal Constitution*, Nueva York, 1849.
- ¹⁴⁶ John Stuart Mill, *Considerations on representative government*, rep. Gateway Editions, Ltd., Chicago, 1962 (Parker, Son y Borun 1861) [en adelante *Considerations*]. Arosemena menciona, en la «Introducción» de *Estudios constitucionales*, *Considerations* como una contribución valiosa a la ciencia política. Véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 12. En el capítulo sobre Bolivia, Arosemena usa *Considerations* para apoyar la tesis

de la necesidad de una aristocracia electiva en una segunda cámara legislativa que modere la cámara legislativa baja. Véase *Estudios constitucionales*, *idem*, párr. 579; y para sustentar las ventajas de la elección indirecta del presidente. Véase *idem*, párrs. 589-592. En el capítulo sobre el Perú, Arosemena usa *Considerations* para endorsar la protección de la representación de las minorías para evitar el despotismo parlamentario, así como también en el asunto del voto proporcional. Véase *idem*, párrs. 729, 732. En el capítulo sobre Ecuador, Arosemena adopta el concepto de sufragio de John Stuart Mill. Véase *idem*, párr. 869.

¹⁴⁷ Arosemena utiliza la versión en español de *Considerations* traducida por Florentino González. Cf. John Stuart Mill, *El gobierno representativo*, Florentino González trad., Imprenta y Librería del Mercurio de S. Torner y hijos, Valparaíso, 1865. El haber utilizado la traducción de González también da unos indicios del clima intelectual en la época de la preparación de *Estudios constitucionales*. González, uno de los intelectuales colombianos liberales más reconocidos en el siglo diecinueve, fue un impertérrito anglófilo. Véase Jaime Jaramillo Uribe, *El Pensamiento Colombiano en el Siglo XIX*, *supra* nota 106, pp. 34, 199. Así, en la introducción de su traducción, González sugiere que se siga el modelo anglosajón para un buen gobierno y deplora la influencia de teorías franceses en la juventud latinoamericana de América Latina porque cree que en Francia, con excepción de Tocqueville y Laboulaye, hay demasiados publicistas ilusos. Véase Florentino González, *Prólogo a John Stuart Mill, El gobierno representativo*, *supra*, pp. 5-6. Cf. también Florentino González, *Constituciones de algunos de los Estados de la unión americana*, traducidas, Buenos Aires, 1872, pp. 3-4. González aboga por buscar modelos adecuados para la organización política de los países latinoamericanos, en los cuales la adopción de modelos inadecuados ha dado constituciones inoperantes. Esto es, algunas de las preocupaciones de González acerca de la manera de organizar políticamente a la América Latina se encuentran también en *Estudios constitucionales*. Véase González, «Prólogo» a *El gobierno representativo*, *supra* nota, pp. 13-14. Véase también Florentino González, *Lecciones de derecho constitucional*, 2d. ed., París, 1871, 1869 (en este texto escrito para la enseñanza del derecho constitucional en la Universidad de Buenos Aires, González plantea ideas similares a las mencionadas).

¹⁴⁸ R. J. Halliday, *John Stuart Mill*, Londres, 1976, pp. 39-40.

¹⁴⁹ John Stuart Mill, «M. de Tocqueville on democracy in America», en *Dissertations and discussions: Political, philosophical and historical*, v. 2, Londres, pp. 1-83 (*rep. chiefly from the Edinburgh and Westminster Reviews*, 3ª ed., 1875) (*Edinburgh Review*, 1840) (indica que «no es muy arriesgado afirmar, sobre esos volúmenes, que ellos contienen la primera investigación analítica sobre la influencia de la democracia». *Idem*, p. 4). Véase también Wolin, *supra* nota 142, p. 59 (señala que con la *Democracia en América* por primera vez se aborda la democracia como un tema central de una teoría política. Mill estuvo en lo correcto cuando alabó a dicha obra como el primer libro filosófico sobre democracia en la sociedad moderna).

¹⁵⁰ John Stuart Mill, «M. de Tocqueville on Democracy in America», *supra* nota 148, p. 3 («[*Democracia en América*] constituye el principio de una nueva era en el estudio científico de la política»).

- ¹⁵¹ *Idem*, p. 5. Véase también *idem*, p. 4 (indica que la valía del trabajo de Tocqueville radica más en la manera de llegar a sus conclusiones que en las conclusiones mismas. Tocqueville utilizó para el arte y la ciencia del gobierno aquellos principios y métodos que han traído avances en el estudio de la naturaleza. *Idem*).
- ¹⁵² John Stuart Mill, *Autobiography and other writings*, Jack Stillinger ed., Boston, 1969, p. 115 (1873). Véase también Bruce Mazlish, James and John Stuart Mill, *Father and son in the nineteenth century*, Nueva York, 1975, p. 233 (2ª ed., 1988) (comenta el cambio de Mill en el tema de la democracia).
- ¹⁵³ Geraint L. Williams, «Introduction» a John Stuart Mill, *On politics and society*, Gereint L. Williams ed., Londres, 1976, pp. 9-10, 13, 28-29. Cf. en general James Mill, *Political writings*, Terence Ball ed., Cambridge y Nueva York, 1992; Halliday, *supra* nota 147, pp. 3, 15, 29, 35.
- ¹⁵⁴ Mill, *Autobiography and other writings*, *supra* nota 151, pp. 80-110 («Si se me pregunta, con cual sistema de filosofía política sustituí aquel que, como filosofía, he abandonado, yo respondo, no sistema: solamente una convicción de que un verdadero sistema era algo mucho mas complejo y multifacético de lo que previamente había tenido idea alguna, y que su propósito era proveer no un conjunto de instituciones modelo, mas principios de los cuales aquellas instituciones adecuadas según las circunstancias podrían deducirse». *Idem*, p. 97). Véase también Mazlish, *supra* nota 151, pp. 205-30 (analiza la crisis mental de John Stuart Mill). Entre los eventos que contribuyeron a la transformación intelectual de Mill se encontraba el ataque que el historiador whig Thomas Babington Macaulay hizo en contra de James Mill's, *Essay on government* (padre de John Stuart Mill), el cual provocó que John Stuart Mill recapacitara sobre los fundamentos de la teoría de Bentham. Macaulay argüía que el método deductivo no era aplicable a la política, en la cual solo el método inductivo científico podría arrojar un progreso comparable al realizado en otras ciencias. Véase Williams, *supra* nota 152, pp. 14, 22; Cf. Terence Ball, «Introducción» a James Mill, *Political writings*, Cambridge y Nueva York, 1992, pp. xiv-xxvi (comenta sobre la crítica de Macaulay contra Mill). Igualmente, la lectura de la *Democracia en América*, de Tocqueville, influyó en que John Stuart Mill dejara ideológicamente la teoría de Bentham. Véase Williams, *supra* nota 152, pp. 14-15.
- ¹⁵⁵ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 1-2.
- ¹⁵⁶ Cf. Rafael Núñez, «El sentido político y la esencia de la política», en *Antología del pensamiento político colombiano*, Jaime Jaramillo Uribe ed., vol. 1, Bogotá, 1970, p. 221) (comenta sobre la máxima de Macaulay y las virtudes británicas). Cf. también Jaramillo Uribe, *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, *supra* nota 106, p. 201 (dice que Núñez y los hermanos Samper solían repetir la máxima de Macaulay en Colombia, lo cual indica un liberalismo con influencia británica).
- ¹⁵⁷ Williams, *supra* nota 152, pp. 23-34, esp. 27. Véase también Mill, *Autobiography and other writings*, *supra* nota 151, p. 92 («Que todos los asuntos de instituciones políticas son relativos, no absolutos, y que diferentes estadios del progreso humano no solamente *tendrán*, pero *deben* tener, diferentes instituciones». *Idem*, p. 97) (énfasis en el original).

¹⁵⁸ Véase Richard Pankhurst, *The Saint Simonians, Mill and Carlyle; a Preface to modern thought*, Londres, 1957, pp. 6-28 (describe el intercambio de ideas entre Mill y los sansimonianos); Markham, *supra* nota 72, p. xlii (dice que describir los efectos de las ideas de los sansimonianos equivaldría a escribir la historia intelectual de la Europa decimonónica. En efecto, «a través de John Stuart Mill y de Carlyle, las ideas sansimonianas modificaron el individualismo inglés»). Véase, en general, Frank Edward Manuel y Fritzie Prigohzy Manuel, *French utopias: An anthology of ideal societies*, Frank Edward Manuel and Fritzie Prigohzy Manuel eds., Nueva York, 1966, p. 283 (describe los fundamentos ideológicos del movimiento sansimoniano y reproduce algunos de sus escritos). Para una exposición de las ideas de Saint Simon y detalles de su vida, véase también, con provecho, Frank Edward Manuel, *The new world of Henri Saint-Simon*, Cambridge, 1956; Henri Saint-Simon, *Selected writings on science, industry, and social organization*, Keith Taylor ed., Nueva York, 1975.

¹⁵⁹ Mill, *Autobiography and other writings*, *supra* nota 151, pp. 98-99. Mill ofrece ejemplos: «[E]l período politeísta griego y romano [...] fue un período orgánico, seguido por el período crítico o escéptico de los filósofos griegos. Otro período orgánico vino con el cristianismo. El período crítico correspondiendo comenzó con la Reforma...». *Idem*, p. 99. Mill señala que dichas ideas no eran exclusivas de los sansimonianos, sino que eran conocidas en toda Europa, especialmente Francia y Alemania. Reconoce, sin embargo, que los sansimonianos las sistematizaron de manera completa. *Idem*.

¹⁶⁰ Iris Wessel Mueller, *John Stuart Mill and french thought*, Urbana, 1956, p. 58 (2ª ed., 1968) (cita la carta de John Stuart Mill, 7 de noviembre de 1829) (Mueller advierte, sin embargo, que Mill no compartía la noción de progreso de la historia como uniformemente predeterminada tal como la tenían los sansimonianos. Mill, por el contrario, creía que «naciones diferentes, incluso diferentes mentes, puede y de hecho avanzan hacia mejoramiento por diferentes rutas». *Idem*, p. 59) (cita la carta de John Stuart Mill a d'Eichthal, 7 de noviembre de 1829). Véase también Halliday, *supra* nota 147, pp. 26-27 (dice que para los sansimonianos, «el primer paso en la investigación de verdades políticas prácticas [...] era determinar cuál es el próximo estadio en el cual, en el orden natural de progreso civilizatorio, a la nación en cuestión le tocaría; para que pueda ser el objeto de nuestras iniciativas facilitar la transición a dicho estadio». *Idem*).

¹⁶¹ Véase Dennis F. Thompson, *John Stuart Mill and representative government*, Princeton, N.J., 1976, pp. 136-173 (explica que para Mill una teoría general o filosofía de la política presupone una teoría previa sobre el progreso humano. Mill no elabora dicha teoría en *Considerations*. Sin embargo, en el desarrollo de su argumento se apoya implícitamente en dicha teoría y también se refiere en ocasiones a ella. *Idem*, p. 136. Thompson advierte, no obstante, que sería errado denominar dicha teoría de Mill una filosofía de la historia, pues se trata más bien de una teoría sobre el «desarrollo» humano. *Idem*, pp. 136-37).

¹⁶² Mill, *Considerations*, *supra* nota 145, p. 5.

¹⁶³ *Idem*.

¹⁶⁴ *Idem*, p. 10.

¹⁶⁵ *Idem*, p. 11 (énfasis añadido).

¹⁶⁶ *Idem*, pp. 11-2.

¹⁶⁷ *Idem*, p. 12.

¹⁶⁸ Edouard de Laboulaye, *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos*, Joaquín Guichot trad., E. Perié y Compañía eds., Sevilla, 1869. Arosemena menciona este libro en la «Introducción» de *Estudios constitucionales* como una contribución valiosa a la ciencia política. Véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 12. Laboulaye también escribió *Histoire des États-Unis. Première époque. Les colonies avant la Révolution 1620-1763*, París, 1877 y *Histoire des États-Unis. Deuxième époque. La guerre de L'indépendance 1763-1782*, París, 1881.

¹⁶⁹ Por ejemplo, en los capítulos del Brasil y Bolivia, el libro es usado para apoyar el argumento con respecto a las ventajas de tener dos cámaras legislativas. Véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 95, 558-68. En el capítulo de Bolivia, el libro se cita para alabar la naturaleza del Senado americano como una aristocracia electa lo cual asegura el balance del Gobierno. Véase *idem*, párr. 578. En el mismo capítulo, se usa para explicar el *Judicial Review* en Estados Unidos en comparación con el control de legalidad en Francia. Véase *idem*, pp. 605-06. En el capítulo del Perú, Laboulaye es usado para sustentar a la recomendación de que en cada distrito electoral, las minorías deben estar representadas. Véase *idem*, párr. 730. En el capítulo de Ecuador, Laboulaye es citado para enfatizar la idea de que para que una Constitución sea efectiva, tiene que tener aceptación del pueblo. Véase *idem*, párr. 859. Hay también una paráfrasis de Laboulaye sobre el riesgo de redactar Constituciones fantásticas. Comparar Laboulaye, *Estudios*, v. 1, *supra* nota 167, p. 12 y *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 800. En el mismo capítulo, Laboulaye es citado para sustentar el derecho al voto de la mujer y con relación a las ventajas de la elección indirecta, por lo menos para una de las cámaras legislativas. Véase *idem*, párrs. 875, 887.

¹⁷⁰ El libro de Laboulaye es una compilación de conferencias impartidas en el Collège de France en 1864, en el cual Laboulaye empezó a enseñar derecho comparado en 1849 en la cátedra creada en 1832 bajo la denominación de *Législation comparée*. Véase Michael Stolleis, *Nationalität und Internationalität: Rechtsvergleichung im öffentlichen Recht des 19. Jahrhunderts*, «Remarks at the Akademie der Wissenschaften und der Literatur (Apr. 18, 1997)», en *Abhandlungen der geistes-und sozialwissenschaftlichen klasse*, v. 4, Mainz y Stuttgart, 1998, pp. 10-11.

¹⁷¹ O. Motte, «Laboulaye, Edouard-René Lefebvre de (1811-1883)», en *Juristen: Ein biographisches Lexikon von der Antike bis zum 20. Jahrhundert*, Michael Stolleis ed., München, 1995, p. 367.

¹⁷² Al explicar sus razones para estudiar a los Estados Unidos, Laboulaye dice: «Pensaba sobre todo, a mí país, a esta querida Francia. Los pueblos no se han hecho para vivir en aislamiento; necesitan conocerse y estimarse los unos a los otros». Laboulaye, *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos*, v. 2, *supra* nota 167, p. 281. «Lo que quiero, es que Francia sea el modelo de las naciones en política, como lo es en lo demás». *Idem*, p. 283.

¹⁷³ *Idem*, p. vii.

¹⁷⁴ *Idem*, pp. 12-13.

¹⁷⁵ *Idem*.

¹⁷⁶ Laboulaye, *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos*, v. 1, *supra* nota 167, p. ii.

¹⁷⁷ *Idem*.

¹⁷⁸ *Idem*, p. iii.

¹⁷⁹ *Idem*.

¹⁸⁰ *Idem*, p. vi.

¹⁸¹ *Idem*.

¹⁸² Laboulaye, *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos*, v. 2, *supra* nota 167, p. 281.

¹⁸³ *Idem*, p. 283.

¹⁸⁴ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 395-400.

¹⁸⁵ *Idem*, párr. 233.

¹⁸⁶ *Idem*, párr. 234.

¹⁸⁷ *Idem*, párr. 460.

¹⁸⁸ Arosemena también entendía el peso político dado al tamaño del territorio y de la población de cada país. Aunque la población no determina en sí el reconocimiento como un poder internacional, el tamaño y organización de la población siguen siendo influyentes para ello. Véase Rainer Münz, *Land Ohne Leute: Mehr Kinder, Mehr Macht. Europa Schrumpft, Die USA Wachsen. Auch Die Einwohnerzahl Entscheidet Darüber, Wer Künftig in Der Welt Den Ton Angibt*, Die Zeit, Marzo, 2003.

¹⁸⁹ Manuel Colmeiro, *Derecho constitucional de las repúblicas hispanoamericanas*, Madrid, 1858.

¹⁹⁰ Por ejemplo, el libro de Colmeiro se usa en el capítulo de Uruguay para una breve síntesis de la historia de la relación entre la Iglesia y el Estado. Véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 376-80, 382-83. Igualmente, el libro de Colmeiro se usa en el capítulo de Bolivia para explicar que el método de elección y el periodo de los miembros de las dos cámaras legislativas debe corresponder a su diferente naturaleza. Véase *idem*, párrs. 573-77. También se usa en el capítulo de Ecuador para sustentar el argumento de que para que la Constitución sea efectiva, tiene que tomar en cuenta las fuerzas políticas de la respectiva sociedad. Véase *idem*, párr. 898.

¹⁹¹ Véase Colmeiro, *supra* nota 188, pp. vii-viii. Colmeiro analiza las Constituciones de Chile, Perú, México, Confederación de Argentina, Buenos Aires y Nueva Granada (Colombia).

¹⁹² Véase *idem*, pp. xii-xiv, 75, 383-84.

¹⁹³ Véase *idem*, p. 199 (comenta que «asentada la teoría de las elecciones, pasamos á examinar cómo la entienden y aplican las repúblicas hispanoamericanas que son objeto de nuestro estudio»).

¹⁹⁴ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 40.

¹⁹⁵ Véase *idem*. Armonización se refiere al proceso mediante el cual leyes e instituciones se estandarizan o por lo menos se hacen compatibles entre diferentes órdenes legales. Se distingue entre armonización y unificación. Mientras que la armonización persigue acercar dos o más instituciones jurídicas, la unificación persigue la uniformidad entre ellas.

Véase, v. g., Thomas Weimer, *Grundfragen grenzüberschreitender rechtsetzung*, Baden-Baden, 1995, pp. 21-25 (distingue entre *rechtsangleichung* (armonización) y *rechtsvereinheitlichung* (unificación). La primera sería una especial de unificación incompleta, en las cuales las instituciones de los órdenes jurídicos devienen coordinadas, similares, mas no son unificadas. La segunda persigue una unificación completa de las instituciones diferentes de órdenes legales. *Idem*, pp. 21-24. En los Estados Unidos, *Uniform Laws* como el *Uniform Commercial Code* y los *Restatements of Law* son ejemplos de esfuerzos de armonización. Véase *idem*, pp. 86-90. Cf. Rudolf B. Schlesinger, *et al.*, *Comparative law: Cases, text, materials*, 5ª ed., Mineola, Nueva York, 1988 (indica que, en Europa, los «padres fundadores de la comunidad previeron correctamente que algún grado de unificación, o por lo menos de armonización o coordinación, de las leyes nacionales de los Estados miembros en ciertas áreas, sería necesaria si se quería evitar distorsiones graves en el proceso de competencia dentro de la comunidad. De acuerdo con ello, se introdujo en el Tratado de Roma un número de provisiones especiales para la aproximación de la legislación de los Estados miembros en ciertas áreas». *Idem*, p. 32). En contra, véase Hein Kötz, «Comparative legal research and its function in the development of harmonized law. The european perspective», en *Towards universal law: Trends in national, european and international law making*, 1995, p. 27 (advierte que unificación podría añadir complejidad innecesaria a un sistema legal; James Gordley, «Comparative legal research and its function in the development of harmonized law. An american perspective», en *Towards universal law, idem*, p. 53 (indica que la armonización más importante es desarrollar una ciencia jurídica transnacional común). Para una historia breve de armonización legal, véase, en general, Günther Philipps, *Erscheinungsformen und methoden der privatrechts-vereinheitlichung. Ein beitrag zur methodenlehre der privatrechts-vereinheitlichung under besonderer berücksichtigung der verhältnisse westeuropas*, Frankfurt A.M. y Berlín, 1965, pp. 63-69.

¹⁹⁶ Cf. Joseph Story, *A familiar exposition of the United States*, a Regnery Gateway Bicentennial Edition 1986, Lake Bluff, Illinois (1854); James Kent, *Commentaries on american law*, 3ª ed., Nueva York, 1836 (traducción parcial de Carrasco Albano, bajo el título *Del gobierno y jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos*).

¹⁹⁷ Véase, en general, Story, *supra* nota 195, §§ 308-319, pp. 233-239 (al explicar los poderes del judicial, Story indica que «el Departamento Judicial es el autorizado para ejercer jurisdicción en los términos de la Constitución, leyes y tratados de los Estados Unidos, cuando cualquier asunto adquiriera tal forma que el Poder Judicial es capaz de actuar con respecto a ellos. Cuado asume tal forma, deviene un caso y controversia; y entonces, y solo hasta entonces, puede el Poder Judicial acogerlo. Un caso, entonces, [...] surge cuando algún asunto [...] se remite a la tribunal por una de las partes, quien afirma sus derechos en la forma prescrita por la ley». *Idem*, § 316, p. 237). Para un análisis contemporáneo del requisito de «case and controversy» Véase, en general, Gerald Gunther y Kahleen M. Sullivan, *Constitutional law*, 13ª ed., Westbury, N.Y., 1997, p. 29 (citando la opinión del Justice Rutledge's in *Rescue Army v. Municipal Court of Los Angeles*, 331 U.S. 549 (1947) con respecto a las políticas constitucionales de separación de poderes en el sistema federal de Estados Unidos que sustentan el «case and controversy requirement»).

¹⁹⁸ Véase, v. g., Hein Kötz, «Comparative law in Germany today», en *L'avenir du droit comparé. Un défi pour les juristes du nouveau millénaire* (Xavier Blanc-Jouvan y Société de Législation Comparée ed., París, 2000, p. 19) (dice que los comparatistas alemanes se ha inclinado a utilizar el «acercamiento funcional» desarrollado por Ernst Rabel. «Se acepta hoy en día que el principio metodológico básico de todo derecho comparado es el de *funcionalidad*») (énfasis en el original); John C. Reitz, «How to do comparative law», 46 *Am. J. Comp. L.* 617, 620 (1998). Para un examen de la cuestión del método en derecho comparado véase Hiram E. Chodosh, «Comparing comparisons: In search of methodology», 84 *Iowa L. Rev.* 1025, 1032-57 (1999); de Cruz, *supra* nota 32, pp. 228-239 (describe el método comparado, incluyendo el *test* de funcionalidad y la presunción de similitud de los resultados). En contra, véase Mark y Warrington Van Hoecke, Mark, *Legal cultures, legal paradigms and legal doctrine: Towards a new model for comparative law*, 47 *Int'l Comp. L. Q.* 495 (1998) (favorecen un acercamiento más amplio al derecho comparado que la mera comparación de reglas. Según ellos, el foco de derecho comparado debe ser el discurso legal. *Idem.* Reconocen, sin embargo, que una aproximación modesta al derecho comparado hoy en día enfatiza el método funcional, tal como fue expuesto por Zweigert und Kötz. *Idem.* Estudiosos abogan hoy en día por superar la noción de derecho como normas o reglas, para incluir, por ejemplo, tradición, mentalidad y cultura. *Idem.*, p. 496).

¹⁹⁹ Reitz, *supra* nota 197, p. 622.

²⁰⁰ *Idem.*, p. 623. Véase también G. R. de Groot y H. Schneider, «Das werturteil in der rechtsvergleichung. Die suche nach dem besseren recht», en *Comparability and evaluation*, F.W. Grosheide K. Boele-Woelki, E.H. Hondius, G.J.W. Steenhoff eds., Dordrecht; Boston y Londres 1994, p. 62 (discuten la función del *tertium comparationis*); Mauro Cappelletti, «In honor of John Henry Merryman», en *Comparative and private international law* (David S. Clark ed., Berlín, 1990, p. 6 (afirma que «lo que debe proveer una base apropiada para una investigación comparada valiosa es solo *el problema en sí* que demanda una solución en términos legales»)).

²⁰¹ Véase, en general, Rodolfo Sacco, «One hundred years of comparative law», 75 *Tul. L. Rev.* 1159, 1161 (2001) (comenta que la humanidad tiene una deuda con los aportes magistrales del derecho comparado: armonización, uniformización y unificación del derecho. *Idem.*, p. 1161). Cf. también Mark Tushnet, *The possibilities of comparative constitutional law*, 108 *Yale L.J.* 1225, 1238 (1999) (arguye que, en algunas ocasiones, «los jueces pueden encontrar licencias para examinar experiencias constitucionales en otras partes con el fin de interpretar la Constitución de Estados Unidos». *Idem.* p. 1238).

²⁰² Konrad Zweigert y Hein Kötz, 1 *Einführung in die rechtsvergleichung auf dem gebiete des privatrechts*, 2ª ed. Tübingen, 1984, p. 51. Véase también *idem.*, pp. 13, 31-41. En el mismo sentido véase Léontin-Jean Constantinesco, «Der Rechtsbegriff in der Makro-Vergleichung», en *B80 Zeitschrift für vergleichende rechtswissenschaft* 177-198 (1981); Heinz Hübner, «Sinn und Möglichkeiten retrospektiver Rechtsvergleichung», en *Festschrift für gerhard kegel*, pp. 235-53 (1987).

²⁰³ Cf. Andrew Harding, «Comparative public law: A neglected discipline?», en *Comparative law in global perspective* (Ian Edge ed., Ardsley, Nueva York 2000, pp. 114-15 (afirma que

la formulación del método funcional por Zweigert y Kötz constituye una versión actual del método de derecho comparado. *Idem*. Harding no ve mayores diferencias entre el método en derecho comparado, en derecho público y en privado. *Idem*, pp. 118-19). Para un examen del método funcional, véase, en general, Davidem, J. Gerber, «Sculpting the agenda of comparative law: Ernst Rabel and the facade of language», en *Rethinking the masters of comparative law*, Annelise Riles ed., Oxford; Portland, Oregon 2001, p. 190-208 (dice que el método funcional/contexto, desarrollado por Ernst Rabel para el derecho comparado, ha adquirido el estatus de ortodoxia. *Idem*, p. 190. Gerber considera que este método ha hecho aportes excepcionales y que es importante aún hoy en día. Véase *idem*, p. 207). Para un examen crítico del método funcional véase Vivian Grosswald Curran, «Cultural immersion, difference and categories in U.S. comparative law», en *Comparative law: An introduction*, Vivian Grosswald Curran ed., Durham, North Carolina 2002, pp. 7, 14 (indica que «el acercamiento funcional desarrollado por Ernst Rabel ha sido la característica saliente del método contemporáneo de análisis comparativo». *Idem*, p. 14, n. 76. De acuerdo con Grosswald Curran, el funcionalismo, sin embargo, tiende a desenfatar las diferencias de mentalidades legales, lo cual oculta el hecho de que un asunto puede tener diferentes significados en las distintas culturas jurídicas. *Idem*, p. 11). Véase también respecto a esta crítica Pierre Legrand, «John Henry Merryman and comparative legal studies», 47 *Am. J. Comp. L.* 3, 4, 25 (1999) (Merryman reconoce que el método dominante en derecho comparado es la comparación de normas. Sugiere que se comparen culturas legales a través de sus instituciones, actores y procesos).

²⁰⁴ Cf. Karl-Peter Sommermann, *Die bedeutung der rechtsvergleichung für die fortentwicklung des staats-und verwaltungsrechts in Europa*, Heft 24 Die Öffentliche Verwaltung. Zeitschrift für öffentliches Recht und Verwaltungswissenschaft 1017 (1999) (señala que la comparación es solo posible, cuando el comparatista asume el papel de un observador externo). Cf. también Grosswald Curran, *Cultural immersion, difference and categories in U.S. comparative law*, *supra* nota 202, p. 118 (menciona que el aporte que teorías legales americanas han hecho al discurso constitucional americano proviene, en parte, de la perspectiva que tiene un observador externo en percibir aspectos de un orden legal que son evidentes para los participantes internos. Esa perspectiva es importante para proponer innovaciones. Según Grosswald Curran, quizás, el comparatista debe aspirar a una condición de exiliado voluntario).

²⁰⁵ Véase F. R. Dareste y P. Dareste, 1 *Les Constitutions modernes: Recueil des Constitutions en vigueur dans les divers états d'Europe, d'Amérique et du monde civilisé*. Traduites sur les textes et accompagnées de notices historiques et de notes explicatives, 2^a ed., Augustin Challamel, ed., París, 1891, p. xxiv (1883).

²⁰⁶ *Idem*, p. xxiv.

²⁰⁷ Por ejemplo, al referirse a *Les Constitutions d'Europe et d'Amérique*, París, 1869, por M. E. Laferrière y M. A. Batbie. Dareste y Dareste afirman que la traducción de algunas de las constituciones contenía varias inexactitudes. Véase *idem*, p. xxiv.

²⁰⁸ Véase *idem*, F. R. Dareste y P. Dareste, *Les Constitutions modernes*, v. 2, pp. 510, 515, 547-48.

²⁰⁹ Francisco Bauza, *Estudios constitucionales*, Montevideo, 1887.

- ²¹⁰ Cf. Basil S. Markesinis, *Foreign law and comparative methodology: A subject and a thesis*, Oxford, 1997 (dice en un contexto distinto que el abogado comparativista tiene que soportar críticas de ambos: de sus colegas compatriotas y de los extranjeros. Para los primeros, podría ser considerado desleal por sus críticas a las instituciones; para los segundos, podría ser considerado como un superficial observador externo de ellas. *Idem*, p. 45).
- ²¹¹ Bauza, *supra* nota 208, p. 426.
- ²¹² Véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 356.
- ²¹³ Bauza, *supra* nota 208, pp. 426-28.
- ²¹⁴ *Idem*, pp. 429-31.
- ²¹⁵ Bauza, *supra* nota 208, pp. 431, 434-435.
- ²¹⁶ Para una interpretación de la historia de Uruguay por un académico uruguayo del siglo veinte, véase Julio Barreiro, «Die entwicklung des verfassungsrechts von Uruguay», en *20 Jahrbuch des öffentlichen Rechts der Gegenwart* 573-616 (1971). Véase esp. *idem*, pp. 574, 576-77, 581. Véase también, en general, Héctor Gross Espiell, *Las Constituciones de Uruguay*, 2ª ed., Madrid, 1978; Eduardo Esteva Gallicchio, *Documentos para la historia constitucional del Uruguay*, 2ª ed., Montevideo, 1993.
- ²¹⁷ Véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 361-72.
- ²¹⁸ Véase *idem*, párrs. 371-72.
- ²¹⁹ Véase *idem*, párrs. 373-75. La Constitución del Uruguay, como también las constituciones de Brasil, Chile, Argentina y de otros países católicos, con excepto de las de Bélgica y Colombia, dan protección especial a catolicismo romano, tal como Gran Bretaña protege «la religión episcopal», dice Arosemena. *Idem*, párr. 375.
- ²²⁰ Véase *idem*, párrs. 376-84. En este recuento histórico, Arosemena cita extensamente a Colmeiro, *supra* nota 188.
- ²²¹ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párr. 384.
- ²²² Véase Rodrigo Miró, «Justo Arosemena: Intérprete y vocero de la nacionalidad», en *Significación histórica y filosófica de Justo Arosemena*, Panamá, 1958, pp. 11-7 (comenta que Justo Arosemena ha quedado atrapado en una red de alabanzas, sin que se haya realmente estudiado su pensamiento). Véase también Méndez Pereira, *supra* nota 34, pp. 345-46 (dice que *Estudios constitucionales* es una síntesis de los escritos anteriores de Arosemena); Moscote y Arce, *supra* nota 34, pp. 359-60, 365-66 (afirman que *Estudios constitucionales* es el trabajo más importante de Arosemena).
- ²²³ Véase, v. g., Ricaurte Soler, *Pensamiento panameño y concepción de la nacionalidad durante el siglo XIX*, Panamá, 1954, pp. 68-74 (con el fin de inferir un concepto de historia y examinando solo la introducción *Estudios constitucionales*, Soler lo considera el libro menos analítico en comparación con otros de los trabajos de Arosemena); Nils Castro, ed., *Patria y federación*, Panamá, 1982 pp. 37-8 (le resta valor a *Estudios constitucionales* como un ejemplo de lo más que podía dar la ideología liberal de la época).
- ²²⁴ Para una versión sobre el origen de Panamá como el resultado exclusivo de los intereses de los Estados Unidos en el canal de Panamá, véase v. g., Sol M. Linowitz y Martin Mayer, *The betrayed profession: Lawyering at the end of the twentieth century*, Baltimore, 1994, pp. 66-7 (dice que el abogado Cromwell «organizaría el plan que conduciría a la

operación quirúrgica de Colombia que produciría Panamá y el convenio para construir el canal de Panamá». Linowitz es un exnegociador, por los Estados Unidos, de los Tratados del Canal de Panamá de 1977). Para un recuento histórico riguroso del origen de Panamá, véase David McCullough, *The path between the seas: The creation of the Panama canal 1870-1914*, Nueva York, 1977, pp. 361-386 (comenta que incluso si el poder naval americano hubiese decidido el asunto en el instante, hecho Panamá un *fait accompli* inmediato es igualmente obvio que la creencia en la colaboración americana, mucho más de lo que era en realidad, fue para los actuales conspiradores la fuerza vital que los sostuvo: lo que Amador y sus compatriotas creían que era la situación –sus percepciones erradas como resultado de la llegada del Nashville– fue mucho más importante de lo que fueron los hechos de la situación. *Idem*, p. 385).

²²⁵ El concurso se convocó mediante la Ley 34 del 19 de diciembre de 1916. Méndez Pereira concursó con Justo Arosemena, *supra* nota 34. También preparada con ocasión del concurso fue la biografía por Moscote y Arce, *supra* nota 34. La primera historia general de Panamá que enfatiza una nacionalidad panameña distinguible de la colombiana fue también publicada en esa época. Cf. Juan B. Sosa y Enrique J. Arce, *Compendio de historia de Panamá*, Panamá, 1977 (edición facsímil de la edición de 1911 con estudio introductorio por Carlos Manuel Gasteazoro).

²²⁶ Carlos Manuel Gasteazoro, «Presentación historiográfica de Octavio Méndez Pereira», en Méndez Pereira, *supra* nota 34, pp. xix-xx.

²²⁷ Justo Arosemena, *Fundación de la nacionalidad panameña*, Ricaurte Soler ed., Caracas, 1982, p. xvii (esta compilación incluye solamente la parte histórica de algunos capítulos de *Estudios constitucionales*).

²²⁸ Véase Rodrigo Miró, «Alcance a las ediciones panameñas de 'El Estado federal' de don Justo Arosemena», en *Lotería* 47-54 (1967). Véase también Argelia Tello Burgos, «Estudio introductorio», en *Escritos de Justo Arosemena*, Panamá, 1985, p. lii (narra en su estudio introductorio que Justo Arosemena, en su calidad de miembro de la Cámara de Representantes colombiana en 1852, y del Senado durante 1853-1855, promovió desde Bogotá, con entusiasmo y perseverancia, el federalismo para Panamá. *Idem*, pp. lii y liii. Para un análisis del argumento en el *Estado federal*, véase Moscote y Arce, *supra* nota 34, pp. 231-42. En 1855, Panamá fue erigido como Estado federal dentro de la República de Colombia a través de una reforma de la Constitución colombiana de 1853. Véase Pombo y Guerra, *Constituciones de Colombia: recopiladas y precedidas de una breve reseña histórica*, v. 2, *supra* nota 42, p. 1044.

²²⁹ Ricaurte Soler, «Prólogo» a Justo Arosemena, *Fundación de la nacionalidad panameña*, *supra* nota 226, p. xvii. También, el único libro escrito sobre el pensamiento constitucional de Arosemena por Adolfo Bennedetti, quien basa su análisis en la literatura patriótica sobre Arosemena, sin entrar en explicaciones, corrobora que *Estudios constitucionales* es un trabajo magnífico y original. Cf. Adolfo A. Bennedetti, *El pensamiento constitucional de Justo Arosemena* 4, 140 (1962) (Tesis de licenciatura, Universidad de Panamá, Facultad de Derecho) (considera *Estudios constitucionales* una aplicación de la filosofía positivista).

²³⁰ A.J. Cadavid, «Prólogo» a José Vicente Concha, *Apuntamientos de derecho constitucional para uso de los estudiantes de Derecho*, 3ª ed., Bogotá, 1923, pp. 11-23.

²³¹ *Idem*, pp. 11-2.

²³² Véase Carlos Restrepo Piedrahita, *Constituyente y constitucionalistas del siglo XIX*. «Estudio preliminar» a la cuarta edición de la obra de M.A. Pombo y J.J. Guerra, *Constituciones de Colombia*, 4ª ed., Bogotá, 1986, p. 88.

²³³ *Idem*, pp. 90-91.

²³⁴ *Idem*, p. 93. Véase también *idem*, p. 85; Fn. 145, p. 95.

²³⁵ Véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 1065-68.

²³⁶ Véase *idem*, párr. 1068.

²³⁷ Véase *supra* nota 196.

²³⁸ Restrepo Piedrahita, *supra* nota 231, p. 100.

²³⁹ Ernesto de la Torre Villar y Jorge García Laguardia, por ejemplo, mencionan a Arosemena como un precursor del trabajo comparativista de ellos: *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, y utilizan *Estudios constitucionales* para explicar la composición del Senado en la Constitución federal de Centroamérica de 1824. Véase Ernesto De la Torre Villar y Jorge García Laguardia, *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, México, 1986, pp. 143-44. De la Torre Villar y García Laguardia advierten que su trabajo no es una presentación completa del constitucionalismo hispanoamericano o un estudio detallado de las Constituciones. Caracterizan su trabajo más bien como un esbozo de desarrollos constitucionales en México, Centroamérica y algunos países caribeños que busca identificar tendencias comunes y generales. En el sentido de que el trabajo de Arosemena podría también ser leído como un esfuerzo por identificar desarrollos generales en América Latina, entonces, el comentario de Torre Villar y de García Laguardia es correcto. El trabajo de estos, sin embargo, no persigue armonización de los órdenes legales analizados ni tampoco formula recomendaciones de política constitucional.

²⁴⁰ Véase, v.g., *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 108-13 (a analizar los derechos individuales en la Constitución del Brasil).

²⁴¹ Por ejemplo, comparar la Constitución Española de Cádiz con la del Brasil para concluir que esta última es la más progresista dentro de las constituciones monárquicas parece ser justificable desde un punto asociativo, más Arosemena no apunta razones que justifiquen dicha comparación. Véase *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, párrs. 82-5.

²⁴² Cf. David S. Clark, «Nothing new in 2000? Comparative law in 1900 and today», 75 *Tul. L. Rev.* 871, 873 (2001) (comenta que en siglo diecinueve, los trabajos comparados que se publicaron en Europa y en los Estados Unidos eran principalmente escritos por autores franceses y alemanes. Véase también De Cruz, *supra* nota 32, p. 14 (indica que los métodos modernos de derecho comparado surgen durante el siglo diecinueve, «cuando el movimiento intelectual que ahora se vincula con evolucionismo y darwinismo captó la imaginación de los intelectuales y científicos a lo largo de Europa». Además, dice que fue solo a partir de la segunda mitad del siglo diecinueve «que el derecho comparado ganó reconocimiento como un método aceptado para el estudio de los

diferentes sistemas legales»); Christian Starck, *Rechtsvergleichung im öffentlichen recht*, 21 Juristen Zeitung 1021-1023 (1997) (afirma que el siglo diecinueve fue llamado el siglo de la comparación, y que los objetivos y métodos de entonces son también los nuestros). En contra, véase Sommermann, *supra* nota 203, pp. 1018-19 (indica que el método comparado de entonces era mayormente deductivo).

²⁴³ Véase René David, *Einführung in die großen rechtssysteme der gegenwart. Rechtsvergleichung*, Günther Grasmann trad., München y Berlín, 1966, pp. 1-2. Véase también Konrad Zweigert y Hein Kötz, *Einführung in die rechtsvergleichung auf dem gebiete des privatrechts*, v. 2, *supra* nota 201, p. 64; Sommermann, *supra* nota 203, pp. 1020-21 (menciona como ejemplos de trabajos de derecho comparado con objetivos de política jurídica Montesquieu, *De l'esprit des lois* (1748); John Locke, *The second treatise of government* (1690)); Robert Launay, «Montesquieu: The specter of despotism and the origins of comparative law», en *Rethinking the masters of comparative law*, Annelise Riles ed., Oxford y Portland, Oregon, 2001, pp. 23-25 (arguye que un cotejo del método de Montesquieu con el de sus precursores indica que él más bien optó no por inventar, sino por «resucitar» una postura metodológica comparada. *idem*, p. 23. Además, que *El espíritu de las leyes* de Montesquieu muestra elementos «que fueron directamente formulados por los pensadores franceses del siglo dieciséis: la doctrina del relativismo legal; la investigación histórica por los orígenes de la monarquía francesa y sus fundamentos legales; y el estudio comparado de instituciones legales y sociales, explícitamente incluyendo aquellas no europeas». *Idem*, p. 24); Vicki C. Jackson y Mark V. Tushnet, *Comparative constitutional law*, Nueva York, 1999, p. v. (corroboran que «el derecho constitucional es al mismo tiempo una antigua y relativamente nueva área»). Véase, en general, Léontin-Jean Constantinesco, *Rechtsvergleichung. einföhrung in die rechtsvergleichung*, Köln, Berlín, Bonn, München, 1971 (sumariza la historia del derecho comparado).

²⁴⁴ Gottfried Achenwall, *staatsverfassungen der heutigen vornehmsten europäischen reiche und völker im grundrisse* (5ª ed., Göttingen, 1768) (1749).

²⁴⁵ Cf. también Fritz Münch, *Einföhrung in die verfassungsvergleichung* 33 Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht 128 (1973) (analiza el trabajo de Achenwall).

²⁴⁶ Véase Michael Stolleis, *Geschichte des öffentlichen rechts in deutschland: Reichspublizistik und policywissenschaft 1600-1800*, v. 1, München, 1988, pp. 316-317.

²⁴⁷ Johann Heinrich Gottlieb von Justi, *Vergleichungen der europäischen mit den asiatischen und andern vermeintlich barbarischen regierungen* (Reimp., Berlín, Stettin, Leipzig 1778) (1762).

²⁴⁸ Véase *idem*, pp. 2-4.

²⁴⁹ Véase *idem*, pp. 493-94 (dice que no hizo un análisis comparado en el caso del Perú (Inca). También menciona que tomó los materiales sobre los Incas de Garcilaso de La Vega. Véase *idem*, p. 497). Véase también Stolleis, *Geschichte des öffentlichen rechts in deutschland*, *supra* nota 245, pp. 379-82 (comenta que la contribución de Gottlieb von Justi consistió en las diferenciaciones entre Estado y sociedad y entre administración y derecho administrativo).

- ²⁵⁰ M. De la Croix, Jacques V., 1 *Constitutions des principaux États de L'Europe et des États-Unis de L'Amérique (1791-1793)* (2ª ed. 1791).
- ²⁵¹ Véase Konrad Zweigert y Hein Kötz, *supra* nota 201, p. 60; Véase también David, *supra* nota 242, p. 2; Stolleis, *Nationalität und internationalität: Rechtsvergleichung im öffentlichen recht des 19. Jahrhunderts*, *supra* nota 169, pp. 5-6, 8; Walther Hug, *The history of comparative law*, 45 Harv. L. Rev. 1027, 1069 (1932) (afirma que el comienzo de los estudios de derecho comparado en gran escala se dio en la primera mitad del siglo diecinueve); Adolf F. Schnitzer, *Vergleichende rechtslehre*, 2., Erweiterte und neubearb. Aufl. ed., Basel, 196, p. 7 (concuera que la diferenciación de derecho comparado se dio en el siglo diecinueve).
- ²⁵² P. A. Dufau *et al.*, *Collection des Constitutions, Chartes et lois fondamentales des peuples de L'Europe et des deux Amérique; avec des Précis Offrant L'Histoire des Libertés et Institutions Politiques chez les Nations Modernes*, París, 1821.
- ²⁵³ Véase *idem*, pp. 235-40.
- ²⁵⁴ Karl Heinrich Ludgwing Pölit, 1 *Die Europäischen Verfassungen seit dem Jahre 1789 bis auf die nuesta Zeit –mit geschitlichen Erläuterungen und Einleitungen*, v. 1, 2ª ed. 1832, (2º vol., 1833). Trabajos como los de Pölit aparecieron con el inicio del debate constitucional en Europa. Véase Michael Stolleis, *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland –Staasrechtslehre ud Verwaltungswissenschaft 1800-1914*, v. 2, München, 1992, pp. 101-2, 165-66. Este tipo de trabajos también apareció en Suramérica alrededor de los debates constitucionales. Cf., como un ejemplo de ellas, Florentino González, *Constituciones de algunos de los estados de la unión americana*, Buenos Aires, 1872 (compila algunas constituciones estatales americanas para promover el debate constitucional en América del Sur).
- ²⁵⁵ Véase Pölit, *supra* nota 253, p. xiv.
- ²⁵⁶ M. E. Laferrière y M. A. Batbi, *Les Constitutions d'Europe et d'Amérique*, París, 1869.
- ²⁵⁷ Hay también dos trabajos previos que efectúan descripciones con observaciones comparadas sobre las Constituciones hispanoamericanas: Vicente Roca fuerte, «Examen analítico de las Constituciones formadas en Hispanoamérica (1825-1827)», reimp. en 72 *Revista de Historia de América* 419-84 (1972). Roca fuerte publicó su estudio en varios artículos en el periódico *Ocio de los Españoles Emigrados*. Roca fuerte quería mostrar la superioridad del federalismo y de las ideas políticas de los españoles de la Península y de América. Roca fuerte toma la Constitución de Cádiz (España) como si estuviese vigente y confronta sus preceptos con los de las Constituciones de México, Guatemala, Gran Colombia, Perú y Chile. Ocasionalmente apunta comentarios. El trabajo de Roca fuerte no es una compilación constitucional ni propiamente un trabajo de derecho comparado. La organización de su exposición está determinada por el ordenamiento temático de la Constitución de Cádiz; por lo tanto, Roca fuerte alcanza solo un nivel descriptivo, limitándose a contrastar preceptos constitucionales. De igual manera, en el trabajo de Juan Bautista Alberdi, *Bases y punto de partida para la organización política de la República de Argentina*, Santa Fe, Argentina, 1852, se encuentran observaciones comparativas. Aunque Alberdi efectúa observaciones constitucionales comparativas

con el fin de contribuir en el trabajo de la convención constituyente de Argentina al decidir si adoptan o no una institución determinada, por su extensión, propósito y método, el trabajo de Alberdi difiere del tipo de trabajos constitucionales en el linaje indicado por Dareste y Dareste.

²⁵⁸ Véase, v. g., Schnitzer, *supra* nota 250, p. 19 (indica los requerimientos conceptuales para la emergencia del derecho comparado); Véase también Léontin-Jean Constantinesco, *Rechtsvergleichung. Die rechtsvergleichende wissenschaft - Die theoretischen grundlagen*, Köln, Berlín, Bonn, München, 1983, p. 44 (señala que con base en las predominantes nociones científicas del siglo diecinueve acerca del progreso, desarrollo y métodos para las ciencias sociales afines al método de las ciencias naturales, el comparatista entonces creía que «el objeto del derecho comparado consistía en descubrir las leyes que dominan el desarrollo de la sociedad y de los pueblos, así como el desarrollo de las instituciones jurídicas y del derecho»); Rolf Kreimer, «Josef Kohler», en *Rechtsvergleichender Verkannt, Vergessen, Verdrängt* 145, 146 (Bernhard Großfeld ed., Münster, Hamburg, Londres, 2000, pp. 145, 146 (al contextualizar a Kohler en la investigación etnológica alemana, Kreimer dice que «en Alemania se ocuparon primero solo los juristas con la investigación legal etnológica. Pensaban que todos los pueblos tendrían normas que podrían ser comprendidas como leyes»). *Idem*, p. 145. Kreimer menciona que el Bremer Richter Albert Hermann Post (1839-1895) publicó, en 1872, su obra *Einleitung in ein naturwissenschaften des rechts*, con la cual buscaba establecer la evolución del derecho aplicando una precisión comparable a la lograda por el método de las ciencias naturales. Véase *idem*, p. 146. Cf. también John Henry Merryman, David Scott Clark, and John Owen Haley, *The civil law tradition: Europe, Latin America, and East Asia*, Charlottesville, VA, 1994, p. 2 (dice que la «ciencia legal, invento de los académicos legales alemanes, fue un intento de hacer del derecho una ciencia a la manera en que lo son la química y la física»).

²⁵⁹ Véase Markku Kiikeri, *Comparative legal reasoning and european law*, Dordrecht, Boston y Londres, 2001, p. 19) (comenta que «en el siglo diecinueve, el derecho comparado tiene dos características básicas. Primeramente, el derecho comparado había ganado un estatus relativamente independiente como metodología y ciencia; y segundo, la tarea de la comparación era construir científicamente, normas comunes al nivel internacional»).

²⁶⁰ Riles, *supra* nota 35, p. 11. Enfatiza también que, para al abogado comparatista, fueron importantes los objetivos para los cuales se usaría el derecho comparado: unificación del derecho, desarrollo de un derecho universal común para negocios transnacionales y, desde luego, para proyectos de reforma legal.

²⁶¹ Véase Pinheiro Ferreira, *supra* nota 76.

²⁶² Véase Vicente Barretto, «Prólogo» a Silvestre Pinheiro Ferreira, *Siete ideas políticas. Cartas sobre la Revolução do Brasil. Memórias Políticas sobre os abusos gerais*. Manuel do Cidadao em um governo representativo, Río de Janeiro, 1976, pp. 11-12.

²⁶³ Véase, v. g., del chileno José Victorino Lastarria, *Elementos de derecho público constitucional teórico, positivo y político. Arreglados y adaptados a la enseñanza de la juventud americana*, 2ª ed., Santiago de Chile, 1848, p. xviii. Escribió su libro con fines didácticos

y reconoce que toma las nociones de derecho constitucional de los siguientes autores: Heinrich Ahrens, *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* (6ª ed., P. Rodríguez Hotelano y M. Ricardo de Asensi trad. 1839); J. C. L. Simonde de Sismondi, *Études sur les Constitutions des peuples libres*, París, 1836; Pinheiro Ferreira, *supra* nota 76, y Bentham, *supra* nota 125.

²⁶⁴ Véase Benjamín Constant, *Curso de Política Constitucional* (2ª ed., Marcial Antonio López trad., Burdeos, 1823); edición francesa Henri Benjamin Constant de Rebecque, *Course de Politique Constitutionnelle*, reimp. 1979 (1872).

²⁶⁵ Cerbeleón Pinzón, *Tratado de ciencia constitucional*, Bogotá, 1839.

²⁶⁶ Pinzón reconoce haber usado Albert Fritot, *Science du publiciste*, 11 v., París y Londres, 1820-1821. La opinión prevaleciente en Colombia era que el trabajo de Constant no era apropiado para una república. Véase, en general, Antonio Del Real, *Elementos de derecho constitucional seguidos de un examen crítico de la Constitución neogranadina*, Cartagena, 1839.

²⁶⁷ González, *Lecciones de derecho constitucional*, *supra* nota 146.

²⁶⁸ Eduard Laboulaye, «Avertissement» a Henri Benjamin Constant de Rebecque, *Course de Politique Constitutionnelle*, *supra* nota 265 (dice, «su manual del curso de Política Constitucional es el más completo, la guía más segura para el estudiante, el publicista, el legislador. En la escuela de Benjamín Constant uno se instruye constantemente y nunca nos alejamos de él impunemente»). Para la influencia de Constant en México, véase M. L. Macarel, *1 Curso Completo de Derecho Público General*, v. 1, D. A. Sánchez Bustamante trad., París, 1835, pp. 17-20 (consulta a Constant y a Fritot). Cf. también Luis Palma, «Prólogo» a la *Constitución de 1857*. Edición facsimilar Náhuatl-Español (México, 1994) (ed. original 1888) (menciona a Macarel y a Tocqueville como influyentes en las ideas del constitucionalismo mexicano del siglo diecinueve).

²⁶⁹ Benjamín Vargas Peña, «Estudio preliminar» a Dardo Ramírez Braschi, *La guerra de la Triple Alianza a través de los periódicos correntinos (1865-1870)*, Corrientes, 2000, pp. 5-6 (con referencia al periodo de de 1865-1870 durante la guerra de la Triple Alianza –Brasil, Argentina y Uruguay en contra de Paraguay–, comenta que era una época de afirmación nacional a nivel popular, mientras que los líderes intentaban promover una unidad continental. «Estábamos creando nuestros precedentes propios fundamentados de nuestras patrias, sobre desentendimientos de egoístas en el pensamiento de lo común y vulgar, mientras los líderes que nos conducían a la libertad pretendieron mantener la unidad continental». *Idem*, p. 6).

²⁷⁰ Cf. Bernhard Großfeld, *Macht und ohnmacht der rechtsvergleichung*, Tübingen, 1984, p. 75 (se refiere al «sesgo de trasplante» en derecho comparado, el cual se da cuando se transfieren instituciones de un orden legal a otro no necesariamente en virtud de sus méritos técnicos, sino con base en el poder o status cultural de la sociedad modelo del cual se toman las instituciones) (cita a Alan Watson, *The making of the civil law* 183 [1981]). Para una discusión sobre trasplantes legales, véase, en general, *Adapting legal cultures*, David Nelken y Johannes Feest eds., Oxford, Portland, Or., 2001. Véase también Aldo Ferrer, «El Mercosur en un mundo global», en *La dimensión cultural del Mercosur*,

Hebe Clementi ed., Buenos Aires, 1996, pp. 11-2 (dice que el punto de referencia de Argentina y Brasil eran Europa y los Estados Unidos. Había muy poco contacto entre Argentina y Brasil, si había alguno. «A pesar de la vecindad geográfica, Argentina y Brasil vivían de espaldas uno al otro». *Idem*, p. 12).

²⁷¹ Lastarria, *supra* nota 262, p. xiii.

²⁷² González, *Lecciones de derecho constitucional*, *supra* nota 146, pp. xiv-xv.

²⁷³ Alberdi, *supra* nota 256, pp. 39-52.

²⁷⁴ *Idem*, p. 53. Véase también Luis L. Varela, *Estudios sobre la Constitución de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1868, p. 16 (comenta que las repúblicas suramericanas cometieron un error en buscar doctrinas e instituciones en Europa, porque la Revolución americana produjo nuevas doctrinas de derecho público solo aplicables a las sociedades americanas).

²⁷⁵ Véase, en general, Carl Schmitt, *Der nomos der erde. Im völkerrecht des jus publicum europaeum*, 3ª ed., Berlín, 1988, pp. 163, esp. 256 (1950) (comenta que el reconocimiento de un país como un gran poder por otro gran poder, es la forma más alta de reconocimiento en derecho internacional. Por ejemplo, Rusia y Prusia en el siglo dieciocho, e Italia en el siglo diecinueve, fueron reconocidos como grandes poderes por los otros grandes poderes de la época. Según Schmitt, el reconocimiento de los Estados Unidos por otros grandes poderes como un gran poder, alrededor de 1865, trajo consigo problemas peculiares en el siglo diecinueve, puesto que la doctrina Monroe, de 1823, implicaba el rechazo del reconocimiento de parte de los poderes europeos. En otras palabras, la nueva línea que definía el hemisferio occidental puso en cuestionamiento la organización geopolítica europea del espacio mundial). Véase también, en general, Robert Kagan, «Power and weakness», 113 *Policy Review Online* (junio y julio de 2002), <http://www.policyreview.org/JUN02/kagan.html>.

²⁷⁶ Para una cronología de la vida y obra de Arosemena, Véase, en general, Justo Arosemena, *Fundación de la nacionalidad panameña*, *supra* nota 226, pp. 337-505.

²⁷⁷ *Estudios constitucionales*, *supra* nota 1, prefacio a la segunda edición de 1878.

²⁷⁸ Cf. Stolleis, *Nationalität und internationalität: Rechtsvergleichung im öffentlichen recht des 19. Jahrhunderts*, *supra* nota 169, p. 5 (citando, entre otros, E. Jayme, «Das zeitalter der Vergleichung-Emerico Amari (1810-1870) y Friedrich Nietzsche», en *Die deutsche und italienische rechtskultur im «Zeitalter der vergleichung»* 21 (A. Mazzacane y R. Schuelze, eds. 1995).

²⁷⁹ Twining, *supra* nota 25, p. 89.



Justo Arosemena: el constitucionalista



Carlos Bolívar Pedreschi

Conferencia dictada, el 7 de agosto de 1996, en la semana conmemorativa de Justo Arosemena, organizada por la Procuraduría General de la Nación.

El viejo afecto que me ha unido al actual procurador general de la nación, licenciado José Antonio Sossa, así como la permanente deuda que los panameños tenemos con don Justo Arosemena, ha logrado interrumpir la ya prolongada siesta política que me decreté después de los veintiún años de lucha que, junto con él, libramos muchos panameños para restaurar en el país la democracia de la que ahora, afortunadamente, todos disfrutamos.

Justo Arosemena, el constitucionalista es el título de la exposición que se me ha asignado y el propósito de la misma, también expreso, es el de que sirva «para fortalecer la conciencia nacional» y «para destacar la labor pedagógica que el doctor Justo Arosemena llevó a cabo».

En cumplimiento del encargo, lo primero que debo destacar es que Justo Arosemena no puede ser explicado, como constitucionalista, separadamente de su inteligencia, de su versación cultural y de su personalidad moral. En mi concepto, sus concepciones en el campo del derecho constitucional se explican en función y en razón de los tres elementos enunciados.

Por lo que hace al primero de estos elementos, solo una inteligencia preclara y superior –como la que acompañó al doctor Justo Arosemena– puede explicar la sustantividad, la profundidad y la universalidad con que su mente se aproxima y penetra cada fenómeno de la vida política, social y constitucional que analiza. De su parte, su riqueza informativa, su gran cultura general, su dominio sobre las distintas corrientes del pensamiento en todas las edades y en todos los lugares que históricamente importaron, fue excepcional. Fue, a este respecto, un hombre muy culto e informado. Dominaba los clásicos del pensamiento, cuyas obras le eran perfectamente familiares.

Pero Justo Arosemena no fue, de tales autoridades de la sabiduría universal, un lector pasivo. Su capacidad analítica y su responsabilidad y probidad intelectuales no le permitieron ser un lector dócil de los clásicos del pensamiento de

todas las épocas. Como profundo conocedor de las materias tratadas por los célebres autores que leía, Justo Arosemena fue, a ratos, un contestatario de aquellos.

Así, en su valiosísima obra denominada *Constituciones políticas de América Meridional*, publicada en el Havre en 1870, en clara alusión a *El contrato social* de Rousseau, Justo Arosemena expone su opinión sobre tan importante obra en los concluyentes términos que siguen:

Para llegar a las conclusiones de sociedad política y de gobierno, se han imaginado contratos primitivos no solo inverosímiles, sino inútiles, puesto que todo se explica por leyes naturales de la mentalidad humana. Que el hombre no podría desarrollarse ni aun vivir sino en el estado social; que la sociedad es, para él, no asunto de cálculo, sino de irresistible instinto, como lo es para muchos otros animales, y que donde quiera que se han encontrado hombres, por salvajes que fuesen, vivían en sociedad, son verdades hoy triviales, aunque en verdad no lo hayan sido siempre.

Sobre las teorías políticas de Platón, Aristóteles, Locke y Santo Tomás de Aquino, entre otros, Justo Arosemena, en su citada obra, comentaba lo siguiente:

Aun pretendiendo escribir la ciencia, la mayor parte de los publicistas no han hecho sino tentativas de fijar el arte, consultando su imaginación o sus escasos y confusos conocimientos sociales más bien que los hechos sobre que debieran descansar sus deducciones o reglas. A esta clase pertenecen todos los socialistas desde Platón hasta Fourier; pero hay otra menos fantástica en que figuran Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Bodin, Hobbes, Locke y Montesquieu, quienes no han desatendido los hechos, sino que los han examinado a medias, parcialmente, según sus inclinaciones individuales, su época, sus relaciones, su educación o sus intereses. Ellos han prestado grandes servicios a la ciencia, esclareciendo separadamente algunas cuestiones cuya solución aislada iba aquella apropiándose mientras desechaba muchos errores que, con la verdad, venían envueltos.

Son pocos y recientes los escritores que, como Tocqueville e Hilreth, se han reducido al papel de simples expositores de los hechos, cuyo armonioso conjunto forma la ciencia política rigurosa.

Y es que, como los pensadores que comenta, Justo Arosemena fue también un pensador. Con este estatus, desborda con creces la geografía istmeña y la propia colombiana y se inserta entre los pensadores hispanoamericanos del siglo pasado. Como bien lo expuso Ricaurte Soler, eminente pensador panameño, con argumentos y evidencias que muchos compartimos:

La ciencia social de Arosemena no busca sus principios en entidad metafísica alguna; se trata de una ciencia factológica –para emplear su terminología– atendida a la descripción de los hechos sociales de su génesis positiva. En este sentido –y pesamos la responsabilidad de nuestras palabras– podemos afirmar que Arosemena fue más allá de Comte y de Spencer, a quienes no pudo conocer en 1840, aproximando remotamente sus concepciones a las del neopositivismo sociológico de Durkheim. En efecto, la ciencia social que Arosemena pretende fundamentar no se basa en lo físico, como en Comte, ni en lo biológico, como en Spencer: la ciencia social de Arosemena es radicalmente la ciencia de los hechos sociales, tal como en Durkheim. Por ello precisamente Arosemena rechazó, para su ciencia social, el principio de utilidad que tan ardentemente defendió en sus concepciones psicológicas.

Influido por los mismos autores que tan grande difusión alcanzaron en los países hispanoamericanos durante el primer tercio del siglo XIX –Bentham, Benjamín Constant, Carlos Comte– adhirió posteriormente, una vez realizada gran parte de su obra, al positivismo spenceriano, que no llegó a conocer sino muy tarde.

Arosemena, como Alberdi, sienta los fundamentos de un realismo social impermeable a la penetración de categorías metafísicas; como Lastarria, modela sus interpretaciones históricas en evidente oposición al idealismo y al providencialismo; como José Antonio Saco, erige una concepción sobre la nacionalidad atendida a la observación de las particularidades sociohistóricas; como José de la Luz y Caballero, estructura una gnoseología sobre la base de un empirismo radical. Es evidente, pues –termina Soler–, que el pensamiento de Arosemena surge condicionado por las mismas líneas de fuerza históricas que determinaron la aparición del positivismo autóctono hispanoamericano.

Justo Arosemena y la ciencia política

Dada la inevitable vinculación entre el derecho constitucional y la política, vinculación que, en nuestro concepto, está en el origen mismo de la Constitución de todos los Estados y de todos los tiempos, nos parece útil empezar a conocer a Justo Arosemena por el conocimiento que él, a su vez, tenía de la política.

Empecemos por decir que Justo Arosemena no solo entendía de política, sino que reconocía en ella toda una ciencia y toda la utilidad que, como tal, tenía.

Tener para esa época clara visión de la política como ciencia, sobrados conocimientos de los distintos autores que hicieron sus contribuciones a la misma, así como de la utilidad práctica que la ciencia política tenía para el ordenamiento constitucional de los Estados y de las sociedades, era ya cuestión admirable.

No solo fue Justo Arosemena un divulgador de la política como ciencia. Justo Arosemena enriqueció, con convicciones y luces propias, el campo de esta nueva disciplina intuyendo los nexos de causalidad que vinculaban los hechos políticos, los hechos históricos y los hechos sociales, con los fenómenos constitucionales.

La ciencia política aún no se había constituido cuando Justo Arosemena era plenamente consciente de tal fenómeno y al efecto expresaba lo siguiente:

Mal podría llegar a la perfección el arte mientras la ciencia no hubiese pronunciado su última palabra. Pero la ciencia dista mucho todavía de hallarse formada, y apenas se empiezan a echar sus verdaderos fundamentos. De ahí es que las naciones modernas se condenen a interminables debates cuando han menester constituirse o alterar en lo menor sus leyes constitucionales. De ahí también la incesante tarea de aquellas que, como la Francia de 89 y las repúblicas hispanoamericanas, buscan en libros o en el ejemplo de otras naciones que ya gozan de ciertos beneficios atribuidos a su organización gubernativa, nociones políticas que no les dan los resultados apetecidos. Y es que olvidan o desconocen lo poco que de la ciencia ha llegado a proclamarse, y se extravían en el dédalo de la política ideal o imaginativa, que no consultan los hechos, sino la inspiración.

Para Justo Arosemena, la política, y los fenómenos que la integran, no eran una rama de la literatura, sino de la ciencia; no era materia para diletantes, sino para hombres reflexivos y analíticos expresamente identificados con el interés de dar con la naturaleza y relación de los sucesos que la informan. Para Justo Arosemena, la política era una ciencia experimental en donde lo que cuentan son los hechos y no las abstracciones ni los apriorismos. En la política, como ciencia, lo relevante es la objetividad, lo que sucede, lo que sencillamente ocurre o pasa.

Como bien lo decía, para enfatizar la necesidad de la objetividad como elemento esencial de la ciencia política:

Una causa de atraso en el andar de la ciencia política es la propensión de sus servidores a mirar los fenómenos a través de prismas engañosos, como son su mentalidad individual y las circunstancias que las rodean. Si es cierto que el historiador no debería tener patria, religión ni oficio, el publicista debería ser un hombre dotado de eminentes cualidades; una mentalidad desarrollada por entero y sin grandes excesos o deficiencias, vida pasada entre diversos pueblos y avanzada a costumbres y leyes diversas, una conciencia libre y justiciera, un espíritu, en fin, ajeno de preocupaciones e insumo únicamente a la verdad.

Dada la inevitable vinculación entre la política y el derecho constitucional, tomo como contribución al derecho constitucional todo lo que Justo Arosemena aportó a la ciencia política. Personalmente le atribuyo una gran importancia al reconocimiento de esta vinculación. Para mí, quien no ha detectado la inseparable vinculación entre la política, objeto de la ciencia que lleva su nombre, y el derecho constitucional; o quien, reconociendo tal vinculación, no ha advertido su especial importancia, no tiene cómo entender ni cómo explicarse los fenómenos y los hechos que se cumplen en el campo del derecho constitucional. Para mí, esta vinculación ha sido siempre tan clara como decisiva. Esta convicción, premisa obligada en mi docencia académica, me ha llevado a sostener que el hecho político precede al derecho constitucional con la misma naturalidad con que el relámpago precede al trueno. No se trata de que personalmente lo desee de esa manera, sino de que es de esa manera cómo, en mi concepto, se relacionan ambos fenómenos; esto es, el político y el constitucional. No se trata de expresión de un gusto o de un interés personal, sino de la detección de un fenómeno que, al igual que el relámpago y el trueno, se cumple dentro de un orden natural que, al menos, no pretendo ni veo cómo alterar. Pretenderlo es lo más parecido a prohibir los calores de marzo o los aguaceros de octubre.

Pero la política no solo precede a las Constituciones, sino que, una vez nacidas estas, continúa gravitando sobre la vida de ellas, determinando su eficacia real.

Poseído y convencido de las bondades de esa visión científica de la política, y aun de la moral como ciencia, Justo Arosemena señalaba:

Las ciencias no son sino descripciones de lo que es o pasa, según lo tenemos repetido, y es, por lo tanto, la más vana idea intentar que ella descansa sobre ninguna cosa, llámese principio, sistema o como quiera.

Para Justo Arosemena, a la política, como ciencia, se llega por el camino del simple registro de hechos, por la observación de los fenómenos tal cual estos se dan, mirados con especial asepsia; esto es, sin ensuciarlos con nuestros pareceres personales, con la misma objetividad con que el médico toma nota de los signos y de los síntomas de sus pacientes.

Una demostración de cómo en Justo Arosemena la visión científica y la observación objetiva se proyectan en la apreciación de fenómenos políticos y constitucionales, la tenemos en sus comentarios sobre los Gobiernos fuertes. De estos, decía lo siguiente:

Es un error pensar que la eficacia de un Gobierno depende de su fuerza visible y material. Esa eficacia no proviene sino de la fijeza en sus operaciones, de la regularidad en su marcha, del aplomo en su conducta: y no hay fijeza,

regularidad ni aplomo, sino cuando el Gobierno se halla cimentado en la opinión, y los administradores públicos llegan a comprender toda la importancia de sus deberes. Moralidad y popularidad en los mandatarios: he aquí todo secreto de los gobiernos realmente fuertes. Porque un Gobierno es fuerte cuando es eficaz, aunque su límite de acción sea reducido. Quitad esa acepción a la palabra y un Gobierno fuerte no es otra cosa que el despotismo: la voluntad y el interés de unos pocos, sobrepuestos al interés y a la voluntad de todos.

Concepto de Constitución

Justo Arosemena tenía ideas muy claras sobre lo que era una Constitución, para qué servía, qué debía realmente expresar y por qué duraba y por qué no duraba.

Así, decía, conocedor de la relación que toda Constitución debía tener con la sociedad a que se aplica y con el espíritu de esta, que: «Para que un sistema político merezca llamarse la Constitución del país a que se aplica, es indispensable que arraigue en los espíritus y costumbres; que inspire amor a los ciudadanos; que se defienda por estos como su propiedad y su amparo, y que, en suma, llegue a identificarse con la idea de la patria».

Con relación a esas Constituciones de papel, simplemente de ocasión, algunas de las cuales se dictan al solo impulso de la fuerza, Justo Arosemena mantenía una posición claramente despectiva. A estas «Constituciones» se refería con docente ironía, en los términos que siguen:

Los reglamentos efímeros que cada revolución dicta al día siguiente de su triunfo en la América hispana, sólo expresan el deseo de los que han venido al poder quizás vulnerando todos los derechos y ahogando en sangre la voluntad nacional. Aun cuando la invocan, no son, a menudo, obra de la soberanía popular, sino de la soberanía de la espada, su mortal enemigo.

Sobre el importante y sustantivo aspecto de la relación o correspondencia de las Constituciones con los respectivos contextos sociales dentro de los cuales nacen, Justo Arosemena destacaba que «Para asegurarse de que un Estado se haya constituido, es necesario examinar si sus instituciones políticas reflejan su situación social, si se mantienen por la libre voluntad de los ciudadanos, y si, salvo las mejoras de que toda obra es susceptible en el andar de los tiempos, contienen los principios fundamentales aclamados, profesados y ardientemente defendidos por aquellos que las obedecen. Ese sistema, y solo él, forma la Constitución política de un Estado».

De la duración de las Constituciones

Otro aspecto importante del pensamiento constitucional de Justo Arosemena, y que, en mi concepto, es igualmente derivación de la relación entre el hecho y el derecho, tiene que ver con la durabilidad de las Constituciones. Así opinaba Justo Arosemena sobre el punto:

Pero un país trabajado por fuertes sacudimientos durante largos años; un país que se ha retorcido en sangrientas y penosas convulsiones por destruir, si no todo un pasado, a lo menos sus primeras bases y razones de ser, puede no hallar, y no hallará probablemente, la fórmula definitiva de su organización política sino después de numerosas tentativas, entre las cuales imperará la que se dicte con mayor sinceridad y con mayor conocimiento de la situación compleja, la que menos busque los medros o la preponderancia de los partidos triunfales, la que siendo la más genuina expresión de la voluntad popular, consulte mejor, por consiguiente, los intereses de los pueblos. Tal es la aspiración de los hombres honrados en Hispanoamérica, si bien no ha sido siempre la suerte de los Estados en que se halla dividida.

No negaremos que la estabilidad y hasta la vejez de una Constitución tienden a granjearle respeto; ni que conviene presumir estos instrumentos, particularmente en Hispanoamérica, contra el espíritu de ligereza y versatilidad que distingue a esos países. Con todo, la mejor garantía de larga duración en una Ley Constitutiva es su correspondencia con la situación y las necesidades del pueblo a que se destina.

Como curioso del derecho constitucional que he sido, me he planteado igualmente el problema de la durabilidad y el de la eficacia de las Constituciones a que Justo Arosemena se refirió en el siglo pasado.

¿Cuánto valen las Constituciones? Gústenos o no nos guste, la respuesta es la de que valen lo que los factores reales de poder determinantes en un momento dado, y en un Estado dado, quieren que valgan.

Por ello, la Constitución de 1972, mientras el factor real de poder determinante en Panamá fue la Fuerza Pública, valió lo que todos conocemos que valió: lo que la Fuerza Pública quiso. De los 277 artículos que conformaron el texto de la Constitución de 1972, solo valieron realmente dos: el artículo 2, que atribuía la subordinación de los órganos del Estado a la Fuerza Pública y convertía a los presidentes en edecanes de los comandantes de turno; y el artículo 277 que designaba, con nombre propio, quién era, y por qué tiempo, el dueño de la Constitución y del propio país.

Justo Arosemena y el territorio del Estado

Digamos, ahora, algunas palabras de Justo Arosemena sobre ese elemento constitutivo de todo Estado que es su territorio y que toda Constitución regula.

Congruente con su visión sustantiva de las cosas, para Justo Arosemena el territorio del Istmo no era exclusivamente el espacio físico sobre el cual el Estado volcaba sus atributos soberanos y jurisdiccionales.

Arosemena percibió e identificó la vocación transitista del istmo de Panamá y el papel que no podía evitar para el comercio universal. Y así dijo, desde el siglo pasado:

Privilegiado por la Divina Providencia, el Istmo contiene en sí un germen de engrandecimiento negado a todos los demás puntos del globo, el cual consiste en estar llamado a ser el emporio del comercio universal por medio de una comunicación intermarina, ya sea acuática, ya terrestre, ya mixta. El Istmo debe, un día venturoso, recibir tributo de todas las naciones de las cinco partes de la tierra, y todas las naciones tienen derecho a que se les facilite, por esta vía, el cambio de sus diversos productos.

Pero, a propósito de la vocación transitista del istmo de Panamá y de la naturaleza de la economía que se asentaría sobre tal realidad, Justo Arosemena llamaba la atención sobre dos riesgos: uno, la adicción o dependencia a una economía principalmente de servicios y la consiguiente dejación de actividades económicas más estables, de naturaleza industrial, agrícola y ganadera.

El segundo riesgo relacionado con el territorio del Istmo fue percibido por Justo Arosemena por esa visión geopolítica, y no provinciana, dimanante de su consubstancial sustantividad y de su vasta ilustración. Se refería a los peligros que sobre la jurisdicción y la soberanía política y económica del territorio del istmo de Panamá se cernía en razón de las particularidades geográficas del mismo.

Fue así como ya desde julio de 1856, expresó aquellas memorables palabras sobre el territorio nacional que, sin duda, todos recordarán:

Hace más de veinte años que el águila del norte dirige su vuelo hacia las regiones ecuatoriales. No contenta ya con haber pasado sobre una gran parte del territorio mexicano, lanza su atrevida mirada mucho más acá. Cuba y Nicaragua son, al parecer, sus presas del momento, para facilitar la usurpación de las comarcas intermedias, y consumir sus vastos planes de conquista un día no muy remoto.

No hay duda –agregaba– que hemos cometido grandes imprudencias. Olvidando el carácter y la propensión de nuestros vecinos, les hemos entregado,

por decirlo así, el puesto del comercio universal que el genio de Isabel y Colón habían ganado para nuestra raza. Pródigos en concesiones a la compañía empresaria del camino interoceánico, generosos hasta el extremo con especuladores implacables, no comprendimos que dar el territorio era dar el señorío, y que dar el suelo para obras permanentes y costosas era casi dar el territorio.

Estas proféticas palabras, qué duda cabe, todavía conservan su actualidad y su valor de cambio. Con toda seguridad, a la hora del debate nacional sobre la renovación de las bases militares, el pensamiento de Justo Arosemena no estará ausente.

Justo Arosemena y el Poder Judicial

Justo Arosemena, acorde con sus convicciones ideológicas, morales y prácticas, no podía ser menos que un fiel creyente y defensor de la independencia del Órgano Judicial; independencia que consideraba no podía darse con su sola proclamación en los textos constitucionales. Justo Arosemena advertía todas las sutilezas y los vacíos que, al amparo de pomposas declaraciones constitucionales, conspiraban contra la efectiva independencia del Órgano Judicial. Así, para Justo Arosemena no eran suficientes ni la consagración expresa del principio de la independencia del Órgano Judicial ni, incluso, la consagración expresa, a nivel constitucional también, del principio de la inamovilidad de los jueces.

Comentando la Constitución chilena que consagraba ambos principios, la penetración mental de Justo Arosemena observaba lo siguiente:

Una vez nombrado un juez, y siendo inamovible, parece que no tendría necesidad de complacer al Gobierno; pero la promoción a que naturalmente aspira queda siempre en aquellas manos; y así no debe razonablemente esperarse una independencia completa, salvos los casos de algunos caracteres especiales, sino en los magistrados de la Corte Suprema.

Como no era ni un lírico ni un literato, sino un analista, leía con beneficio de inventario los artículos de las Constituciones que consagraban la independencia judicial. Justo Arosemena hace descansar la verdadera independencia judicial en el respeto que la sociedad sienta por quienes administran justicia, por la rectitud de estos y por la calidad y seriedad de sus decisiones. Esta aseveración de Justo Arosemena tiene un valor universal. Vale para todos los lugares y para todos los tiempos.

Fotógrafo de los hechos, Justo Arosemena no se convocaba a engaños y reconocía las realidades constitucionales y políticas tal cual estas se presentaban en su época. Fiel a su probidad intelectual, manifestaba:

La verdad es que la independencia del Poder Judicial es una mera palabra en casi todos los países, pues que en sus conflictos con los otros dos queda siempre reducido al triste recurso de protestar. Sin el respeto y el concurso de aquellos, que son los poderes por excelencia, es un simple poder moral, tanto menos reverenciado por el pueblo, único sostén que podría tener, cuanto su justicia no es sino rara vez la verdadera justicia.

Como se aprecia, una vez más Justo Arosemena hace descansar la independencia judicial en el respeto y la admiración que la sociedad sienta por el Órgano Judicial.

Justo Arosemena y la libertad religiosa

Como testimonio de sus convicciones ideológicas al tiempo que de su pensamiento constitucional, creo oportuno referirme a la posición de don Justo en materia religiosa.

Luchó con claridad, persistencia y fervor por la separación de la Iglesia del Estado, como correspondía a un liberal y pensador con convicciones claras y modernas, contribuyendo así a legarnos un Estado y un ordenamiento constitucionales emancipados de ese lastre conservador que tanto enrareció la vida social y tanta ocasión dio para la violencia política que vivió Colombia, y el Istmo panameño como parte de él, en el decimonono.

Sobre estos principios rectores de la separación de la Iglesia y del Estado, de la libertad religiosa y de la tolerancia en materia tan íntima, personal y sensitiva, arrancamos de las páginas del ilustre patricio, ideólogo y militante, palabras como las siguientes, relativas al periodo colonial:

Con tal que propagasen a su modo, no la moral, sino el dogma y el rito del cristianismo que ellos profesaban; con tal que el medroso y débil indígena confesase la fe del español, católico, apostólico, romano, la conciencia de los invasores quedaba satisfecha, aunque saqueasen e inmolasen a los mismos de cuyos cuerpos disponían sin límites, salvando sus almas.

Y con relación a la Constitución brasileña que comentaba en su ya citada obra, Justo Arosemena reitera así sus convicciones sobre el tema religioso:

Cuando recordamos que los pueblos del mediodía de Europa y sus descendientes han sido famosos por su fanatismo religioso, debemos mirar como un paso en el sentido de la tolerancia, la disposición consignada en el artículo 5 de la Constitución brasilera. Queda allí subsistente el fatal principio de una religión del Estado, con su protección respectiva y sus mutuas concesiones, premio de mutuos servicios; pero se permite a lo menos el culto doméstico de cualquiera otra religión que la católica, aun a los brasileros mismos, lo que no acuerda la Constitución portuguesa sino a los extranjeros, forzando así a sus nacionales a profesar la religión del Gobierno.

Con ocasión de sus comentarios a la Constitución chilena, igualmente consignados en su ya mencionada obra, Justo Arosemena reitera sus convicciones sobre el tema religioso en los términos que siguen:

Ya es tiempo de que Chile piense en deslindar completamente los asuntos civiles de los religiosos, prescindiendo de esa confusión en que hasta ahora han permanecido con mengua del Estado no menos que de la Iglesia. Porque si esta es, como lo suponemos, todo lo bueno y todo lo santo que de ella se ha dicho; si «las puertas del infierno no prevalecerán contra ella», ¿qué necesidad tiene de la pobre protección de un Gobierno humano? ¿Cuál de prohibir cultos, que si son erróneos, llevarán en su error el mejor castigo? Y finalmente, ¿para qué comprar sus privilegios a costa de su libertad, perdida con el patronato?

Justo Arosemena y la igualdad ante la ley

Dada la inseparable sustantividad de Justo Arosemena, nunca pudo quedarse en la superficie o letra de los textos constitucionales. Ello explica sus comentarios, por ejemplo, sobre el artículo de la Constitución chilena que consagraba el principio de la igualdad de los hombres ante la Ley, principio cardinal, ciertamente, avance importante en el pensamiento, en el derecho y aun en el hecho, pero insuficiente. Comentando este principio en la Constitución chilena, decía:

La igualdad ante la Ley, que ha querido consagrarse en los tres primeros incisos del artículo 12. ¿Qué significa eso en la práctica? De un modo o de otro, es cierto que la clase proletaria lleva peor condición social que la educada y rica. Si se trata de un reclutamiento forzoso para el Ejército o la Armada, no se tomará para soldado o marinero a un hombre de esta última clase, sino de aquella. Si un roto comete un hurto, será azotado (y acaso para que confiese, contra el tenor del artículo 145); pero si un hombre acaudalado hace una quiebra fraudulenta, no irá siquiera a la penitenciaría.

Justo Arosemena luchó por la democracia posible, la democracia política. Y, con ello, sentó los presupuestos para la lucha por la democracia social, tarea inconclusa, asignatura pendiente contra la cual conspiran tantos intereses.

La ausencia de democracia política engendró mucho malestar social y violencia en el siglo de Justo Arosemena. Y, qué duda cabe, la ausencia de democracia social en nuestros tiempos generará igualmente mucha violencia. La paz social, y esto es urgente que se conozca, no es gratis. Reclama el sacrificio y la solidaridad de todos con los que menos tienen. Conspiran contra esta el creciente malestar social y una ineptitud, aparentemente creciente también, para enfrentar con eficacia, más que con frases y palabras, los distintos frentes de confrontación que ya vemos regularmente en los medios de comunicación. Desactivemos la bomba social antes de que las tímidas detonaciones que estamos presenciando se conviertan en explosiones sociales descontroladas. Esta no es responsabilidad solo del Gobierno, pero, en el estado actual de las cosas, sí principalmente de este.

Justo Arosemena y aspectos de la realidad nacional

Antes de terminar, don Justo me solicita que les comente algunos asuntos de la vida profesional y pública panameñas.

Don Justo me solicita que les diga a todos sus colegas que entiendan los principios constitucionales como estos realmente son y que, en el ejercicio de la profesión, actúen con rectitud y probidad.

Me pide igualmente que me refiera a ciertos criterios de administración y hacienda pública que se vienen estrenando y que, al tiempo de herir su memoria de funcionario probo, lastiman los magros recursos con que cuenta el Estado para proveer los servicios públicos indispensables para los estratos sociales más deprimidos.

Se refiere a la indolencia y a la facilidad con que se prodigan aumentos para elevadas posiciones y la hiriente superficialidad con que se les pretende justificar.

No hace mucho, nos recuerda, se aumentó el ya abultado aparato burocrático con la designación de tres nuevos funcionarios con sueldos iguales a los de ministros de Estado.

La desproporcionada cuantía de la remuneración mensual se la pretendió justificar expresamente sobre la base de que «los funcionarios del Ente Regulador ganarán 10 mil dólares, porque ellos van a estar regulando empresas sumamente poderosas y deben tener independencia económica suficiente».

Me comenta, en primer lugar, que esa explicación es una ofensa a los propios funcionarios designados, de cuya honorabilidad no duda. Afirmar que se les asigna ese sueldo «porque van a regular empresas sumamente poderosas y deben

tener independencia económica suficiente» es igual que afirmar que no se confía realmente en ellos y que la independencia, que es igual a rectitud, no descansa en la formación moral de los designados, sino en la cuantía de los ingresos mensuales que estos necesiten para proveer a sus necesidades domésticas.

Agrega que en funcionarios de quienes se sospeche que necesitan de un sueldo determinado para asegurar su rectitud y su honradez, nadie puede saber, anticipadamente y con exactitud, cuál es el límite económico de esa independencia, cuál el precio, finalmente, de su probidad. ¿Qué tal si por ser este un criterio evidentemente subjetivo y teniendo cada persona designada necesidades distintas, el cálculo no haya sido acertado para todos?

¿Qué va a ocurrir, pregunta su curiosidad ciudadana, en los años venideros cuando la inflación reduzca el poder adquisitivo real del salario asignado en la misma medida en que aumenten los ingresos reales de las empresas reguladas? ¿Se irán a vender los funcionarios designados? ¿Se les ajustará periódicamente el sueldo mensual para que el salario continúe actuando como un virtual seguro contra riesgos de corrupción? ¿No habría sido más barato y menos ofensivo para las personas designadas y para un pueblo que no come sofismas, considerar que cuando se sospeche que una persona pueda condicionar su conducta honorable a la cuantía de su sueldo y no a sus valores morales, no nombrarlo y, en su reemplazo, designar a una persona cuya integridad personal no suscite tales dudas ni obligue a tan onerosas precauciones?

Me solicita igualmente don Justo que nos invitemos a algunas reflexiones de interés profesional y social. Entre estas, siento oportuno enunciar algunas sobre el alcance real de los derechos individuales en general y sobre ciertos derechos individuales en especial.

Empecemos por el origen histórico de los derechos individuales y las relaciones entre estos. Como se recordará, los derechos individuales nacieron históricamente como derechos del individuo contra el Estado. No nacieron, pues, como derechos de unos individuos contra los restantes individuos. Recordar el origen histórico de los derechos individuales servirá para ponderar mejor, en cada caso, el verdadero alcance de los mismos.

No siendo los derechos individuales derechos ni absolutos ni nacidos contra otros individuos, su recta comprensión y su recta aplicación en cada situación no pueden constituirse en riesgos para los derechos individuales del resto de los individuos que integran la sociedad. Entre otros, el derecho individual de las demás personas a su seguridad y a su propia vida.

Como, de hecho y de derecho, el derecho individual no se agota en la persona que confronta un problema con la justicia, sino que su titularidad se mantiene en las demás personas o individuos que componen la sociedad toda, el derecho individual que la autoridad reconozca a cada persona individualmente

considerada, nunca debe reconocerla al precio de ignorar, o, lo que sería peor, al precio de negar el derecho individual de las restantes personas que componen o totalizan la sociedad misma.

Así, los derechos individuales del sindicado deben ser ponderados sin lesionar el derecho individual de los demás que no lo están. Asegurar la congruencia en cada situación no será siempre fácil, pero intentarlo será siempre conveniente y necesario.

Por la importancia social y moral que posee, algo debemos comentar también sobre el derecho individual, de naturaleza penal, que enuncia que todo detenido tiene derecho a un abogado, y al alcance que, a este principio, le atribuyen algunos colegas. El tema ha sido, incluso, materia de interés periodístico.

Pienso que hay un problema profesional anterior al problema del alcance real y propio que debe atribuírsele al principio enunciado. Pienso que antes de que venga a cuento profesionalmente el principio de que todo sindicado tiene derecho a un abogado, hay el problema previo que tiene que ver con las consideraciones que algunos colegas se hacen para determinar si aceptan o no la defensa del detenido. Mucho me temo que algunos abogados toman o no la decisión de defender al detenido si con su defensa se aseguran honorarios profesionales atractivos. El criterio de decisión es, pues, principalmente crematístico. Algo así como lo siguiente: si me aseguro buenos honorarios, el detenido es inocente aun cuando realmente sea culpable; y si realmente el detenido es inocente pero los honorarios no son atractivos, el caso no me interesa.

Naturalmente, es obvio, es elemental y es humano, que a toda persona detenida se le debe asegurar los servicios de un abogado. Esto está fuera de toda duda. Pero no es obvio, ni elemental, ni humano, ni obviamente ético, que el abogado que acepte la defensa de un detenido sienta que contrae el derecho o que sobre él pesará la obligación de engañar al detenido, de engañar a los jueces y de engañar y exponer a la sociedad y a los demás individuos en los derechos propios de estos¹.

Siento que, sobre el punto en reflexión, se viven niveles de verdadera inconciencia sobre el alcance de las responsabilidades profesionales, al punto de que, incluso, algunos abogados sienten orgullo paseando sus manifiestas mentiras e irresponsabilidades, incluso, por las primeras planas de nuestros diarios. El caso es más hiriente y tóxico, social y profesionalmente, cuando el fenómeno comentado se da asociado a delitos que atentan gravemente contra los demás individuos y contra la sociedad toda, como lo es el caso de los delitos vinculados al narcotráfico.

El derecho de todo detenido a los servicios de un abogado no difiere del derecho de todo enfermo a los servicios de un médico. Pero las cosas deben ser entendidas como realmente son. Así como todo enfermo tiene derecho a los servicios de un médico y no precisamente de un curandero; de un galeno y no de un brujo o de un quiromántico; todo detenido tiene derecho a un abogado; no a

un cómplice; a un letrado, no a un encubridor; a un verdadero profesional del derecho, no a un embustero.

Ayudar a un sindicato, cuando este sea realmente culpable, a que acepte y confiese su culpabilidad; ayudarlo a asegurar la menor penalidad que la ley permita alegando las atenuantes reales que concurren y proveer a su pronta rehabilitación, pudiera ser el mejor servicio que se le brinde al sindicato y a la sociedad de la cual es parte.

Lamentablemente, son reflexiones inconclusas las que dejo simplemente enunciadas. Mucho más es lo que queda por decir en lo concerniente a todo el apoyo que el Estado debe al Ministerio Público, al Órgano Judicial y al sistema penitenciario, para asegurar la eficacia de los derechos debidos a los sindicatos y a los reclusos en general. Desafortunadamente, las naturales limitaciones de tiempo no han dado para más.

Justo Arosemena: una conducta

Como se sabe, don Justo fue un hombre y un funcionario probo, alérgico a todas las formas de corrupción administrativa. Su vida fue, y continúa siendo, un ejemplo de rectitud ciudadana y eficiencia pública. Su vida fue de una coherencia y de una simetría política, intelectual y moral, excepcionales. Quienes algo conocemos de su obra y de su vida podemos afirmar que nunca hubo dos Justo Arosemena: uno en la palabra y otro en los hechos. Lejos estuvo de los trapezistas y los acróbatas de la política, y aun del pensamiento, que hay en todos los tiempos y en todas las sociedades. El destino lo ubicó en el istmo de Panamá para honra y provecho de todos los panameños que deseen inspirarse en su ejemplo. Os invito a imitarlo.

Es esa simetría y esa coherencia política y moral lo que configura realmente su grandeza y lo que explica la naturalidad y firmeza con que le contestó al presidente Rafael Núñez al ofrecerle este, expresamente, la Presidencia de Colombia.

Como registra la historia del Istmo y de Colombia, el presidente Rafael Núñez, la fuerza política más incontrastable de la época, le envió al doctor Justo Arosemena una nota que transcribo seguidamente:

Yo cuento -habla Núñez-, con los votos del Congreso. Y he resuelto que ninguno como usted para asumir la Presidencia.

Quienes están familiarizados con la historia de Panamá y de Colombia del siglo pasado, no ignoran que la aceptación de ese ofrecimiento del doctor Rafael Núñez habría convertido a Justo Arosemena, sin duda alguna, en presidente de Colombia.

Pero Justo Arosemena, congruente con los valores políticos y morales que acompañaron siempre su personalidad ejemplar, contestó a Núñez, en nota que es un modelo de grandeza y cátedra de moralidad y de convicciones ideológicas, lo siguiente:

Para el doctor Rafael Núñez: Agradezco profundamente la inmerecida deferencia. Pero tengo un nombre que perder y principios que respetar. Y no acepto que se me nombre presidente de Colombia.

Cómo contrasta la probidad y grandeza de Justo Arosemena con lo que el país conoció y sufrió durante veintiún años en que la soberanía de la espada, a que se refirió Justo Arosemena en ocasión anterior, y el dedo de los comandantes de turno, decidían con qué presidente iba a amanecer la república.

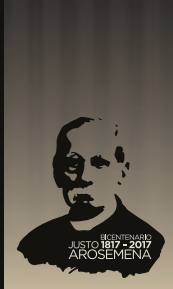
Oración final

Finalmente, no puedo terminar sin revelarles una confidencia especial. Don Justo me ha encarecido que les recuerde, como lo más valioso de su vida, que él fue, antes que pensador, político y constitucionalista: una conducta.

Me solicita que informe que él, funcionario público de distintas categorías, vive ahora en santa paz, porque cultivó siempre la paz de su conciencia y nunca la abundancia de sus medros materiales; y que si el 15 de julio de 1855, al ponderar el sacrificio personal que hacía al asumir la Presidencia del Estado Federal de Panamá, dijo que «amaba su reposo como la única fuente de dicha individual», y reconocía que «no había reposo en las altas y tempestuosas regiones de la vida pública», luego de pasar por esas altas y tempestuosas regiones de la vida pública, disfruta hoy del reposo eterno de que siempre carecerán los funcionarios y hombres públicos corrompidos e inescrupulosos.

Nota

¹ Tal vez, en este punto, resulte oportuno recordar la responsabilidad que pesa sobre cada uno de los profesores de Derecho en la formación ética y moral de los estudiantes. En los últimos años de mi docencia universitaria tanto en la Universidad de Panamá como en la Universidad Santa María La Antigua, hacía aprender a mis estudiantes una sentencia propia que decía: «Así como para el médico el paciente no siempre está sano, para el abogado el cliente no siempre tiene la razón. El derecho no es una tienda donde se vendan opiniones y, además, abogados».



OBRA SELECTA DE JUSTO AROSEMENA



VOLUMEN I

Estudios introductorios a
la obra de Justo Arosemena

VOLUMEN II

Primeras obras de Justo Arosemena

VOLUMEN III

Discursos, ensayos, estudios y
testamento de Justo Arosemena

VOLUMEN IV

Estudios constitucionales sobre
los gobiernos de la América Latina
por Justo Arosemena

TOMO 1

VOLUMEN IV

Estudios constitucionales sobre
los gobiernos de la América Latina
por Justo Arosemena

TOMO 2

VOLUMEN V

Justo Arosemena,
por Octavio Méndez Pereira

VOLUMEN VI

Vida ejemplar de Justo Arosemena,
por José D. Moscote y Enrique J. Arce